IMPO **Diario***Oficial*
www.impo.com.uy | Centro de Información Oficial

La **Ley 19.973** promueve el trabajo de jóvenes entre 15 y 29 años, mayores de 45 años y personas con discapacidad.

Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXVII - Nº 31.172 - Montevideo, miércoles 10 de mayo de 2023

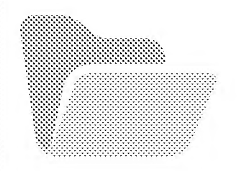
AVISOS

DOCUMENTOS



Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Dr. Juan Fernando Abellá Pereyra (jabella@impo.com.uy) | **Gerente General:** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) | **Gerente de Área Producción:** Esc. Alicia Cabeza (acabeza@impo.com.uy) | **Sectores: Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) - **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) – **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Gestión del Gasto** (gestiondelgasto@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos** REDBOA
IMPO obtuvo la certificación de calidad en la norma **UNIT-ISO 9001:2015** en los servicios de producción del **Diario Oficial**, el **Banco Electrónico de datos Jurídico-Normativo**, y las **Bases Temáticas**.

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 2 de mayo y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS
1
Ley 20.130

Créase un Sistema Previsional Común y establécese el procedimiento de convergencia de los regímenes actuales vigentes.

(1.177*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

BASES DEL SISTEMA

Artículo 1º.- (Del Sistema Previsional Común).- El sistema previsional que se establece por la presente ley está conformado por una pluralidad de pilares integrados, a partir de un régimen obligatorio de naturaleza mixta que recibe las contribuciones obligatorias y otorga las prestaciones en forma combinada, una parte por el régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional y otra por el régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio (artículo 4º de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995), sin perjuicio de las demás modalidades de incorporación, financiamiento, reconocimiento de derechos y entrega de beneficios.

Integra también el sistema previsional el pilar de regímenes voluntarios y complementarios (Título VI).

Los derechos que se generen por el sistema previsional se podrán suplementar, en su caso, mediante la prestación regulada por el Capítulo IV del Título VII (Suplemento Solidario), sin perjuicio de las prestaciones no contributivas por vejez e invalidez y su adicional (Capítulos II y III del Título VII).

Artículo 2º.- (Principios del Sistema Previsional Común).- El derecho a la cobertura previsional integra el derecho humano a la seguridad social reconocido en la Constitución de la República y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado uruguayo.

El sistema previsional que se establece se regirá por los siguientes principios:

A) Universalidad, conforme al cual se procura la extensión de la cobertura efectiva a toda la población, de acuerdo con los diferentes instrumentos que se establecen.

B) Igualdad o justicia intrageneracional, por el que se asegura el mismo tratamiento ante idéntica contingencia social, sin perjuicio de tratamientos legales diferenciales y excepcionales, debidamente justificados y con adecuada relación de proporcionalidad entre la justificación y el tratamiento diferencial.

C) Adecuación, conforme al cual las prestaciones previsionales tenderán a organizarse, dentro de los recursos disponibles, de forma que garanticen ingresos que permitan llevar una vida digna, mediante prestaciones contributivas o no contributivas, así como con otros medios de protección social.

D) Sustentabilidad y justicia intergeneracional, por el que se propende a garantizar una distribución equitativa del esfuerzo de financiamiento entre las generaciones actuales y futuras para asegurar el acceso a las prestaciones correspondientes.

E) Solidaridad social, conforme al cual las personas que no hubieren generado niveles mínimos de protección recibirán suplementos con cargo a financiamiento fiscal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución de la República, la enunciación de principios precedentemente efectuada será considerada como regla de derecho (artículo 23 del Decreto-Ley Nº 15.524, de 9 de enero de 1984) y servirá de criterio rector en materia interpretativa e integrativa, tanto en la actividad reglamentaria como en la de aplicación a los casos concretos.

Artículo 3º.- (Inclusión, afiliación jubilatoria y ámbito subjetivo de aplicación).- La inclusión, afiliación jubilatoria y ámbito subjetivo de aplicación se regirá por las siguientes disposiciones:

1) Todas las personas que desarrollen actividad lícita remunerada dependiente o no dependiente, dentro del territorio de la República, quedarán incluidas dentro del ámbito del Banco de Previsión Social, sin perjuicio de las actividades comprendidas en otras entidades gestoras.

2) La inclusión jubilatoria en las entidades gestoras es la definida específicamente en las respectivas leyes orgánicas.

3) No corresponde inclusión obligatoria y afiliación a más de una entidad de seguridad social por un mismo vínculo o negocio jurídico, dentro o fuera de la relación de dependencia.

4) La afiliación a la seguridad social es obligatoria para todas las personas, físicas y jurídicas incluidas en su campo de aplicación.

5) Queda igualmente comprendido el personal extranjero que trabaje en la zona franca (inciso segundo del artículo 20 de la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987), siempre que no efectúe la expresión de voluntad que prevé dicha norma y el personal de embajadas, consulados y de organismos internacionales que opte por quedar incorporado, conforme a lo previsto por el Capítulo V del Título IX de la presente ley.

6) Las personas que se trasladen a realizar actividades remuneradas fuera del territorio de la República en calidad de dependientes, mantendrán su afiliación cuando se trate de traslados por períodos inferiores a los ciento ochenta y tres días, siempre que no resulte de aplicación un régimen de traslado temporal al amparo de un convenio internacional de seguridad social. Tratándose de periodos superiores, se podrá optar por mantener la relación jurídica de seguridad social nacional, con las correspondientes obligaciones y derechos, por el período continuo o alternado máximo de cinco años.

   La opción deberá surgir del acuerdo entre la parte trabajadora y la parte empleadora. Estas disposiciones se aplicarán sin perjuicio de las obligaciones que establezca la legislación del país donde las actividades sean desarrolladas.

7) Las personas que desarrollen en territorio nacional actividades remuneradas para sujetos domiciliados en el exterior sin establecimiento permanente en la República (artículo 10 del Título 4 del Texto Ordenado 1996), quedan comprendidas en lo dispuesto por el numeral 1) de este artículo, salvo que se trate de trabajador dependiente que acredite contar con cobertura previsional en el país de residencia del empleador de acuerdo con convenio de seguridad social vigente con la República.

   El régimen aplicable será el de los trabajadores no dependientes propio del ámbito de afiliación respectivo.

   En el ámbito de afiliación del Banco de Previsión Social, la materia gravada y asignación computable será la remuneración efectivamente percibida.

   En caso de que se trate de un trabajador no dependiente que preste servicios para otros sujetos en tal carácter o si no fuera posible la determinación de la remuneración real, efectuarán su aportación por el régimen de fictos que corresponda (Título IX de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995).

Deróganse la Ley Nº 10.646, de 12 de setiembre de 1945 y el literal A) del artículo 177 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, el artículo 1º de la Ley Nº 12.138, de 13 de octubre de 1954, el artículo 18 de la Ley Nº 12.380, de 12 de febrero de 1957 y toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 4º.- (Contingencias cubiertas).- El sistema previsional al que refiere la presente ley cubre los riesgos de invalidez, vejez y sobrevivencia.

Artículo 5º.- (Ámbito institucional de aplicación).- Están comprendidos en el Sistema Previsional Común el Banco de Previsión Social, el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas (Ministerio de Defensa Nacional), la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial (Ministerio del Interior), la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, la Caja Notarial de Seguridad Social, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional y las empresas aseguradoras en tanto actúen en seguros previsionales.

También se encuentran comprendidas las entidades administradoras de regímenes complementarios previsionales.

A los efectos de la presente ley los conceptos de jubilación y de retiro se consideran equivalentes.

Artículo 6º.- (Aspectos temporales. Vigencia).- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigor conforme las siguientes reglas:

1) Regla de principio: el primer día del tercer mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, salvo para aquellas disposiciones para las cuales se establezca una vigencia diferente.

2) Aplicación temporal de los regímenes jubilatorios anteriores: los regímenes jubilatorios anteriores (artículos 12 y 15 de la presente ley) serán los aplicables plenamente a todos quienes configuren causal jubilatoria hasta el 31 de diciembre de 2032, cualquiera sea la oportunidad en que las personas se acojan a la jubilación, salvo lo dispuesto en el numeral siguiente. A quienes configuren causal jubilatoria a partir del 1º de enero de 2033, los regímenes anteriores correspondientes a cada ámbito de afiliación les serán aplicables parcialmente de acuerdo al estatuto jurídico de convergencia con el Sistema Previsional Común previsto en el artículo 14 y la regla de proporcionalidad del artículo 17.

3) Disposiciones relativas a jubilación por incapacidad total y subsidio transitorio por incapacidad parcial: las disposiciones relativas al primer pilar del Sistema Previsional Común correspondientes a estas prestaciones, entrarán en vigor a partir de la fecha prevista en el numeral 1) de este artículo. El régimen aplicable se determinará en función de la fecha en que sea solicitada la cobertura cualquiera fuera la oportunidad de ingreso al mercado de trabajo de la persona afiliada de que se trate.

4) Vigencia del Sistema Previsional Común: el Sistema Previsional Común entrará en vigor el primer día del mes siguiente al del cumplimiento de los ciento ochenta días de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, salvo en aquellas disposiciones en que se haya establecido una fecha de vigencia diferente y sin perjuicio de las disposiciones sobre convergencia de regímenes. En la misma fecha entrarán en vigencia las disposiciones relativas al segundo pilar del Sistema Previsional Común, definido en el siguiente capítulo, salvo disposición en contrario.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 7º.- (Régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional).- Régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional es aquel que establece prestaciones definidas y por el cual los afiliados, con sus aportaciones, financian las prestaciones de los pasivos juntamente con los aportes patronales, las partidas compensatorias, los tributos y recursos indirectos afectados, los rendimientos de las inversiones, sin perjuicio de la asistencia financiera del Estado referida en el literal B) del inciso tercero del artículo 67 de la Constitución de la República, en su caso.

Artículo 8º.- (Régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio).- Régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio es aquel en el que, la aportación definida de cada afiliado, por el tramo de ingreso correspondiente, se va acumulando en una cuenta personal con las rentabilidades que esta genere, a lo largo de su vida laboral, dando lugar a una prestación financiada con base en los fondos acumulados.

Artículo 9º.- (Regímenes voluntarios y complementarios).- Constituyen regímenes voluntarios y complementarios aquellos planes diseñados con el objetivo de incrementar los beneficios de los regímenes obligatorios, bajo modalidades de ahorro o seguro (Título VI).

Artículo 10. (Niveles mínimos de protección).- Los niveles mínimos de protección ante las contingencias cubiertas se integran con los siguientes programas:

A) El subsidio de asistencia a la vejez previsto por la Ley Nº 18.241, de 27 de diciembre de 2007, modificativas, complementarias y concordantes (Capítulo II del Título VII).

B) La prestación no contributiva por invalidez (Sección I del Capítulo III del Título VII).

C) La prestación no contributiva por vejez (Sección II del Capítulo III del Título VII).

D) El adicional a las prestaciones no contributivas por vejez e invalidez (Sección IV del Capítulo IV del Título VII).

E) El adicional a las prestaciones no contributivas por discapacidad severa (Sección V del Capítulo IV del Título VII).

F) El suplemento solidario creado por la presente ley (Capítulo IV del Título VII).

Artículo 11.- (Sistema Previsional Común. Concepto).- El Sistema Previsional Común es el nuevo régimen previsional que se aplica en la forma indicada en el artículo 14 de la presente ley y que se establece en los Títulos III, IV y VI.

Artículo 12.- (Régimen jubilatorio anterior. Concepto y aplicación en el tiempo).- El Régimen jubilatorio anterior es el aplicable en cada

entidad al respectivo ámbito de afiliación jubilatoria a la fecha de vigencia indicada en el numeral 1) del artículo 6º de la presente ley.

Comprende:

A) En el ámbito de afiliación del Banco de Previsión Social al régimen de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, modificativas, complementarias y concordantes, incluyendo las disposiciones de la Ley Nº 19.590, de 28 de diciembre de 2017.

B) En el ámbito de afiliación del Servicio de Retiro y Pensiones de la Fuerzas Armadas, al régimen de la Ley Nº 19.695, de 29 de octubre de 2018, modificativas, complementarias y concordantes, incluyendo al Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, en cuanto corresponda (artículos 1º, 76 y 81 de la Ley Nº 19.695, de 29 de octubre de 2018).

C) En el ámbito de afiliación de la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, al régimen de la Ley Nº 18.405, de 24 de octubre de 2008, modificativas, complementarias y concordantes.

D) En el ámbito de afiliación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, al régimen de la Ley Nº 18.396, de 24 de octubre de 2008, modificativas, complementarias y concordantes.

E) En el ámbito de afiliación de la Caja Notarial de Seguridad Social, al régimen de la Ley Nº 17.437, de 20 de diciembre de 2001 y la Ley Nº 19.826, de 18 de setiembre de 2019, modificativas, complementarias y concordantes.

F) En el ámbito de afiliación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, al régimen de la Ley Nº 17.738, de 7 de enero de 2004, modificativas, complementarias y concordantes.

El régimen jubilatorio anterior será de aplicación plena a quienes hayan configurado causal jubilatoria o la configuren hasta el 31 de diciembre de 2032 (artículo 15 de la presente ley). Este régimen será de aplicación parcial a las personas comprendidas en la convergencia de regímenes (artículos 13, 16 y 17).

Artículo 13.- (Convergencia de regímenes).- La convergencia de regímenes es el estatuto jurídico de transición desde el régimen jubilatorio anterior que corresponda a la respectiva afiliación hacia el Sistema Previsional Común, por el que se determina la situación jurídica aplicable a las personas parcialmente comprendidas en ambos.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN JUBILATORIO APLICABLE

Artículo 14.- (Sistema Previsional Común).- Las disposiciones del Sistema Previsional Común relativas al primer pilar (Título III) se aplicarán plenamente a todas las personas que ingresen al mercado de trabajo a partir de la fecha de vigencia establecida en el numeral 4) del artículo 6º de la presente ley, cualquiera sea su edad y afiliación jubilatoria, y a quienes ingresen por primera vez en actividades comprendidas en el respectivo ámbito de afiliación a partir de la fecha de vigencia indicada y, en general, a quienes configuren causal jubilatoria a partir del 1º de enero de 2043.

Dichas disposiciones se aplicarán en forma parcial, conforme las reglas de convergencia de regímenes, a quienes no hayan configurado causal jubilatoria hasta el 31 de diciembre de 2032 al amparo del régimen jubiiatorio anterior (artículos 12 y 15).

Las disposiciones relativas al segundo pilar del Sistema Previsional Común (Título IV de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995) se aplicarán:

i) A las personas afiliadas al Banco de Previsión Social comprendidas en el mismo a la fecha de vigencia de la presente ley (numeral 4) del artículo 6º), incluso si luego de esa fecha iniciaran por primera vez actividades amparadas por otras entidades previsionales (numeral 6 del artículo 22).

ii) A quienes, amparados en otros institutos previsionales a dicha fecha, inicien por primera vez actividades amparadas en el Banco de Previsión Social a partir de la fecha indicada en el numeral 4) del artículo 6º) de la presente ley, por dicha actividad.

iii) A quienes ingresen al mercado de trabajo a partir de la fecha indicada en el numeral 4) del artículo 6º) de la presente ley, cualquiera sea la afiliación (Banco de Previsión Social, Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios).

Se exceptúan de lo establecido en el inciso anterior los afiliados a la Caja Notarial de Seguridad Social que ingresen al mercado de trabajo en los tres primeros años de vigencia de la presente ley establecida en el numeral 1) del artículo 6 de la presente ley. El ingreso de los afiliados a partir del cuarto año queda condicionado a la aprobación por el Poder Ejecutivo de informe favorable a dicho ingreso de la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, el cual deberá tener necesariamente en cuenta los resultados operativos observados en los últimos tres ejercicios consecutivos, y los niveles de reservas valuados según los instrumentos técnicos establecidos en los artículos 261 y 262 de la presente ley. En caso de informe no favorable o de la no aprobación del mismo, deberá realizarse nuevo informe cada tres años.

El Sistema Previsional Común en ningún caso alcanzará a quienes se encuentren en goce de jubilación o retiro en lo relativo a dichas prestaciones, ni a quienes hubieren optado por la desafiliación prevista en la Ley Nº 19.590, de 28 de diciembre de 2017, en relación a las actividades comprendidas en la misma por las causales de jubilación común y por edad avanzada.

Artículo 15.- (Régimen jubilatorio anterior).- El régimen jubilatorio anterior se aplicará plenamente a quienes hayan configurado causal jubilatoria o la configuren hasta el 31 de diciembre de 2032.

Artículo 16.- (Ámbito subjetivo de la convergencia de regímenes).- Los regímenes a que refiere el artículo 15 de la presente ley convergerán paramétricamente al Sistema Previsional Común previsto en la presente ley mediante la regla de proporcionalidad prevista en el capítulo siguiente.

La convergencia de regímenes se aplicará a todas las personas no comprendidas plenamente en el régimen jubilatorio anterior, ni en el Sistema Previsional Común, en cuyo caso a partir del 1º de enero de 2033, se regirán por un régimen que combinará ambos estatutos de acuerdo con la regla de proporcionalidad del artículo 17 de la presente ley.

CAPÍTULO IV

CONVERGENCIA DE REGÍMENES

Artículo 17.- (Regla de proporcionalidad).- La jubilación correspondiente a los afiliados comprendidos en la convergencia de regímenes, sin perjuicio de las edades de acceso requeridas para configurar causal jubilatoria normal (artículo 35) o anticipada por extensa carrera laboral (artículo 36), cualquiera fuera la afiliación y entidad a la que hubieren aportado, se determinará conforme al siguiente procedimiento:

A) El procedimiento de convergencia regirá para las causales jubilatorias que se verifiquen dentro de un plazo de veinte años, a partir de la vigencia de la presente ley (numeral 1) del artículo 6º).

B) Se determinará un haber teórico de las prestaciones en el

régimen jubilatorio anterior que correspondiere y en el Sistema Previsional Común, respectivamente. El haber teórico en cada uno se calculará como el importe de la jubilación que hubiere correspondido servir como si todos los servicios reconocidos se hubieren cumplido bajo sus respectivos amparos, a cuyos efectos se considerarán todas las asignaciones computables actualizadas hasta el mes inmediato anterior al inicio del servicio de la jubilación.

C) A los efectos indicados en el literal anterior se aplicarán, para el cálculo de la prestación del régimen jubilatorio anterior, los montos mínimos jubilatorios cualquiera fuera su fuente normativa.

D) A efectos del cálculo de la prestación del régimen jubilatorio anterior correspondiente a los afiliados al Banco de Previsión Social que hubiesen realizado la opción prevista en el artículo 8º de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, el procedimiento de cálculo del sueldo básico jubilatorio previsto en el artículo 28 de la mencionada ley, aplicará a las asignaciones computables percibidas hasta la fecha de cese en cuanto correspondiera.

E) A los efectos de la obtención del haber teórico correspondiente al régimen jubilatorio anterior se tomarán en cuenta los máximos vigentes a la fecha indicada en el numeral 1) del artículo 6º y para la obtención del haber teórico correspondiente al Sistema Previsional Común se tomarán en consideración los valores máximos previstos en el artículo 51 de la presente ley.

F) La incidencia correspondiente al régimen jubilatorio anterior y al Sistema Previsional Común se determinará a la fecha de configuración de causal, cualquiera fuera la fecha de cese o inicio del goce de la jubilación, de acuerdo a la siguiente escala:

Año de configuración de la causal jubilatoria	Porcentaje de incidencia en el beneficio total	
	Regímenes jubilatorios anteriores	Sistema Previsional Común
2033	50%	50%
2034	45%	55%
2035	40%	60%
2036	35%	65%
2037	30%	70%
2038	25%	75%
2039	20%	80%
2040	15%	85%
2041	10%	90%
2042	5%	95%
2043	0%	100%

G) La jubilación o beneficio parcial correspondiente a cada uno de los regímenes se corresponderá con el producto entre el beneficio teórico calculado de acuerdo a lo indicado en el literal B) y la proporción correspondiente a los respectivos regímenes, según surge de la escala del literal F).

H) La jubilación a percibir será la suma de los beneficios teóricos parciales.

Los derechos derivados del régimen de ahorro individual obligatorio y de los regímenes complementarios se regularán por las respectivas normas, con independencia del procedimiento regulado por el presente artículo.

El suplemento solidario creado por el Capítulo IV del Título VII se aplicará contemplando la jubilación teórica correspondiente al Sistema Previsional Común, calculada según lo indicado en el literal B) y se ponderará por la incidencia del régimen nuevo, de acuerdo a lo previsto en la escala del literal F) del presente artículo. Igual procedimiento se aplicará en el caso de las prestaciones generadas en aplicación de las disposiciones del Capítulo VI del Título III (acumulación de servicios).

Artículo 18.- (Aplicación de oficio del cálculo más beneficioso).- Cuando fuere más conveniente para el interesado la aplicación integral del Sistema Previsional Común y el suplemento solidario si correspondiere, se liquidará y abonará de oficio la prestación conforme a dichas disposiciones, sin aplicar la regla de proporcionalidad dispuesta en el artículo anterior. Se otorgará vista previa al interesado, quien dispondrá de un plazo perentorio de quince días hábiles para solicitar la aplicación del artículo anterior.

La persona interesada podrá solicitar en cualquier momento que se modifique la liquidación de oficio y se aplique la regla de proporcionalidad, sin plazo de caducidad para el ejercicio de este derecho. Los haberes resultantes de dicha forma de cálculo se devengarán a partir de la fecha de la solicitud.

En los casos comprendidos en el presente artículo las disposiciones del Sistema Previsional Común se aplicarán sobre edades y servicios reales, sin incluir las bonificaciones de servicios que correspondieren, salvo en cuanto a la configuración de la causal jubilatoria.

CAPÍTULO V

DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN PREVISIONAL APLICABLE

Artículo 19.- (Régimen jubilatorio anterior).- Las contribuciones especiales de seguridad social y las prestaciones legales de carácter pecuniario establecidas a favor de personas de derecho público no estatales, correspondientes a hechos generadores y materia gravada asociada a personas comprendidas en los regímenes jubilatorios anteriores (artículos 12 y 15), se regularán por las disposiciones en vigencia en cada entidad a la fecha indicada en el numeral 1) del artículo 6º.

Artículo 20.- (Convergencia de regímenes).- Las contribuciones especiales de seguridad social y las prestaciones legales de carácter pecuniario establecidas a favor de personas de derecho público no estatales, correspondientes a hechos generadores y materia gravada asociada a personas comprendidas en la convergencia de regímenes (artículos 13 y 16), se regularán de la siguiente manera:

A) Las personas que a la fecha indicada en el numeral 1) del artículo 6º fueran afiliadas al Banco de Previsión Social, por las actividades cumplidas al amparo de dicha entidad, se regirán por las disposiciones vigentes a dicha fecha para el ámbito de afiliación correspondiente, incluyendo el régimen de aportación previsto para quienes hubieren realizado o realicen la opción del artículo 8º de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en su caso.

B) Las personas que a la fecha indicada en el numeral 1) del artículo 6º fueran afiliadas al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, Caja Notarial de Seguridad Social y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, por las actividades cumplidas al amparo de dichas entidades, se regirán por las disposiciones vigentes correspondientes a cada entidad, sin estar comprendidas en el régimen de ahorro individual obligatorio.

Artículo 21.- (Tratamiento de los aportes jubilatorios de los nuevos trabajadores).- Las contribuciones especiales de seguridad social y las prestaciones legales de carácter pecuniario establecidas a favor de personas de derecho público no estatales por hechos generadores y materia gravada correspondientes a personas que ingresen al mercado de trabajo a partir de la fecha de vigencia establecida en el numeral 4) del artículo 6º de la presente ley, cualquiera sea su edad y afiliación jubilatoria, se regularán de la siguiente forma:

1) La tasa de aportación personal jubilatoria de los trabajadores dependientes (montepío) sobre todas las asignaciones computables gravadas por las contribuciones especiales de seguridad social será del 15% (quince por ciento). A iniciativa de los órganos jerarcas de las personas públicas no estatales en

las que estén en vigencia alícuotas mayores, facúltase al Poder Ejecutivo a disponer la convergencia a la alícuota indicada.

2) La tasa de aportación jubilatoria de los trabajadores no dependientes que supere el 15% (quince por ciento) se considerará alícuota de contribución patronal jubilatoria.

3) La distribución de los aportes personales por pilar se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la presente ley.

4) Los recursos asignados al régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional serán los establecidos por el artículo 28 de la presente ley. En lo no previsto por la presente ley se regirá por la normativa vigente, para cada una de las entidades a la fecha establecida en el numeral 1) del artículo 6º de la presente ley .

5) Los recursos del régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio se regirán por lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, y en todo lo no previsto en la presente ley, por las disposiciones de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995 y sus modificativas.

6) La tasa de contribución patronal especial por servicios bonificados correspondiente al régimen de jubilación de ahorro individual obligatorio, aplicable a las asignaciones computables del personal con este cómputo especial afiliado al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y a la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial será del 10,90% (diez con noventa por ciento) y del 23,10% (veintitrés con diez por ciento) respectivamente.

Igual tratamiento de los aportes personales jubilatorios aplicará a quienes ingresen por primera vez en actividades comprendidas en el respectivo ámbito de afiliación a partir de la fecha de vigencia indicada.

Lo dispuesto en este artículo rige para el Banco de Previsión Social, el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, la Caja Notarial de Seguridad Social y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

TÍTULO II

DE LOS PILARES DE COBERTURA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 22.- (Distribución de los aportes personales por pilares en el régimen mixto).- Los aportes personales de las personas cuyo primer ingreso al mercado de trabajo ocurra a partir de la vigencia prevista en el numeral 4) del artículo 6º de la presente ley, cualquiera fuere su afiliación jubilatoria, se distribuirán de la siguiente manera:

1) El 10% (diez por ciento) sobre la materia gravada correspondiente hasta la suma de $ 107.589 (ciento siete mil quinientos ochenta y nueve pesos uruguayos) corresponderá a los regímenes jubilatorios por solidaridad intergeneracional administrados por el Banco de Previsión Social, el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, la Caja Notarial de Seguridad Social (inciso quinto del artículo 14) y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, según corresponda, en concepto de aporte personal jubilatorio.

2) El 5% (cinco por ciento) sobre la materia gravada correspondiente hasta la suma de $ 107.589 (ciento siete mil quinientos ochenta y nueve pesos uruguayos) y el 15% (quince por ciento) de la suma superior indicada hasta $ 215.179 (doscientos quince mil ciento setenta y nueve pesos uruguayos), corresponderá al régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio, en concepto de aporte personal.

3) El producido de las alícuotas de aportación personal de trabajadores dependientes vigentes a la fecha indicada en el numeral 1) del artículo 6º de la presente ley que superen el 15% (quince por ciento) en tanto no se haga uso de la facultad otorgada por el numeral 1) del artículo 21 de la presente ley, constituirán recursos financieros de las respectivas entidades.

4) Los aportes personales correspondientes a la materia gravada que supere la suma de $ 215.179 (doscientos quince mil ciento setenta y nueve pesos uruguayos) de las personas comprendidas en el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, la Caja Notarial de Seguridad Social (inciso quinto del artículo 14) y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, según corresponda, se distribuirán conforme a las siguientes disposiciones:

   A) Para los trabajadores dependientes la aportación por la materia gravada que exceda la suma indicada, será voluntaria y, en su caso, se integrará a la cuenta de ahorro voluntario correspondiente.

   B) Para los trabajadores no dependientes la aportación por la materia gravada que exceda la suma indicada se regirá por las normas vigentes al momento indicado en el numeral 1) del artículo 6º de la presente ley.

5) A efectos de la distribución de los aportes personales, cada entidad considerará las asignaciones computables en forma independiente de las que pudieren estar comprendidas en otras entidades por la misma persona.

   A tales efectos, el Banco de Previsión Social se considerará como una única entidad y afiliación.

6) Las personas afiliadas al régimen mixto antes de la fecha de vigencia indicada en el numeral 4) del artículo 6º de la presente ley que, con posterioridad a la misma, inicien actividades amparadas por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, se regirán por lo dispuesto en el presente artículo en la nueva actividad en estas entidades y la Caja Notarial de Seguridad Social, según lo establecido en el inciso quinto del artículo 14 de la presente ley.

Las personas afiliadas antes de la fecha de vigencia indicada en el numeral 4) del artículo 6º de la presente ley a cualquier entidad previsional que, con posterioridad a dicha fecha, ingresen por primera vez en actividades comprendidas en el ámbito de afiliación de otra, se regirán por lo dispuesto en el presente artículo en la nueva actividad.

Las disposiciones de los artículos 7º y 8º de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, serán aplicables exclusivamente a los afiliados al Banco de Previsión Social que, antes de la fecha indicada en el numeral 4) del artículo 6º de la presente ley, estuvieren comprendidos en los Títulos I a IV de la misma.

Deróganse los artículos 2º y 7º de la Ley Nº 19.162, de 1º de noviembre de 2013.

Artículo 23.- (Cobertura del pilar de solidaridad intergeneracional).- Los afiliados al sistema previsional que configuren causal jubilatoria conforme a los requisitos previstos en la presente ley serán beneficiarios de las prestaciones del régimen por solidaridad intergeneracional a cargo de la entidad previsional de amparo, independientemente de la distribución de aportes que correspondiere entre los regímenes obligatorios aplicables.

Artículo 24.- (Asignaciones computables).- Se entiende por asignaciones computables los ingresos reales o fictos provenientes de actividades comprendidas en los regímenes a cargo de cualquiera

de las entidades previsionales, que constituyan materia gravada por las contribuciones especiales de seguridad social y las prestaciones legales de carácter pecuniario establecidas a favor de las entidades previsionales no estatales, en su caso.

A los efectos de la distribución de los aportes personales entre los pilares del Sistema Previsional Común no se tomará en cuenta el sueldo anual complementario, debiendo ser considerado como un ingreso independiente.

Artículo 25.- (Referencia a valores constantes).- Las referencias monetarias mencionadas en la presente ley están expresadas en valores constantes correspondientes al 1º de enero del año 2022 y se ajustarán por el procedimiento y en las oportunidades establecidas en el artículo 67 de la Constitución de la República, salvo las que tienen otro criterio expreso de ajuste.

TÍTULO III

DEL PRIMER PILAR DEL SISTEMA PREVISIONAL COMÚN

RÉGIMEN DE JUBILACIÓN POR SOLIDARIDAD INTERGENERACIONAL

CAPÍTULO I

ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Artículo 26.- (Ámbito institucional y regímenes).- El Sistema Previsional Común será el régimen jubilatorio y pensionario a aplicar por el Banco de Previsión Social, el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, la Caja Notarial de Seguridad Social y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, salvo disposiciones expresas en contrario de la presente ley.

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, los regímenes correspondientes a cada organismo o servicio a la fecha de vigencia de la presente ley (numeral 1) del artículo 6º) respecto de los riesgos regulados por la misma, se aplicarán plenamente a las personas que configuren causal hasta el 31 de diciembre de 2032 (artículo 15), sin perjuicio de su aplicación parcial a quienes estuvieren comprendidas en la convergencia de regímenes (artículo 17).

Artículo 27.- (Ámbito personal de aplicación del Sistema Previsional Común).- Quedan comprendidas en las disposiciones del presente título todas las personas afiliadas al Banco de Previsión Social, el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, la Caja Notarial de Seguridad Social y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, que no configuren causal jubilatoria por el régimen jubilatorio anterior (artículos 12 y 15), sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a convergencia de regímenes (artículos 16 y 17).

CAPÍTULO II

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 28.- (Recursos del régimen por solidaridad intergeneracional).- El régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional a cargo de las correspondientes entidades previsionales en sus respectivos ámbitos de afiliación, tendrá los siguientes recursos:

A) Los aportes patronales jubilatorios sobre el total de asignaciones computables hasta $ 215.179 (doscientos quince mil ciento setenta y nueve pesos uruguayos) mensuales percibidas por personas comprendidas en el pilar por ahorro individual obligatorio del régimen mixto, afiliadas al Banco de Previsión Social, el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial.

B) Los aportes patronales jubilatorios sobre el total de asignaciones computables percibidas por las personas afiliadas a las personas públicas no estatales, en tanto corresponda.

C) Los aportes personales jubilatorios sobre asignaciones computables que correspondiere conforme la distribución prevista en el artículo 22 de la presente ley asignados a este régimen.

D) Otros tributos, prestaciones coactivas, paratributos o recursos indirectos que se encuentren afectados específicamente a las entidades previsionales con este fin, al momento de la vigencia indicado en el numeral 1) del artículo 6º de la presente ley, sin perjuicio de las modificaciones introducidas en la presente ley.

E) El capital acumulado y su rendimiento.

F) Las partidas que deberá proporcionar el Estado compensatorias de los aportes personales destinados a las cuentas de ahorro individual de sus afiliados en el caso de las personas públicas no estatales, conforme lo dispuesto en el artículo 259 de la presente ley.

G) Otras partidas compensatorias presupuestales dispuestas por ley que pudieren corresponder y recursos previstos en leyes especiales.

CAPÍTULO III

DE LAS JUBILACIONES Y OTRAS PRESTACIONES DE SIMILAR NATURALEZA

SECCIÓN I

CONCEPTOS

Artículo 29.- (Clasificación de las jubilaciones o retiros).- Según los requisitos que se establecen a continuación, la jubilación puede ser por causales normal, anticipada o por incapacidad total y absoluta para todo trabajo.

En el ámbito del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas el retiro puede ser obligatorio para ciertas categorías (artículos 8º y 8º bis de la Ley Nº 19.695, de 29 de octubre de 2018, en la redacción dada por el artículo 279 de la presente ley).

Artículo 30.- (Concepto de causal jubilatoria).- Se entiende por causal jubilatoria el cumplimiento de los presupuestos de hecho y de derecho que, según lo preceptuado en el presente capítulo, determinan para el afiliado la calidad de titular de un derecho subjetivo a una prestación jubilatoria.

Artículo 31.- (Causal jubilatoria normal).- La causal jubilatoria normal se configura al reunirse la edad normal y el tiempo mínimo de servicios requerido.

La edad normal será la indicada en el artículo 35 de la presente ley y a partir del 1º de enero de 2041 la que corresponda en aplicación del procedimiento previsto en el Capítulo V del presente Título (artículo 75 y siguientes). El Poder Ejecutivo por razones de cobertura o sustentabilidad podrá disponer una fecha de vigencia posterior a la indicada, previo informe de la Agencia Reguladora de la Seguridad Social.

Artículo 32.- (Causales jubilatorias anticipadas).- Las causales jubilatorias anticipadas se configuran con una edad menor a la que se establece como normal, por contar con una extensa carrera laboral en las condiciones que se establecen (artículo 36) o por haber desempeñado durante períodos prolongados trabajos físicos particularmente exigentes (artículo 37).

Artículo 33.- (Causal jubilatoria por incapacidad total).- La causal

por incapacidad total se configura cuando se acredita la existencia de incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, conforme a las normas para la valoración del grado de invalidez aplicables y los servicios mínimos requeridos en la legislación aplicable en cada entidad al momento indicado en el numeral 1) del artículo 6º de la presente ley.

SECCIÓN II

CAUSAL JUBILATORIA NORMAL

Artículo 34.- (Personas comprendidas en los regímenes anteriores).- Las personas nacidas en 1972 o antes, cualquiera sea su afiliación jubilatoria, configurarán causal conforme las disposiciones vigentes al momento indicado en el numeral 1) del artículo 6º de la presente ley.

Artículo 35.- (Causal jubilatoria normal).- La causal jubilatoria normal se configurará cuando se reúnan la edad normal y el cómputo de servicios dispuestos a continuación:

A) Las personas con treinta o más años de servicios computados, cualquiera sea su afiliación jubilatoria, configurarán causal jubilatoria al alcanzar la edad normal que se indica a continuación, según el año de nacimiento:

Año de nacimiento	Edad jubilatoria normal
1973	61
1974	62
1975	63
1976	64
1977	65

B) Las personas comprendidas en el literal anterior también configurarán causal jubilatoria normal con menos de treinta años de servicios computados, conforme los siguientes requisitos mínimos:

Edad	Tiempo mínimo de servicios computables
66	27
67	24
68	21
69	18
70	15

C) Las personas nacidas en 1977 o con posterioridad, cualquiera sea su afiliación jubilatoria, también configurarán causal jubilatoria normal conforme los siguientes requisitos mínimos:

Edad	Tiempo mínimo de servicios computables
65	30
66	27
67	24
68	21
69	18
70	15

D) Las personas afiliadas al Banco de Previsión Social también podrán acceder a causal jubilatoria normal conforme los siguientes requisitos mínimos:

Edad	Tiempo mínimo de servicios computables
65	25
66	23
67	21
68	19
69	17

E) Las jubilaciones configuradas al amparo de este artículo con menos de treinta años de servicios computables son incompatibles con el goce de otra jubilación o retiro, salvo con la prestación proveniente del régimen de ahorro individual obligatorio, sin perjuicio de la acumulación de servicios conforme lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 17.819, de 6 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 84 de la presente ley.

F) En el caso de las personas que computen servicios bonificados, a efectos de alcanzar las edades establecidas en los apartados anteriores, se adicionará a la edad real un tiempo suplementario ficto correspondiente a la bonificación aplicable.

Los servicios calificados como bonificados a la fecha de vigencia de la presente ley seguirán siendo considerados como tales, sin perjuicio de las revisiones que pueda disponer el Poder Ejecutivo en el ámbito de sus competencias. Los mismos se reconocerán como tales cuando el afiliado tenga en ellos la actuación mínima a que refiere el inciso primero del artículo 38 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, cualquiera sea la entidad previsional de amparo, salvo cuando se trate de bonificaciones específicas en otros ámbitos en los cuales no es posible exigir un período mínimo de actuación, tales como las dispuestas por el artículo 40 de la Ley Nº 19.695, de 29 de octubre de 2018, numeral 1) literales B), C) y D).

SECCIÓN III

CAUSALES JUBILATORIAS ANTICIPADAS

Artículo 36.- (Causal jubilatoria anticipada por extensa carrera laboral).- La causal anticipada por extensa carrera laboral se configura en alguna de las siguientes situaciones:

A) Cuando se cuente con sesenta años de edad y un mínimo de treinta años de servicios computables a la fecha indicada en el numeral 1) del artículo 6º de la presente ley.

B) Cuando se cuente con un mínimo de cuarenta o más años de servicios computables y la edad real mínima que se indica a continuación según el año de nacimiento:

Año de nacimiento	Edad jubilatoria anticipada
1973	60
1974	61
1975	62

C) Las personas nacidas en 1976 y con posterioridad configurarán esta causal jubilatoria anticipada con sesenta y tres años y al menos treinta y ocho años de servicios con aportación efectiva o con sesenta y cuatro años de edad y al menos treinta y cinco años de servicios con aportación efectiva. Los servicios deberán acreditarse exclusivamente mediante prueba documental. El requisito de aportación se cumple cuando las obligaciones tributarias correspondientes se hubieren extinguido mediante pago o compensación.

A efectos de lo dispuesto en los literales A) y B) los servicios deberán acreditarse exclusivamente mediante prueba documental y en el caso de trabajadores no dependientes con las respectivas obligaciones extinguidas mediante pago o compensación.

Los requisitos de edad y tiempo de servicios para las situaciones indicadas en los literales A), B) y C) de este artículo, serán reales, sin adicionar cómputos fictos por servicios bonificados, salvo el cómputo ficto por hijo previsto en el artículo 43 de la presente ley.

El derecho jubilatorio correspondiente se regulará conforme el Sistema Previsional Común, sin aplicación de las disposiciones de convergencia de regímenes (artículo 17).

Los haberes por suplemento solidario, si correspondiere, se devengarán a partir de la edad normal que corresponda a su año de nacimiento.

Artículo 37.- (Causal jubilatoria anticipada por desempeño de puestos de trabajo particularmente exigentes).- Esta causal jubilatoria anticipada se configurará cuando las personas comprendidas en el artículo 35 de la presente ley, habitualmente ocupadas en puestos de

trabajo de la industria de la construcción o de la actividad rural, en los que se requiera un alto grado de esfuerzo físico para su desempeño, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos siguientes, cuenten con un mínimo de sesenta años de edad y treinta años de servicios computables.

A efectos de esta causal los requisitos de edad y tiempo de servicios serán reales, sin adicionar cómputos fictos por servicios bonificados, salvo el cómputo ficto por hijo previsto en el artículo 43 de la presente ley.

Para configurar causal anticipada por el desempeño de puestos de trabajo particularmente exigentes se requerirá que al menos veinte años computables correspondan a servicios cumplidos en los puestos de trabajo amparados y que en los últimos diez años computables se cuente con al menos cinco años en la industria o sector de actividad de que se trate.

A efectos de aplicarse este régimen especial deberán considerarse pericias técnicas, estudios estadísticos y otros pertinentes que fundamenten su aplicación.

Otros sectores de actividad laboral a los que no apliquen cómputos de servicios bonificados o regulaciones laborales o salariales que contemplen condiciones de trabajo y medio ambiente de trabajo particularmente exigentes, podrán solicitar fundadamente la inclusión de puestos de trabajo de los mismos en regímenes de causal jubilatoria anticipada. El Poder Ejecutivo requerirá los informes técnicos pertinentes a la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, la que deberá expedirse dentro del plazo de un año, prorrogable por un plazo adicional de seis meses por razones fundadas.

La causal anticipada por el desempeño de puestos de trabajo particularmente exigentes no será compatible con el cómputo de servicios bonificados.

Artículo 38.- (Caracterización del puesto de trabajo).- La caracterización del puesto de trabajo, con el objeto de aplicar el artículo precedente, estará a cargo de los servicios especializados del Banco de Previsión Social y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

A tales efectos se ponderará especialmente el contexto tecnológico en que se hubiere desempeñado la tarea en el pasado y al observado en el momento de practicar el peritaje, sin perjuicio de las consideraciones de siniestralidad y penosidad observada, así como su incidencia específica en la morbilidad y esperanza de vida saludable de las personas comprendidas.

Artículo 39.- (Causal jubilatoria en el régimen de ahorro individual obligatorio).- Sustitúyese el artículo 51 de la Ley Nº 16.713, de 3 setiembre de 1995, por el siguiente:

"ARTÍCULO 51. (Causales de acceso del derecho jubilatorio).- Configurarán causal por el régimen de ahorro individual obligatorio:

1) Quienes configuren causal jubilatoria en el régimen por solidaridad intergeneracional.

2) Quienes cuenten con sesenta y cinco años de edad, se hubiere o no configurado causal jubilatoria por régimen de solidaridad intergeneracional y se hubiere o no cesado en la actividad, cualquiera sea el régimen aplicable.

Quienes accedan a la jubilación por el régimen de ahorro individual obligatorio y continúen en la actividad laboral comprendida en el mismo, continúan obligados a efectuar aportes personales a este régimen, a título de aporte complementario".

SECCIÓN IV

SUBSIDIO ESPECIAL DE INACTIVIDAD COMPENSADA

Artículo 40.- (Subsidio especial por inactividad compensada).- Sustitúyese el literal A) del artículo 10 de la Ley Nº 18.395, de 24 de octubre de 2008, por el siguiente:

"A) Contar, al momento de solicitar el subsidio, con hasta dos años menos que la edad requerida para configurar la causal común o normal de jubilación o para configurar la causal anticipada por el desempeño de puestos de trabajo particularmente exigentes, en su caso, y con veintiocho o más años de servicios reconocidos conforme al artículo 77 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, o la normativa que corresponda según el ámbito de inclusión de los mismos".

SECCIÓN V

CAUSAL JUBILATORIA POR INCAPACIDAD TOTAL

Artículo 41.- (Causal jubilatoria por incapacidad total).- La causal de jubilación por incapacidad total se configurará conforme a los requisitos establecidos por la legislación vigente a la fecha indicada en el numeral 1) del artículo 6º de la presente ley en cada una de las entidades gestoras.

Esta causal jubilatoria opera exclusivamente en aquellos casos en que la persona afiliada no reúna los requisitos de edad y tiempo de servicios necesarios para configurar otra causal jubilatoria.

Lo dispuesto en el inciso anterior entrará en vigencia de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 6º para todas las personas, cualquiera sea la afiliación jubilatoria y alcanza a las comprendidas en el Sistema Previsional Común (artículos 11 y 14), el régimen jubilatorio anterior (artículos 12 y 15) o en el procedimiento de convergencia de regímenes (artículos 16 y 17).

Las rentas por incapacidad permanente o muerte previstas por la Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989, son íntegramente compatibles con las jubilaciones o pensiones atendidas por las entidades de seguridad social.

Artículo 42.- (Incapacidad total en acto directo de servicio).- La incapacidad total en acto directo de servicio del personal policial se regulará por lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 2) del artículo 285 de la presente ley y para las personas amparadas por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas en el artículo 24 de la Ley Nº 19.695, de 29 de octubre de 2018, en la redacción dada por el artículo 281 de la presente ley.

SECCIÓN VI

DE LOS CÓMPUTOS FICTOS POR CUIDADOS

Artículo 43.- (Cómputo ficto por hijos).- Por cada hijo nacido con vida o por cada hijo que se haya adoptado siendo este menor o persona con discapacidad, cualquiera sea el régimen aplicable:

1) Las madres tendrán derecho a computar un año de servicios, con un máximo total de cinco años.

2) En caso de hijos en situación de discapacidad severa el cómputo ficto de servicios adicionará dos años al previsto en el inciso anterior, el que no se computará a efectos del máximo indicado precedentemente. Siempre que medie acuerdo entre los padres, podrá dividirse este cómputo en la forma que decidan en períodos no menores de seis meses.

3) Lo establecido en los numerales 1) y 2) precedentes, será de aplicación en beneficio de los padres cuando existieran hijos menores o incapaces a cargo al momento del fallecimiento de la madre, siempre que convivan o pasen a convivir con el padre.

4) En todos los casos, los servicios fictos computados conforme a lo previsto por el presente artículo se consideran ordinarios y fraccionables, pero no podrán utilizarse para reformar cédula jubilatoria alguna.

La presente disposición rige a partir de la fecha de vigencia prevista

en el numeral 1) del artículo 6º de la presente ley y alcanza a las personas amparadas por el Banco de Previsión Social, del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, comprendidas en el Sistema Previsional Común (artículos 11 y 14), en el régimen jubilatorio anterior (artículos 12 y 15) o en el procedimiento de convergencia de regímenes (artículos 16 y 17).

La Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, la Caja Notarial de Seguridad Social y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios podrán disponer la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo en sus respectivos ámbitos de afiliación, en forma total o parcial.

Las entidades referidas en el inciso anterior deberán presentar al Poder Ejecutivo informe con los fundamentos de las decisiones adoptadas.

Derógase el artículo 14 de la Ley Nº 18.395, de 24 de octubre de 2008.

SECCIÓN VII

DEL MONTO DE LAS PRESTACIONES

Artículo 44.- (Sueldo básico jubilatorio).- El sueldo básico jubilatorio se determinará de la siguiente manera, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente:

1) Será el promedio mensual de las asignaciones computables actualizadas de los veinte años de mayores asignaciones computables correspondientes al régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional, en la proporción que corresponda al aporte realizado a dicho régimen, sin incluir el aporte personal complementario previsto en el numeral 3) del artículo 22 de la presente ley.

   El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición para asegurar que el sueldo básico jubilatorio incluya, siempre que existan, asignaciones computables correspondientes a doscientos cuarenta meses.

2) Las asignaciones computables se actualizarán hasta el mes inmediato anterior al inicio del servicio del beneficio, de acuerdo con la variación del Índice Medio de Salarios, elaborado conforme al artículo 39 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968 y, a partir de su vigencia con la variación del Índice Medio de Salarios Nominal, elaborado de acuerdo con lo previsto por la Ley Nº 17.649, de 3 de junio de 2003.

3) A efectos del cálculo de la prestación del Sistema Previsional Común correspondiente a los afiliados a la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, el sueldo básico de retiro no incluirá las asignaciones computables anteriores al 1º de enero de 2012 (literal D del artículo 43 de la Ley Nº 18.405, de 24 de octubre de 2008), por lo que el período de asignaciones computables a promediar será el que resulte desde esa fecha y hasta el cese. A partir del 1º de enero de 2037 se promediarán los veinte años de mayores asignaciones computables correspondientes al régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional.

4) En el caso de afiliados escribanos de la Caja Notarial de Seguridad Social, el período de asignaciones computables a considerar conforme al numeral 1) y el índice de actualización de las mismas, serán los previstos por el literal A) del inciso primero y el inciso final del artículo 63 de la Ley Nº 17.437, de 20 de diciembre de 2001, respectivamente.

5) Declárase que el haber básico de retiro regulado por el artículo 21 de la Ley Nº 19.695, de 29 de octubre de 2018, incluye el sueldo anual complementario y que los retiros y pensiones otorgados al amparo de dicha ley no generan prestación de aguinaldo.

6) Tratándose de jubilación por incapacidad total o de jubilación con menos de veinte años de servicios computables, se tomará el promedio actualizado del período computable efectivamente registrado en la historia laboral.

Artículo 45.- (Sueldo básico jubilatorio y maternidad).- A los efectos del cálculo del sueldo básico jubilatorio, tratándose de afiliadas madres comprendidas en el artículo 43 de la presente ley, el período considerado para calcular el promedio previsto en el artículo anterior podrá reducirse a razón de hasta dos años continuos por cada hijo.

El período a excluir no podrá comenzar antes de seis meses de la fecha de nacimiento del hijo ni luego de tres meses del mismo.

En los casos previstos en el numeral 2) del artículo 43 de la presente ley, se podrá aplicar lo dispuesto en los incisos precedentes en la proporción que correspondiere, en su caso.

El total de años que podrá excluirse por este concepto será como máximo de cinco y aplicará siempre que el período a considerar para el cálculo del sueldo básico jubilatorio, antes de la reducción, incluya veinte años, como mínimo.

A estos efectos, una vez efectuado el cálculo del sueldo básico jubilatorio, se aplicará la reducción del período considerado a esos efectos si fuera más conveniente, en la forma indicada en los incisos precedentes.

Esta norma entrará en vigencia a partir de la fecha prevista en el numeral 4) del artículo 6º de la presente ley para todas las personas, cualquiera sea la afiliación jubilatoria y alcanza a las comprendidas en el Sistema Previsional Común (artículos 11 y 14), en el régimen jubilatorio anterior (artículos 12 y 15) o en el procedimiento de convergencia de regímenes (artículos 16 y 17).

Artículo 46.- (Asignación de jubilación: tasa de adquisición de derechos).- La asignación de jubilación normal correspondiente al primer pilar del Sistema Previsional Común será el resultado de aplicar al sueldo básico jubilatorio (artículos 44 o 45), una tasa de adquisición de derechos por cada año de servicios computados conforme lo siguiente:

A) La tasa de adquisición de derechos correspondiente a la edad normal de retiro que corresponda (artículos 35 y 75 y siguientes) será de 1,5% (uno con cinco por ciento) por cada año computado.

B) A partir de la tasa definida en el literal precedente se aplicará la mayor tasa que corresponda atendiendo a la fecha de configuración de causal o cese si fuere posterior:

Edad al cese	Tasa de adquisición de derechos por año computado
60	1,20%
61	1,26%
62	1,31%
63	1,37%
64	1,43%
65	1,50%
66	1,57%
67	1,66%
68	1,75%
69	1,85%
70	1,96%

C) La asignación de jubilación por causal normal se determinará conforme las edades que correspondan de acuerdo al artículo 35 de la presente ley y las tasas por edad indicadas en la tabla anterior a partir de 1,5% (uno con cinco por ciento). Durante el período de transición de edades normales previsto en el literal A) del citado artículo, se aplicará la tasa de 1,5% (uno con cinco por ciento) a las respectivas edades normales aplicables según el año de nacimiento de que se trate.

D) La asignación de jubilación por la causal anticipada por extensa carrera laboral (artículo 36), se calculará con las tasas indicadas en la escala del literal B) de este artículo.

E) La asignación de jubilación por la causal anticipada por el desempeño de puestos de trabajo particularmente exigentes (artículo 37), se calculará con la tasa indicada en el literal A), sin perjuicio de aplicar la escala del literal B) si el cese tuviere lugar con una edad mayor a los sesenta y cinco años.

F) Las asignaciones de retiro obligatorio (artículos 8º y 8º bis de la Ley Nº 19.695, de 29 de octubre de 2018, incorporado por el artículo 283) se determinarán conforme la tasa indicada en el literal A) de este artículo, excepto cuando la edad bonificada resultante supere a la edad normal de retiro, en cuyo caso será de aplicación la tasa correspondiente, según lo dispuesto en el literal B) anterior.

G) Los servicios computados por el afiliado, a los efectos del cálculo de la tasa de adquisición de derechos, se considerarán hasta las fracciones en días.

H) Las tasas de adquisición de derechos se aplicarán sobre las edades y años de servicios computados incluyendo las bonificaciones que correspondieren.

I) La tasa de adquisición de derechos correspondiente multiplicada por el número de años de servicios computados no podrá exceder del 85% (ochenta y cinco por ciento).

J) En el caso de los miembros del Poder Judicial que cesen de acuerdo con lo establecido en el artículo 250 de la Constitución de la República, corresponderá aplicar la tasa de adquisición de derechos correspondiente a los setenta años de edad.

Artículo 47.- (Adecuación de la tasa de adquisición de derechos).- Cuando sea de aplicación el procedimiento de adecuación de parámetros (Capítulo V del presente Título), la tasa de adquisición de derechos correspondiente a la edad normal de retiro según lo previsto en el artículo anterior se aplicará a la nueva edad normal resultante, efectuándose el corrimiento del resto de la escala conforme criterios actuariales y de acuerdo a lo que se establezca en el procedimiento dispuesto por el artículo 75 de la presente ley.

Artículo 48.- (Asignación de jubilación por incapacidad total).- La asignación de jubilación por incapacidad total será el resultado de aplicar al sueldo básico jubilatorio (artículos 44 o 45), la tasa de adquisición de derechos que hubiera correspondido a la persona afiliada si hubiera podido continuar en actividad, con densidad completa de tiempo computable, hasta reunir los requisitos de edad y servicios que le hubieren permitido configurar causal normal para afiliados comprendidos en el Sistema Previsional Común (artículos 11 y 14), por los años de servicio que hubiese computado en tal circunstancia.

A tales efectos se considerará una edad mínima de sesenta y cinco años, incluso si la edad normal aplicable a la persona fuera inferior, sin perjuicio de la que corresponda conforme al procedimiento previsto en los artículos 75 a 78 de la presente ley (Adecuación futura de parámetros). En caso que los años de servicio a computar, incluyendo los fictos, no alcancen los mínimos previstos en el artículo 35 de la presente ley, se considerará la tasa de adquisición de derechos correspondiente a los setenta años de edad y un tiempo de servicios de quince años.

Se adicionará de la asignación de jubilación que correspondiera y sin perjuicio del suplemento solidario:

A) Un 20% (veinte por ciento) si la persona titular tuviera a su cargo uno o más hijos menores de veintiún años o mayores de dieciocho años de edad absolutamente incapacitados para todo trabajo y que no dispongan de medios suficientes para su sustentación, durante el lapso en que se pueda acreditar debidamente alguna de esas circunstancias.

B) Un 25% (veinticinco por ciento) si la persona titular fuera considerada en situación de dependencia severa de acuerdo con lo dispuesto en el literal D) del artículo 3º de la Ley Nº 19.353, de 27 de noviembre de 2015, modificativas, complementarias y concordantes. La reglamentación podrá disponer la acumulación de este complemento con las prestaciones previstas en la Ley Nº 19.353, de 27 de noviembre de 2015, sobre bases que consideren las distintas situaciones de contexto socioeconómico familiar.

SECCIÓN VIII

DEL SUBSIDIO TRANSITORIO POR INCAPACIDAD PARCIAL

Artículo 49.- (Subsidio transitorio por incapacidad parcial).- El subsidio transitorio por incapacidad parcial es una prestación de actividad y se configurará conforme los requisitos establecidos por la legislación vigente al momento indicado en el numeral 1) del artículo 6º de la presente ley, en cada una de las entidades gestoras, sin perjuicio de las siguientes disposiciones:

1) Podrán acceder a este subsidio las personas afiliadas siempre que no reúnan los requisitos de edad y cómputo de servicios para configurar otra causal jubilatoria o, en su caso, hasta que los reúnan. Esta norma entrará en vigencia de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 6º de la presente ley para todas las personas, cualquiera sea la afiliación jubilatoria y alcanza a las comprendidas en el Sistema Previsional Común (artículos 11 y 14), régimen jubilatorio anterior (artículos 12 y 15) o en el procedimiento de convergencia de regímenes (artículos 16 y 17).

2) Esta prestación se servirá por un plazo máximo de tres años contados desde la fecha de la incapacidad o desde el vencimiento de la cobertura de las prestaciones por enfermedad sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 288 en el ámbito de afiliación de la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial y estará gravada de igual forma que los demás períodos de inactividad compensada. Si dentro del plazo antes indicado la incapacidad deviene absoluta y permanente para todo trabajo, se configurará jubilación por incapacidad total.

3) Cuando se determine la existencia de una incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual, se establecerá el momento en que deberá realizarse el examen definitivo, así como si el afiliado debe someterse a exámenes médicos periódicos. El beneficiario deberá necesariamente presentarse a dichos exámenes y la ausencia no justificada a los mismos, aparejará la inmediata suspensión de la prestación. Esta dejará también de servirse, si al practicarse los exámenes periódicos dispuestos, se constatare el cese de la incapacidad.

4) Si la incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual subsistiera al cumplir el beneficiario la edad mínima requerida para la configuración de la causal común, aquélla se considerará como absoluta y permanente para todo trabajo, salvo que el beneficiario opte expresamente por reintegrarse a la actividad.

Los beneficiarios de este subsidio quedan comprendidos en lo dispuesto por el literal A) del artículo 327 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.

Artículo 50.- (Monto del subsidio transitorio por incapacidad parcial).- El monto del subsidio transitorio por incapacidad parcial será el resultado de aplicar al sueldo básico jubilatorio (artículos 44 o 45), la tasa de adquisición de derechos que hubiera correspondido a la persona afiliada si hubiera podido continuar en actividad, con densidad completa de tiempo computable, hasta reunir los requisitos de edad y servicios que le hubieren permitido configurar causal común a los comprendidos exclusivamente en el régimen jubilatorio anterior (artículos 12 y 15) o causal jubilatoria normal por el Sistema Previsional

Común (artículos 11 y 14) para el resto de las personas afiliadas. Este subsidio tendrá un monto mínimo igual a la prestación no contributiva por invalidez y vejez (artículo 170).

A esos efectos, a la edad y tiempo de servicios reales computados a la fecha de cese por incapacidad, se adicionará el cómputo ficto que fuere necesario para reunir los presupuestos de hecho de la causal jubilatoria normal, considerándose una edad mínima de sesenta y cinco años, incluso si la edad normal aplicable a la persona fuera inferior, sin perjuicio de la que corresponda conforme al procedimiento previsto en los artículos 75 a 78 de la presente ley (Capítulo V. Adecuación futura de parámetros).

Si el titular tuviera a su cargo uno o más hijos menores de veintiún años o mayores de dieciocho con derecho a pensión de sobrevivencia, tendrá un complemento del 20% (veinte por ciento) del subsidio que correspondiera durante el lapso en que esté presente alguna de esas circunstancias debidamente acreditada, sin perjuicio, en caso de corresponder, del suplemento solidario (Capítulo IV del Título VII).

SECCIÓN IX

DE LOS MONTOS MÁXIMOS DE JUBILACIÓN Y SUBSIDIO TRANSITORIO

Artículo 51.- (Montos máximos en el Sistema Previsional Común no comprendidos en el pilar de ahorro individual).- La asignación máxima de jubilación y del subsidio transitorio por incapacidad parcial para el pilar de solidaridad intergeneracional del Sistema Previsional Común, aplicable a quienes no estén comprendidos en el pilar de jubilación por ahorro individual obligatorio será el aplicable a la fecha de vigencia de la presente ley (numeral 1) del artículo 6º) en el respectivo ámbito de afiliación.

En el caso de los afiliados escribanos a la Caja Notarial de Seguridad Social que no estén comprendidos en el pilar de jubilación por ahorro individual obligatorio será aplicable el monto máximo de sueldo básico jubilatorio aplicable a la fecha de vigencia indicada.

CAPÍTULO IV

DE LAS PENSIONES DE SOBREVIVENCIA

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52.- (Ámbito subjetivo).- Las disposiciones del presente capítulo se aplican a todas las personas afiliadas activas y en goce de jubilación o retiro, con independencia de la entidad gestora, sin perjuicio de las especificidades del derecho pensionario dispuestas en el régimen de ahorro individual obligatorio.

Artículo 53.- (Ámbito temporal de aplicación).- Las disposiciones establecidas en el presente capítulo entrarán en vigencia de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 6º de la presente ley.

El régimen pensionario aplicable, en cada caso, será el vigente a la fecha de configuración de la respectiva causal de pensión.

Artículo 54.- (Causales de pensión).- Son causales de pensión:

A) La muerte de la persona afiliada activa o jubilada.

B) La declaratoria judicial de ausencia de la persona afiliada activa o jubilada.

C) La desaparición de la persona afiliada jubilada, con causal jubilatoria o en actividad en un siniestro conocido de manera pública y notoria, previa información sumaria.

La pensión se abonará desde la fecha del siniestro y caducará desde el momento en que el causante apareciera con vida o no se obtuviera la declaración de ausencia dentro de los dos años siguientes a la fecha en que esta pudo solicitarse. En tales casos, la entidad gestora podrá disponer la devolución de lo pagado.

D) La muerte de la persona afiliada en actividad durante el período de amparo en cualquiera de los subsidios de inactividad compensada (maternidad, cambio temporario de actividades, paternidad, enfermedad, desempleo, incapacidad parcial o especial, etcétera) o de renta temporaria por accidente de trabajo o enfermedad profesional, o dentro de los doce meses inmediatos siguientes al cese de alguna de las prestaciones referidas, o al cese de la actividad cuando no fuere beneficiario de ninguna de ellas. También causará pensión el profesional universitario afiliado a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios a cuyo respecto se verifiquen las circunstancias previstas en los literales A), B) y C) de este artículo dentro de los doce meses inmediatos siguientes al comienzo del no ejercicio libre declarado por aquel.

E) La muerte de la persona afiliada después de doce meses del cese en la actividad o, en su caso, de la declaración de comienzo del no ejercicio libre profesional cuando no se encuentre comprendido en las situaciones previstas en el literal anterior, siempre que se compute como mínimo diez años de servicios y sus causahabientes no fueran beneficiarios de otra pensión generada por el mismo causante.

En caso de personas afiliadas a distintos institutos previsionales o sectores de afiliación, las causales referidas precedentemente se aplicarán de forma independiente por cada régimen o sector comprendido, sin perjuicio de la acumulación que pudiera corresponder.

SECCIÓN II

PENSIONES DE VIUDEZ Y EQUIPARADAS

Artículo 55.- (Pensión de viudez y equiparadas).- Tendrán derecho a la pensión de viudez y equiparadas:

A) Las personas viudas.

B) Las personas concubinas.

C) Las personas divorciadas.

Artículo 56.- (Condiciones comunes del derecho de la pensión de viudez y equiparadas).- Se generará derecho a pensión de viudez y equiparadas, en el ámbito del Banco de Previsión Social, del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, de la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, de la Caja Notarial de Seguridad Social y de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

A) El causante cuente con un mínimo de dos años de servicios computables o, en el caso del menor de veinticinco años de edad, con seis meses inmediatamente previos a la causal, salvo que el fallecimiento sea a causa o en ocasión del trabajo, en cuyo caso no se requerirá tiempo de servicio mínimo.

B) El vínculo matrimonial, en el caso de las personas viudas y divorciadas, tuviere una existencia mínima de dos años o, en el caso de vínculo concubinario, tuviere una existencia mínima de cinco años, incluyéndose, si fuere el caso, los años de matrimonio o viceversa. La antigüedad en el vínculo matrimonial o en la unión concubinaria no se exigirá cuando existan hijos en común.

C) Se entiende por concubinos a los efectos de la presente sección, las personas que, hasta el momento de configuración de la causal, hubieran mantenido con el causante una convivencia ininterrumpida de al menos cinco años en unión concubinaria de carácter exclusivo, singular, estable y permanente, cualquiera sea su sexo, identidad, orientación u opción sexual

y que no resultare alcanzada por los impedimentos dirimentes establecidos en los numerales 1), 2), 4) y 5) del artículo 91 del Código Civil, sin perjuicio del reconocimiento judicial de la unión concubinaria.

D) En el caso de las personas divorciadas deberán justificar, además de los requisitos de los literales A) y B) del presente artículo, que gozaban de pensión alimenticia servida por su ex cónyuge, decretada u homologada judicialmente.

E) Se verifique carencia de recursos, dependencia o interdependencia económica de la persona beneficiaria respecto de la persona causante (artículo 57), sin perjuicio de las condiciones de ingresos aplicables (artículo 58). La interdependencia económica se apreciará en los términos previstos en el inciso final del artículo 57 de la presente ley , cuando los ingresos de la persona beneficiaria superen los $ 75.000 (setenta y cinco mil pesos uruguayos).

Artículo 57.- (Carencia de recursos, dependencia o interdependencia económica).- El derecho al cobro de la pensión por viudez y equiparadas se generará si la persona beneficiaria se encuentra en situación de carencia de recursos, dependencia o interdependencia económica con la persona causante.

Se entiende que existe carencia de recursos si la persona beneficiaria tiene ingresos de hasta $ 14.000 (catorce mil pesos uruguayos). En la apreciación de este requisito será de aplicación la flexibilidad prevista en el inciso tercero del artículo 168 de la presente ley.

Se considera que existe dependencia económica con el causante, cuando la persona beneficiaria esté a cargo total o principalmente de aquel recibiendo del mismo un aporte económico indispensable para su congrua sustentación, entendiéndose por tal la disponibilidad de recursos e ingresos que permitan mantener los niveles de vivienda, salud, vestimenta, alimentos y, en su caso, educación del beneficiario.

La comparación numérica entre los ingresos del causante y los del beneficiario podrá considerarse a los efectos de establecer la dependencia económica, no constituyendo un elemento definitorio para su determinación. Se presume que existe dependencia si los ingresos de la persona causante fueren superiores a los de la persona beneficiaria.

En el caso de personas unidas en matrimonio o concubinato, se presume que existe interdependencia económica si los ingresos de la persona beneficiaria no superan el 70% (setenta por ciento) de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

Artículo 58.- (Ingresos de la persona beneficiaria).- Los ingresos de la persona beneficiaria incidirán en el derecho al cobro de la pensión de sobrevivencia por viudez y equiparadas, sin perjuicio de lo indicado en el artículo siguiente, de la siguiente manera:

A) En el ámbito de afiliación del Banco de Previsión Social:

1) Las mujeres tendrán derecho al beneficio siempre que sus ingresos nominales mensuales no superen la suma de $ 215.000 (doscientos quince mil pesos uruguayos). Esta suma irá decreciendo a razón de $ 6.500 (seis mil quinientos pesos uruguayos) por año a partir de la vigencia de la presente ley (numeral 1) del artículo 6º), hasta alcanzar la suma de $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos uruguayos).

2) Los hombres tendrán derecho al beneficio siempre que sus ingresos nominales mensuales no superen la suma de $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos uruguayos).

B) En el ámbito de afiliación del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, la Caja Notarial de Seguridad Social y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, las personas beneficiarias, cualquiera sea su sexo, tendrán derecho conforme lo indicado en el numeral 1) del literal A) de este artículo.

El cambio en los niveles de ingreso previstos en el numeral 1) del literal A), no afectará el goce del derecho a la pensión de sobrevivencia que se hubiere configurado con anterioridad o durante los referidos cambios, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 70 de la presente ley (cambios en los ingresos del beneficiario) en caso de corresponder.

Artículo 59.- (Términos de la pensión de viudez y equiparadas).- El término de la prestación de las pensiones de viudez y equiparadas (artículo 55), se regulará por lo dispuesto en los siguientes literales de acuerdo a la edad de la persona beneficiaria:

A) Tratándose de personas beneficiarias que tengan 40 (cuarenta) o más años de edad a la fecha de fallecimiento del causante, la misma se servirá durante toda su vida.

B) Tratándose de personas beneficiarias que tengan entre 30 (treinta) y 39 (treinta y nueve) años de edad a la fecha del fallecimiento del causante, la pensión se servirá por el término de 5 (cinco) años.

C) Tratándose de personas beneficiarias menores de 30 (treinta) años de edad a la fecha del fallecimiento del causante, la pensión se servirá por el término de 2 (dos) años.

La pensión se servirá en forma vitalicia:

A) Si la persona beneficiaria estuviese total y absolutamente incapacitada para todo trabajo o integren el núcleo familiar hijos absolutamente incapacitados para todo trabajo que no dispongan de medios suficientes para su congrua sustentación.

B) Si hubiera sido causada por el fallecimiento en acto de servicio o en ocasión de este, en el ámbito de afiliación del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial.

En todos los casos la prestación dará término cuando se verifique cambio de ingresos de la persona beneficiaria o se configuren las causales de pérdida o suspensión de la pensión.

SECCIÓN III

PENSIONES DE HIJOS Y PADRES

Artículo 60.- (Pensión a favor de los hijos).- Tendrán derecho a pensión:

A) Los hijos menores de veintiún años de edad, excepto cuando se trate de mayores de dieciocho años de edad que dispongan de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación.

B) Los hijos mayores de veintiún años de edad hasta los veintitrés años, siempre que se acredite la realización de estudios terciarios de manera habitual, salvo que dispongan de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación.

C) Los hijos mayores de dieciocho años de edad absolutamente incapacitados para todo trabajo y que no dispongan de medios suficientes para su congrua sustentación.

Las referencias a hijos comprenden el parentesco legítimo, natural o por adopción plena (artículo 137 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 19.092, de 17 de junio de 2013).

La reglamentación determinará los medios de vida suficientes que se dispongan para la congrua sustentación referidos en el inciso primero, en el marco de la normativa vigente.

La administración de la pensión de sobrevivencia de los hijos

menores estará a cargo de los padres o tutor, en su caso, hasta que el beneficiario alcance la mayoría de edad (numeral 2) del artículo 280 del Código Civil).

La administración de la pensión de sobrevivencia de los hijos mayores incapaces se regulará en lo pertinente por lo dispuesto en los artículos 431 y siguientes del Código Civil.

Artículo 61.- (Pensión a favor de los padres).- Tendrán derecho a pensión los padres absolutamente incapacitados para todo trabajo. La referencia a padres comprende el parentesco legítimo, natural o por adopción.

Artículo 62.- (Condiciones del derecho de la pensión a favor de hijos y padres).- Se generará derecho a pensión, conforme las siguientes condiciones:

A) Los hijos, cualquiera fuera el tiempo de servicios reconocidos o acreditados en la historia laboral del causante.

B) Los padres absolutamente incapacitados para todo trabajo, cuando acrediten la dependencia económica del causante o la carencia de ingresos suficientes y que el causante compute un mínimo de tres años de servicios, salvo que el fallecimiento sea a causa o en ocasión del trabajo. La carencia de ingresos suficientes se considerará acreditada cuando los ingresos por todo concepto no superen el monto de la pensión no contributiva por vejez.

C) Los hijos y padres adoptantes al amparo de los artículos 243 a 251 del Código Civil, cuando acrediten haber integrado, de hecho, un hogar común con el causante, conviviendo en su morada y constituyendo con el mismo una unidad moral y económica similar a la de la familia, siempre que esta situación fuese notoria y preexistente en cinco años por lo menos, a la fecha de configurar la causal pensionaria, aun cuando el cumplimiento de las formalidades legales de adopción fuese más reciente. Cuando la causal pensionaria se opere antes que el adoptado haya cumplido los diez años de edad, se exigirá que el beneficiario haya convivido con el causante la mitad de su edad a dicha fecha. El goce de esta pensión es incompatible con el de la causada por vínculo de consanguinidad, pudiendo optar el interesado por una u otra.

SECCIÓN IV

SUELDO BÁSICO, ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PENSIÓN

Artículo 63.- (Sueldo básico de pensión).- El sueldo básico de pensión será equivalente a la jubilación o retiro que le hubiere correspondido al causante a la fecha de su fallecimiento, con un mínimo equivalente a la asignación de la jubilación por incapacidad total vigente desde la fecha indicada en el numeral 1) del artículo 6º de la presente ley.

Si el causante estuviere ya jubilado o percibiendo el subsidio transitorio por incapacidad parcial, el sueldo básico de pensión será la última asignación de jubilación o de subsidio, incluyendo las partidas adicionales indicadas en el literal A) del inciso tercero del artículo 48 e inciso tercero del artículo 50 de la presente ley.

En el ámbito de la Caja Notarial de Seguridad Social se mantiene en vigencia el sueldo básico pensionario máximo previsto en el artículo 67 de la Ley Nº 17.437, de 20 de diciembre de 2001, en la redacción dada por el artículo 21 de la Ley Nº 19.826, de 18 de setiembre de 2019. En los casos en que el causante fallezca percibiendo el subsidio transitorio por incapacidad parcial, el sueldo básico jubilatorio correspondiente a las actividades no tenidas en cuenta para la liquidación del subsidio transitorio por incapacidad parcial, se calculará en la forma dispuesta por el artículo 44 de la presente ley o, en su caso, por el artículo 45 de la presente ley. Las sumas de la asignación de jubilación resultante, se adicionarán al monto del subsidio transitorio por incapacidad parcial a los efectos de determinar el sueldo básico de pensión.

En el caso de las personas divorciadas, el monto de la pensión o la cuota parte, si concurriere con otros beneficiarios, no podrá exceder el de la pensión alimenticia.

Artículo 64.- (Asignación de pensión).- El haber de pensión base será, en todos los casos, el siguiente:

A) Si se trata exclusivamente de personas viudas, concubinos o hijos del causante, el 66% (sesenta y seis por ciento) del sueldo básico de pensión. En caso de concurrencia entre personas viudas, concubinas, divorciadas o padres e hijos del causante el 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo básico de pensión.

En el caso de la persona divorciada será de aplicación el límite dispuesto en el inciso final del artículo precedente.

B) Si se trata exclusivamente de personas divorciadas, o padres del causante, el 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico de pensión, sin perjuicio de lo dispuesto en el último inciso del artículo precedente.

La asignación de pensión de las personas viudas y equiparadas (artículo 55) que perciban otros ingresos cuyo monto supere los $ 75.000 (setenta y cinco mil pesos uruguayos), será abatida en el mismo porcentaje en que los otros ingresos excedan el 50% del monto máximo que corresponda conforme lo dispuesto en el literal A) del inciso primero del artículo 58 de la presente ley.

Los porcentajes de asignación de pensión indicados en el presente artículo aplicarán también a las pensiones de sobrevivencia generadas por beneficiarios de la Pensión Especial Reparatoria establecida por la Ley Nº 18.033, de 13 de octubre de 2006.

Artículo 65.- (Concepto de núcleo familiar).- A los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, se considera núcleo familiar la sola existencia de:

A) Hijos solteros menores de veintiún años de edad, excepto cuando se trate de mayores de dieciocho años de edad que dispongan de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación.

B) Hijos solteros de veintiún años de edad o mayores hasta los veintitrés años, siempre que se acredite la realización de estudios terciarios de manera habitual y no dispongan de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación.

C) Hijos solteros mayores de dieciocho años de edad absolutamente incapacitados para todo trabajo y no dispongan de medios de vida propios y suficientes para su congrua y decente sustentación.

Artículo 66.- (Fallecimiento en acto directo de servicio).- Cuando el causante fuese personal policial o militar y el fallecimiento ocurriera como consecuencia de un acto directo de servicio, no aplicarán los límites de ingreso previstos en los artículos 57, 58 e inciso segundo del artículo 64 de la presente ley.

Si el causante fuera personal policial y el fallecimiento ocurriera en acto directo de servicio, el sueldo básico de pensión será el equivalente al sueldo básico de retiro que le hubiera correspondido al causante a la fecha de su fallecimiento, según lo dispuesto por el inciso segundo del numeral 2) del artículo 285 de la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020.

Si el causante fuera personal militar y el fallecimiento ocurriera en acto directo de servicio, el haber de pensión será el equivalente al sueldo básico de retiro que le hubiere correspondido al causante por incapacidad completa contraída en acto de servicio a la fecha de su fallecimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 281 de la presente ley.

La resolución que disponga la aplicación de este artículo a cada

caso concreto, será dictada conforme dispone el numeral 3º) del artículo 168 de la Constitución de la República.

A los efectos de la liquidación de las prestaciones previstas en este artículo, la entidad de amparo tomará en consideración, de corresponder, el beneficio resultante del segundo pilar de cobertura, asumiendo la diferencia que existiere con la cuantía de la prestación establecida en el presente artículo.

Artículo 67.- (Distribución de la asignación de pensión).- En caso de concurrencia de beneficiarios, la distribución de la asignación de pensión se realizará en partes iguales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 68.- (Liquidación individual).- En cualquier caso de concurrencia de beneficiarios de pensión se liquidará por separado la parte proporcional que corresponda a cada uno de ellos.

SECCIÓN V

CAMBIO EN LOS INGRESOS, PÉRDIDA Y SUSPENSIÓN DE LA PENSIÓN

Artículo 69.- (Concepto de ingreso).- A los efectos del presente capítulo, la referencia a ingresos del beneficiario comprende los originados en concepto de otras prestaciones de seguridad social, rentas de trabajo, rentas de capital mobiliario o inmobiliario, rentas de actividades económicas y cualquier otro ingreso que perciba la persona beneficiaria de pensión.

Las pensiones generadas por el causante no integran el concepto de ingreso establecido en la presente disposición.

Artículo 70.- (Cambios en los ingresos del beneficiario).- La percepción de las pensiones de sobrevivencia condicionadas a otros ingresos, en su derecho o en su cuantía, podrá suspenderse, modificarse o reanudarse conforme los siguientes criterios:

A) La mejora de fortuna de las personas viudas, concubinas y divorciadas dará lugar a la modificación o suspensión de la asignación de pensión. En estos casos la mejora de fortuna se entenderá configurada cuando el promedio mensual actualizado de los ingresos nominales personales correspondientes a los últimos doce meses supere las sumas indicadas en los artículos 57 y 58 de la presente ley, según corresponda.

   Se suspenderá el pago de la prestación por la mejora de fortuna de los padres absolutamente incapacitados para todo trabajo cuando desaparezcan los supuestos económicos que dieron lugar al otorgamiento de la pensión, de acuerdo con lo dispuesto por el literal B) del artículo 62 de la presente ley.

   Las personas beneficiarias de pensión de sobrevivencia o sus representantes legales, en su caso, deberán informar las circunstancias de mejora de fortuna, sin perjuicio de la actuación de oficio que realice la entidad previsional competente. El incumplimiento del deber de declarar la mejora de fortuna determinará el cese inmediato de la prestación y el deber de reembolsar los pagos que se hubieren recibido en forma indebida.

   Las personas comprendidas en el suplemento solidario deberán incluir la información pertinente a estos efectos en la declaración que se prevé a dichos efectos (artículo 185).

B) Se iniciará, modificará o reanudará el pago de la prestación por empeoramiento de fortuna de las personas referidas cuando se den o reaparezcan los supuestos económicos que lo ameriten. A tales efectos se considerará el promedio mensual actualizado de los ingresos nominales personales correspondientes a los últimos doce meses siempre que no supere las sumas indicadas en los artículos 57 y 58 de la presente ley, según corresponda, y no hayan pasado más de cuatro años de la causal pensionaria o de la suspensión de la prestación. En caso de empeoramiento de fortuna, si se acreditare el mismo, la prestación se abonará desde la fecha de la solicitud.

Artículo 71.- (De la pérdida del derecho a la pensión).- El derecho de pensión de los hijos y padres se pierde:

A) Por el cumplimiento de veintiún años de edad o veintitrés años para quienes realicen estudios terciarios de manera habitual, sin perjuicio de continuar en el goce de la pensión si se acreditara incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo.

B) Por recuperar su capacidad antes de los cuarenta y cinco años de edad los hijos mayores de veintiún años y los padres absolutamente incapacitados para todo trabajo.

   En cualquier caso, la pensión se pierde por hallarse el beneficiario al momento del fallecimiento del causante en alguna de las situaciones de desheredación o indignidad previstas en los artículos 842, 899, 900 y 901 del Código Civil.

Artículo 72.- (Reliquidación entre copartícipes de pensión).- Cuando un beneficiario falleciere o perdiere su derecho a percibir la pensión, se procederá a reliquidar la asignación de pensión si correspondiera, así como a su distribución, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo 73.- (Pensión de sobrevivencia mínima).- Facúltase al Poder Ejecutivo, previo informe de la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, a fijar montos mínimos de asignación de pensiones de sobrevivencia no mayores que el monto correspondiente a la pensión no contributiva por vejez, servidas por el Banco de Previsión Social, el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial para personas beneficiarias de sesenta y cinco años o más que integren hogares cuyo ingreso promedio por integrante, por todo concepto, no supere el mínimo referido precedentemente.

El acto administrativo determinará las condiciones que deberán reunir los beneficiarios y la forma de acreditarlo.

Artículo 74.- (Derogaciones).- A partir de la entrada en vigencia del presente capítulo quedan derogadas las siguientes disposiciones referentes a pensiones de sobrevivencia: artículos 39 a 43, 54 a 61, 75 a 77 del llamado Acto Institucional Nº 9, de 23 de octubre de 1979; artículos 25, 26, 31 a 35 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley Nº 18.246, de 27 de diciembre de 2007; artículo 19 de la Ley Nº 18.246, de 27 de diciembre de 2007; artículos 82 a 91 de la Ley Nº 17.738, de 7 de enero de 2004; artículos 45 a 50 y artículos 54 a 60 y 64 de la Ley Nº 18.396, de 24 de octubre de 2008; artículos 58 a 62, 65, 66, 68 a 72 de la Ley Nº 17.437, de 20 de diciembre de 2001; artículos 11 a 15, 26 a 32 y 35 de la Ley Nº 18.405, de 24 de octubre de 2008; artículos 17 a 20 y artículos 29 a 34 y 37 de la Ley Nº 19.695, de 29 de octubre de 2018 y toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente capítulo.

CAPÍTULO V

ADECUACIÓN FUTURA DE PARÁMETROS

Artículo 75.- (Adecuación a la evolución de la esperanza de vida).- Los parámetros de edad del Sistema Previsional Común se reexaminarán en la forma, plazo y condiciones previstas en el presente capítulo, en función de las variaciones observadas en la esperanza de vida. Las tasas de adquisición de derechos establecidas en el artículo 46 de la presente ley acompañarán el nuevo parámetro de edad que correspondiere en su caso.

Esta adecuación comprenderá a las edades normal, anticipada y las relativas a las personas beneficiarias de pensión de sobrevivencia por viudez y situaciones equiparadas.

Artículo 76.- (Periodicidad y vigencia).- La variación se calculará

anualmente y entrará en vigencia en la forma, plazo y condiciones previstas en los proyectos de ley a presentar al Poder Legislativo (numeral 5) del artículo 77).

Artículo 77.- (Metodología de adecuación paramétrica).- La adecuación paramétrica se propondrá al Poder Legislativo, teniendo en cuenta las siguientes bases metodológicas:

1) La variación de la esperanza de vida calculada tomando como referencia la edad normal. A dichos efectos se comparará, en las instancias señaladas en el artículo anterior, el promedio de la esperanza de vida observada en los cinco años previos al año en que se hace la comparación contra el promedio de los cinco años terminado en el año anterior al último comprendido en el quinquenio anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78 de la presente ley (disposición transitoria).

2) A estos efectos se aplicarán tablas de mortalidad generales de momento de cada año, para la población nacional, elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística.

3) La adecuación podrá tener lugar cuando la variación observada alcance un mínimo de tres meses y no podrá superar los doce meses en ninguna de las oportunidades en que corresponda su aplicación. Los valores observados que no alcancen el mínimo indicado se acumularán a los correspondientes al siguiente período de observación.

4) Las operaciones técnicas indicadas en este capítulo serán efectuadas por la Agencia Reguladora de la Seguridad Social e informadas al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo dentro de los seis meses siguientes a que estuviere disponible la información necesaria.

5) Los incrementos o reducciones en las edades de acceso que resulten de las operaciones técnicas correspondientes serán recogidas en un proyecto de ley a presentar por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo, que deberá enviarse para su consideración dentro de los seis meses siguientes a la recepción del informe referido en el numeral anterior, con una fecha de vigencia que preferentemente no sea inferior a cinco años.

Artículo 78.- (Disposición transitoria).- La primera medición de variación de esperanza de vida se efectuará en el año 2036. Esta primera adecuación equivaldrá a la variación de la esperanza de vida a los sesenta y cinco años observada en la medición del promedio del período 1º de enero de 2031 al 31 de diciembre de 2035 menos el promedio del 1º de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2026. Estos resultados deberán ser recogidos en la forma indicada en el numeral 5) del artículo anterior.

CAPÍTULO VI

ACUMULACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 79.- (Acumulación de servicios).- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 17.819, de 6 de setiembre de 2004, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º. (Acumulación de servicios).- Los servicios legalmente computables podrán ser acumulados a efectos de configurar causal de jubilación, retiro voluntario, subsidio transitorio por incapacidad parcial o pensión ante cualquier entidad de seguridad social, en cuanto fuera necesario.

Para ello se requiere que el titular:

A) Haya cesado en todas las actividades que integren la acumulación, a la fecha de solicitud de la jubilación o retiro, sin perjuicio de las situaciones de subsidio transitorio por incapacidad parcial y aquellas en las que esté habilitado el cúmulo de percepción de jubilación y actividad remunerada.

B) Configure causal de jubilación, retiro voluntario o pensión considerando los servicios que se pretende acumular".

Artículo 80.- (De los servicios simultáneos no acumulados).- Agrégase a la Ley Nº 17.819, de 6 de setiembre de 2004, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 3º bis. (Servicios simultáneos no acumulados).- En caso de existir períodos de servicios simultáneos no acumulados superiores a tres años, se generará derecho a una prestación que será el resultado de aplicar al sueldo básico jubilatorio la tasa de adquisición de derechos que le corresponda por la cantidad de años de servicios no acumulados de que se trate.

Esta prestación estará a cargo de la entidad que hubiere recibido los respectivos aportes, a partir de que se ingrese al goce de la jubilación que incluya los otros servicios no simultáneos de la misma afiliación con una edad real mínima de setenta años.

La percepción de este beneficio parcial no es compatible con actividad laboral amparada por la misma afiliación jubilatoria.

La presente disposición no regirá para servicios no acumulados en aplicación del literal F) del artículo 4º de esta ley y entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2033".

Artículo 81.- (Del cálculo y pago a prorrata de los beneficios).- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 17.819, de 6 de setiembre de 2004, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º. (Del cálculo y pago a prorrata de los beneficios).- Las personas afiliadas que se hubieren desempeñado en actividades amparadas por diferentes entidades de previsión social y acumulen los respectivos servicios percibirán sus beneficios de acuerdo con los siguientes criterios:

A) Se determinará un haber teórico de las prestaciones correspondiente a cada una de las entidades involucradas en la acumulación de servicios. En cada uno se calculará como el importe de la jubilación que hubiere correspondido servir, como si todos los servicios reconocidos se hubieren cumplido bajo sus respectivos amparos.

B) A esos efectos, sin perjuicio de lo previsto en el siguiente literal, en cada régimen se considerarán únicamente las asignaciones que se hubieren computado a su amparo, las que serán actualizadas hasta el mes inmediato anterior al inicio del servicio de la jubilación. Si el tiempo de servicios computados en cada entidad no alcanzare el período o períodos de cálculo establecido por las respectivas normativas para la obtención del sueldo básico jubilatorio correspondiente, dicho cálculo se realizará en base al período o períodos efectivamente computados.

C) Cuando existan servicios simultáneos, las entidades de amparo considerarán las asignaciones computables registradas bajo su amparo durante cada uno de los períodos de servicios simultáneos.

D) Se determinará la incidencia correspondiente a cada uno de los regímenes involucrados en la acumulación como la proporción entre los servicios computables cumplidos de acuerdo con su propia normativa y el total de los servicios computables en las entidades comprendidas en la acumulación.

E) La jubilación o beneficio parcial correspondiente a cada una de las entidades involucradas en la acumulación se corresponderá con el producto entre el beneficio teórico calculado de acuerdo a lo indicado en el literal A) anterior y la proporción correspondiente a los respectivos regímenes, según surge del literal D) anterior.

F) No se admitirá a los efectos anteriores el fraccionamiento de aquellos servicios que correspondan a una misma afiliación, salvo las situaciones previstas en la presente ley. Sin perjuicio de ello, si fuera más conveniente para

la persona afiliada los servicios de una misma afiliación podrán computarse parcialmente, en cuyo caso los no incluidos no podrán integrarse para obtener ningún otro beneficio jubilatorio.

G) Sin perjuicio del procedimiento anterior, si el afiliado reúne las condiciones requeridas por alguna de las entidades involucradas en la acumulación para tener derecho a una prestación sin necesidad de acudir a la acumulación de servicios, dicha entidad calculará el importe de la prestación a su cargo de acuerdo con su propia normativa.

En tal caso, el interesado tendrá derecho a recibir de cada entidad el importe más elevado entre los calculados de acuerdo con lo dispuesto en los literales anteriores y el presente literal, sin que la suma de los beneficios involucrados en la acumulación de servicios pueda superar el mayor importe teórico de las entidades comprendidas en la acumulación.

H) En los casos en que la causal configurada sea la de edad avanzada, dichas asignaciones de pasividad serán compatibles entre sí, sin perjuicio de las incompatibilidades correspondientes a dicha causal previstas en las normativas correspondientes a las entidades involucradas en la acumulación.

I) Cada organismo determinará de acuerdo a su propia normativa, otros derechos y obligaciones que le correspondan.

J) Solamente se generará obligación de pago en la entidad que amparó los servicios, si el titular computare en ella un año o más de servicios.

K) Los derechos derivados del régimen de ahorro individual obligatorio y de los regímenes complementarios se regularán por las respectivas normas, con independencia del procedimiento regulado por el presente artículo".

Artículo 82.- (Reingreso a la actividad).- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Nº 17.819, de 6 de setiembre de 2004, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5º. (Reingreso a la actividad).- Cuando el afiliado jubilado o retirado cuyo beneficio hubiere sido concedido bajo este régimen, reingrese a una de las actividades comprendidas en la acumulación de servicios, se suspenderá el pago de las respectivas cuotas partes de pasividad en todas las entidades obligadas, a partir de la fecha de ocurrido el reingreso y mientras dure tal actividad, salvo que se trate de un reingreso comprendido en el régimen de compatibilidad del cúmulo de jubilación y actividad remunerada.

Al cesar en la actividad de reingreso:

A) Cada entidad reiniciará el pago de la cuota parte suspendida, con su valor actualizado por el índice de ajuste que le hubiere correspondido en ella durante el período que duró la suspensión del pago.

B) El período de servicios de reingresos será considerado exclusivamente en la entidad que los ampara, a los efectos que pudieran corresponder".

Artículo 83.- (Eficacia de servicios).- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 17.819, de 6 de setiembre de 2004, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6º. (Eficacia de servicios).- Los servicios que hubieren dado lugar a un beneficio de jubilación, retiro o pensión, podrán ser acumulados con otros posteriores, a partir de que el solicitante cuente con setenta años de edad, en cuyo caso la o las entidades de amparo tendrán a su cargo el pago de la prestación adicional que corresponda de acuerdo con los años de servicios suplementarios, debidamente reconocidos, multiplicados por la tasa de adquisición de derechos correspondiente a la edad del afiliado, sin que ello incida en el monto de la jubilación o retiro en curso de pago".

Artículo 84.- (Acumulación - su admisión).- Agrégase al artículo 7º de la Ley Nº 17.819, de 6 de setiembre de 2004, el siguiente inciso segundo:

"No obstante, el período de servicios reconocido por una entidad y no aceptado por otra, será tomado en cuenta para la configuración de causal por acumulación y el cálculo de prestación correspondiente en aquellas entidades que lo aceptaron".

Artículo 85.- (Ámbito de aplicación y vigencia). Lo dispuesto en los artículos 3º bis de la Ley Nº 17.819, de 6 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 80 de la presente ley y 6º de la Ley Nº 17.819, de 6 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 83 de la presente ley alcanza a las personas amparadas por el Banco de Previsión Social, el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, comprendidas en el Sistema Previsional Común (artículos 11 y 14), en el régimen jubilatorio anterior (artículos 12 y 15) o en el procedimiento de convergencia de regímenes (artículos 16 y 17).

La Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, la Caja Notarial de Seguridad Social y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios podrán disponer la aplicación de lo dispuesto en los artículos 3º bis y 6º de la Ley Nº 17.819, de 6 de setiembre de 2004, en sus respectivos ámbitos de afiliación, en forma total o parcial.

Las entidades referidas en el inciso anterior deberán presentar al Poder Ejecutivo informe con los fundamentos de las decisiones adoptadas.

Las disposiciones de este capítulo entrarán en vigencia en la fecha establecida en el numeral 4) del artículo 6º de la presente ley y comprenderá las situaciones de hecho generadas con anterioridad, sin perjuicio de la fecha especial de vigencia prevista para servicios simultáneos no acumulados en el artículo 3º bis de la Ley Nº 17.819, de 6 de setiembre de 2004 y de lo dispuesto en los incisos anteriores de este artículo.

TÍTULO IV

DEL SEGUNDO PILAR DEL SISTEMA PREVISIONAL COMÚN

RÉGIMEN DE JUBILACIÓN POR AHORRO INDIVIDUAL OBLIGATORIO

Artículo 86.- (Régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio).- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 17.445, de 31 de diciembre de 2001, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6º. (Régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio).- Se entiende por régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio, aquel en el que la aportación definida de cada persona afiliada se va acumulando en una cuenta personal con las rentabilidades que esta genere, a lo largo de la vida laboral del trabajador.

Las personas afiliadas a este régimen, cuando se reúnan los requisitos dispuestos en el artículo 51 de la presente ley, tendrán derecho a recibir una prestación mensual vitalicia a cargo de una empresa aseguradora (artículo 56) determinada por el monto acumulado de los aportes, sus rentabilidades y de acuerdo a tablas correspondientes de la expectativa de vida al momento de la solicitud de la prestación.

Sin perjuicio de ello, las personas afiliadas en situación de enfermedad terminal podrán optar por recibir una prestación mensual, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

A) La prestación mensual podrá triplicar el valor resultante del procedimiento previsto en el inciso anterior.

B) Se servirá durante un plazo de hasta treinta y seis meses.

C) Cada doce meses se reliquidará la prestación mensual en función del saldo remanente.

D) Los saldos de las cuentas de ahorro individual continuarán siendo administrados y regulados conforme a las disposiciones de la presente ley.

E) Las personas afiliadas podrán dejar sin efecto en cualquier momento esta prestación a término y solicitar la prestación mensual vitalicia que correspondiera.

Para quienes configuren causal por incapacidad total de acuerdo con el artículo 19 de la presente ley, la prestación mensual se determinará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59.

En el caso de incapacidad parcial, los requisitos y demás condiciones del subsidio correspondiente se regularán por lo previsto en el artículo 59".

Artículo 87.- (Beneficio parcial en forma de capital).- Las personas comprendidas en el régimen jubilatorio anterior (artículos 12 literal A) y 15), las comprendidas en el período de transición de edades para la configuración de causal normal (literal A) del artículo 35) y las comprendidas en las causales anticipadas (artículo 32), que continúen en actividad o difieran la solicitud de jubilación un mínimo de tres años luego de configurada la causal en el régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional, podrán optar por recibir el equivalente al 9% (nueve por ciento) del saldo acumulado en sus cuentas de ahorro individual obligatorio, así como en la de ahorro voluntario y complementario, en su caso.

El pago correspondiente será hecho por las entidades a cargo de la administración de las cuentas referidas.

La jubilación a que refiere el artículo 55 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, se determinará de acuerdo al saldo luego de deducido el pago en forma de capital, en el caso de haberse efectuado la opción.

Si la rentabilidad anual observada en los últimos treinta y seis meses fuere superior o inferior al 3% (tres por ciento) el Poder Ejecutivo podrá incrementar o reducir el porcentaje indicado con el objetivo de que represente la ganancia de capital del período de diferimiento del retiro, previo informe de la Agencia Reguladora de la Seguridad Social.

Artículo 88.- (Alcance del régimen).- Sustitúyese el artículo 44 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, por el siguiente:

"ARTÍCULO 44. (Alcance del régimen).- El régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio alcanza a las personas comprendidas en el régimen mixto y en el Sistema Previsional Común, por el tramo de asignaciones computables gravadas para dicho régimen".

Artículo 89.- (Recursos del régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio).- Sustitúyese el artículo 45 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, por el siguiente:

"ARTÍCULO 45. (Recursos del régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio).- Las cuentas de ahorro individual a cargo de las entidades administradoras tendrán los siguientes recursos:

A) Los aportes personales jubilatorios de los trabajadores dependientes y no dependientes, sobre las asignaciones computables gravadas para este régimen.

B) La contribución patronal especial por servicios bonificados prevista en el artículo 39 de la presente ley.

C) Las sanciones pecuniarias por infracciones tributarias (artículo 93 del Código Tributario) aplicadas sobre los aportes destinados a este régimen.

D) La rentabilidad mensual del fondo de ahorro previsional que corresponda a la participación de la cuenta de ahorro individual en el total de este, al comienzo del mes de referencia, sin perjuicio de las transferencias desde y hacia el Fondo de Fluctuación de Rentabilidad y desde la Reserva Especial".

Artículo 90.- (Recaudación de los aportes).- Sustitúyese el artículo 46 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, por el siguiente:

"ARTÍCULO 46. (Recaudación de los aportes).-

A) Los aportes obligatorios mencionados en los literales A) y B) del artículo anterior son contribuciones especiales de seguridad social y serán recaudados, en forma nominada, por la entidad previsional correspondiente, sujetos a los mismos procedimientos y oportunidades que los demás tributos que recaudan.

La recaudación de las sanciones pecuniarias establecidas en el literal C) del artículo 45 de la presente ley se distribuirá en las cuentas de ahorro individual, en lo pertinente (artículo 47).

B) La retención de los aportes obligatorios mencionados en los literales A) y B) del artículo anterior que correspondan al personal comprendido en el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas y la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, serán vertidos por las correspondientes dependencias de los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior, respectivamente.

C) Dentro del plazo que establecerá la reglamentación, con un máximo de hasta quince días hábiles después de vencido el mes de recaudación, el Banco de Previsión Social deberá hacer el cierre y la versión de los aportes obligatorios a cada entidad administradora y deberá remitir a la misma la relación de los afiliados comprendidos, los sueldos de aportación y los importes individuales depositados.

D) A tales efectos todas las entidades que recauden los aportes personales con destino a las cuentas de ahorro individual obligatorio deberán hacer el cierre y la versión de los aportes obligatorios al Banco de Previsión Social para su distribución a las entidades administradoras o directamente a estas, conforme disponga la reglamentación por razones de economía y eficiencia.

E) La reglamentación dispondrá los plazos para realizar estas actividades atendiendo al establecido en el literal C) de este artículo, así como la modalidad en que se transferirán al Banco de Previsión Social las retenciones correspondientes a cargo de las dependencias competentes del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio del Interior.

El Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, la Caja Notarial de Seguridad Social (inciso cuarto del artículo 14 de la presente ley) y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios deberán comunicar la nómina de personas comprendidas, los salarios fictos o reales sobre los que se efectuó la aportación, los importes individuales depositados y demás información que disponga la reglamentación.

F) Los aportes complementarios voluntarios que correspondieren se retendrán de las asignaciones computables conjuntamente con los obligatorios y serán vertidos en la misma forma y oportunidad".

Artículo 91.- (Acreditación de los aportes).- Sustitúyese el artículo 47 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, por el siguiente:

"ARTÍCULO 47. (Acreditación de los aportes).- Los aportes y los montos por sanciones pecuniarias correspondientes a infracciones tributarias, transferidos con destino a cada entidad administradora, según lo establecido en el artículo anterior, serán acreditados en las respectivas cuentas de ahorro individual dentro del plazo de cuarenta y ocho horas".

Artículo 92.- (Derecho de afiliados sin causal).- Sustitúyese el artículo 52 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, por el siguiente:

"ARTÍCULO 52. (Derecho de afiliados sin causal).- La entidad administradora procederá, a opción del afiliado, a reintegrarle los fondos acumulados en la cuenta de ahorro individual o a transferir los mismos a una empresa aseguradora, a efectos de la constitución de un capital para la obtención de una prestación mensual en los siguientes casos:

A) Cuando el afiliado se haya incapacitado en forma absoluta y permanente para todo trabajo y no tenga derecho a jubilación por incapacidad total. A estos efectos, la declaración de incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo que efectúe la entidad previsional que amparaba la actividad de la persona afiliada a la fecha de incapacitarse, será válida para todas las entidades previsionales.

B) Cuando el afiliado sea persona no residente en Uruguay, compute menos de quince años de servicios, no se domicilie en el país y no desarrolle actividad computable durante el período mínimo que establezca la reglamentación, el que no podrá ser inferior a los cinco años. Este reintegro será considerado ingreso gravado a los efectos del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, o del Impuesto a la Renta de los No Residentes, según corresponda, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación".

Artículo 93.- (Condiciones del derecho pensionario).- Sustitúyese el artículo 53 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, por el siguiente:

"ARTÍCULO 53. (Condiciones del derecho pensionario).- Las pensiones de sobrevivencia del régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio se regirán por lo dispuesto para el régimen por solidaridad intergeneracional por las respectivas disposiciones, en lo pertinente.

El sueldo básico de pensión será el equivalente a la prestación mensual que estuviere percibiendo, por este régimen el afiliado jubilado o la que le hubiese correspondido al afiliado activo a la fecha de su fallecimiento, con un mínimo equivalente a la jubilación por incapacidad total conforme al artículo 59 de la presente ley".

Artículo 94.- (Financiamiento de las jubilaciones y de las pensiones de sobrevivencia).- Sustitúyese el artículo 54 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, por el siguiente:

"ARTÍCULO 54. (Financiamiento de las jubilaciones y de las pensiones de sobrevivencia).-

1) Las prestaciones de jubilación y de las pensiones de sobrevivencia se financiarán con el saldo acumulado en la cuenta o subcuentas de ahorro individual que tenga el afiliado en la entidad administradora.

2) Tratándose de jubilaciones por incapacidad total y pensiones de sobrevivencia generadas por causantes en actividad, si los respectivos saldos fueran insuficientes para alcanzar los beneficios definidos correspondientes a este pilar, se aplicará lo dispuesto en el artículo 57 de la presente ley.

3) En el caso de actividad simultánea en dos o más afiliaciones o entidades previsionales podrán generarse beneficios parciales por cada una de ellas, las que serán financiadas con las respectivas cuentas o subcuentas, en la forma y condiciones que disponga la reglamentación. A estos efectos, el Banco de Previsión Social se considerará como una única entidad y afiliación".

Artículo 95.- (Determinación de la jubilación).- Sustitúyese el artículo 55 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, por el siguiente:

"ARTÍCULO 55. (Determinación de la jubilación).- La asignación inicial de la jubilación, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 59 de la presente ley, se determinará en base al saldo acumulado en la cuenta o subcuenta de ahorro individual a la fecha de traspaso de los fondos desde la entidad administradora a la empresa aseguradora, a la expectativa de vida del afiliado de acuerdo a tablas de expectativa de vida, la probabilidad de generar pensiones de sobrevivencia, la tasa de interés que corresponda, así como el tope de márgenes de utilidad, según disponga la reglamentación.

A efectos del cálculo de la asignación de jubilación correspondiente a las personas afiliadas al régimen de ahorro individual obligatorio que desempeñen actividad en puestos de trabajo bonificados, en relación a los cuales aplique exoneración de la contribución especial por servicios bonificados (artículo 39 de la presente ley) en virtud de la normativa vigente, las aseguradoras adicionarán fictamente al saldo acumulado mencionado en el inciso anterior, un suplemento equivalente a las contribuciones especiales que hubieren correspondido y que fueran objeto de exoneración.

A efectos de lo previsto en el inciso anterior, el Banco de Previsión Social informará a la aseguradora el monto ficto a adicionar contemplando exclusivamente los correspondientes servicios bonificados, los niveles de rentabilidad registrados por los subfondos que correspondan y las tasas de contribución patronal extraordinaria aplicable para servicios bonificados de igual magnitud".

Artículo 96.- (Régimen transitorio de afiliados con servicios bonificados).- A los efectos del cálculo de la expectativa de vida a que refieren el inciso segundo del artículo 6º y el inciso primero del artículo 55 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en el caso de afiliados con derecho a computar servicios bonificados, se considerará la edad real más la correspondiente bonificación a quienes configuren causal jubilatoria hasta la fecha de vigencia de la presente ley prevista en el numeral 1) del artículo 6º de la presente ley .

Derógase el artículo 15 de la Ley Nº 19.162, de 1º de noviembre de 2013.

Artículo 97.- (Financiamiento de la jubilación por incapacidad total y pensión de sobrevivencia por fallecimiento en actividad o en goce del subsidio transitorio por incapacidad parcial).- Sustitúyese el artículo 57 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, por el siguiente:

"ARTÍCULO 57. (Financiamiento de la jubilación por incapacidad total y pensión de sobrevivencia por fallecimiento en actividad o en goce del subsidio transitorio por incapacidad parcial).- Las prestaciones de jubilación por incapacidad total y las pensiones de sobrevivencia por fallecimiento en actividad o en goce del subsidio transitorio por incapacidad parcial serán otorgadas por una empresa aseguradora habilitada a tales efectos y serán financiadas con el saldo acumulado en la cuenta de ahorro individual obligatorio que tenga el afiliado en la entidad administradora.

La insuficiencia de los saldos de las cuentas de los afiliados para generar los beneficios mínimos definidos por esta ley en cuanto a jubilación por incapacidad total, pensión de sobrevivencia por fallecimiento en actividad y la pensión de sobrevivencia causada

en goce del subsidio transitorio por incapacidad parcial, serán cubiertos mediante la contratación de un seguro colectivo a estos efectos con una empresa aseguradora. La contratación será hecha por la empresa administradora, salvo cuando sea de aplicación lo dispuesto en el inciso siguiente.

El Poder Ejecutivo podrá disponer que la contratación del seguro colectivo referido en el inciso anterior se haga mediante licitación pública o el procedimiento previsto en el artículo 19 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011, a cuyo efecto la reglamentación, previo asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales y con la conformidad del Tribunal de Cuentas, formulará los reglamentos y pliegos de bases y condiciones.

La garantía del Estado prevista en el literal C) del artículo 140 de la presente ley será aplicable a la entidad responsable del pago de las prestaciones referidas en el inciso primero del presente artículo cualquiera fuera la entidad aseguradora adjudicataria, no rigiendo el requisito previsto en el artículo 141 de la presente ley.

Los recursos de las cuentas de ahorro voluntario y complementarios no estarán sujetos al pago de la prima del seguro colectivo de invalidez y fallecimiento en actividad.

La Agencia Reguladora fijará las pautas mínimas a que deberá ajustarse dicho contrato de seguro".

Artículo 98.- (Afectación del capital acumulado).- Sustitúyese el artículo 58 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 17.445, de 31 de diciembre de 2001, por el siguiente:

"ARTÍCULO 58. (Afectación del capital acumulado).- El capital acumulado en la cuenta de ahorro del afiliado en la entidad administradora, a la fecha en que se produzca la incapacidad total, el fallecimiento en actividad o el fallecimiento en el goce del subsidio transitorio por incapacidad parcial será vertido en la empresa aseguradora elegida por el afiliado, sus representantes legales o derechohabientes, en su caso, a efectos del cálculo de las prestaciones correspondientes".

Artículo 99.- (Pensión de sobrevivencia y haberes sucesorios).- Agrégase el siguiente artículo 58 bis a la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995:

"ARTÍCULO 58 bis. (Pensión de sobrevivencia y haberes sucesorios). En los casos indicados en el artículo anterior, se determinarán los derechos que surjan por las pensiones de sobrevivencia y sus eventuales acrecimientos, en los términos y condiciones previstos en la presente ley.

La empresa aseguradora hará el cálculo de la prima del contrato de seguro de renta correspondiente a estos derechos. A estos efectos la empresa aseguradora solicitará la información pertinente a la entidad previsional de amparo y a la AFAP.

Una vez descontada la prima del seguro para el financiamiento de las prestaciones que correspondan, si hubiera remanente éste integrará el haber sucesorio del causante.

En caso de no haberse generado derecho a pensión de sobrevivencia el saldo acumulado en las cuentas de ahorro individual integrará el haber sucesorio del causante.

La generación del derecho a pensión de sobrevivencia se apreciará, en todos los casos, al momento del fallecimiento del causante.

La reglamentación determinará los procedimientos que tiendan a proteger, por el plazo de un año, los derechos de eventuales beneficiarios de pensión.

Derógase el artículo 1º de la Ley Nº 17.445, de 31 de diciembre de 2001".

Artículo 100.- (Determinación del subsidio transitorio por incapacidad parcial y la jubilación por incapacidad total).- Sustitúyese el artículo 59 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, por el siguiente:

"ARTÍCULO 59. (Determinación del subsidio transitorio por incapacidad parcial y la jubilación por incapacidad total).- El subsidio transitorio por incapacidad parcial se determinará como el 45% (cuarenta y cinco por ciento) del promedio mensual de las asignaciones computables actualizadas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 27 de la presente ley, sobre las que se aportó al Fondo Previsional en el período que corresponda para el cálculo del sueldo básico jubilatorio en el régimen por solidaridad intergeneracional.

La jubilación por incapacidad total se determinará como el mayor valor entre el 45% (cuarenta y cinco por ciento) del promedio mensual de las asignaciones computables actualizadas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 27 de la presente ley, sobre las que se aportó al Fondo Previsional en el período que corresponda para el cálculo del sueldo básico jubilatorio en el régimen por solidaridad intergeneracional y el monto que surge de la aplicación del inciso primero del artículo 55 de la presente ley.

El subsidio transitorio se financiará en su totalidad por el seguro colectivo de invalidez y muerte por la entidad aseguradora correspondiente o por la entidad previsional de amparo conforme el régimen especial de cobertura de invalidez y muerte en actividad, en su caso.

La jubilación por incapacidad total se financiará con el fondo acumulado en la cuenta del afiliado en la administradora y si fuera necesario complementado por el seguro colectivo de invalidez y muerte contratado por la administradora del fondo de ahorro previsional, o con cargo a la entidad previsional de amparo conforme el régimen especial de cobertura de invalidez y muerte en actividad, en su caso".

TÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS FONDOS DE AHORRO INDIVIDUAL OBLIGATORIO

Artículo 101.- (Entidades receptoras de los ahorros).- Sustitúyese el artículo 92 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, por el siguiente:

"ARTÍCULO 92. (Entidades receptoras de los ahorros).- Los aportes destinados al régimen de jubilación por ahorro individual serán administrados por personas jurídicas de derecho privado, organizadas mediante la modalidad de sociedades anónimas, cuyas acciones serán nominativas, denominadas Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (AFAP), en adelante también Administradoras, las que estarán sujetas a los requisitos, normas y controles previstos en la presente ley, además de las siguientes disposiciones:

1) Corresponde al Poder Ejecutivo, con informe previo de la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, autorizar la actividad de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional en función de la solvencia y capacidad técnica de los solicitantes, así como de oportunidad por la realidad del mercado.

2) La emisión y la transmisión de las acciones o de certificados provisorios de acciones de las AFAP, la incorporación de nuevos accionistas así como el aumento del capital social deberán ser autorizados por la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, salvo en los casos previstos en el numeral siguiente.

3) Las emisiones de nuevas acciones o certificados provisorios que no alteren la titularidad de las acciones ni el porcentaje de participación de los accionistas en el total del paquete accionario no requerirán la referida autorización. Se deberá comunicar el aumento de capital operado a la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, dentro del plazo que esta establezca.

4) Una vez que se haya completado la totalidad de la información requerida, la Agencia Reguladora de la Seguridad Social elaborará un informe de la solicitud en un plazo no mayor a treinta días hábiles y lo remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas.

5) Cumplido tal extremo, el Poder Ejecutivo podrá autorizar al solicitante a desarrollar la actividad prevista en el presente artículo.

6) Las fusiones y absorciones de las empresas comprendidas en este artículo requerirán autorización del Poder Ejecutivo con informe de la Agencia Reguladora de la Seguridad Social.

El Banco de Previsión Social, el Banco de la República Oriental del Uruguay, el Banco Hipotecario del Uruguay y el Banco de Seguros del Estado, actuando conjunta o separadamente podrán formar Administradoras, de las cuales serán propietarios.

A los efectos de este artículo también quedan habilitadas a formar Administradoras las instituciones de intermediación financiera privadas mencionadas por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, concordantes y modificativas".

Artículo 102.- (Objeto exclusivo de la administración de fondos de ahorro previsional). Sustitúyese el artículo 95 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, por el siguiente:

"ARTÍCULO 95. (Objeto).- Las Administradoras tendrán como objeto exclusivo la administración de fondos de ahorro previsional conforme las disposiciones de esta ley:

A) El Fondo de Ahorro Previsional estará compuesto por tres subfondos: el Subfondo de Crecimiento, el Subfondo de Acumulación y el Subfondo de Retiro.

B) El Fondo Voluntario Previsional se integrará y regulará conforme la legislación aplicable.

Podrán constituirse Administradoras con el objeto de administrar ambos fondos.

Las Administradoras deberán llevar su propia contabilidad completamente separada de la de cada uno de los respectivos fondos y subfondos, en su caso".

Las Administradoras autorizadas a operar a la fecha de vigencia de la presente ley (numeral 1) del artículo 6º), están automáticamente autorizadas a administrar ambos fondos.

Artículo 103.- (Fondo de Ahorro Previsional).- Agrégase el siguiente artículo 95 bis a la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995:

"ARTÍCULO 95 bis. (Fondo de Ahorro Previsional).- El Fondo de Ahorro Previsional estará compuesto de tres subfondos, denominados Subfondo de Crecimiento, Subfondo de Acumulación y Subfondo de Retiro, los que se integrarán de la siguiente manera:

A) Subfondo de Crecimiento. Los aportes destinados al Fondo de Ahorro Previsional se verterán exclusivamente en el Subfondo de Crecimiento hasta que el afiliado cumpla cuarenta y un años de edad, momento a partir del cual el saldo acumulado en su cuenta de ahorro individual será transferido al Subfondo de Acumulación de la siguiente manera:

1) 1/5 (un quinto) del saldo de la cuenta de ahorro individual al cumplir los cuarenta y un años de edad.

2) 1/4 (un cuarto) del saldo existente en el Subfondo de Crecimiento, al cumplir los cuarenta y dos años de edad.

3) 1/3 (un tercio) del saldo existente en el Subfondo de Crecimiento, al cumplir los cuarenta y tres años de edad.

4) 1/2 (un medio) del saldo existente en el Subfondo de Crecimiento, al cumplir los cuarenta y cuatro años de edad.

5) la totalidad del saldo restante en el Subfondo de Crecimiento, al cumplir los cuarenta y cinco años de edad.

B) Subfondo de Acumulación. A partir del momento en que, conforme al literal anterior, corresponda incorporar al afiliado al Subfondo de Acumulación, los respectivos recursos previstos en el artículo 45 de esta ley, se volcarán en dicho subfondo hasta que el afiliado alcance una edad seis años inferior a la edad de retiro que le resulte aplicable.

A partir de ese momento el saldo acumulado en su cuenta de ahorro individual será transferido al Subfondo de Retiro de la siguiente manera:

1) 1/5 (un quinto) del saldo de la cuenta de ahorro individual cuando alcance una edad seis años inferior a la edad de retiro que le resulte aplicable.

2) 1/4 (un cuarto) del saldo existente en el Subfondo de Acumulación cuando alcance una edad cinco años inferior a la edad de retiro que le resulte aplicable.

3) 1/3 (un tercio) del saldo existente en el Subfondo de Acumulación cuando alcance una edad cuatro años inferior a la edad de retiro que le resulte aplicable.

4) 1/2 (un medio) del saldo existente en el Subfondo de Acumulación cuando alcance una edad tres años inferior a la edad de retiro que le resulte aplicable.

5) La totalidad del saldo restante en el Subfondo de Acumulación, dos años antes de cumplir la edad de retiro.

C) Subfondo de Retiro. A partir del momento en que, conforme al literal anterior, corresponda incorporar al afiliado al Subfondo de Retiro, los respectivos recursos previstos en los literales A) a D) del artículo 45 de esta ley, se volcarán en dicho subfondo.

D) Los afiliados, sin perjuicio del régimen por defecto indicado precedentemente, podrán optar por integrar sus ahorros en el subfondo que prefieran, en la forma y condiciones que determine la reglamentación.

E) La Agencia Reguladora de la Seguridad Social podrá establecer edades diferenciales para el inicio del traspaso de fondos desde el Subfondo de Acumulación al Subfondo de Retiro de acuerdo a lo mencionado en el literal B) anterior, para aquellas personas que desempeñen actividades con servicios bonificados o que puedan beneficiarse de causales anticipadas de retiro.

En caso de traspaso a otra Administradora, se respetará, en la entidad de destino, la distribución que tenía el saldo de la cuenta de ahorro individual en cada subfondo de la Administradora que se abandona, sin perjuicio

de la aplicación de las demás previsiones del presente artículo.

En el caso de quienes fueran menores de treinta y cinco años de edad al 1º de enero de 2023, los aportes respectivos se integrarán en el Subfondo de Crecimiento, al que también serán transferidos los saldos que tuviere en el Subfondo de Acumulación o la cuota parte que correspondiera teniendo presente lo dispuesto en los literales precedentes y conforme lo que disponga la reglamentación".

Deróganse los artículos 19 y 20 de la Ley Nº 19.162, de 1º de noviembre de 2013.

Artículo 104.- (Información al público).- Sustitúyese el artículo 99 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, por el siguiente:

"ARTÍCULO 99. (Información al público).- Las Administradoras deberán mantener en sus oficinas y páginas web, en un lugar claramente visible para el público, la siguiente información actualizada, sin perjuicio de la que pudiera disponer la Agencia Reguladora de la Seguridad Social:

1) Información de la institución, indicando el nombre y apellido de sus directores, administradores, gerentes y síndicos.

2) Estados financieros debidamente auditados con el informe respectivo para los ejercicios cerrados. Los estados de situación patrimonial y de resultados trimestrales y la distribución de utilidades si la hubiera.

3) Valor del Fondo de Ahorro Previsional, del Fondo de Fluctuación de Rentabilidad y de la Reserva Especial.

4) Régimen e importe de las comisiones vigentes.

5) Composición de la cartera de inversiones del Fondo de Ahorro Previsional individualizado por cada subfondo y nombre de las entidades depositarias de los títulos y de los depósitos, así como de la empresa aseguradora, en donde hubiera contratado el seguro de los riesgos de invalidez y de fallecimiento en actividad.

Esta información deberá ser actualizada mensualmente, dentro de los primeros diez días de cada mes, o en ocasión de cualquier acontecimiento que pueda alterar en forma significativa el contenido de la información a disposición del público".

Artículo 105.- (Información a los afiliados).- Sustitúyese el artículo 100 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, por el siguiente:

"ARTÍCULO 100. (Información).-

A) Los afiliados deberán tener acceso por medios electrónicos en todo momento, como mínimo y sin perjuicio de lo que disponga la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, a la siguiente información:

1) Saldo de la cuenta respectiva al inicio del período.

2) Tipo de movimiento, fecha e importe. Cuando el movimiento se refiera a los débitos se deberá discriminar en su importe el costo de la comisión, la prima del seguro por invalidez y fallecimiento y otros conceptos autorizados. A tal efecto la reglamentación establecerá los procedimientos para tal discriminación.

3) Saldo de la respectiva cuenta, al final del período.

4) Valor de referencia al momento de cada movimiento.

5) Rentabilidad de cada uno de los subfondos del Fondo de Ahorro Previsional, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

6) Rentabilidad promedio del régimen, por subfondo y de cada Administradora.

7) Comisión promedio del régimen y por Administradora.

8) Proyección estimativa de las eventuales prestaciones en curso de generación, bajo los supuestos que determine la reglamentación, con la finalidad de informar a las personas sobre el beneficio potencial a recibir, así como estimación del ahorro complementario a realizar a efectos de obtener una determinada prestación objetivo. Estas proyecciones serán solamente estimativas y no vinculantes, por lo que las prestaciones que el interesado llegare a recibir podrán diferir en exceso o en defecto y en mayor o menor medida de las estimadas.

B) El Poder Ejecutivo podrá disponer, previo asesoramiento de la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, que esta información sea puesta a disposición en forma conjunta con la relativa al registro de historia laboral correspondiente, así como la disponibilidad de simuladores de beneficios accesibles para los afiliados.

C) El Banco de Previsión Social y las demás entidades de previsión social comprendidas en el régimen mixto podrán acceder a la información de las cuentas de ahorro individual de sus afiliados, siempre que éstos expresen su previo consentimiento por escrito. La reglamentación establecerá la forma y las condiciones a sus efectos.

D) Facúltase a la Agencia Reguladora de la Seguridad Social a establecer procedimientos con el objeto de monitorear la expectativa de baja en comisiones derivada de la supresión del envío de la información en soporte físico.

E) El afiliado que, al momento de entrar en vigencia el presente literal, hubiere solicitado recibir el estado de cuenta por correo electrónico, o que, con posterioridad a la misma, solicitare acceder a la información de su cuenta por ese u otro medio electrónico autorizado, accederá a la información a través del medio seleccionado. En relación al afiliado que no hubiere optado por alguna de las vías referidas en el inciso anterior deberá remitirse la información en soporte papel por un período de tres años, a efectos de la adaptación al nuevo sistema.

El envío por correo postal o electrónico deberá realizarse cada seis meses, con un mínimo de una vez al año a los afiliados que no registren movimientos por aportes en su cuenta de ahorro durante el último período que deba ser informado.

Una vez transcurridos tres años desde la entrada en vigencia de la presente norma, todos los afiliados accederán electrónicamente a la información de su cuenta en la forma dispuesta en el literal A) del presente artículo.

El afiliado que lo solicite expresamente podrá obtener por escrito la información de su cuenta personal en cualquier momento.

F) La Agencia Reguladora de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo anterior, deberá propender en consulta con las entidades involucradas, a que se brinde información pertinente con un diseño y presentación que tenga la mayor claridad y simplicidad posible a efectos de facilitar su comprensión, de acuerdo a los medios de contacto y comunicación a utilizar".

El literal E) del artículo 100 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, regirá a partir de la vigencia de la presente ley (artículo 6º numeral 1).

Artículo 106.- (Información del sistema de seguridad social).-

Agrégase el siguiente artículo 100 bis a la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995:

"ARTÍCULO 100 bis. (Información del sistema de seguridad social).- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer la creación, con el asesoramiento y asistencia de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), de un Sistema de Información de la Seguridad Social.

Dicho sistema podrá comprender:

1) El registro de historia laboral (artículo 86 y siguientes de la presente ley).

2) Las cuentas de ahorro individual obligatorio de las personas comprendidas en el régimen mixto.

3) Las cuentas de ahorro voluntario y complementario.

4) El detalle de beneficiarios y prestaciones a cargo de todas las entidades de seguridad social.

5) Las declaraciones a que refiere el artículo 338 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

6) Los datos del sistema creado por el artículo 38 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, en lo pertinente.

Todas las instituciones involucradas tienen el deber de colaboración en la conformación y mantenimiento del Sistema de Información de Protección Social, conforme la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Las entidades públicas de seguridad social tendrán acceso a la información registrada de sus afiliados en lo que fuere pertinente para el cumplimiento de sus cometidos legales, sin que se requiera consentimiento de los interesados. Asimismo, tendrán acceso a toda información recabada por el Banco de Previsión Social por el procedimiento establecido en el artículo 338 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

El sistema que se crea en este artículo integrará e intercambiará datos a partir de estándares de interoperabilidad y utilizará la plataforma que a tal efecto determine la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), en acuerdo con la Agencia Reguladora de la Seguridad Social.

Será de aplicación a todas las partes intervinientes el uso en forma reservada de la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008".

Artículo 107.- (Contabilidad separada).- Sustitúyese el artículo 101 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, por el siguiente:

"ARTÍCULO 101. (Contabilidad separada).- La Administradora deberá llevar contabilidad separada de cada uno de los fondos y subfondos de ahorro que administre, ya sean obligatorios o complementarios, conforme las normas contables adecuadas.

La Agencia Reguladora de la Seguridad Social diseñará el plan de cuentas único a utilizar por las Administradoras y estas deberán ceñirse a esas normas en todas sus informaciones contables".

Artículo 108.- (Comisiones de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional).- Sustitúyese el artículo 102 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 23 de la Ley Nº 19.590, de 28 de diciembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 102. (Comisiones de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional).- Las Administradoras tendrán derecho a una retribución de parte de sus afiliados, mediante el cobro de comisiones que serán debitadas de las respectivas cuentas de ahorro individual. Las comisiones serán el único ingreso de la Administradora, a cargo de los afiliados.

En ningún caso la comisión a cobrar por una Administradora podrá superar en un 20% (veinte por ciento) la comisión promedio del sistema correspondiente al mes anterior, ponderada por el volumen de activos bajo manejo, ni el máximo valor vigente al 31 de diciembre de 2021. Su aplicación será uniforme para todos sus afiliados, sin perjuicio de las situaciones previstas en los numerales 3) y 5) del artículo 103 de la presente ley.

La comisión máxima permitida será publicada y comunicada a las Administradoras por la Agencia Reguladora de la Seguridad Social de manera mensual, con base en la información de activos bajo manejo y comisiones aplicadas en el mes inmediato anterior".

Artículo 109.- (Régimen de comisiones).- Sustitúyese el artículo 103 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, por el siguiente:

"ARTÍCULO 103. (Régimen de comisiones).- El régimen de comisiones que cada Administradora fije se ajustará a los siguientes lineamientos:

1) Solo podrá estar sujeta al cobro de comisiones la acreditación de los aportes obligatorios, sin perjuicio de lo establecido en los numerales 3) y 4) de este artículo.

2) La comisión por acreditación de los aportes obligatorios solo podrá establecerse como un porcentaje del aporte que le dio origen, sin perjuicio de lo previsto en el numeral siguiente.

3) El Poder Ejecutivo podrá disponer por razones fundadas y previo asesoramiento de la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, que la comisión se establezca total o parcialmente como un porcentaje del saldo de las respectivas cuentas de ahorro individual obligatorio, aplicable a los saldos de las cuentas de los nuevos afiliados o sobre el número de cuotas que se agreguen a cuentas a partir de la fecha que se disponga.

   Asimismo, podrá establecer montos máximos a las comisiones sobre saldos en casos de ausencia prolongada de aportación, considerando la relación que se observe entre esta comisión y las rentabilidades correspondientes.

4) Las comisiones sobre los depósitos voluntarios, así como sobre los otros procedimientos de ahorro complementario, se regirán por lo establecido en el Título VI.

5) Establécese el siguiente régimen especial de comisiones aplicable a quienes ingresen al mercado de trabajo en vigencia del Sistema Previsional Común:

   A) La comisión por administración de los ahorros previsionales obligatorios de quienes ingresen al mercado de trabajo a partir de la vigencia del Sistema Previsional Común se aplicará sobre saldos, durante los primeros treinta y seis meses. Dicha comisión será uniforme para todos los nuevos aportantes (inciso segundo del artículo 102 de la presente ley).

   B) Las comisiones tendrán un máximo equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la menor comisión equivalente sobre saldos resultante de las comisiones sobre flujo observadas en los doce meses anteriores a la vigencia.

   C) Las personas elegirán libremente la Administradora. En caso de no realizar la opción dentro de los primeros tres meses de aportación, serán asignados de oficio a la Administradora que presente una menor comisión para la administración en este régimen especial en el mes anterior, de acuerdo a lo dispuesto en este numeral".

Artículo 110.- (Régimen especial de cobertura de invalidez y

muerte en actividad).- La cobertura de invalidez y muerte en actividad regulada por el numeral 2) del artículo 54 y por los artículos 57, 58 y 59 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, de los trabajadores que ingresen al mercado de trabajo a partir de la vigencia del Sistema Previsional Común (numeral 4) del artículo 6º de la presente ley) estará a cargo de la entidad previsional que corresponda a la actividad de que se trate, durante el plazo indicado en el literal A) del numeral 5) del artículo 103 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 109 de la presente ley. Luego de vencido el plazo referido la cobertura de este riesgo estará a cargo de una empresa aseguradora conforme dispone el literal B) del artículo 127 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

La prestación se calculará sobre la totalidad de las asignaciones computables correspondientes al régimen de jubilación por ahorro individual.

El capital acumulado en la cuenta de ahorro del afiliado en la entidad administradora a la que estuviere afiliado será vertido, en caso de incapacidad total o fallecimiento, a la entidad previsional que corresponda hacerse cargo de la prestación.

Artículo 111.- (Asignación de Administradora).- Sustitúyese el artículo 108 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 16 de la Ley Nº 19.162, de 1º de noviembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 108. (Asignación de Administradora).- En los casos de afiliados que no realizaren la elección de Administradora una vez cumplido el plazo de treinta y seis meses previsto en el literal A) del numeral 5) del artículo 103 de la presente ley, serán asignados a la Administradora de mayor rentabilidad neta de comisión de administración promedio en los sesenta meses anteriores.

En tanto no se ejerza el derecho de opción de Administradora el proceso de asignación de oficio se repetirá cada sesenta meses sobre la base de la mayor rentabilidad neta de comisiones de administración promedio en los sesenta meses anteriores".

Artículo 112.- (Extensión regulatoria a todos los fondos y subfondos).- Agrégase el artículo 111 bis a la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995:

"ARTÍCULO 111 bis. (Extensión regulatoria a todos los fondos y subfondos).- Las referencias y regulaciones referidas al Fondo de Ahorro Previsional se consideran realizadas a todos los fondos y subfondos administrados por las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, en cuanto no fueran específicas de uno o alguno de ellos según se indique".

Artículo 113.- (Deducciones del Fondo de Ahorro Previsional).- Agrégase al artículo 114 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, el siguiente literal:

"F) Las sumas correspondientes al pago de las prestaciones que solicite la persona afiliada conforme las disposiciones del artículo 6º de la presente ley u otras que pudieren corresponder conforme la legislación aplicable".

Artículo 114.- (Participación en la copropiedad del Fondo de Ahorro Previsional).- Sustitúyese el artículo 115 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, por el siguiente:

"ARTÍCULO 115. (Participación en la copropiedad del Fondo de Ahorro Previsional).- La participación de cada uno de los afiliados en la copropiedad del Fondo de Ahorro Previsional, se determinará mensualmente como el cociente entre el saldo de su cuenta de ahorro individual y el valor total del mencionado fondo. Dicha participación es inembargable e integrará el haber sucesorio en caso de fallecimiento del respectivo titular sin generar pensión de sobrevivencia.

Los derechos de copropiedad de cada uno de los afiliados sobre los respectivos subfondos del Fondo de Ahorro Previsional correspondiente estarán representados por cuotas de igual valor y característica.

El valor de dichas cuotas se determinará diariamente por cada AFAP sobre la base de la valoración de las inversiones y de las disponibilidades transitorias que sean propiedad de los subfondos, en un todo de acuerdo con lo establecido en la reglamentación de la presente ley".

Artículo 115.- (Tasas de rentabilidad de los subfondos).- Sustitúyese el artículo 116 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 21 de la Ley Nº 19.162, de 1º de noviembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 116. (Tasas de rentabilidad de los subfondos).- La tasa de rentabilidad nominal anual de los Subfondos de Crecimiento, de Acumulación y de Retiro se calculará anualizando en forma compuesta la variación durante los últimos sesenta meses del valor cuota definido en el artículo 115 de la presente ley.

La tasa de rentabilidad real mensual de los Subfondos de Crecimiento, de Acumulación y de Retiro es el porcentaje de variación mensual experimentado por los mismos, medido en unidades reajustables, excluyendo los ingresos por aportes y traspasos entre Administradoras, así como los traspasos desde y hacia los Subfondos de Fluctuación de Rentabilidad, las deducciones mencionadas en el artículo 114 de la presente ley y los traspasos entre subfondos.

La tasa de rentabilidad real anual de los Subfondos de Crecimiento, de Acumulación y de Retiro se calculará anualizando en forma compuesta la acumulación de las tasas de rentabilidad reales mensuales de los últimos sesenta meses, las que surgirán de deflactar el valor cuota previsto en el artículo 115 de la presente ley por el valor de la unidad reajustable.

En todos los casos, las tasas de rentabilidad anteriores correspondientes al Fondo de Ahorro Previsional se calcularán como el promedio de las tasas de rentabilidad de cada uno de los subfondos, las que se ponderarán por su participación en el Fondo de Ahorro Previsional.

La tasa de rentabilidad neta de comisiones se determinará conforme disponga la reglamentación correspondiente, considerando para su cálculo un período de tiempo adecuado para hacer comparables las comisiones con la rentabilidad producto de la gestión. La reglamentación podrá incorporar también las primas del seguro colectivo de invalidez y muerte en actividad, si lo considerara necesario a efectos de reflejar de mejor manera la rentabilidad neta.

El cálculo de estas tasas y de todos los índices que de ellas se deriven se realizará mensualmente".

Artículo 116.- (Rentabilidades del régimen).- Sustitúyese el artículo 117 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 22 de la Ley Nº 19.162, de 1º de noviembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 117. (Rentabilidades del régimen).- Las tasas de rentabilidad nominal y real promedio del régimen se calcularán separadamente para cada subfondo. Las mismas se determinarán calculando el promedio ponderado de las tasas de rentabilidad de cada subfondo, según el mecanismo que fijen las normas reglamentarias.

Las Administradoras serán responsables de que las tasas de rentabilidad real de los respectivos subfondos, no sean inferiores a las tasas de rentabilidad real mínima anual del régimen de cada subfondo, las que se determinarán en forma mensual.

La tasa de rentabilidad real mínima anual promedio del régimen se determinará para cada uno de los subfondos. En el caso del

Subfondo de Retiro, ésta será la menor entre el 2% (dos por ciento) anual y la tasa de rentabilidad real promedio del régimen de dicho subfondo menos dos puntos porcentuales (2%). En el caso del Subfondo Acumulación, ésta será la menor entre el 2,5% (dos con cinco por ciento) anual y la tasa de rentabilidad real promedio del régimen de dicho subfondo menos dos con cinco puntos porcentuales (2,5%). En el caso del Subfondo Crecimiento, ésta será la menor entre el 3% (tres por ciento) anual y la tasa de rentabilidad real promedio del régimen de dicho subfondo menos tres puntos porcentuales (3%).

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, en el caso de que el Subfondo Crecimiento cuente con menos de sesenta meses de funcionamiento, la Agencia Reguladora de la Seguridad Social podrá establecer una metodología distinta para la tasa de rentabilidad mínima de dicho subfondo.

Los requisitos de rentabilidad mínima no serán de aplicación a las Administradoras que cuenten con menos de doce meses de funcionamiento".

Artículo 117.- (Reserva Especial).- Sustitúyese el artículo 121 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 54 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 121. (Reserva Especial).- Las Administradoras deberán integrar y mantener en todo momento una Reserva Especial que tendrá por objeto responder a los requisitos de tasa de rentabilidad real mínima a que refiere el artículo siguiente.

La referida reserva se fijará entre un mínimo equivalente a 0,20% (cero con veinte por ciento) y un máximo equivalente a un 2% (dos por ciento) de cada uno de los subfondos que integran el Fondo de Ahorro Previsional, de acuerdo a la reglamentación a dictar por la Agencia Reguladora de la Seguridad Social en función de criterios técnicos fundamentados de cobertura de riesgo de cada subfondo, sin perjuicio de las normas y medidas de carácter particular que pueda adoptar, atendiendo a esos mismos criterios.

La referida reserva en ningún caso podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) del capital mínimo fijado en el artículo 97 de la presente ley y deberá ser invertida en cuotas de los subfondos que correspondiere.

Los bienes y derechos que la componen serán inembargables.

Todo déficit de la Reserva Especial, no originado en el proceso de aplicación establecido en el artículo siguiente, se regirá por las normas y plazos de integración, penalidades y reclamos que a tal efecto fijen las normas reglamentarias".

Artículo 118.- (Inversiones permitidas. Categorías de activos autorizados).- Sustitúyese el artículo 123 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, por el siguiente:

"ARTÍCULO 123. (Inversiones permitidas. Categorías de activos autorizados).- El Fondo de Ahorro Previsional se invertirá de acuerdo con criterios de seguridad, rentabilidad, diversificación y compatibilidad de plazos, de acuerdo con sus finalidades y respetando los límites fijados por la presente ley y las normas reglamentarias.

Las Administradoras podrán invertir los recursos del Fondo de Ahorro Previsional en las siguientes categorías de activos:

A) Valores emitidos por el Estado uruguayo y por el Banco Central del Uruguay.

B) Valores emitidos por empresas públicas o privadas uruguayas; certificados de participación, títulos de deuda o títulos mixtos de fideicomisos financieros uruguayos, cuotapartes de fondos de inversión uruguayos, o títulos emitidos bajo patrimonios de afectación de análoga naturaleza uruguayos.

Declárase que los fideicomisos financieros en cuyos certificados de participación, títulos de deuda o títulos mixtos de oferta pública, están autorizadas a invertir las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, pueden estar constituidos por cualquier tipo de bienes radicados en el país, así como por valores emitidos en régimen de oferta pública o privada por empresas uruguayas, en las condiciones y con los límites determinados por la Agencia Reguladora de la Seguridad Social.

C) Depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera que se realicen en las instituciones de intermediación financiera instaladas en el país, autorizadas a captar depósitos.

D) Valores de renta fija emitidos por organismos internacionales de crédito o por gobiernos extranjeros de muy alta calificación crediticia, con las limitaciones y condiciones que establezca la Agencia Reguladora de la Seguridad Social.

E) Instrumentos financieros emitidos por instituciones uruguayas o extranjeras de muy alta calificación crediticia internacional que tengan por objeto la cobertura de riesgos financieros del Fondo de Ahorro Previsional, con las limitaciones y condiciones que establezca la Agencia Reguladora de la Seguridad Social.

F) Colocaciones en préstamos personales a afiliados y beneficiarios del sistema de seguridad social, hasta 2 (dos) años de plazo y tasa de interés no inferior a la evolución del Índice Medio de Salarios en los últimos 12 (doce) meses, más 5 (cinco) puntos porcentuales. El máximo del préstamo en estas condiciones no podrá superar los 6 (seis) salarios de actividad o pasividad. Tales préstamos serán concedidos a través de instituciones públicas o privadas que la Administradora seleccione a tal efecto, quienes deberán garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los prestatarios.

El control de cumplimiento del régimen de inversiones será realizado por la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, quien podrá establecer plazos de adecuación a las nuevas categorías de inversiones admitidas".

Artículo 119.- (Límites y prohibiciones de inversión en las categorías de inversiones permitidas para cada subfondo).- Agrégase a la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, el siguiente artículo 123 bis:

"ARTÍCULO 123 bis. (Límites y prohibiciones de inversión en las categorías de inversiones permitidas para cada subfondo).- Para cada categoría de inversiones permitidas definidas en el artículo 123 de la presente ley, se podrá invertir como máximo los porcentajes de los activos de cada subfondo que se detallan en el cuadro siguiente:

Categoría	Subfondo Crecimiento	Subfondo Acumulación	Subfondo Retiro
A	75%	75%	90%
B	50%	50%	15%
C	30%	30%	30%
D	30%	25%	20%
E	10%	10%	10%
F	20%	15%	5%

La suma de las inversiones mencionadas en el conjunto de las categorías A) a F) del presente artículo que estén denominadas en moneda extranjera, no podrá exceder del 45% (cuarenta y cinco por ciento) del activo del Subfondo de Crecimiento, 40% (cuarenta por ciento) del activo del Subfondo Acumulación y para el Subfondo Retiro no podrá superar el 15% (quince por ciento).

Las inversiones realizadas en la categoría D) no podrán superar el 15% (quince por ciento) de los activos del Fondo de Ahorro Previsional. No se admitirán inversiones en títulos representativos de índices financieros en el Subfondo de Retiro.

El control de cumplimiento será realizado por la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, quien podrá establecer límites adicionales o criterios al interior de cada una de las categorías de activos autorizadas. Asimismo, tendrá la facultad de otorgar plazos de adecuación a los nuevos límites".

Artículo 120.- (Condiciones para la adquisición de activos).- Agrégase a la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, el siguiente artículo 123 ter:

"ARTÍCULO 123 ter. (Condiciones para la adquisición de activos).- En todos los casos previstos en los literales B) y D) del artículo 123 de la presente ley, se requerirá que los valores coticen en algún mercado formal local que cuente con autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay o mercado formal del exterior, debiendo contar con información sobre su cotización pública, sin restricciones para el acceso a la misma, con la periodicidad que indique la Agencia Reguladora de la Seguridad Social.

Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional podrán invertir en fideicomisos financieros, fondos de inversión o patrimonios de afectación de análoga naturaleza uruguayos cuyo objeto refiera a actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en la República, en todos los casos con las limitaciones y condiciones que establezca la Agencia Reguladora de la Seguridad Social.

En ningún caso podrán invertir en fideicomisos financieros, fondos de inversión o patrimonios de afectación de análoga naturaleza, uruguayos o del exterior, si su objeto refiere a inversiones no permitidas para el Fondo de Ahorro Previsional de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la presente ley.

Las Administradoras, previa autorización de la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, podrán asumir compromisos de inversión, suscripción o integración en fechas futuras, a efectos de invertir los recursos del Fondo de Ahorro Previsional, en las inversiones mencionadas en el literal B) del artículo 123 de la presente ley, con las limitaciones y condiciones que establezca dicha agencia.

Los compromisos para efectuar dichas inversiones, no podrán ser asumidos por plazos superiores a los cinco años, salvo a solicitud de las Administradoras autorizadas expresamente por la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, ni por montos que superen el 50% (cincuenta por ciento) del límite definido para ese tipo de inversión en el Subfondo de Ahorro Previsional respectivo. La suma de los compromisos de inversión asumidos más las inversiones ya existentes no podrá superar el límite establecido en el mencionado literal B). Cuando corresponda efectivizar el financiamiento comprometido, los instrumentos a adquirir deberán cumplir con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para la inversión en valores de dicho literal".

Artículo 121.- (Prohibiciones para invertir en el Fondo de Ahorro Previsional).- Sustitúyese el artículo 124 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por los artículos 377 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013 y 4º de la Ley Nº 18.127, de 12 de mayo de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 124. (Prohibiciones).- El Fondo de Ahorro Previsional no podrá ser invertido en los siguientes valores:

A) Valores emitidos por otras Administradoras que se creen de acuerdo con la presente ley.

B) Valores emitidos por empresas aseguradoras.

C) Valores emitidos por empresas vinculadas a la respectiva Administradora, ya sea directamente o por su integración a un conjunto económico.

En ningún caso las Administradoras podrán realizar operaciones de caución ni operaciones financieras que requieran la constitución de prendas u otro tipo de garantías sobre el activo del Fondo Previsional, excepto cuando se trate de las operaciones a que refiere el literal E) del artículo 123 y en el penúltimo inciso del artículo 123 ter de la presente ley. En estos casos, la Agencia Reguladora de la Seguridad Social podrá autorizar su constitución cuando la naturaleza de las operaciones y los usos de plaza así lo exijan, así como imponer las condiciones y limitaciones que en cada caso juzgue oportuna.

Las prohibiciones indicadas en el presente artículo serán controladas por la Agencia Reguladora de la Seguridad Social".

Artículo 122.- (Disponibilidad transitoria).- Sustitúyese el artículo 125 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 27 de la Ley Nº 19.162, de 1º de noviembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 125. (Disponibilidad transitoria).- El activo del Fondo de Ahorro Previsional, en cuanto no sea inmediatamente aplicado según lo establecido por el artículo 123 de la presente ley, será depositado en entidades de intermediación financiera, en cuentas identificadas como integrantes del mencionado fondo.

De dichas cuentas solo podrán efectuarse retiros destinados a la realización de inversiones para el Fondo de Ahorro Previsional y al pago de las comisiones y transferencias autorizadas por el artículo 114 de la presente ley.

Las cuentas serán mantenidas en instituciones autorizadas a realizar operaciones de intermediación financiera en el país, de acuerdo a los artículos 1º y 2º del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982.

La suma de las disponibilidades transitorias y de las inversiones permanentes mencionadas en los literales C) y E) del inciso segundo del artículo 123 de la presente ley, tratándose de los Subfondos de Crecimiento, de Acumulación y de Retiro no podrá exceder, en una sola institución financiera, el 15% (quince por ciento) del valor total del correspondiente subfondo".

Artículo 123.- (Responsabilidades y obligaciones de las Administradoras).- Sustitúyese el artículo 127 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995 por el siguiente:

"ARTÍCULO 127. (Responsabilidades y obligaciones de las Administradoras).- Las Administradoras serán responsables y estarán obligadas a:

A) Traspasar a las empresas aseguradoras los saldos acumulados en las cuentas de ahorro individual, a efectos del pago de las prestaciones mencionadas en los artículos 50 y 57 de la presente ley, con excepción del subsidio transitorio por incapacidad parcial.

B) Traspasar a la entidad previsional que corresponda hacerse cargo de la prestación prevista para los casos de invalidez y muerte, en el plazo establecido en el literal A) del numeral 5) del artículo 103 de la presente ley.

C) Abonar la prestación mensual prevista en el inciso tercero del artículo 6º de la presente ley.

D) Contratar con una empresa aseguradora un seguro colectivo a efectos de cubrir la insuficiencia de saldo para la contratación de una renta vitalicia ante las contingencias de invalidez y fallecimiento en actividad, en las condiciones del artículo 57 de la presente ley.

En los casos en que deba cubrirse la insuficiencia de saldo a efectos de obtener las prestaciones definidas correspondientes, el capital acumulado en la cuenta de ahorro del afiliado, a la fecha en que se produzca la

incapacidad, el fallecimiento en actividad o el fallecimiento en goce del subsidio transitorio por incapacidad parcial, se integrará como parte del premio de la renta vitalicia a contratarse por la persona interesada o en su nombre.

E) Traspasar a la empresa aseguradora correspondiente el saldo acumulado en la cuenta de ahorro individual, cuando se den las condiciones establecidas en el artículo 58 de la presente ley.

F) Determinar e informar diariamente los correspondientes valores de las cuotas sobre la base de la valoración de las inversiones y de las disponibilidades transitorias que sean propiedad de dicho fondo, en un todo de acuerdo con lo establecido en la presente ley y sus normas reglamentarias.

G) Desarrollar la actividad de comercialización sin incurrir en gastos que excedan estándares razonables a las funciones y cometidos asignados por la presente ley, conforme disponga la reglamentación.

H) Cualquier otra obligación o responsabilidad que le pudiera corresponder conforme a la legislación aplicable".

Artículo 124.- (Responsabilidades y obligaciones de las empresas aseguradoras).- Sustitúyese el artículo 128 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 121, de la Ley Nº 19.678, de 26 de octubre de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 128. (Responsabilidades y obligaciones de las empresas aseguradoras).- Las empresas aseguradoras, siempre que realicen operaciones establecidas en la presente ley, estarán obligadas a:

A) Servir en forma mensual las prestaciones de jubilación común, de jubilación por edad avanzada y las pensiones de sobrevivencia que de ellas se deriven, de acuerdo a las condiciones mencionadas en el artículo 56 de la presente ley.

B) Servir en forma mensual las prestaciones de jubilación por incapacidad total, subsidio transitorio por incapacidad parcial y las pensiones por fallecimiento en actividad o en goce de las prestaciones mencionadas, por la parte sujeta al régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio.

En caso de que el afiliado no hubiera estado incluido en la póliza respectiva, la responsabilidad de su pago será de la entidad que lo hubiera omitido, de acuerdo al régimen de contratación aplicable al caso.

C) Formar la reserva necesaria para cubrir las prestaciones mencionadas en los literales A) y B) del presente artículo, de acuerdo a los activos autorizados en el artículo 123 de la presente ley y a las instrucciones que imparta el Banco Central del Uruguay como regulador de las empresas aseguradoras.

La reserva antes mencionada se expondrá en forma separada de los restantes pasivos de la empresa aseguradora".

TÍTULO VI

DE LOS REGÍMENES VOLUNTARIOS Y COMPLEMENTARIOS

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 125.- (Directrices de la previsión social complementaria).- Las modalidades de regímenes complementarios previstas en este título y sus respectivos planes de beneficios y financiamiento deberán adecuarse a las siguientes reglas generales:

A) Separación total del patrimonio del respectivo fondo del patrimonio de la entidad administradora y de otros fondos que pudiera administrar, cualquiera sea la naturaleza jurídica de la entidad administradora.

B) No discriminación de ningún partícipe o aspirante a partícipe, debiendo incorporarse a toda persona que cumpla con las respectivas obligaciones, conforme disponga la reglamentación, salvo que se trate de regímenes acordados o agrupados.

C) Libertad de elección de la empresa administradora.

D) Capitalización individual como sistema financiero, sin perjuicio de los regímenes ya existentes de capitalización parcial.

E) Profesionalismo en la administración de los fondos.

F) Responsabilidad fiduciaria en tanto administradores de fondos de terceros (artículo 16 de la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003) y rendición de cuentas ante los partícipes.

G) Regulación y supervisión a cargo de la Agencia Reguladora de la Seguridad Social.

Artículo 126.- (Modalidades de regímenes voluntarios y complementarios).- Las modalidades de regímenes regulados por este título son:

A) Ahorro Voluntario Individual.

B) Plan de Ahorro por Consumo.

Artículo 127.- (Ámbito subjetivo).- Las personas comprendidas o no en el régimen de ahorro individual obligatorio, con o sin vinculación con el mercado de trabajo, podrán estar comprendidas en los instrumentos previstos en este título y efectuar y recibir aportes en sus cuentas de ahorro voluntario y complementario en forma puntual o periódica.

CAPÍTULO II

AHORRO VOLUNTARIO INDIVIDUAL

Artículo 128.- (Concepto).- El ahorro comprendido en este título es el constituido en las cuentas de ahorro voluntario y complementario con destino a las prestaciones previstas en el Capítulo VIII, mediante recursos no comprendidos en el aporte previsional obligatorio.

Artículo 129.- (Ahorro voluntario individual).- Sustitúyese el artículo 48 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, por el siguiente:

"ARTÍCULO 48. (Ahorro voluntario individual).-

1) Toda persona podrá efectuar depósitos voluntarios destinados a su cuenta de ahorro voluntario, los que podrán ser acreditados directamente en la entidad administradora, retenidos en la forma prevista en el literal F) del artículo 46 de la presente ley o deducidos a través de débitos automáticos en cuentas en instituciones de intermediación financiera, en instrumentos de dinero electrónico o en otros medios de pago autorizados.

2) Las instituciones de intermediación financiera, emisoras de dinero electrónico o Administradoras de otros medios de pago que autorice a estos efectos el Banco Central del Uruguay en acuerdo con la Agencia Reguladora de la Seguridad Social podrán efectuar los débitos respectivos con destino al Fondo de Ahorro Voluntario de cualquiera de las entidades administradoras autorizadas, no pudiendo discriminar entre estas ni entre partícipes. La reglamentación podrá disponer lo necesario para que las entidades administradoras queden comprendidas en los sistemas de pagos o compensación automatizados pertinentes".

Artículo 130.- (Condiciones básicas mínimas de las cuentas en instituciones de intermediación financiera y los instrumentos de dinero electrónico).- Agrégase el siguiente literal G) al inciso primero del artículo 25 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014:

"G) Permitirán realizar una transferencia mensual recurrente gratuita de las sumas de ahorro voluntario individual que los titulares de las cuentas o instrumentos acuerden con entidades administradoras autorizadas. El Poder Ejecutivo deberá establecer un plazo perentorio a efectos de asegurar la interoperabilidad entre las cuentas de ahorro voluntario y complementario y los mencionados instrumentos, pudiendo fijar reglas y patrones técnicos en lo pertinente".

Artículo 131.- (No incidencia en rubros laborales).- Las aportaciones de los empleadores convenidas de conformidad con las disposiciones del presente capítulo no tendrán incidencia en la base de cálculo de rubros salariales, indemnizatorios o compensatorios, tales como, el sueldo anual complementario, licencia anual reglamentaria, las sumas para el mejor goce de la licencia, la indemnización por despido, común o especiales, y demás créditos laborales que pudieren corresponder.

Igual tratamiento aplicará a los seguros de retiro o rentas temporales o vitalicias que contrataren los empleadores respecto de sus dependientes.

CAPÍTULO III

PLAN DE AHORRO POR CONSUMO

Artículo 132.- (Asignación de alícuota del Impuesto al Valor Agregado al Plan de Ahorro por Consumo).- Facúltase al Poder Ejecutivo a asignar al plan de Ahorro por Consumo, en las condiciones previstas en este capítulo, los dos puntos porcentuales de la tasa del Impuesto al Valor Agregado a que refiere el artículo 87 del Título 10 del Texto Ordenado 1996.

Las contraprestaciones correspondientes a situaciones comprendidas en el Plan de Ahorro por Consumo, cuando el Poder Ejecutivo haga uso de la facultad otorgada en el inciso anterior, quedarán excluidas de la reducción de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado prevista en el artículo 87 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 53 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014.

Artículo 133.- (Situaciones no comprendidas).- Las contraprestaciones referidas en el artículo precedente no incluirán las efectuadas por personas jubiladas o mayores de la edad que se determine por la reglamentación, atendiendo al objeto previsional de este ahorro.

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer que estas personas puedan optar por ser partícipes del plan, para sí o para un tercero.

En los casos indicados será de aplicación lo dispuesto en el artículo 87 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 53 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, sin perjuicio de otras deducciones que correspondieren.

Lo dispuesto en este artículo aplicará exclusivamente a las personas físicas con residencia fiscal en la República (artículo 6º del Título 7 del Texto Ordenado 1996).

Artículo 134.- (Modificación artículo 1º de la Ley Nº 17.934, de 26 de diciembre de 2005).- Facúltase al Poder Ejecutivo a asignar al Plan de Ahorro por Consumo parte del porcentaje a que refiere el artículo 1º de la Ley Nº 17.934, de 26 de diciembre de 2005.

La reglamentación del Plan de Ahorro por Consumo podrá disponer las modalidades de facturación y liquidación del tributo, así como la información que deberán recibir los consumidores y demás aspectos necesarios para la instrumentación, atendiendo al objetivo previsional.

Artículo 135.- (Administración del Plan de Ahorro por Consumo).- La incorporación al Plan de Ahorro por Consumo de los titulares de tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico u otros instrumentos análogos, deberá hacerse mediante consentimiento escrito. La persona que adhiera al régimen podrá salir del mismo en cualquier momento sin expresión de causa, mediante comunicación fehaciente a la Administradora.

Artículo 136.- (Administración del Plan de Ahorro por Consumo).- Las entidades responsables de la emisión de los medios de pago comprendidos en el presente capítulo transferirán al Banco de Previsión Social los importes que correspondan a los recursos asignados a este plan, con la respectiva identificación de sus beneficiarios en forma mensual y sin costo.

El Banco de Previsión Social distribuirá los importes referidos a las entidades administradoras de las cuentas de ahorro voluntario y complementario de los beneficiarios correspondientes.

Las entidades administradoras estarán integradas en los sistemas de pago automatizados o cámaras compensadoras, en la forma y condiciones que determine la reglamentación.

Artículo 137.- (Administración por defecto del Plan de Ahorro por Consumo).- En los casos en que los beneficiarios no contaran con cuenta de ahorro voluntario y complementario, la administración de los fondos correspondientes se asignará a la Administradora de Fondos de Ahorro Previsional de la que fuera afiliado y, en forma subsidiaria, a la administradora que correspondiere según el procedimiento establecido en el literal C) del numeral 5) del artículo 109 de la presente ley, quien abrirá y mantendrá la referida cuenta.

Artículo 138.- (Ahorro por consumo vía aplicaciones o medios similares).- La Agencia Reguladora de la Seguridad Social fomentará, autorizará y regulará la operación de aplicaciones que asocien el consumo de las personas con el ahorro voluntario previsional.

Artículo 139.- (Vigencia).- Las normas previstas en el presente capítulo regirán a partir de la fecha que disponga la reglamentación.

CAPÍTULO IV

DE LAS CUENTAS DE AHORRO VOLUNTARIO Y COMPLEMENTARIO

Artículo 140.- (Cuentas de ahorro voluntario y complementario).- La apertura, mantenimiento y administración de las cuentas de ahorro voluntario y complementario estará a cargo de la entidad administradora, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por la que se crea el Sistema de Información de Protección Social.

Las cuentas de ahorro voluntario y complementario se registrarán por separado de las correspondientes al régimen de ahorro individual obligatorio, en el caso de las personas comprendidas en él y serán únicas por persona.

Artículo 141.- (Recursos de las cuentas de ahorro voluntario y complementario).- Las cuentas de ahorro voluntario y complementario tendrán los siguientes recursos:

A) Los aportes personales voluntarios de los titulares de las respectivas cuentas.

B) Los depósitos convenidos que realice cualquier persona física o jurídica a nombre del titular.

C) Las sumas acreditadas por concepto de ahorro por consumo.

D) La rentabilidad mensual del Fondo Voluntario Previsional que corresponda a la participación de la respectiva cuenta de ahorro voluntario en el total de este, al comienzo del mes de referencia.

E) Los traspasos de créditos consolidados o saldos de cuentas personales provenientes de planes administrados por Sociedades Administradoras de Fondos Complementarios de Previsión Social. La operación de traspaso de créditos consolidados o saldos antes referidos no está incluida en el hecho generador del Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (artículo 2º de la Ley Nº 18.314, de 4 de julio de 2008).

Artículo 142.- (Integración al acervo sucesorio e inembargabilidad).- El saldo acumulado en las cuentas de ahorro voluntario y complementario integrará el haber sucesorio en caso de fallecimiento del respectivo titular.

La participación en el Fondo Voluntario Previsional tendrá el régimen de inembargabilidad establecido en el numeral 1) del artículo 381 del Código General del Proceso.

CAPÍTULO V

DEL FONDO VOLUNTARIO PREVISIONAL

Artículo 143.- (Recursos del Fondo Voluntario Previsional).- Cada Fondo Voluntario Previsional se integrará con los siguientes recursos:

A) Los importes destinados a las cuentas de ahorro voluntario y complementario, los que deberán ser acreditados en la respectiva cuenta dentro del plazo que establezca la reglamentación.

B) La rentabilidad mensual del Fondo Voluntario Previsional que corresponda.

C) Los saldos de las cuentas de ahorro voluntario y complementario de los partícipes que optaran por cambiar de entidad administradora.

D) Los recursos previstos en el literal E) del artículo 1º de la Ley Nº 17.829, de 18 de setiembre de 2004.

E) Las transferencias de Impuesto al Valor Agregado correspondientes al Plan de Ahorro por Consumo, conforme lo dispuesto en el Capítulo III del presente Título.

F) Otros recursos que pudieren afectarse al respectivo Fondo.

Artículo 144.- (Deducciones del Fondo Voluntario Previsional).- Cada Fondo Voluntario Previsional admitirá las siguientes deducciones:

A) Las sumas correspondientes al pago de las prestaciones que correspondiere.

B) La transferencia de los fondos correspondientes a partícipes que optaran por cambiar de entidad administradora.

C) Las sumas correspondientes al pago de las comisiones de los partícipes con destino a la entidad administradora.

D) La comisión de custodia de los títulos representativos de las inversiones conforme disponga la reglamentación o lo requiriera la Agencia Reguladora.

E) Cualquier otra deducción derivada de obligaciones o responsabilidades que pudieran corresponder conforme a la legislación aplicable.

Artículo 145.- (Patrimonio y contabilidad separada).- El Fondo Voluntario Previsional es un patrimonio independiente y distinto del patrimonio de la entidad administradora y de cualquier otro fondo que pudiera administrar. Estará constituido por las disponibilidades transitorias y las inversiones realizadas.

Su único destino será financiar las prestaciones previsionales correspondientes, sin perjuicio de las posibilidades de acceso anticipado a los fondos ahorrados conforme dispone el artículo 152 de la presente ley.

En lo no especialmente previsto en esta ley serán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003, salvo lo dispuesto en el artículo 36 de dicha ley, conforme disponga la reglamentación atendiendo a la naturaleza de estos Fondos.

Artículo 146.- (Propiedad del Fondo Voluntario Previsional).- La propiedad del Fondo Voluntario Previsional será de los partícipes comprendidos en el mismo y estará sujeta a las limitaciones y destinos establecidos en la presente ley.

Los derechos de copropiedad de cada partícipe estarán representados por cuotas de igual valor, las que se determinarán con la periodicidad que determine la reglamentación sobre la base de la valoración de las inversiones y de las disponibilidades transitorias que sean propiedad de dicho Fondo.

La participación de cada uno de los ahorristas en la copropiedad del Fondo Voluntario Previsional se determinará como el cociente entre el saldo de su cuenta de ahorro individual y el valor total del mencionado Fondo.

Lo dispuesto en este artículo también se aplicará a los planes de capitalización individual de las entidades a que refiere el literal D) del artículo 126 de la presente ley.

Artículo 147.- (Inversiones).- El Fondo Voluntario Previsional se invertirá exclusivamente en interés de los partícipes, en un mercado formal, atendiendo a su finalidad de brindar beneficios adicionales a los que pudieren generarse por los regímenes obligatorios, de acuerdo a criterios de seguridad, rentabilidad, diversidad y compatibilidad de plazos.

Podrá invertirse en activos autorizados para el Fondo de Ahorro Previsional, conforme la oferta que realicen al público las entidades Administradoras y de acuerdo con la reglamentación a dictar por la Agencia Reguladora de la Seguridad Social.

Artículo 148.- (Remisiones).- Aplicarán a los Fondos Voluntarios Previsionales las disposiciones de los artículos 99, 100, 101, 105, 112, 124, 125, 131 y 132 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en lo pertinente y conforme lo que disponga la reglamentación atendiendo a la naturaleza voluntaria y previsional de estos fondos.

CAPÍTULO VI

DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS

Artículo 149.- (Entidades administradoras).- Las cuentas de ahorro voluntario y complementario serán administradas por Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (artículo 95 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995).

Artículo 150.- (Régimen de comisiones).- Las comisiones por administración podrán determinarse sobre los saldos en administración o en forma híbrida, con un cargo porcentual sobre el aporte, un cargo porcentual sobre saldos en administración o un cargo porcentual sobre las rentabilidades, conforme disponga la reglamentación.

Las transferencias por concepto de ahorro por consumo provenientes del Impuesto al Valor Agregado asignado a este plan podrán estar sujetas al cobro de comisiones sobre rentabilidad, en las condiciones que establezca la reglamentación.

No estarán sujetos a comisión ni cargo alguno el traspaso de los saldos de las cuentas de ahorro entre entidades administradoras.

La reglamentación a dictar por la Agencia Reguladora de la Seguridad Social podrá establecer requisitos que eviten subsidios

entre el giro correspondiente a este pilar y el correspondiente al pilar de ahorro individual obligatorio.

Artículo 151.- (Determinación de la entidad administradora).- Tratándose de personas comprendidas en el régimen mixto, la cuenta de ahorro voluntario será administrada por la Administradora de Fondos de Ahorro Previsional que tuviere a su cargo la administración de la cuenta de ahorro individual obligatorio.

Si el partícipe no tuviere cuenta de ahorro individual obligatorio será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la presente ley, sin perjuicio del derecho de elegir administradora y traspasar el saldo de su cuenta de ahorro voluntario en cualquier momento.

En los casos no comprendidos en el artículo 133, se aplicará lo dispuesto por los artículos 109 y 110 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 16 de la Ley Nº 19.162, de 1º de noviembre de 2013 en lo pertinente.

Tendrá derecho al traspaso antes de transcurrido el plazo de seis meses cuando, con posterioridad a su afiliación, la entidad administradora hubiere incrementado la comisión de administración, tanto en el régimen de ahorro obligatorio como en el regulado por este Título.

CAPÍTULO VII

DE LAS PRESTACIONES DE LOS REGÍMENES VOLUNTARIOS Y COMPLEMENTARIOS

Artículo 152.- (Modalidades de prestaciones financiadas con las cuentas de ahorro voluntario y complementario).- Los saldos de las cuentas de ahorro voluntario y complementario podrán destinarse, a opción de sus titulares, a:

A) Complementar las prestaciones de los regímenes obligatorios.

B) Integrarse con los saldos de las cuentas de ahorro obligatorio a efectos de complementar los beneficios financiados por estas, conforme disponga la reglamentación a dictar por la Agencia Reguladora de la Seguridad Social.

Artículo 153.- (Liquidez).- Podrá accederse anticipadamente a parte o a la totalidad de los saldos de las cuentas de ahorro voluntario y complementario, de acuerdo con la reglamentación respectiva, en caso de:

A) Enfermedades graves del titular o de quienes pudieren resultar beneficiarios de pensión de sobrevivencia.

B) Incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, en cuyo caso, a opción del afiliado, la entidad administradora podrá reintegrar los fondos acumulados en su cuenta de ahorro voluntario o podrá acceder a una prestación de pago periódico financiada con dicho saldo.

C) Situaciones de desempleo de larga duración del titular no cubierto por beneficios de seguridad social.

D) Lanzamiento de la finca habitada por el titular.

El Poder Ejecutivo previo asesoramiento de la Agencia Reguladora de la Seguridad Social reglamentará los requerimientos, oportunidad y cuantía de los retiros anticipados.

CAPÍTULO VIII

ASPECTOS TRIBUTARIOS DE LOS APORTES A LAS CUENTAS DE AHORRO VOLUNTARIO Y COMPLEMENTARIO

Artículo 154.- (Tratamiento tributario de los aportes de terceros).- El tratamiento impositivo de los aportes de terceros distintos del empleador será el que resulte aplicable de acuerdo a la naturaleza del negocio jurídico al que acceda.

Artículo 155.- (Tratamiento tributario de los depósitos convenidos y aportes adicionales de los empleadores).- Sustitúyense los literales B) y C) del artículo 22 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por los siguientes:

"B) Los depósitos convenidos que se realicen de acuerdo al artículo 49 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

C) Los gastos y contribuciones realizadas a favor del personal por asistencia sanitaria, ayuda escolar y cultural, y similares, que no tengan naturaleza salarial en cantidades razonables a juicio de la Dirección General Impositiva, así como los destinados al ahorro voluntario y complementario administrados por las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional hasta el equivalente a los aportes jubilatorios personales obligatorios destinados al pilar de ahorro individual obligatorio, en el caso de trabajadores dependientes con un máximo equivalente a la suma de 15.000 UI (quince mil unidades indexadas) anuales. En el caso de trabajadores no dependientes o de personas sin actividad laboral, será de aplicación el monto máximo indicado".

Los depósitos convenidos o aportes a las cuentas de ahorro voluntario y complementario que realicen los empleadores no constituirán materia gravada a los efectos de las contribuciones especiales de seguridad social.

Artículo 156.- (Impuesto al Patrimonio).- Sustitúyese el artículo 14 del Título 14 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14. Los fondos acumulados en las cuentas de ahorro individual obligatorio y las cuentas de ahorro voluntario y complementario administrados por las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (AFAP), no serán computados a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio de las Personas Físicas. Tampoco serán computados los seguros de retiro y las rentas temporales o vitalicias que contraten los empleadores a favor de los dependientes.

Los referidos activos se consideran gravados a los efectos del cálculo del pasivo computable para la determinación del patrimonio gravado".

TÍTULO VII

DE LOS NIVELES MÍNIMOS DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO I

COMPONENTES

Artículo 157.- (Seguridad básica del ingreso).- La seguridad básica del ingreso, sin perjuicio de las prestaciones de los regímenes de jubilación por solidaridad intergeneracional (Título III), por ahorro individual obligatorio (Título IV de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995) y regímenes complementarios (Título VI), comprende los siguientes beneficios:

A) El subsidio de asistencia a la vejez, regulado por la Ley Nº 18.241, de 27 de diciembre de 2007, modificativas, complementarias y concordantes.

B) La prestación no contributiva por invalidez.

C) La prestación no contributiva por vejez.

D) El adicional a las prestaciones no contributivas por vejez e invalidez.

E) El suplemento solidario.

CAPÍTULO II

SUBSIDIO DE ASISTENCIA A LA VEJEZ

Artículo 158.- (Ámbitos objetivo y subjetivo de la Ley Nº 18.241).- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 18.241, de 27 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º. (Ámbitos objetivo y subjetivo).- Institúyese, a partir del 1º de enero de 2008, un subsidio para personas de sesenta y cinco o más años de edad y menores de setenta años de edad que, careciendo de recursos para subvenir a sus necesidades vitales, integren hogares que presenten carencias críticas en sus condiciones de vida, siempre que acrediten por lo menos diez años de domicilio en el país en los últimos veinte años antes de la solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Nº 16.929, de 13 de abril de 1998.

El mencionado subsidio será servido por el Banco de Previsión Social con los fondos que al efecto le transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47 del Decreto-Ley Nº 14.550, de 10 de agosto de 1976 y el artículo 309 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021".

Artículo 159.- (Carencias críticas).- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 18.241, de 27 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º. (Carencias críticas).- La determinación de carencia de recursos tomará en cuenta los siguientes factores: ingresos del hogar, condiciones habitacionales y del entorno, composición del hogar, características de sus integrantes y situación sanitaria, conforme a criterios que disponga en la reglamentación el Poder Ejecutivo".

Artículo 160.- (Monto de la prestación).- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 18.241, de 27 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º. (Monto de la prestación).- El monto del beneficio previsto por la presente ley será equivalente al de la prestación no contributiva por vejez e invalidez".

Artículo 161.- (Acceso a la pensión a la vejez).- Sustitúyese el artículo 8º de la Ley Nº 18.241, de 27 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8º. (Acceso a la pensión a la vejez).- Los beneficiarios del subsidio previsto en la presente ley que, manteniendo las condiciones que dieron lugar a su concesión, alcancen la edad de setenta años, accederán de pleno derecho a la prestación no contributiva por vejez e invalidez".

CAPÍTULO III

PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS

SECCIÓN I

PRESTACIÓN NO CONTRIBUTIVA POR INVALIDEZ

Artículo 162.- (Beneficiarios).- Será beneficiario de la pensión por invalidez todo habitante de la República que carezca de recursos, según la definición del artículo 168 de la presente ley, para subvenir a sus necesidades vitales, cualquiera sea su edad, y se encuentre en situación de incapacidad total.

Artículo 163.- (Ingresos derivados de la actividad de los beneficiarios).- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 17.847, de 26 de noviembre de 2004, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Los beneficiarios de pensión por invalidez que, a partir de la vigencia de la presente ley, ya se hubieren amparado o amparen a los beneficios previstos por la Ley Nº 17.266, de 22 de setiembre de 2000, y cuenten con ingresos por actividad remunerada, sea la misma pública o privada, tienen derecho al cobro de la totalidad del monto de la prestación no contributiva en tanto que dichos ingresos no superen el monto equivalente a tres pensiones por invalidez.

Quienes perciban ingresos por actividad remunerada que superen el referido monto, por el excedente se deducirá del importe de la pensión no contributiva el 33% (treinta y tres por ciento) del excedente.

A los efectos del cobro de la totalidad del monto de la pensión por invalidez y frente a lo percibido por dichos pensionistas por invalidez por concepto de jubilación por causal común, generada por la actividad de la persona con discapacidad reseñada precedentemente, regirá el criterio dispuesto en los incisos anteriores".

Artículo 164.- (Otros ingresos).- Cuando la persona beneficiaria tenga otros ingresos no previsionales de cualquier naturaleza u origen que superen el monto de esta prestación o beneficio, se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1º de la Ley Nº 17.847, de 26 de noviembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 163 de la presente ley, tomando como mínimo no deducible el equivalente al monto de esta prestación.

Artículo 165.- (Personas con discapacidad severa).- En los casos de personas en situación de discapacidad severa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010.

En los casos en que exista declaración judicial de incapacidad se considerará a la persona interesada en situación de discapacidad severa.

SECCIÓN II

PRESTACIÓN NO CONTRIBUTIVA POR VEJEZ

Artículo 166.- (Beneficiarios).- Será beneficiario de la pensión a la vejez todo habitante de la República que tenga al menos setenta años de edad que no reúna el cómputo de servicios mínimos para configurar causal jubilatoria y que no cuente con recursos suficientes para subvenir a sus necesidades vitales.

Será beneficiario, asimismo, todo habitante de la República que se haya dedicado al menos durante siete años al cuidado directo no remunerado de hijos, padres, nietos o hermanos, que tenga al menos sesenta y cinco años de edad, que no reúna el cómputo de servicios mínimos para configurar causal jubilatoria y que no cuente con recursos suficientes para subvenir a sus necesidades vitales. Este beneficio no es acumulable con otra prestación no contributiva ni con el subsidio de asistencia a la vejez.

Se procurará que esta prestación asegure progresivamente un ingreso mínimo a todos los habitantes comprendidos en el inciso primero, a cuyo efecto se priorizará la consideración de los ingresos propios de la persona solicitante y de los familiares convivientes obligados a su sustento que evidencien la existencia de recursos suficientes a nivel del núcleo familiar.

Artículo 167.- (Ingresos propios de los beneficiarios).- Se presumirá cumplida la condición de ingresos si el solicitante no tuviera ingresos directos o indirectos que superen el importe de esta prestación, sin perjuicio de los ingresos de los familiares obligados a su sustento.

Si la persona solicitante tuviera ingresos propios de cualquier naturaleza los mismos se deducirán del monto de la pensión no contributiva por vejez a razón de un 50% (cincuenta por ciento).

SECCIÓN III

DISPOSICIONES COMUNES A LAS PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS POR INVALIDEZ Y POR VEJEZ

Artículo 168.- (Ingresos de personas convivientes del solicitante).- Cuando el solicitante de pensión no contributiva por invalidez o por

vejez conviva con personas legalmente obligadas a su sustento, tendrán derecho a la prestación siempre que los ingresos promedio de cada conviviente obligado, deducidos los descuentos legales, no superen los límites que establezca la reglamentación, los que no podrán ser inferiores a 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones) por persona integrante del núcleo familiar.

En el caso de que los ingresos de los familiares convivientes obligados superen el monto indicado, por el excedente se deducirá del monto de la pensión el 33% (treinta y tres por ciento) de esos ingresos.

La apreciación de la carencia de recursos y capacidad económica del núcleo familiar no debe limitarse al cálculo matemático de los ingresos de sus integrantes, sino que deberá evaluar el conjunto de aspectos socioeconómicos relevantes a efectos de cumplir la condición establecida en el artículo anterior. Esta apreciación será especialmente relevante en los casos en que los ingresos monetarios superen por escaso margen los topes establecidos o cuando existan en el núcleo familiar situaciones de salud que impliquen costos especialmente relevantes.

El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente Sección, estableciendo los criterios de valoración de la carencia de recursos y de evaluación de la realidad socioeconómica del grupo familiar, así como las disposiciones aplicables para la determinación de la incapacidad del solicitante, las causales de suspensión o cese de la prestación, así como el control de esta.

Artículo 169.- (Ingresos de familiares obligados no convivientes).- Cuando el solicitante de pensión no conviva con personas legalmente obligadas a su sustento, tendrán derecho a la prestación siempre que los ingresos de estos, deducidos los descuentos legales, no superen un promedio mensual de 10 BPC (diez Bases de Prestaciones y Contribuciones) o de 12 BPC (doce Bases de Prestaciones y Contribuciones), si fueren solteros o casados, respectivamente, más una Base de Prestaciones y Contribuciones si tuvieran hijos menores o incapaces a cargo.

En el caso de que los ingresos de estos familiares obligados superen el monto indicado, por el excedente se deducirá del monto de la pensión el 33% (treinta y tres por ciento) de esos ingresos.

Facúltase al Poder Ejecutivo, previo informe de la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, a aumentar los montos indicados, así como a disponer su no consideración, por razones de cobertura poblacional y atendiendo asimismo a criterios de sustentabilidad.

Artículo 170.- (Monto de la prestación no contributiva por invalidez y vejez).- Esta prestación tendrá un monto inicial de $ 13.838 (trece mil ochocientos treinta y ocho pesos uruguayos), sin perjuicio de la partida adicional prevista en la Sección IV de este Capítulo, en su caso.

Una vez puesto en curso de pago, el beneficio se ajustará por el procedimiento y en las oportunidades establecidas en el artículo 67 de la Constitución de la República.

Artículo 171.- (Domicilio).- Para acceder a la pensión a las prestaciones no contributivas reguladas en la presente sección deberán acreditarse por lo menos diez años de domicilio en el país en los últimos veinte anteriores de la solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Nº 16.929, de 13 de abril de 1998.

Artículo 172.- (Gestión de oficio de la pensión alimenticia).- Cuando se compruebe la existencia de familiares legalmente obligados a servir pensión alimenticia y en condiciones de hacerlo, el Banco de Previsión Social podrá iniciar de oficio la demanda ante la autoridad judicial competente, sin perjuicio de abonarse la pensión no contributiva por invalidez o por vejez hasta tanto el juzgado decrete el servicio de aquella.

Artículo 173.- (Derogaciones).- Deróganse los artículos 44 y 45 del llamado Acto Institucional Nº 9, de 23 de octubre de 1979, y el artículo 43 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

SECCIÓN IV

DEL ADICIONAL A LAS PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS POR VEJEZ E INVALIDEZ

Artículo 174.- (Beneficiarios).- Las personas beneficiarias de la prestación no contributiva por vejez tendrán derecho a percibir, además de dicha prestación, una partida adicional que se liquidará de la manera indicada en el artículo 175 de la presente ley.

Serán también beneficiarios de este adicional los titulares de prestaciones no contributivas por invalidez, desde que cumplieran la edad requerida para acceder a la prestación no contributiva por vejez.

En ambos casos se requerirá que los beneficiarios cuenten con al menos tres años de servicios registrados en su historia laboral.

Artículo 175.- (Suplemento adicional: procedimiento de cálculo).- El suplemento adicional a las prestaciones no contributivas por vejez e invalidez se determinará de la siguiente manera:

A) Se calculará un monto base que resultará de multiplicar la tasa de adquisición de derechos que corresponda a su edad (artículo 46) por cada año de servicios registrado en la historia laboral sobre un salario de referencia determinado conforme al procedimiento previsto en el artículo 44 de la presente ley y considerando el período de aportación conforme lo dispuesto en el numeral 6) de dicho artículo.

B) El suplemento adicional a esta prestación no contributiva será el 66% (sesenta y seis por ciento) del monto base mencionado en el literal anterior y se adicionará al monto de la pensión no contributiva correspondiente.

Las personas con Síndrome de Down y otros síndromes que impliquen expectativas de vida similares, con al menos quince años de servicios y cuarenta y cinco años de edad, tendrán derecho a una prestación calculada conforme lo indicado en el inciso anterior a partir de que cesen en su actividad laboral. Lo dispuesto en el presente inciso no es acumulable a lo dispuesto en el artículo 176 de la presente ley pudiéndose optar por una u otra prestación.

La tasa de adquisición de derechos aplicable será la establecida en el literal A) del artículo 46 de la presente ley, salvo que se trate de personas beneficiarias mayores de sesenta y cinco años en cuyo caso se aplicará la que corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el literal B) del citado artículo.

SECCIÓN V

DEL ADICIONAL A LAS PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS POR DISCAPACIDAD SEVERA

Artículo 176.- (Adicional en casos de discapacidad severa).- Las personas beneficiarias de la prestación no contributiva por discapacidad severa tendrán derecho a percibir, además de dicha prestación, una partida adicional que se liquidará de la manera indicada en el artículo anterior desde que cumplieran cuarenta y cinco años de edad.

Se requerirá que los beneficiarios cuenten con al menos tres años de servicios registrados en su historia laboral y se aplicará la tasa de adquisición de derechos que prevé el artículo 46 de la presente ley para los sesenta y cinco años de edad, salvo que cesara en la actividad con una edad mayor, en cuyo caso se aplicará la que corresponda a esta. El suplemento adicional será el 100% (cien por ciento) del monto base en lo que hace a la aplicación del literal B) del artículo anterior.

CAPÍTULO IV

SUPLEMENTO SOLIDARIO

SECCIÓN I

DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 177.- (Definiciones).- A los efectos del presente Capítulo, se entenderá por:

A) Suplemento solidario: es un beneficio que se adiciona a la jubilación, retiro o pensión de sobrevivencia, de cuantía variable y periódicamente revisable conforme las prestaciones previsionales y otros ingresos a considerar, de que fuera titular la persona beneficiaria. El objetivo de esta prestación es suplementar los ingresos de las personas comprendidas en su ámbito de aplicación que no alcanzan un mínimo de sustitución de ingresos, pese a haber configurado causal jubilatoria o estar comprendidas en los otros supuestos de aplicación.

B) Prestaciones previsionales: es la sumatoria de todas las prestaciones previsionales de afiliación obligatoria percibidas por las personas comprendidas en el ámbito subjetivo de aplicación, incluyendo jubilaciones y retiros, prestaciones del régimen de ahorro individual (obligatorio) y pensiones de sobrevivencia, así como las pensiones graciables, las prestaciones previstas en la Ley Nº 18.033, de 13 de octubre de 2006, y en el artículo 341 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021.

La prestación previsional a considerar será:

1) La que hubiera correspondido a la edad establecida como normal (artículo 35) por el Sistema Previsional Común, en las situaciones previstas en el artículo 36 de la presente ley, conforme disponga la reglamentación cualquiera sea la entidad previsional de amparo, salvo que se trate de jubilaciones por incapacidad física total o retiros obligatorios.

2) La que le hubiere correspondido a la persona considerando el saldo de su cuenta de ahorro individual obligatorio antes de deducido el beneficio previsto en el artículo 87 de la presente ley.

3) La que hubiera correspondido a los años de servicio establecidos en el literal C) del artículo 35 de la presente ley, en el caso de personas que accedan en las condiciones previstas en el literal D) del artículo 35 de la presente ley.

4) La que le hubiere correspondido por el ahorro individual obligatorio a la persona que hubiere accedido al beneficio de acuerdo al literal D) del artículo 35 de la presente ley si hubiera aportado cinco años adicionales con un monto similar al promedio de los diez últimos años.

C) Valor base: $ 14.000 (catorce mil pesos uruguayos) a valores del 1º de enero de 2022.

D) Otros ingresos a imputar al suplemento solidario: es el monto a imputar según lo establecido en el artículo 182 de la presente ley de los ingresos que el beneficiario posea por concepto de rendimientos del capital, incluyendo los ingresos por arrendamiento de inmuebles, las rentas del trabajo obtenidas dentro o fuera de la relación de dependencia, las prestaciones de los regímenes voluntarios y complementarios, así como cualquier otra prestación, o ingreso o subsidio de similar naturaleza, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

E) Domicilio en la República: residencia en el país, acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella (artículo 24 del Código Civil). Se considerará que se cumple el requisito de domicilio, cuando los lapsos que correspondan hubieren tenido lugar en las situaciones previstas en la Ley Nº 16.929, de 13 de abril de 1998.

Artículo 178.- (Seguimiento de la implementación y evolución del suplemento solidario).- La Agencia Reguladora de la Seguridad Social deberá elevar al Poder Ejecutivo informes detallados, por lo menos cada tres años, sobre los aspectos operativos asociados a este beneficio y, especialmente, en relación a la evolución observada y proyectada del mismo, atendiendo a indicadores de cobertura, adecuación y sustentabilidad financiera.

Artículo 179.- (Ámbito subjetivo de aplicación).- El suplemento solidario consiste en un subsidio variable a percibir en una única prestación de las que fueran titulares:

A) Las personas comprendidas en el Sistema Previsional Común (artículos 11 y 14) que ingresen al goce de jubilación por causal incapacidad total (artículo 33), causal normal (artículo 35), causal anticipada por el desempeño de puestos de trabajo particularmente exigentes (artículo 37), retiro obligatorio (artículos 279 y 280), así como, a partir de que cumplan la edad normal que corresponda a su año de nacimiento, quienes lo hubieren hecho por la causal anticipada por extensa carrera laboral (artículo 36).

B) Las personas jubiladas comprendidas en la convergencia de regímenes por la parte regulada por el Sistema Previsional Común, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la presente ley.

C) Las personas beneficiarias de pensión de sobrevivencia que cuenten con sesenta y cinco años de edad o más, causadas por personas comprendidas en el Sistema Previsional Común.

Las personas comprendidas en los regímenes jubilatorios anteriores (artículos 12 y 15) no están incluidas en las disposiciones que regulan el suplemento solidario.

Artículo 180.- (Requisito de residencia).- Las personas comprendidas en el ámbito subjetivo de aplicación serán beneficiarias del suplemento solidario siempre que cuenten por lo menos con diez años de domicilio en el país en los últimos veinte años anteriores a la solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Nº 16.929, de 13 de abril de 1998.

SECCIÓN II

MONTO DEL SUPLEMENTO SOLIDARIO

Artículo 181.- (Procedimiento de cálculo).- El suplemento solidario será el resultado de deducir al valor base de $ 14.000 (catorce mil pesos uruguayos), el 33% (treinta y tres por ciento) de las prestaciones previsionales de que fuera beneficiaria la persona.

Al monto del suplemento solidario, si lo hubiere, se le imputarán los otros ingresos en la forma prevista en el artículo siguiente.

Artículo 182.- (Del cálculo de los otros ingresos a imputar al suplemento solidario).- En caso de percibir el afiliado otros ingresos, no se efectuará deducción alguna del suplemento solidario por el tramo de otros ingresos de hasta $ 60.000 (sesenta mil pesos uruguayos). Por el excedente se deducirá el 33% (treinta y tres por ciento).

En el caso de los afiliados comprendidos en el ámbito de aplicación que no cuenten con sesenta y cinco años de edad se deducirá del suplemento solidario la totalidad de los otros ingresos que pudiere recibir, salvo en el caso de la causal anticipada por el desempeño de puestos de trabajo particularmente exigentes.

Artículo 183.- (Acceso a información relevante).- Las entidades gestoras de los regímenes previsionales deberán aportar al Banco de Previsión Social la información necesaria para la liquidación de este suplemento, en la forma, plazo y condiciones que indique la reglamentación.

Agrégase al artículo 4º de la Ley Nº 16.869, de 25 de setiembre de 1997, el siguiente inciso:

"El Banco de Previsión Social podrá solicitar a las entidades gestoras de los regímenes previsionales la información de los beneficiarios que resulte necesaria para determinar o corroborar la existencia y cuantía del derecho al suplemento solidario previsto en el Sistema Previsional Común. A tales efectos, la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo determinará los plazos y condiciones en los que la información deberá ser solicitada y respondida".

El acceso a los datos por parte del Banco de Previsión Social no requerirá del otorgamiento previo del consentimiento del titular.

El Banco de Previsión Social dará a la información recibida, el tratamiento previsto en el artículo 47 del Código Tributario.

Artículo 184.- (Declaración jurada).- El Banco de Previsión Social podrá requerir al beneficiario una declaración jurada, estableciendo la forma y periodicidad, donde se detallen los otros ingresos, de acuerdo con lo que disponga la reglamentación.

El beneficiario deberá declarar cualquier cambio en sus ingresos, salvo que se trate de información en poder del Banco de Previsión Social o que deba habérsele remitido por parte de otro organismo en cumplimiento de las disposiciones del artículo precedente.

El incumplimiento del deber de presentar las declaraciones que correspondieran o los cambios en los ingresos, determinará el no pago del beneficio o cese inmediato de la prestación y el deber de reembolsar los pagos que hubiere recibido en forma indebida.

Artículo 185.- (Otros medios de comprobación).- El Banco de Previsión Social podrá recurrir a otros medios de comprobación que considere adecuados para el cumplimiento de sus cometidos, tales como inspecciones, consumos de servicios públicos y cualquier otro tendiente a determinar la verdad material.

Artículo 186.- (Disposición transitoria).- El suplemento solidario que correspondiere a las jubilaciones por incapacidad total (numeral 3) del artículo 6º) que se generen y liquiden antes de la vigencia del Régimen Previsional Común, se pagará provisionalmente a título de adelanto, mediante una partida equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del mismo que será reliquidada a partir de la vigencia del Sistema Previsional Común (numeral 4) del artículo 6º).

Artículo 187.- (Valores monetarios).- Los valores en pesos uruguayos indicados en el presente capítulo se adecuarán anualmente en función de la situación financiera del Estado y a opción del Poder Ejecutivo en las mismas oportunidades que los ajustes generales de remuneraciones de la Administración Central, en un porcentaje equivalente a:

I) La variación del índice de precios al consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística en el período entre ajuste, o

II) la variación del índice medio de salarios que publica el Instituto Nacional de Estadística en el período comprendido entre el penúltimo mes previo a la fecha de vigencia del ajuste anterior y el penúltimo mes previo a la vigencia del nuevo valor.

Cualquiera sea la opción adoptada, el Poder Ejecutivo podrá modificar la tasa de variación que surja del índice elegido, en defecto o exceso de hasta 20% (veinte por ciento) sobre el porcentaje resultante.

SECCIÓN III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 188.- (Exclusiones).- Quedan excluidos de la aplicación de lo dispuesto en el presente capítulo:

A) Las personas que no mantengan domicilio en el país.

B) Los jubilados al amparo de convenios internacionales, en tanto no informen fehacientemente los ingresos percibidos en la o las otras jurisdicciones comprendidas en la acumulación internacional de servicios a efectos del cálculo previsto en el literal B) del artículo 177 de la presente ley.

Artículo 189.- (Revisión).- El derecho al suplemento solidario se revisará al ponerse en curso de pago otra prestación previsional de la que fuera titular el beneficiario y en el mes de julio de cada año teniendo presente los ingresos promedio percibidos en los doce meses anteriores.

Artículo 190.- (Actualización de los beneficios en curso de pago).- Efectuada la determinación, la prestación correspondiente se ajustará anualmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución de la República, sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 191.- (Incompatibilidad con jubilación o retiro parcial).- Las disposiciones del presente Capítulo no se aplicarán a personas que se encuentren en goce de jubilación o retiro parcial.

Artículo 192.- (Inembargabilidad).- El suplemento solidario tendrá el régimen de inembargabilidad previsto en el numeral 1) del artículo 381 del Código General del Proceso.

Artículo 193.- (Financiación y administración del suplemento solidario).- La administración del suplemento solidario establecido en el presente Capítulo estará a cargo del Banco de Previsión Social y las erogaciones resultantes serán atendidas con cargo a Rentas Generales. La reglamentación dispondrá, en función de criterios de economía y simplicidad operativa, qué entidad previsional abonará el suplemento solidario cuando se suplementen prestaciones generadas por actividades comprendidas en el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, Caja Notarial de Seguridad Social y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

Las erogaciones y recursos correspondientes serán contabilizadas con cargo al Fondo Niveles Mínimos de Protección, en la forma y condiciones que determine la reglamentación.

TÍTULO VIII

COMPATIBILIDAD ENTRE JUBILACIÓN Y ACTIVIDAD REMUNERADA

CAPÍTULO I

ENVEJECIMIENTO ACTIVO

Artículo 194.- (Trabajo de personas mayores).- La persona mayor tiene derecho al trabajo digno y decente y a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad.

Declárase de interés general habilitar opciones para que las personas mayores puedan mantener actividad económica a tiempo completo o parcial, en carácter de dependiente o de no dependiente, sin perjuicio del goce de prestaciones jubilatorias.

Artículo 195.- (Ámbito de aplicación).- Las disposiciones de este Título serán de aplicación a partir de la fecha de vigencia indicada en el numeral 1) del artículo 6º de la presente ley a todas las personas, cualquiera sea el régimen jubilatorio aplicable, sin perjuicio de lo indicado en el artículo siguiente.

Las disposiciones de este Título no afectarán las situaciones y regímenes de compatibilidad entre jubilación y actividad laboral en vigor a la fecha de vigencia indicada en el numeral 1) del artículo 6º de la presente ley.

Artículo 196.- (Casos no incluidos en regímenes de compatibilidad).- La compatibilidad prevista por los regímenes existentes y en el presente Título no procede:

A) Cuando la jubilación hubiere sido otorgada por incapacidad total o absoluta y permanente para todo trabajo o cuando el subsidio transitorio por incapacidad parcial hubiere devenido en prestación vitalicia.

B) Cuando la actividad a ejercerse fuere de la misma naturaleza de las que hubieren sido computadas en la jubilación y hubieran sido bonificadas, salvo que se tratare del ejercicio de cargos docentes en institutos de enseñanza oficiales o habilitados.

C) Cuando la actividad a ejercer correspondiere al sector de afiliación civil del Banco de Previsión Social y la jubilación de que fuera titular la persona correspondiera a ese mismo sector de afiliación o en cuya jubilación se hubieren computado servicios de esa afiliación. Esta regla no comprende al personal docente, el que mantiene el régimen de compatibilidad en vigor a la fecha de vigencia de la presente ley.

D) Cuando se trate de jubilados afiliados a la Caja Notarial de Seguridad Social o a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, que reinicien actividad amparada por la respectiva entidad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Nº 17.738, de 7 de enero de 2014.

CAPÍTULO II

PERSONAS CON AFILIACIÓN INDUSTRIA Y COMERCIO, RURAL Y SERVICIO DOMÉSTICO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 197.- (Situaciones de afiliación de industria y comercio, rural o servicio doméstico del Banco de Previsión Social).- Agréganse al artículo 28 de la Ley Nº 15.800, de 17 de enero de 1986, los siguientes incisos:

"Las personas jubiladas a la edad normal prevista en el Sistema Previsional Común para cada generación, por los sectores de afiliación de industria y comercio, rural o servicio doméstico del Banco de Previsión Social, podrán iniciar nueva actividad laboral incluso en el mismo sector de afiliación por el que se hubieran jubilado.

La reglamentación podrá establecer los requisitos de forma y controles pertinentes para comprobar el cese en actividad laboral previa, en especial cuando se trate de inicio de actividades en una empresa en la que el interesado hubiese trabajado previamente o forme parte de un mismo conjunto económico (artículo 20 Bis del Código Tributario, en la redacción dada por el artículo 175 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016)".

Artículo 198.- (Empleo múltiple en un mismo sector de afiliación en el Banco de Previsión Social).- Agrégase el siguiente artículo 28 bis a la Ley Nº 15.800, de 17 de enero de 1986:

"ARTÍCULO 28 bis. Las personas afiliadas al Banco de Previsión Social en los sectores de industria y comercio, rural o servicio doméstico que tuvieren múltiple empleo en el mismo sector de afiliación, podrán cesar en una o varias de ellas y jubilarse, continuando en actividad por otras siempre que estas no integren los servicios computados en la jubilación de que se trate.

El sueldo básico jubilatorio se determinará atendiendo a las asignaciones computables de las respectivas actividades, en la forma que indique la reglamentación".

Artículo 199.- (Trabajadores no dependientes).- Las personas que cuenten con sesenta y cinco años o más, con afiliación en los sectores de industria y comercio o rural del Banco de Previsión Social, cuya actividad fuera en calidad de trabajadores no dependientes durante al menos los últimos tres años, podrán optar por:

A) Mantener su actividad no dependiente y dejar de efectuar el aporte jubilatorio correspondiente, siempre que cuenten con al menos treinta años de servicios reconocidos. El período de actividad amparado en este régimen no será computable en tanto no constituyó hecho generador de obligaciones previsionales.

B) Ingresar al goce de jubilación que le correspondiere con sesenta y cinco años y mantener actividad como no dependiente en tanto ocupen personal en las condiciones que establezca la reglamentación, atendiendo al objetivo de mantenimiento o creación de fuentes de trabajo. Los aportes jubilatorios que corresponda abonar se destinarán a la cuenta de ahorro individual obligatorio o, en su defecto, a una cuenta de ahorro voluntario y complementario. El período de actividad amparado en este régimen no será computable en tanto no constituye hecho generador de obligaciones previsionales con destino al Banco de Previsión Social.

Artículo 200.- (Asignación de la prestación compatible con actividades remuneradas).- La asignación jubilatoria correspondiente a las prestaciones compatibles con la actividad remunerada, durante el lapso en que exista cúmulo entre ambas, será la resultante de aplicar los porcentajes de asignación de jubilación o la tasa de adquisición de derecho sobre el sueldo básico jubilatorio, en su caso, sin incluir el suplemento solidario que hubiere correspondido.

Verificado el cese en todas las actividades, se comenzarán a abonar las prestaciones de acuerdo con el régimen aplicable, incluyendo los servicios computables generados durante el cúmulo, salvo en la hipótesis prevista en el literal B) del artículo 199 de la presente ley, así como el suplemento solidario, si correspondiere.

Artículo 201.- (Contribuciones especiales de seguridad social).- Los aportes personales sobre la materia gravada correspondiente al régimen de ahorro individual obligatorio por las nuevas actividades comprendidas en el cúmulo se verterán en cuentas de ahorro voluntario y complementario de los respectivos interesados.

Artículo 202.- (Reingreso en casos de acumulación de servicios).- El reingreso del jubilado o retirado al amparo del procedimiento de acumulación de servicios (Ley Nº 17.819, de 6 de setiembre de 2004 y modificativas), con la edad normal o más, a una de las actividades comprendidas en la acumulación, no alterará el pago de las respectivas cuotas partes de pasividad en las demás entidades obligadas.

La entidad de reingreso aplicará el régimen de compatibilidad que corresponda, conforme las reglas vigentes y las del presente Título. El período de servicios de reingresos podrá ser considerado exclusivamente en la entidad que los ampara, a los efectos que pudieran corresponder, siempre que el afiliado hubiera permanecido en actividad un mínimo de dos años, a cuyo efecto se adicionará el beneficio que correspondiere determinado en función de la tasa de adquisición que correspondiere conforme el artículo 46 de la presente ley, cualquiera fuera el régimen jubilatorio aplicable.

Cuando el reingreso tuviere lugar con menos de la edad normal que corresponda, se suspenderá el pago de las respectivas cuotas partes de pasividad de todas las entidades obligadas, a partir de la fecha de ocurrido el reingreso y mientras dure tal actividad.

CAPÍTULO III

RETIRO PARCIAL FLEXIBLE

Artículo 203.- (Jubilación parcial flexible).- Los afiliados dependientes que configuren causal normal o anticipada por el desempeño de puestos de trabajo particularmente exigentes, podrán acceder a una jubilación parcial flexible, compatible con el desempeño de servicios de la misma afiliación, en las condiciones establecidas en el presente Capítulo.

El régimen previsto en el presente Capítulo comprenderá a quienes:

A) Habiendo configurado causal de jubilación, salvo por

incapacidad física, acuerden continuar desempeñando servicios como dependientes del mismo empleador;

B) Reduzcan en al menos una tercera parte, tanto la carga horaria semanal o mensual habitual como la remuneración correspondiente, conforme lo disponga la reglamentación.

La prosecución de la actividad en régimen de tiempo parcial requerirá el acuerdo entre empleador y afiliado.

Lo dispuesto en este artículo será de aplicación también a los afiliados dependientes que configuren causal común o por edad avanzada por el Régimen Jubilatorio Anterior (artículos 12 y 15).

Artículo 204.- (Monto de la jubilación parcial flexible).- El monto de la asignación de jubilación parcial flexible será proporcional a la reducción de la remuneración por actividad y no incluirá ninguna partida adicional para alcanzar los montos mínimos de prestación jubilatoria.

La remuneración por esta actividad será deducible en su totalidad del suplemento solidario sin aplicación del mínimo de otros ingresos no deducibles dispuesto en el inciso primero del artículo 182 de la presente ley.

El Poder Ejecutivo podrá incrementar en hasta un 30% (treinta por ciento), con carácter general, la proporción de la jubilación parcial flexible a que refiere el inciso primero, en los casos de personas de bajos ingresos de acuerdo con lo que disponga la reglamentación.

Las prestaciones correspondientes al régimen de ahorro individual obligatorio se regulan por las disposiciones especiales de dicho régimen.

Artículo 205.- (Exclusiones).- El régimen previsto en este Capítulo no será de aplicación:

A) Cuando se hubiere configurado causal de jubilación por incapacidad total o absoluta y permanente para todo trabajo.

B) Cuando la actividad a ejercerse fuere de la misma naturaleza de las que hubieren sido computadas en la jubilación y hubieran sido bonificadas.

C) Cuando la actividad de que se trate se desarrolle fuera de la relación de dependencia en el ámbito del Banco de Previsión Social o se trate de escribanos o profesionales por actividades comprendidas en la Caja Notarial de Seguridad Social o la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

Artículo 206.- (Jubilación mediante acumulación de servicios).- En los casos en que la causal jubilatoria que habilita el acceso a la jubilación parcial se hubiere configurado mediante el procedimiento de acumulación de servicios previsto en la Ley Nº 17.819, de 6 de setiembre de 2004, el desempeño de la actividad a tiempo parcial amparada por el Banco de Previsión Social no obstará el pago íntegro de las asignaciones de pasividad a cargo de los restantes organismos involucrados en la acumulación.

Artículo 207.- (Acumulación de la actividad parcial).- Una vez que el afiliado cesa en su actividad puede acumular los servicios prestados en el régimen regulado por este capítulo, a los efectos de la jubilación por el régimen de solidaridad intergeneracional, en la forma y condiciones previstas por la normativa aplicable.

La asignación jubilatoria resultante no podrá ser inferior a la que le hubiese correspondido al trabajador de haber optado por acogerse a la jubilación en forma total.

Artículo 208.- (Derogación).- Derógase la Ley Nº 19.160, de 1º de noviembre de 2013, sin perjuicio de que las situaciones jurídicas constituidas a su amparo continuarán rigiéndose por sus disposiciones.

TÍTULO IX

DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I

FINANCIAMIENTO

Artículo 209.- (Recursos del Banco de Previsión Social).- Sustitúyese el literal B) del artículo 13 de la Ley Nº 15.800, de 17 de enero de 1986, por el siguiente:

"B) Los siguientes recursos:

1) Las contribuciones especiales de seguridad social consistentes en:

a) Los aportes personales jubilatorios de los trabajadores dependientes y no dependientes correspondiente al pilar de jubilación por solidaridad intergeneracional.

b) Los aportes patronales jubilatorios.

c) Las multas y sanciones previstas por la legislación correspondiente.

2) El impuesto dispuesto por el numeral 1) del artículo 28 de la Ley Nº 12.570, de 23 de octubre de 1958, modificativas y concordantes.

3) La recaudación de la tasa básica del Impuesto al Valor Agregado que correspondiera conforme la legislación vigente.

4) La compensación por la derogación del COFIS (artículos 1º y 109 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006).

5) El Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (Ley Nº 18.314, de 4 de julio de 2008).

6) El Fideicomiso de la Seguridad Social (Ley Nº 19.590, de 28 de diciembre de 2017).

7) La compensación por exoneraciones de aportes que dispusiera la legislación, la que se asignará al fondo al que corresponda el aporte exonerado.

8) La compensación por regímenes especiales de aportación, la que se asignará al fondo al que corresponda.

9) Los recursos derivados de la asistencia financiera que deberá proporcionar el Estado, cuando corresponda en los términos del artículo 67 de la Constitución de la República y del artículo 47 del Decreto-Ley Nº 14.550, de 10 de agosto de 1976.

10) Otros ingresos que el ordenamiento jurídico atribuya al Banco".

Artículo 210.- (Fondos del Banco de Previsión Social).- Agrégase el siguiente artículo 13 bis a la Ley Nº 15.800, de 17 de enero de 1986:

"ARTÍCULO 13 bis. (Fondos del Banco de Previsión Social).- El Banco de Previsión Social administrará los siguientes fondos:

1) El Fondo Previsional que se integrará con:

A) Los recursos indicados en los literales a) y b) del numeral 1), del apartado B) del artículo anterior, incluyendo los comprendidos en los aportes unificados destinados a financiar las prestaciones atendidas por este Fondo.

B) Los recursos indicados en el literal c) del numeral 1) del

apartado B) del artículo anterior, en cuanto corresponda a los tributos mencionados en el literal anterior.

C) Los recursos referidos en el numeral 5) del literal B) del artículo anterior.

D) Las transferencias de fondos del Fideicomiso de la Seguridad Social creado y regulado por la Ley Nº 19.590, de 28 de diciembre de 2017.

E) El excedente de las transferencias recibidas por concepto del impuesto afectado referido en el numeral 3) del literal B) del artículo anterior, luego de cubiertas las necesidades de financiamiento de los fondos previstos en los numerales 2), 3) y 4) de este artículo.

F) Otros ingresos que pudieren asignarse a este Fondo.

G) La asistencia financiera del Estado, si fuera necesaria.

Deberá atender las prestaciones de jubilación, pensión de sobrevivencia y expensas funerarias.

2) El Fondo Niveles Mínimos de Protección que se integrará con:

A) Los recursos referidos en los numerales 3) y 4) del literal B) del artículo anterior.

B) Los excedentes que pudiera tener el Fondo Previsional.

C) Otros ingresos que pudieren asignarse a este Fondo.

D) La asistencia financiera del Estado, si fuera necesaria.

Deberá atender las sumas complementarias necesarias para alcanzar los mínimos aplicables a las prestaciones correspondientes, así como los niveles mínimos de protección que disponga la legislación, con excepción del subsidio de asistencia a la vejez, regulado por la Ley Nº 18.241, de 27 de diciembre de 2007, modificativas y concordantes y el suplemento solidario correspondiente al Sistema Previsional Común.

3) El Fondo de Prestaciones a Activos que se integrará con:

A) El impuesto dispuesto por el numeral 1) del artículo 28 de la Ley Nº 12.570, de 23 de octubre de 1958, modificativas y concordantes.

B) Los excedentes que pudiere tener el Fondo Niveles Mínimos de Protección.

C) Otros ingresos que pudieren asignarse a este Fondo.

D) La asistencia financiera del Estado, si fuera necesaria.

Deberá atender los subsidios por maternidad, paternidad, para el cuidado del recién nacido, desempleo, enfermedad, asignaciones familiares (Ley Nº 19.161, de 1º de noviembre de 2013, y modificativas; Decreto-Ley Nº 15.084, de 28 de noviembre de 1980) subsidio transitorio por incapacidad parcial y especial por inactividad compensada (Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995; Ley Nº 18.395, de 24 de octubre de 2008) así como la licencia especial prevista en el artículo 3º de la Ley Nº 17.215, de 24 de setiembre de 1999.

4) El Fondo de Otras Prestaciones que se integrará con:

A) Los ingresos que pudieren asignarse a este Fondo.

B) La asistencia financiera del Estado, si fuera necesaria.

Deberá atender las prestaciones a su cargo no comprendidas en los demás Fondos.

5) Fondo Especiales.

El Banco de Previsión Social recaudará y administrará los siguientes Fondos Especiales:

5.1 Fondo Especial de la Industria de la Construcción.

El Banco de Previsión Social recaudará y verificará el aporte unificado correspondiente a la industria de la construcción conforme lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.411, de 7 de agosto de 1975, modificativas y concordantes.

Este Fondo Especial se integra con los aportes con destino a cargas salariales correspondiente a las actividades y trabajadores de la construcción comprendidos en el régimen del decreto-ley referido, así como las multas y recargos que correspondieren a dichos conceptos del aporte unificado.

No son parte de este Fondo Especial las partidas recaudadas con destino al Fondo Nacional de Salud, Banco de Seguros del Estado, Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, Fondo de Cesantía y Retiro de la Construcción (Ley Nº 18.236, de 26 de diciembre de 2007, modificativas y concordantes), Fondo Social de la Construcción y Fondo Social de Vivienda Construcción (FOSVOC) y otras entidades, en tanto corresponda y las contribuciones especiales de seguridad social por concepto de aportes jubilatorios con destino al Fondo Previsional de la Seguridad Social.

Las eventuales insuficiencias financieras de este Fondo Especial deberán ser informadas de inmediato al Poder Ejecutivo, quien podrá disponer que se atiendan transitoriamente mediante asistencia financiera reintegrable del Estado, previa opinión fundada del Banco de Previsión Social e informe de la Agencia Reguladora.

La reglamentación podrá disponer la existencia de un fondo de contingencia a estos efectos.

Los activos de este Fondo Especial deberán invertirse en los instrumentos y condiciones que establezca la reglamentación, en condiciones de liquidez y plazo adecuadas a la naturaleza de las prestaciones a financiar.

5.2 Fondo Especial de Trabajo a Domicilio.

El Banco de Previsión Social recauda y administra los aportes correspondientes a las personas comprendidas en el régimen de trabajadores a domicilio (Decreto Nº 545/975, de 10 de julio de 1975).

El Fondo Especial de Trabajo a Domicilio se integra con los aportes que tienen el destino específico de atender las prestaciones de licencia, salario vacacional y sueldo anual complementario de dichos trabajadores, por los que se hubiere aportado efectivamente, así como las multas y recargos que correspondieren.

Las eventuales insuficiencias financieras de este Fondo deberán ser informadas de inmediato al Poder Ejecutivo, quien podrá disponer que se atiendan transitoriamente mediante asistencia financiera reintegrable del Estado previo informe de la entidad reguladora. La reglamentación podrá disponer la existencia de un fondo de contingencia a estos efectos.

Los activos de este Fondo deberán invertirse en los instrumentos y condiciones que establezca la reglamentación, en condiciones de liquidez y plazo adecuadas a la naturaleza de las prestaciones a financiar.

5.3 Fondo de Garantía de Créditos Laborales.

El Fondo de Garantía de Créditos Laborales se integra con los recursos previstos en la Ley Nº 19.690, de 29 de octubre de 2018, y atenderá las prestaciones previstas en dicha norma.

Los activos de este Fondo deberán invertirse en los instrumentos y condiciones que establezca la reglamentación, en condiciones de liquidez y plazo adecuadas a la naturaleza de las prestaciones a financiar.

5.4 Fondos de terceros.

Los fondos recibidos o recaudados por cuenta y orden de terceros, así como los pagos respectivos y sus gastos de gestión se contabilizan y gestionan en forma separada, de acuerdo con lo que disponga la reglamentación a dictar por el Poder Ejecutivo.

Los gastos de funcionamiento e inversiones del Banco de Previsión Social se distribuirán entre los Fondos indicados precedentemente en función de los costos pertinentes, conforme disponga la reglamentación".

Artículo 211.- (Compensación por exoneraciones).- Las contribuciones especiales de seguridad social que por su naturaleza tuvieran destino a los fondos creados por esta ley, pero se encuentren exonerados por aplicación de las normas vigentes, serán compensadas al Banco de Previsión Social con cargo a Rentas Generales, afectándose al fondo que correspondiera.

En ocasión de su Rendición de Cuentas, el Banco de Previsión Social remitirá los resultados de las compensaciones efectuadas a la Asamblea General, a efectos informativos.

Artículo 212.- (Compensación por régimen de aportación rural).- El Banco de Previsión Social recibirá una compensación con cargo a Rentas Generales por el equivalente a la diferencia entre la recaudación existente entre el régimen de aportación del sector rural establecido por la Ley Nº 15.852, de 24 de diciembre de 1986, modificativas y concordantes y el correspondiente al régimen de tributación de industria y comercio.

En ocasión de su Rendición de Cuentas, el Banco de Previsión Social remitirá los resultados de las compensaciones efectuadas a la Asamblea General, a efectos informativos.

Artículo 213.- (Relación jurídico-tributaria en los aportes al Banco de Previsión Social).- La relación jurídico-tributaria de los aportes personales y patronales al Banco de Previsión Social, en cuanto a las figuras de contribuyentes, se regirá por las siguientes disposiciones:

A) Son contribuyentes de los aportes personales previstos por las leyes vigentes:

1) Las personas físicas por su actividad como trabajadores no dependientes, solos o como integrantes de sociedades personales, con los alcances dispuestos por los artículos 172 y siguientes de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, o en las leyes especiales.

2) Los directores, administradores, síndicos de sociedades anónimas, con los alcances dispuestos en los artículos 170 y 171 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, así como los administradores, representantes, integrantes del órgano de administración o directorio de sociedades anónimas simplificadas, en los términos del artículo 43 de la Ley Nº 19.820, de 18 de setiembre de 2019.

3) Las personas físicas por su actividad como dependientes.

B) Son contribuyentes de los aportes patronales previstos por las leyes vigentes:

1) Las personas físicas por su actividad como trabajadores no dependientes solos o como integrantes de sociedades sin personería jurídica, aun cuando no cuenten con personal dependiente, con los alcances dispuestos por los artículos 172 y siguientes de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, o en las leyes especiales, así como las personas comprendidas en el inciso primero del artículo 43 de la Ley Nº 19.820, de 18 de setiembre de 2019.

2) Las personas físicas o jurídicas respecto de la actividad gravada de sus dependientes.

3) Las sociedades anónimas por la actividad gravada de sus directores, administradores y síndicos, así como las sociedades anónimas simplificadas, por la de sus directores alcanzados por el inciso segundo del artículo 43 de la Ley Nº 19.820, de 18 de setiembre de 2019.

Son responsables sustitutos en los términos y con el alcance previsto en el artículo 57 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006:

A) Las personas físicas o jurídicas por los aportes personales correspondientes a sus dependientes, calculadas sobre la materia gravada efectivamente percibida (artículo 153 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995).

B) Las sociedades personales con personería jurídica por el aporte personal y patronal de sus socios que desarrollen actividad de cualquier naturaleza dentro de la empresa, tengan o no la calidad de administradores.

C) Las sociedades anónimas por los aportes personales de sus directores, administradores y síndicos calculados sobre las sumas efectivamente percibidas, sin perjuicio de los mínimos legalmente establecidos (artículos 170 y 171 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995).

D) Las sociedades anónimas simplificadas por los aportes de los que sean contribuyentes sus administradores, representantes, integrantes del órgano de administración o directorio, de acuerdo con las disposiciones del artículo 43 de la Ley Nº 19.820, de 18 de setiembre de 2019.

Todo acto de determinación de contribuciones especiales de seguridad social identificará tanto a los contribuyentes como a los responsables, indicando respecto de estos últimos a qué título lo son y se notificará a todos ellos, previo cumplimiento de las normas del debido proceso.

Los actos, hechos o circunstancias previstos en los artículos 39 y 40 del Decreto-Ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974 (Código Tributario), no interrumpirán ni suspenderán la prescripción de las obligaciones tributarias respecto de aquellos sujetos que no hayan sido notificados personalmente ni identificados en el acto de determinación tributaria. En tales casos tampoco serán aplicables las previsiones de los numerales 3 y 4 del artículo 1398 del Código Civil.

Lo dispuesto precedentemente es sin perjuicio de las disposiciones aplicables del Código Tributario en materia de responsabilidad.

Artículo 214.- (Cooperación recaudatoria interinstitucional).- Exceptúase de lo dispuesto por el artículo 221 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, a los tributos que tengan destino específico o afectación total o parcial al Banco de Previsión Social.

Artículo 215.- (Penalidades).- La omisión de declarar los hechos previstos en la ley como generadores de tributos, la subdeclaración de salarios, sueldos, jornales y cualquier otra retribución que constituya materia gravada para la seguridad social, será sancionada conforme lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995; los artículos 94 a 96 de la Ley Nº 14.306, de 29 de noviembre de 1974; el artículo 10 de la Ley Nº 16.244, de 30 de marzo de 1992; el artículo 68 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006, sin perjuicio de la aplicación del artículo 110 de la Ley Nº 14.306, de 29

de noviembre de 1974 y el artículo 56 de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006.

CAPÍTULO II

RECONOCIMIENTO Y CÓMPUTO DE SERVICIOS

Artículo 216.- (Servicios temporales, zafrales o a la orden).- Agréganse al artículo 63 del llamado Acto Institucional Nº 9, de 23 de octubre de 1979, los siguientes incisos:

"Los trabajadores con prestación intermitente o a tiempo parcial computarán servicios entre la iniciación y el cese o desvinculación, incluyéndose los lapsos de inactividad, cuando se trate de una única actividad computable en el período y se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

A) Haber trabajado efectivamente no menos de trece jornales por mes calendario debidamente registrados.

B) Que cuente en el período con el registro de asignaciones computables mínimas promedio mensual equivalentes a 2,5 (dos con cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones) (Ley Nº 17.856, de 20 de diciembre de 2004).

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones que debe reunir el trabajo para calificar como intermitente o a tiempo parcial, el que podrá establecer tiempo mínimo de servicios para tales categorías".

Artículo 217.- (Cómputo de servicios bonificados durante la comisión de servicios).- Sustitúyese el inciso décimo del artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"Los indicados traslados en comisión no tendrán otro efecto que la prestación de la actividad al servicio y a la orden de quien formula la solicitud. Los funcionarios mantendrán su condición, ya sea de presupuestados o contratados, debiendo considerárseles como si prestaran servicios en su lugar de origen, en particular en cuanto refiera a la carrera administrativa, a la renovación de sus contratos y a su remuneración, cualquiera sea su naturaleza, incluyendo aquellas que tengan por condición la prestación efectiva de tareas en el organismo. Lo dispuesto no será de aplicación para aquellas partidas que por norma legal expresa tuviesen un tratamiento diferente. La bonificación de servicios que pudiera corresponder en el lugar de origen no se computará durante el período de traslado en comisión".

Artículo 218.- (Reconocimiento y cómputo de servicios).- Sustitúyese el artículo 77 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, por el siguiente:

"ARTÍCULO 77. (Reconocimiento y cómputo de servicios).- Los servicios de los afiliados al Banco de Previsión Social se reconocerán y computarán por el mencionado organismo de acuerdo con las siguientes disposiciones:

A) Los servicios prestados desde el 1º de abril de 1996 en adelante solo se reconocerán si se encuentran incorporados en el registro de historia laboral.

B) Los servicios anteriores al 1º de abril de 1996 deberán ser acreditados mediante prueba documental, tanto en los años de actividad como en las asignaciones computables.

Podrán admitirse otros medios de prueba, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación, sin perjuicio del cómputo especial previsto para solicitar la inclusión de servicios anteriores al 1º de abril de 1996, en cuyo caso la pasividad resultante será incompatible con el goce de otras pasividades.

Los trabajadores dependientes no deberán probar la efectiva cotización de las retenciones efectuadas ni serán responsables de la aportación correspondiente.

C) Los servicios prestados por trabajadores no dependientes, a partir del 30 de enero de 2014 (vigencia del artículo 4º de la Ley Nº 19.185, de 29 de diciembre de 2013), se reconocerán y computarán en tanto estén incorporados en el registro de historia laboral (literal B) del artículo 86 de la presente ley).

D) Los servicios prestados por trabajadores no dependientes, con anterioridad al 30 de enero de 2014, se reconocerán si las contribuciones especiales de seguridad social devengadas por ellos estuvieran extinguidas por cualquiera de los modos previstos en el artículo 28 del Código Tributario.

E) Los adeudos por contribuciones especiales de seguridad social por servicios de trabajadores no dependientes devengados a partir del 30 de enero de 2014, se podrán compensar con la jubilación, subsidio transitorio por incapacidad parcial o pensión de sobrevivencia que pudiere corresponder, conforme las siguientes reglas:

1) En forma previa al ingreso del goce efectivo de la prestación, conforme a los regímenes de facilidades de pago que pudieran corresponder, se calculará la deuda exigible en unidades reajustables.

2) Dicha deuda se compensará en la suma concurrente con la totalidad de los haberes pendientes de cobro en la primera liquidación de la prestación.

3) El eventual saldo deudor se retendrá de la asignación nominal mensual de jubilación, subsidio transitorio por incapacidad parcial o pensión de sobrevivencia, a razón del 30% (treinta por ciento) hasta cancelar lo adeudado. Dicha retención, no será acumulable a la prevista en el literal a) del inciso segundo del numeral 1) del artículo 381 del Código General del Proceso.

4) Si los adeudos corresponden a servicios de trabajadores no dependientes prestados en una sociedad sin personería jurídica, se determinará el monto correspondiente a la remuneración real o ficta de dicho trabajador.

5) Los adeudos de que fuera responsable el trabajador no dependiente, por aportes de trabajadores dependientes no extinguidos por los modos previstos en el artículo 28 del Código Tributario, no obstará al goce de los derechos previsionales, se determinará y compensará en la forma indicada en los numerales 1 a 4 de este literal.

6) Lo dispuesto en este literal podrá ser solicitado por personas en actividad o no, incluso si existiera acto administrativo denegatorio firme o procedimiento contencioso administrativo en trámite o finalizado. En ningún caso se devengan haberes retroactivos.

7) Los mecanismos previstos precedentemente no obstan la gestión judicial o extrajudicial del Banco de Previsión Social para el cobro de los adeudos a través de las vías correspondientes.

F) Cuando se trate de una pensión de sobrevivencia de un activo o jubilado con compensación de deuda vigente, se adecuará el valor de la cuota al porcentaje del monto de la asignación pensionaria.

G) Los servicios prestados en calidad de trabajadores no dependientes, cualquiera fuera el momento del hecho generador, cuyos adeudos no se hubieren extinguido conforme las disposiciones del literal E) precedente o del literal B) del artículo 86 de la presente ley, según

corresponda, podrán ser excluidos del cómputo de servicios a opción del interesado.

Dicha exclusión no obstará el acceso al goce del derecho jubilatorio ni al reconocimiento y cómputo de otros servicios que hubiere cumplido como trabajador no dependiente, incluidos los simultáneos por los que se hubiere verificado la extinción de la obligación por los modos aplicables, según el momento de acaecimiento del hecho generador.

El Banco de Previsión Social ejercerá las acciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del numeral 1) del artículo 381 del Código General del Proceso".

Artículo 219.- (Plazo para solicitar la inclusión de servicios anteriores al 1º de abril de 1996).- Agrégase el siguiente artículo 77 bis a la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995:

"ARTÍCULO 77 bis. (Plazo para solicitar la inclusión de servicios anteriores al 1º de abril de 1996).- Las personas que hubieren desarrollado actividad laboral amparada por el Banco de Previsión Social antes del 1º de abril de 1996 y que no hayan solicitado el reconocimiento de tales servicios, deberán hacerlo aportando todos los datos que requiera la reglamentación, de acuerdo con la edad que tuvieren al 1º de junio de 2023:

A) Con 60 o más años de edad, dentro de los siguientes dos años a dicha fecha.

B) Entre 55 y 59 años de edad, dentro de los siguientes dos años a la finalización del período previsto en el literal anterior.

C) Entre 50 y 54 años de edad, dentro de los siguientes dos años a la finalización del período previsto en el literal anterior.

D) Menores de 50 años de edad, dentro de los siguientes dos años a la finalización del período previsto en el literal anterior.

El Poder Ejecutivo, a solicitud del Banco de Previsión Social por razones fundadas, podrá subdividir y prorrogar por hasta dos años los plazos indicados.

Vencidos los plazos establecidos y sus eventuales prórrogas no se admitirá la denuncia de servicios anteriores al 1º de abril de 1996".

Artículo 220.- (Plazo para decidir la inclusión de servicios anteriores al 1º de abril de 1996).- Agrégase el siguiente artículo 77 ter a la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995:

"ARTÍCULO 77 ter. (Plazo para decidir la inclusión de servicios anteriores al 1º de abril de 1996).- El Banco de Previsión Social se pronunciará dentro de los ciento cincuenta días contados desde la presentación de la petición de reconocimiento de las personas comprendidas en el literal A) del artículo 77 bis de la presente ley y en los casos en los que haya solicitud de jubilación, el que podrá extenderse por un término igual en caso de que fuere necesario.

En los demás casos, el pronunciamiento deberá hacerse dentro de los dos años de vencidos los plazos que correspondieran conforme lo establece el artículo 77 bis de la presente ley.

Cumplidos los referidos plazos sin pronunciamiento, se aplicarán las siguientes reglas:

A) Cuando se trate del reconocimiento de servicios vinculados con una única prestación, se podrán tener por fictamente acreditados, en las proporciones y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo sobre la base de fundamentos técnicos y estadísticos debidamente justificados, exclusivamente los mínimos requeridos para configurar causal.

B) El contenido estimatorio ficto podrá ser extinguido por resolución expresa considerando la verdad material de los hechos alegados en la solicitud. En estos casos, la resolución no determinará el deber de devolver lo percibido (error de derecho) y la prestación se mantendrá en caso de existir recurso administrativo hasta que haya decisión expresa del recurso. Igual criterio se aplicará si ya estuviera en curso la acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo si se hubiere requerido la suspensión de los efectos del acto (artículo 2º de la Ley Nº 15.869, de 22 de junio de 1987).

C) En todos los restantes casos, se tendrá por fictamente rechazada la petición (artículo 318 de la Constitución de la República).

D) El contenido estimatorio ficto previsto en el literal A), no impedirá al afiliado considerar parcialmente denegado, de manera ficta, lo peticionado y no reconocido por este mecanismo. A los efectos de los recursos administrativos previstos en el artículo 317 de la Constitución de la República, el plazo para interponerlos comenzará a computarse desde el día siguiente a aquel en que se produzca la denegatoria ficta, sin perjuicio de su reapertura con la resolución expresa sobre lo peticionado.

Los plazos establecidos son sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 15.869, de 22 de junio de 1987".

Artículo 221.- (Derogaciones).- Deróganse los artículos 13 y 14 de la Ley Nº 17.963, de 19 de mayo de 2006.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE HISTORIA LABORAL

Artículo 222.- (Historia laboral).- Sustitúyese el literal B) del artículo 86 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, por el siguiente:

"B) En el caso de trabajadores no dependientes se registrarán los servicios y asignaciones computables que correspondan a:

1) Hechos generadores anteriores al 30 de enero de 2014 comprendidos en los literales D y F) del artículo 77 de la presente ley, que hubieren sido declarados antes de la fecha indicada o resultaren de una actuación inspectiva.

2) Hechos generadores a partir del 30 de enero de 2014 y hasta el 1º de junio de 2023 si las obligaciones respectivas se hubieren extinguido mediante pago, compensación o remisión o cuando existiere aportación regular, cualquiera sea el régimen jubilatorio aplicable. Considérase que ha existido aportación regular a estos efectos, cuando esta hubiera alcanzado, antes del cese, el pago de por lo menos el 30% (treinta por ciento) de las obligaciones o el 50% (cincuenta por ciento) del período considerado.

3) Hechos generadores posteriores al 1º de junio de 2023 solo si las obligaciones respectivas se hubieren extinguido mediante pago, compensación o remisión".

Artículo 223.- (Declaraciones rectificativas).- Agrégase el siguiente inciso final al artículo 87 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995:

"Los sujetos pasivos podrán presentar declaraciones rectificativas de informaciones de actividades y remuneraciones que se encuentren incorporadas en el registro de historia laboral de sus trabajadores dependientes, por hechos generadores cuyas obligaciones no estuvieren prescriptas, a cuyo efecto deberán abonar los tributos, multas y recargos correspondientes, sin perjuicio de la aplicación de los regímenes de facilidades de pago que correspondieren".

Artículo 224.- (Derecho de iniciativa del trabajador).- Sustitúyese el artículo 88 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, por el siguiente:

"ARTÍCULO 88. (Derecho de iniciativa del trabajador).- En caso de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo anterior, el trabajador dependiente, individual o colectivamente podrá suplir a su empleador en el cumplimiento de dicha obligación hasta el vencimiento del plazo para observar la información.

Las personas que hubieren desarrollado actividad laboral amparada por el Banco de Previsión Social luego del 1º de abril de 1996, cuyos servicios, remuneraciones y demás datos no se encuentren incluidos en el registro de historia laboral, deberán solicitar su inclusión en la primera oportunidad en que la información se ponga de manifiesto, conforme los procedimientos y plazos previstos en el artículo 90 de la presente ley.

El Banco de Previsión Social deberá comprobar la veracidad de la información suministrada".

Artículo 225.- (Información al trabajador).- Sustitúyese el artículo 89 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 167 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, por el siguiente:

"ARTÍCULO 89. (Información al trabajador).-

1) La información del registro estará en todo momento disponible para sus titulares en la página web u otros medios digitales del Banco de Previsión Social o a su expresa solicitud, en forma presencial o electrónica (artículo 14 de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008).

2) El Banco de Previsión Social adoptará todas las medidas compatibles con el derecho a la protección de los datos personales, para facilitar el acceso a dicha información a sus titulares, así como dar amplia difusión al derecho de acceder a estos datos personales, destacando su relevancia para el proceso de generación de derechos previsionales, para el interesado y su familia.

3) La reglamentación establecerá un cronograma formal y periódico de puesta de manifiesto de esta, siendo responsabilidad o carga de los interesados acceder a ella.

4) Los interesados podrán agendarse en cualquier momento, mediante los instrumentos que disponga al efecto el Banco de Previsión Social, pudiendo efectuar la consulta en forma presencial o mediante canales de comunicación que aseguren las debidas garantías para la protección de datos personales, a efectos de informar sobre el contenido, alcance y efectos de la información registrada, así como sobre el derecho y oportunidad de observarla de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 de la presente ley. En dichas oportunidades, se notificará la información disponible en el registro de historia laboral que no hubiere sido notificada o puesta de manifiesto previamente".

Artículo 226.- (Observación de la información).- Sustitúyese el artículo 90 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 168 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, por el siguiente:

"ARTÍCULO 90. (Observación de la información).-

1) El afiliado dispondrá de un plazo de un año para observar la información del registro de historia laboral, a partir de que la misma le haya sido puesta de manifiesto conforme lo dispuesto en el numeral 3) del artículo anterior.

2) A todos los efectos las observaciones presentadas serán consideradas peticiones en los términos del artículo 318 de la Constitución de la República y los interesados contarán con los derechos y garantías consagrados en las reglas y principios de los procedimientos administrativos.

3) Si de la observación resultara que la decisión puede afectar derechos o intereses de otras personas, se les dará noticia a efectos de que intervengan en el procedimiento en la misma forma que el peticionario y tendrán los mismos derechos que este.

4) En los casos de vínculos laborales en relación de dependencia vigentes al vencimiento del plazo de puesta de manifiesto de la información del registro de historia laboral, el interesado podrá hacer reserva de su derecho a observar la información conforme se dispone en el numeral siguiente. Dicha reserva queda comprendida en el secreto de las actuaciones previsto en el artículo 47 del Código Tributario y no se tramitará hasta que se formalice conforme se indica a continuación.

5) Los trabajadores dependientes que hubieren efectuado la reserva indicada precedentemente dispondrán de un plazo de un año, luego de finalizado el vínculo laboral, para formalizar la observación.

6) El Banco de Previsión Social tramitará las observaciones conforme las reglas del procedimiento administrativo.

7) La no observación por parte del afiliado en los plazos indicados determinará su aceptación de la información registrada y la inalterabilidad futura del registro a todos los efectos, salvo las resultancias de las actuaciones del Banco de Previsión Social en ejercicio de sus facultades de investigación y fiscalización o de sentencia judicial recaída en autoridad de cosa juzgada en el que se prueben servicios y rubros laborales que constituyan materia gravada por contribuciones especiales de seguridad social, siempre que la entidad gestora haya sido emplazada en calidad de parte (artículo 328 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991).

8) La resolución que recaiga sobre la observación constituye un acto administrativo recurrible (artículo 4º y siguientes de la Ley Nº 15.869, de 22 de junio de 1987)".

CAPÍTULO IV

MODIFICACIÓN DEL ÁMBITO SUBJETIVO DE LA LEY Nº 19.590

Artículo 227.- (Afiliados al régimen mixto excluidos de la Ley Nº 19.590, de 28 de diciembre de 2017).- Los afiliados al Banco de Previsión Social que, al 1º de abril de 2016, tenían cincuenta o más años de edad, sin registrar aportes al régimen de ahorro individual obligatorio, están comprendidos en las disposiciones de la Ley Nº 19.590, de 28 de diciembre de 2017, contando con un plazo de un año a partir de la vigencia de la presente ley para solicitar el asesoramiento obligatorio previsto en la citada ley.

Lo dispuesto en el inciso anterior será de aplicación a las personas comprendidas en el numeral 7) del artículo 228 y, en el artículo 229 de la presente ley que, al 1º de abril de 2016, tuvieran cincuenta o más años de edad y no registraran aportes al régimen de ahorro individual obligatorio.

CAPÍTULO V

PERSONAL DE CONSULADOS, EMBAJADAS Y SIMILARES

Artículo 228.- (Personal de consulados, embajadas, representaciones diplomáticas extranjeras y organismos internacionales).- El personal de consulados, embajadas, representaciones diplomáticas extranjeras acreditadas ante el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y de organismos internacionales con sede en el país, no estará incluido en el régimen general de seguridad social nacional salvo que manifieste su voluntad de quedar comprendido en los derechos y obligaciones de este conforme lo previsto en el presente artículo.

La opción por el régimen general de seguridad social nacional se regirá por las siguientes reglas:

1) Se deberá efectuar dentro del plazo de un año contado desde el inicio de la actividad, o desde la vigencia de la presente ley (numeral 1) del artículo 6º) para quienes se encuentren prestando servicios a esa fecha.

2) Los derechos y obligaciones correspondientes se generarán desde el primer día del mes siguiente en que hagan la opción referida y la relación de afiliación se mantendrá durante todo el período en que se mantenga el vínculo ocupacional de que se trate.

3) Quienes efectúen la opción:

   A) Quedarán sujetos al régimen de los trabajadores no dependientes en cuanto a su afiliación, modalidad de cumplimiento de las obligaciones asociadas y registro en la historia laboral.

   B) Podrán optar por no quedar comprendidos en el Sistema Nacional Integrado de Salud, siempre que acrediten contar con cobertura integral de similar alcance.

4) La alícuota de aportación jubilatoria aplicable será la correspondiente a la aportación personal, con exclusión de la correspondiente a la aportación patronal. Quienes queden comprendidos en el Sistema Nacional Integrado de Salud deberán satisfacer las alícuotas de aportación personal y patronal que correspondiere.

5) La materia gravada y asignación computable será la remuneración efectivamente percibida, conforme las disposiciones del Título IX de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

6) La opción ejercida fuera del plazo previsto, determinará que los derechos y las obligaciones se generen exclusivamente respecto de los servicios prestados desde el primer día del mes en que se efectivice la opción, salvo que el optante reconozca y pague las obligaciones tributarias vinculadas con servicios previos, más las sumas correspondientes a las multas y recargos previstos en el artículo 94 del Código Tributario, sin perjuicio de la aplicación de las normas generales para el otorgamiento de facilidades de pago.

7) Quienes a la vigencia de la presente ley (numeral 1) del artículo 6º) se encuentren desarrollando actividades alcanzadas por esta disposición, podrán denunciar los servicios previos que pretendan computar, siempre que lo hagan dentro del plazo de un año. Los aportes correspondientes a dichos servicios se calcularán de acuerdo con el régimen vigente a la fecha de vigencia establecida en el numeral 1) del artículo 6º de la presente ley y podrán ser cancelados en hasta setenta y dos cuotas mensuales iguales y consecutivas, mediante convenio de facilidades de pago a otorgar dentro de los doce meses de vencido el plazo indicado.

Artículo 229.- (Personal contratado en representaciones de la República en el extranjero y en organismos internacionales con sede fuera del país).- El personal contratado por representaciones de la República en el extranjero y los ciudadanos uruguayos que desempeñen o hayan desempeñado funciones no diplomáticas en organismos internacionales con sede fuera del país quedará incluido en el régimen general de seguridad social nacional, siempre que ejerza la opción respectiva y la legislación del país sede lo permita.

La opción se ajustará a las siguientes reglas:

A) El personal nacional comprendido en el primer párrafo del presente artículo podrá optar por el régimen general de seguridad social nacional dentro del año siguiente a su incorporación, salvo que se encuentre prestando servicios a la fecha de vigencia de la presente ley (numeral 1) del artículo 6º) en cuyo caso deberá hacerlo dentro del año contado desde esa fecha.

B) El personal extranjero comprendido en el primer párrafo del presente artículo podrá ejercer la opción en idénticas condiciones siempre que el régimen del país sede lo habilite. En caso de que dicho régimen no lo habilite, o existan dudas fundadas sobre la existencia de tal habilitación o del carácter irrevocable o indisputable de la misma en el régimen del país sede, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá negar el ejercicio de la referida opción. Dicha resolución será considerada acto administrativo y sujeta a los artículos 309 y 317 de la Constitución de la República.

Artículo 230.- (Régimen de trabajo dependiente).- El personal contratado por representaciones de la República en el extranjero comprendido en el artículo precedente que opte por el régimen general de seguridad social nacional se les registrará como trabajo dependiente a los efectos de la inclusión en el sistema de seguridad social administrado por el Banco de Previsión Social. Se regirán por las normas civiles o laborales del lugar de ejecución del trabajo y, por ende, no se les considerará funcionarios públicos uruguayos.

Artículo 231.- (Retenciones de aportes personales).- La materia gravada y asignación computable correspondiente a los afiliados comprendidos en el literal A) del artículo 213 de la presente ley, se determinarán sobre la base de las remuneraciones nominales mensuales regulares y permanentes inherentes al cargo presupuestal de los funcionarios de igual grado que cumplen funciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Montevideo.

A tales efectos se faculta al Ministerio de Relaciones Exteriores a establecer una tabla de equivalencias. Si dichas remuneraciones fictas fuesen superiores a las sumas realmente percibidas por todo concepto por parte del afiliado, se estará a estas últimas para el cálculo correspondiente.

El Ministerio de Relaciones Exteriores actuará como agente de retención del aporte personal jubilatorio del personal, vertiéndolo en las formas y plazos que determine el Banco de Previsión Social, sin perjuicio de la reglamentación que apruebe el Poder Ejecutivo.

Artículo 232.- (Forma y condiciones de la opción por el régimen nacional).- El Poder Ejecutivo determinará la forma en que se ejercerá la opción por el régimen de seguridad social nacional.

Artículo 233.- (Régimen de cobertura de prestaciones de salud).- El personal contratado por representaciones de la República en el extranjero y los ciudadanos uruguayos que desempeñen o hayan desempeñado funciones no diplomáticas en organismos internacionales con sede fuera del país (artículo 214) podrá optar, también, por contratar la cobertura de salud en el país donde se encuentre acreditada la representación diplomática o consular, o por ampararse al Seguro Nacional de Salud (Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, modificativas, complementarias y concordantes), con los correspondientes derechos y obligaciones. En este último caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores actuará como agente de retención de los aportes personales correspondientes, aplicando asimismo los mínimos que determine la reglamentación para la cobertura de las cápitas correspondientes.

Artículo 234.- (Opción irrevocable).- Las opciones previstas en el presente Capítulo se considerarán efectuadas con carácter irrevocable.

Artículo 235.- (Derogaciones).- Deróganse las Leyes Nº 13.179, de 22 de octubre de 1963, y Nº 13.206, de 17 de diciembre de 1963.

TÍTULO X

DE LA AGENCIA REGULADORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I

CREACIÓN, SUJETOS REGULADOS Y COMETIDOS

Artículo 236.- (Creación).- Créase la Agencia Reguladora de la Seguridad Social como persona jurídica estatal descentralizada (servicio descentralizado), con domicilio principal en la capital de la República, con el cometido de evaluar y regular la actividad de los sujetos prestadores de servicios de seguridad social (en adelante, sujetos regulados) dentro del ámbito de sus competencias.

Tendrá como cometido principal la regulación, supervisión y evaluación de los sujetos regulados procurando el cumplimiento de los principios de universalidad, suficiencia, adecuación y sustentabilidad financiera de todas las prestaciones de seguridad social que se otorguen a los habitantes de la República de conformidad a la normativa vigente (artículo 2º).

La Agencia es plenamente capaz para celebrar todos los contratos conducentes al cumplimiento de sus fines, ejercer todos los poderes expresamente conferidos y los demás necesarios para el cumplimiento de sus cometidos que no estén expresamente atribuidos a otra entidad pública, conforme al régimen jurídico vigente.

Artículo 237.- (Sujetos regulados).- Serán sujetos regulados:

A) Todos los organismos y dependencias estatales con funciones relativas a la seguridad social, incluyendo el Banco de Previsión Social y las dependencias de los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior encargadas del pago de jubilaciones, retiros, pensiones y subsidios.

B) Todas las personas públicas no estatales con cometidos de seguridad social.

C) Todas las entidades privadas, con o sin personería jurídica, que realicen actividades vinculadas a las prestaciones de seguridad social, incluyendo las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional y Sociedades Administradoras de Fondos Complementarios de Previsión Social. No serán sujetos regulados por esta Agencia los servicios y entidades prestadoras de servicios en el ámbito del Sistema Nacional Integrado de Salud (artículo 11 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007).

Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar otros sujetos regulados que realicen prestaciones de seguridad social.

Artículo 238.- (Cometidos).- La Agencia Reguladora de la Seguridad Social será el órgano de control de legalidad y técnico de la gestión de los sujetos regulados, sin perjuicio de los cometidos y facultades conferidas a otras dependencias del Estado, de acuerdo a la normativa vigente.

En particular, serán cometidos de la Agencia:

A) Velar por la buena administración, estabilidad y suficiencia de las prestaciones del sistema y por la protección de los derechos de los afiliados al régimen de seguridad social con arreglo a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

B) Informar de manera oportuna al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo sobre la marcha y evolución de todos los pilares y programas de la seguridad social y de sus respectivas entidades gestoras, sin perjuicio de presentar la memoria anual de actividades. La Agencia deberá garantizar la más amplia difusión de estos informes, atendiendo al interés general involucrado.

C) Promover el conocimiento de los derechos y obligaciones de los afiliados en el sistema de seguridad social, así como recibir denuncias o quejas de quienes tuvieren un interés legítimo, relativas a eventuales incumplimientos de las normas jurídicas por parte de los sujetos regulados.

D) Establecer, regular y controlar las modalidades, calidad y oportunidad en que los sujetos regulados brinden a los afiliados asesoramiento acerca de sus derechos y obligaciones, tendiendo a promover una adecuada planificación de la seguridad económica futura.

E) Promover, regular y controlar el funcionamiento del Sistema de Información de Protección Social (artículo 38 de la Ley Nº 19.996, de 3 de noviembre de 2021) con el asesoramiento de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) en lo pertinente.

F) Hacer recomendaciones con respecto a las políticas y reglamentos relacionados con los componentes del sistema de seguridad social, su administración y gestión.

G) Promover investigaciones en seguridad social y planes de evaluación de los programas que integran el sistema.

H) Analizar, regular y controlar los regímenes de ahorro individual obligatorio, así como los regímenes voluntarios y complementarios, en cuanto a:

i) La estructura de portafolios de fondos y subfondos destinados a la capitalización de estos que la ley disponga, procurando el equilibrio entre rentabilidad y riesgo según la etapa de la vida activa de las personas durante el período de acumulación.

ii) Los instrumentos de desacumulación que las normas aplicables autoricen, tales como las rentas vitalicias y todo otro negocio jurídico previsional que tenga por objeto complementar los ingresos en la vejez, invalidez y sobrevivencia.

iii) Los parámetros actuariales que reflejen adecuadamente las variables relevantes para el funcionamiento de estos regímenes.

I) En especial, en cuanto a los regímenes de reparto o capitalización colectiva, le corresponderá el análisis, regulación y control de:

i) Los sistemas de información relevantes para monitorear la sustentabilidad financiera, cobertura y suficiencia de los planes de financiamiento y beneficios.

ii) Los estudios actuariales pertinentes y su metodología, periodicidad e hipótesis demográficas y económicas pertinentes, en relación con los planes vigentes como los necesarios para la implementación de nuevas políticas.

J) Ejercer los cometidos y poderes jurídicos otorgados al Banco Central del Uruguay por los artículos 93, 97, 101, 102, 121, 122, 123, 124, 126, 134, 135, 137 y 138 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, sin perjuicio de los cometidos de otros órganos estatales.

K) Asesorar y proponer el dictado de disposiciones relativas a la materia de su competencia, incluyendo los parámetros para la determinación de las jubilaciones a que refiere el inciso primero del artículo 55 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

L) Coordinar con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Banco Central del Uruguay, por los medios que se estimen convenientes, todo lo necesario para la mejor obtención de las finalidades de interés público que les son comunes, y sin perjuicio de las respectivas competencias.

M) Realizar y proporcionar estudios, información, y el asesoramiento que le sea requerido, por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Economía y Finanzas, en tiempo y forma y en el ámbito de su competencia, realizándose las coordinaciones para que estos Ministerios puedan acceder a dicha información solo para el ejercicio de sus funciones.

N) Efectuar recomendaciones y propuestas al Poder Ejecutivo relativas a modificaciones legales y reglamentarias que entienda necesarias o convenientes, para la mejora continua del régimen de seguridad social y garantizar de manera más efectiva la seguridad económica de sus beneficiarios ante los diferentes riesgos o contingencias cubiertos.

O) Realizar estudios sobre condiciones y medio ambiente de trabajo de sectores ocupacionales específicos y su consideración en los beneficios de seguridad social, incluyendo la dinámica de los entornos tecnológicos respectivos, así como las mejores prácticas observadas en la experiencia comparada.

P) En general, todos los cometidos que la presente ley u otras disposiciones legales le atribuyan.

Q) Habilitar la instalación de Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, una vez autorizadas por el Poder Ejecutivo.

R) Autorizar la apertura de dependencias de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional ya instaladas.

S) Aprobar los planes de recomposición patrimonial o adecuación que presenten las entidades supervisadas.

T) Requerir a las entidades supervisadas reestructuras de su organización y desplazamiento o sustituciones de su personal superior así como modificaciones a la estructura y composición del capital accionario.

U) Desarrollar las funciones de supervisión, prevención y sancionatorias sobre los sujetos regulados por ésta, con la finalidad de combatir los delitos de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo previstos por la normativa vigente.

V) Atender las consultas y los reclamos de afiliados a las entidades u organismos sujetos a su control.

CAPÍTULO II

FACULTADES

Artículo 239.- (Poderes jurídicos).- Además de los poderes ordinarios de administración, la Agencia Reguladora de la Seguridad Social tendrá poderes normativos, de supervisión y control, así como sancionatorios, establecidos en la presente ley.

Artículo 240.- (Poderes normativos).- La Agencia Reguladora de la Seguridad Social podrá dictar los reglamentos técnicos que establezcan:

A) Criterios generales o estándares de cumplimiento de las reglas de derecho vinculadas a los recursos financieros del sistema y su administración, sin perjuicio de las facultades y potestades de los sujetos regulados, conforme las disposiciones que establecen sus consecuencias.

B) Criterios para evaluar necesidades futuras de prestaciones o egresos, reservas disponibles de los organismos para el financiamiento futuro de prestaciones, así como recursos que se les hayan asignado con dichos fines.

C) Estándares o criterios técnicos de carácter general para el cálculo o determinación de acceso a beneficios de los afiliados y derechos de los sujetos regulados respecto de los afiliados.

D) Reportes e información que deban remitirle o publicar los sujetos regulados, a fin de asegurar una adecuada proyección de las prestaciones estimadas, tanto activas como pasivas, de la recaudación estimada de contribuciones, así como, en el caso de los regímenes estatales, de los aportes que se proyecten requerir a Rentas Generales para asegurar su equilibrio financiero, en su caso.

E) Parámetros actuariales con la finalidad de mantener información precisa y confiable, tanto para el análisis de sostenibilidad de los regímenes de reparto, como los requeridos para el mejor cálculo de las prestaciones de los regímenes de ahorro individual.

F) Estándares, condiciones y periodicidad para la formulación y publicación de información contable, financiera, actuarial y de gestión a los que deberán adecuarse los sujetos regulados.

G) Diseño técnico de fondos, subfondos y productos para la desacumulación de los regímenes de ahorro individual, atendiendo a las necesidades de los beneficiarios en cada etapa de su vida, tanto activa como pasiva, conforme disponga la legislación aplicable y sin perjuicio de los cometidos del Banco Central del Uruguay en cuanto a los seguros previsionales.

H) Promoción de la competencia de los agentes en el mercado cuando se trate de actividades económicas desarrolladas en régimen de libre competencia. A tales efectos funcionará como órgano de aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 18.159, de 20 de julio de 2007, concordantes y modificativas, sin perjuicio del asesoramiento que pueda requerir de la Comisión para la Promoción y Defensa de la Competencia en el cumplimiento de estos cometidos.

I) Proponer al Poder Ejecutivo las bases para los llamados a licitación que correspondieren dentro de su ámbito de competencias.

Artículo 241.- (Poderes de control y supervisión).- A los efectos de controlar el cumplimiento de las reglas de derecho aplicables a la actividad previsional, la Agencia Reguladora de la Seguridad Social podrá:

A) Evaluar, de oficio o a denuncia de parte interesada, el cumplimiento de las reglas de derecho que rigen la actividad de los sujetos regulados, su situación económico-financiera y la calidad de la gestión de dichas entidades.

B) Requerir a los sujetos regulados la información que considere necesaria para evaluar la suficiencia, cobertura y sustentabilidad de los regímenes de prestaciones a su cargo, así como la calidad de gestión de los mismos.

C) Realizar inspecciones en los locales o sistemas de los sujetos regulados o terceros contratados para la prestación de sus servicios, en estos últimos, solo respecto de los servicios prestados a sujetos regulados en el ámbito del presente Título. A estos efectos contará con idénticas facultades, con los mismos alcances y restricciones que disponen las administraciones fiscales (Capítulo III Sección Primera del Código Tributario), y de acuerdo a la naturaleza jurídica de los sujetos regulados.

Artículo 242.- (Facultades en materia sancionatoria).- La Agencia Reguladora de la Seguridad Social podrá:

A) Aplicar las sanciones de observación, apercibimiento y multas de hasta UI 400.000 (cuatrocientas mil unidades indexadas) a los infractores de las leyes y reglamentos técnicos, así como de las instrucciones generales o particulares que en aplicación de aquellas disponga la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, conforme la reglamentación a dictar por el Poder Ejecutivo, considerando a la naturaleza jurídica de los sujetos regulados.

Las sanciones antes mencionadas:

i) Serán aplicadas previo procedimiento que garantice

la debida defensa de los intereses involucrados y su contenido tendrá en consideración la razonabilidad de la sanción en atención a la gravedad de la infracción así como la naturaleza del sujeto infractor. Los denunciantes podrán ser considerados terceros interesados cuando su denuncia sea acompañada de una petición, en cuyo caso podrán participar en el procedimiento. Se adoptarán las medidas necesarias para que dicha participación no vulnere las reglas vinculadas al tratamiento de la información procesada (Leyes Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, y Nº 18.381, de 17 de octubre de 2008).

ii) Podrán ser aplicadas a las entidades, a los directores o funcionarios superiores que participen por acción u omisión en la comisión de la infracción con culpa grave o dolo en el ejercicio de sus funciones. La responsabilidad, en tales casos, será solidaria.

iii) Cuando la sanción consista en una multa, el testimonio de la resolución firme o definitiva que imponga una multa constituirá título ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 91 y 92 del Código Tributario.

iv) En todos los casos se apreciarán y expresarán las circunstancias agravantes o atenuantes consideradas a los efectos de graduar la sanción.

v) En los casos en los que las sanciones pudieren recaer en directores o funcionarios superiores, la multa podrá ser de hasta el 75% (setenta y cinco por ciento) de la indicada en el literal A) y se graduará conforme la entidad de la infracción y la entidad de afectación de los derechos de las personas comprendidas en el sistema.

B) Intimar el cumplimiento de la normativa vigente por parte de los sujetos regulados y, si correspondiere, el cese de conductas que sean de manera manifiestamente flagrante contrarias a derecho o la realización de acciones concretas, previa comunicación al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

C) Disponer la instrucción de los procedimientos a efectos de constatar eventuales infracciones imputables al personal superior de cualesquiera de las entidades supervisadas y, cuando corresponda, proponer a la autoridad competente la adopción de los procedimientos administrativos y sanciones que puedan corresponder en caso de infracciones constatadas. Cuando la infracción sea cometida por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, se dará noticia a los organismos de los que dependen a los efectos de que, previos los trámites de rigor, se adopten las medidas disciplinarias que pudieren corresponder.

D) Proponer al Poder Ejecutivo la adopción de medidas de intervención de las entidades supervisadas que infrinjan gravemente las leyes y decretos que rijan su actividad o las normas generales o instrucciones particulares dictadas a su respecto, considerando la naturaleza jurídica de los sujetos regulados.

El Poder Ejecutivo, a modo de sanción, podrá revocar los actos de autorización, habilitación que hubiere dictado en ejercicio de su competencia. Asimismo, corresponderá al Poder Ejecutivo solicitar a la Justicia la inhabilitación a los infractores en el ejercicio de la actividad regulada. La inhabilitación especial para desarrollar actividades vinculadas al sector será adoptada por el Juez en los supuestos de violación grave de la normativa legal con culpa grave o dolo, y será extensible a quienes faciliten la vinculación de los sujetos inhabilitados a sabiendas de su condición.

Artículo 243.- (Poderes de administración ordinaria).- En el ámbito de sus cometidos, la Agencia Reguladora de la Seguridad Social podrá:

A) Suscribir acuerdos de cooperación con organismos internacionales de seguridad social y con cualquier entidad pública o privada nacional de seguridad social o comprendida en procesos relevantes para el sistema.

B) Asesorar al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo en las materias de su competencia.

C) Difundir por todos los medios y organizar las actividades académicas necesarias para el fomento de los cometidos asignados en esta ley.

D) Intervenir de acuerdo a lo que disponga la reglamentación, en los procedimientos de otorgamiento de concesiones, autorizaciones, permisos o cualquier acto jurídico habilitante cuando sean exigidos para la prestación de servicios comprendidos dentro de su competencia, los que deberán basarse en los principios generales de publicidad, igualdad y concurrencia. Esta disposición no aplica a la actuación directa de los entes públicos cuando ella derive de una norma legal atributiva de competencia.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA REGULADORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 244.- (Directorio).- La Agencia Reguladora de la Seguridad Social contará con un Directorio integrado por un Presidente, un Vicepresidente y un Director.

Sus miembros durarán seis años en el ejercicio de sus cargos y serán designados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 de la Constitución de la República entre ciudadanos que, por sus antecedentes personales, profesionales y conocimiento en la materia, aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en su desempeño.

A los efectos de su cese, será aplicable el artículo 192 de la Constitución de la República.

El Presidente del Directorio tendrá a su cargo la representación del organismo.

Artículo 245.- (Prohibiciones e inhibiciones).- Los integrantes del Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Nº 19.823, de 18 de setiembre de 2019, no podrán desempeñar actividades profesionales, laborales o de representación en el ámbito público o privado vinculadas a la competencia de la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, con excepción de la actividad docente. Tampoco podrán participar en el capital o en los Directorios de sociedades que revistan la calidad de sujetos controlados.

Cuando al momento de su designación ocuparan otros cargos públicos, quedarán suspendidos en el ejercicio de estos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y sus modificativas.

Artículo 246.- (Competencias del Directorio).- Corresponderá al Directorio:

A) Ejercer la dirección superior administrativa y técnica, así como ejercer el control de todos los servicios a su cargo, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones relativas a ellos.

B) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de sueldos y gastos que se tramitará conforme las disposiciones del artículo 221 de la Constitución de la República.

C) Aprobar la rendición anual de cuentas.

D) Actuar como ordenador primario de gastos y pagos.

E) Concertar los contratos necesarios para la adquisición de bienes o prestación de servicios requeridos para el cumplimiento de los cometidos de la Agencia.

F) Proyectar y elevar al Poder Ejecutivo para su aprobación el reglamento general de funcionamiento.

G) Determinar las atribuciones de sus dependencias y delegar atribuciones, sin perjuicio de su potestad de avocación.

H) Comunicarse directamente con los sujetos regulados y demás entidades que correspondiera para el cumplimiento de sus cometidos y ejercicio de sus poderes jurídicos.

I) Dictar los reglamentos, disposiciones generales y particulares necesarias para el cumplimiento de sus cometidos y ejercer las potestades previstas, así como dictar las resoluciones necesarias para el cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 247.- (Vinculación con el Poder Ejecutivo).- La Agencia Reguladora de la Seguridad Social se vinculará con el Poder Ejecutivo a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Finanzas, conforme las respectivas competencias, pudiendo el Poder Ejecutivo realizar observaciones y solicitar la suspensión de los actos observados realizados en contravención a lo establecido en el presente Título (artículos 197 y 198 de la Constitución de la República).

Artículo 248.- (Coordinación y cooperación).- La Agencia Reguladora de la Seguridad Social podrá:

A) Acordar con el Directorio del Banco Central del Uruguay la nómina de personal de este que se incorporará a la nueva institución creada por la presente ley en virtud de encontrarse afectados al cumplimiento de las tareas propias de su competencia en relación con el régimen de ahorro individual obligatorio.

B) Incorporar funcionarios públicos, cualquiera sea su organismo de origen, para prestar servicios en la nueva institución en régimen de comisión de servicios por hasta un período de tres años. A tal efecto se aplicará en lo pertinente lo dispuesto por el inciso décimo del artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Vencido dicho plazo el funcionario podrá optar por incorporarse al nuevo organismo o retornar al de origen. Los funcionarios que opten por incorporarse al nuevo organismo mantendrán en reserva su cargo original por el término de tres años a partir de la fecha de incorporación.

Con carácter transitorio se mantendrá a todos los efectos el régimen de aportación y beneficios correspondiente a la afiliación jubilatoria de los funcionarios que opten por incorporarse al nuevo organismo. En todos los demás casos la afiliación jubilatoria corresponderá al Banco de Previsión Social.

C) Acordar con el Banco Central del Uruguay así como con otros organismos públicos modalidades de cooperación y tercerización de sistemas de información, servicios administrativos y logísticos de apoyo, así como delegar el cumplimiento de aquellos cometidos que lo justifiquen por razones de oportunidad y eficiencia.

Artículo 249.- (Estatuto de los funcionarios).- Hasta tanto no cuente con un Estatuto propio, los funcionarios de la Agencia Reguladora de la Seguridad Social se regirán por el vigente para la Administración Central (Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013).

Artículo 250.- (Disposición transitoria).- En tanto no esté operativa la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, el Banco Central del Uruguay mantendrá sus actuales cometidos y poderes jurídicos en relación al régimen de ahorro individual obligatorio y voluntario y las entidades reguladas, y en consecuencia, los cometidos y poderes jurídicos referidos en el literal K) del artículo 238 de la presente ley.

Artículo 251.- (Dirección Nacional de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social).- Lo establecido en el presente Título, es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 238 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, relativo a cometidos y atribuciones de la Dirección Nacional de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 252.- (Comisión Técnica Permanente de Servicios Bonificados).- Créase una Comisión Técnica Permanente de Servicios Bonificados, que funcionará en el ámbito de la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, con los siguientes cometidos permanentes:

A) Recopilar la evidencia necesaria, realizar los estudios y pericias que pudieren corresponder sobre condiciones y medio ambiente de trabajo, siniestralidad, morbilidad, penosidad y mortalidad entre otros que se consideren pertinentes, a efectos de emitir opinión técnica sobre calificación y recalificación de servicios, de oficio o a solicitud de parte, así como el asesoramiento preceptivo al Poder Ejecutivo.

B) Emitir dictámenes técnicos para la revisión quinquenal de las bonificaciones vigentes en todas las entidades gestoras, incluyendo las investigaciones o estudios referidos en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

C) Contar con información actualizada sobre la evolución de las condiciones y medio ambiente de trabajo en los diferentes ámbitos de su actividad, así como de las mejores prácticas resultantes de la experiencia internacional y legislación comparada.

D) Priorizar en sus valoraciones y dictámenes las opciones y recomendaciones de actuación sobre el origen y fuente de los aspectos adversos para la salud observados en las condiciones y medio ambiente de trabajo.

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior dentro del plazo de noventa días a partir de su constitución por la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, deberá proponer un plan de trabajo para:

A) La revisión de los fundamentos de las bonificaciones actualmente vigentes, incluyendo la referida en el artículo 299 de la presente ley, en función de los elementos de juicio indicados en inciso anterior y otros que considere pertinentes.

B) Estudiar modalidades alternativas aplicables en materia de cómputos especiales de los puestos de trabajo comprendidos en las bonificaciones de servicios vigentes, a cuyo efecto tendrá en consideración las mejores prácticas que puedan identificarse en la experiencia comparada.

C) Analizar los diferentes impactos de los cómputos especiales vigentes en la equidad de los pilares que componen el Sistema Previsional Común, formulando las recomendaciones que pudieran corresponder.

El Plan de Trabajo deberá desarrollarse en un plazo máximo de tres años y priorizar aquellas bonificaciones de mayor incidencia considerando los puestos de trabajo comprendidos. El Poder Ejecutivo, a solicitud fundada de la Comisión Técnica Permanente de Servicios Bonificados y de la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, podrá prorrogar el plazo referido por dos años más.

La Comisión Técnica Permanente de Servicios Bonificados estará integrada por profesionales o expertos en condiciones de trabajo, epidemiología, morbilidad y mortalidad, salud ocupacional y demás áreas del conocimiento involucradas según la actividad de que se trate.

La reglamentación a dictar por el Poder Ejecutivo determinará la integración de la Comisión Técnica Permanente de Servicios Bonificados y sus eventuales subcomisiones para sectores específicos, la que incluirá técnicos designados en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores. En todo caso, los presidentes de la Comisión Técnica Permanente de Servicios Bonificados y subcomisiones serán designados por el Poder Ejecutivo.

Mientras no esté en funcionamiento la Agencia Reguladora de la Seguridad Social los cometidos asignados por este artículo serán ejercidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 253.- (Comisiones Técnicas de Revisión de Exoneraciones de Contribuciones Especiales de Seguridad Social).- Créase la Comisión Técnica de Revisión de Exoneraciones de Contribuciones Especiales de Seguridad Social con el cometido de rever las normas y situaciones que se encuentren exoneradas por aplicación de las normas constitucionales o legales vigentes.

La Comisión Técnica de Revisión de Exoneraciones de Contribuciones Especiales de Seguridad Social deberá emitir dictamen técnico dentro de los doce meses de su constitución respecto de aquellas situaciones que deban considerarse comprendidas en las disposiciones de la Constitución de la República y los fundamentos de las exenciones que tuvieran fundamento en otras normas. La Comisión Técnica de Revisión de Exoneraciones de Contribuciones Especiales de Seguridad Social estará integrada por expertos en derecho público, técnica tributaria, financiamiento de la seguridad social y demás áreas del conocimiento que pudieren corresponder conforme la reglamentación a dictar por el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Agencia Reguladora de la Seguridad Social. Esta reglamentación determinará la integración de la Comisión Técnica de Revisión de Exoneraciones de Contribuciones Especiales de Seguridad Social y sus eventuales subcomisiones sectoriales.

El Poder Ejecutivo, dentro de los seis meses de contar con el informe de la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, tomará la iniciativa legislativa que entienda pertinente. En caso de que el Poder Ejecutivo optara por mantener las exoneraciones vigentes deberá presentar la correspondiente fundamentación en oportunidad de la siguiente instancia presupuestal o de rendición de cuentas.

Artículo 254.- (Comisión Técnica de Revisión de Derechos y Obligaciones).- Créase la Comisión Técnica de Revisión de Derechos y Obligaciones, entre personas comprendidas en las diferentes afiliaciones y entidades con el cometido de revisar las normas y situaciones en las que existan diferencias de derechos y obligaciones entre las entidades del sistema de seguridad social, teniéndose en cuenta el principio de igualdad establecido en el literal B) del artículo 2º de la presente ley.

La Comisión Técnica de Revisión de Derechos y Obligaciones deberá emitir dictamen técnico dentro de los doce meses de su constitución identificando las situaciones referidas, su fundamento, alternativas y demás consideraciones que corresponda evaluar para la concreción del referido principio en el plazo de convergencia de regímenes, en su caso.

Compete a la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, dentro de los seis meses de recibido el dictamen, proponer al Poder Ejecutivo opciones de política al respecto.

Artículo 255.- (Cometidos y atribuciones de la Superintendencia de Servicios Financieros).- Sustitúyese el literal B) del artículo 38 de la Ley Nº 16.696, de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley Nº 18.401, de 24 de octubre de 2008, por el siguiente:

"B) Habilitar la instalación de entidades supervisadas a que refieren los literales A) y E) del inciso primero del artículo anterior, una vez autorizadas por el Poder Ejecutivo".

Artículo 256.- (Las AFAPs como sujetos obligados no financieros).- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13. (Sujetos obligados no financieros).- Con las mismas condiciones también estarán sujetos a la obligación establecida en el artículo anterior:

A) Los casinos.

B) Las inmobiliarias, promotores inmobiliarios, empresas constructoras y otros intermediarios en transacciones que involucren inmuebles, con excepción de los arrendamientos.

C) Los abogados únicamente cuando actúen a nombre y por cuenta de sus clientes en las operaciones que a continuación se detallan y en ningún caso por cualquier tipo de asesoramiento que den a sus clientes:

1) Promesas, cesiones de promesas o compraventas de bienes inmuebles.

2) Administración del dinero, valores u otros activos del cliente.

3) Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores.

4) Organización de aportes para la creación, operación o administración de sociedades.

5) Creación, operación o administración de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos.

6) Promesas, cesiones de promesas o compraventa de establecimientos comerciales.

7) Actuación por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.

8) Las actividades descriptas en el literal H) del presente artículo. Tratándose de venta de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos, estarán obligados tanto cuando actúen a nombre propio como a nombre y por cuenta de un cliente.

D) Los escribanos o cualquier otra persona física o jurídica, cuando participen en la realización de las siguientes operaciones para sus clientes y en ningún caso por cualquier tipo de asesoramiento que les presten:

1) Promesas, cesiones de promesas o compraventas de bienes inmuebles.

2) Administración del dinero, valores u otros activos del cliente.

3) Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores.

4) Organización de aportes para la creación, operación o administración de sociedades.

5) Creación, operación o administración de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos.

6) Promesas, cesiones de promesas o compraventa de establecimientos comerciales.

7) Actuación por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.

8) Las actividades descriptas en el literal H) del presente artículo.

E) Los rematadores.

F) Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la intermediación o mediación en operaciones de compraventa de antigüedades, obras de arte, y metales y piedras preciosas.

G) Los explotadores y usuarios directos e indirectos de zonas francas, con respecto a los usos y actividades que determine la reglamentación.

H) Los proveedores de servicios societarios, fideicomisos y en general, cualquier persona física o jurídica cuando en forma habitual realicen transacciones para sus clientes sobre las siguientes actividades:

1) Constituir sociedades u otras personas jurídicas.

2) Integrar el directorio o ejercer funciones de dirección de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones, en los términos que establezca la reglamentación.

3) Facilitar un domicilio social o sede a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídica, en los términos que establezca la reglamentación.

4) Ejercer funciones de fiduciario en un fideicomiso o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.

5) Ejercer funciones de accionista nominal por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y estén sujetas a requisitos de información conforme a derecho, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones, en los términos que establezca la reglamentación.

6) Venta de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos.

I) Las asociaciones civiles, fundaciones, partidos políticos, agrupaciones y, en general, cualquier organización sin fines de lucro con o sin personería jurídica.

J) Los contadores públicos y otras personas físicas o jurídicas, que actúen en calidad de independientes y que participen en la realización de las siguientes operaciones o actividades para sus clientes y en ningún caso por cualquier tipo de asesoramiento que les presten:

1) Promesas, cesiones de promesas o compraventas de bienes inmuebles.

2) Administración del dinero, valores u otros activos del cliente.

3) Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores.

4) Organización de aportes para la creación, operación o administración de sociedades.

5) Creación, operación o administración de personas jurídicas u otros institutos jurídicos.

6) Promesas, cesiones de promesas o compraventa de establecimientos comerciales.

7) Actuación por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.

8) Las actividades descriptas en el literal H) del presente artículo.

9) Confección de informes de revisión limitada de estados contables, en las condiciones que establezca la reglamentación.

10) Confección de informes de auditoría de estados contables.

K) Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional.

Los sujetos obligados mencionados en los literales C), D) y J) del presente artículo, no estarán alcanzados por la obligación de reportar transacciones inusuales o sospechosas ni aún respecto de las operaciones especificadas en dichos numerales si la información que reciben de uno de sus clientes o a través de uno de sus clientes, se obtuvo para verificar el estatus legal de su cliente o en el marco del ejercicio del derecho de defensa en asuntos judiciales, administrativos, arbitrales o de mediación.

La información sobre operaciones inusuales o sospechosas deberá comunicarse a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay. Esta Unidad, en coordinación con la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo reglamentará la forma en que se realizará dicha comunicación.

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer, por vía reglamentaria, los requisitos que deberán cumplir estos sujetos obligados, para el registro de transacciones, el mantenimiento de los respectivos asientos y el desarrollo de la debida diligencia de los clientes o aportantes de fondos. Cuando los sujetos obligados participen en un organismo gremial que por el número de sus integrantes represente significativamente a la profesión u oficio de que se trate, el organismo de control en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo podrá coordinar con dichas entidades la mejor manera de instrumentar el cumplimiento por parte de los agremiados o asociados de sus obligaciones en la materia. Si no existieran dichas entidades, el órgano de control podrá crear comisiones interinstitucionales cuya integración, competencia y funcionamiento serán establecidos por la reglamentación.

El incumplimiento de las obligaciones previstas para los sujetos obligados por el presente artículo determinará la aplicación de sanciones por parte de la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

Dichas sanciones se aplicarán apreciando la entidad de la infracción y los antecedentes del infractor y consistirán en apercibimiento, observación, multa o suspensión del sujeto obligado cuando corresponda, en forma temporaria, o con previa autorización judicial, en forma definitiva.

Las suspensiones temporarias no podrán superar el límite de tres meses.

El monto de las multas se graduará entre un mínimo de 1.000 UI (mil unidades indexadas) y un máximo de 20.000.000 UI (veinte millones de unidades indexadas) según las circunstancias del caso, la conducta y el volumen de negocios habituales del infractor.

El Poder Ejecutivo establecerá los plazos, la forma y las condiciones en que se deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este artículo.

La Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo podrá requerir a los sujetos obligados mencionados en este artículo, información periódica de todo elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, los que estarán obligados a proporcionarla, bajo apercibimiento de que se apliquen las sanciones previstas en el presente artículo".

TÍTULO XI

DISPOSICIONES PARTICULARES APLICABLES AL SERVICIO DE RETIROS Y PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS, LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA Y SEGURIDAD SOCIAL POLICIAL, LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES BANCARIAS, LA CAJA NOTARIAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO I

CONVERGENCIA DE REGÍMENES

SECCIÓN I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 257.- (Aplicación del Sistema Previsional Común).- El Sistema Previsional Común aplicará al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, Caja Notarial de Seguridad Social y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios conforme lo dispuesto por el artículo 11 de la presente ley.

Artículo 258.- (Disposiciones de excepción).- Las excepciones al Sistema Previsional Común son las que se indican expresamente en el presente Título para el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, la Caja Bancaria de Jubilaciones y Pensiones, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y la Caja Notarial de Seguridad Social, sin perjuicio de lo establecido en el inciso cuarto del artículo 14 de la presente ley.

Las disposiciones de los Regímenes Jubilatorios Anteriores (artículos 12 y 15) se mantendrán en vigor exclusivamente, en forma plena, para quienes ya hayan configurado causal jubilatoria o la configuren hasta el 31 de diciembre de 2032 (artículo 15), y en forma parcial, para quienes se encuentren comprendidos en la situación de convergencia de regímenes (artículos 13 y 17).

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES A LAS PERSONAS PÚBLICAS NO ESTATALES DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 259.- (Financiamiento de la transición de las personas públicas no estatales al régimen mixto).- Las personas públicas no estatales recibirán, con cargo a rentas generales, una compensación por la reducción de ingresos asociada a la transición hacia el régimen mixto previsto en la presente ley.

La compensación tendrá un monto equivalente al de las transferencias realizadas por cada una de las entidades al Banco de Previsión Social, con destino a las cuentas de ahorro personal obligatorio de los afiliados. A tales efectos, el Banco de Previsión Social informará mensualmente al Poder Ejecutivo los montos recibidos de cada una de las entidades.

Las mencionadas partidas serán entregadas en forma mensual y podrán compensarse con otros tributos o recursos que las personas públicas no estatales recauden en nombre del Estado, de acuerdo con lo que disponga la reglamentación.

El financiamiento de la transición previsto en el presente artículo se extenderá por un período de treinta años, a contar desde la fecha prevista en el numeral 4) del artículo 6º de la presente ley.

El Poder Ejecutivo podrá extender el período previsto en el inciso anterior por un lapso máximo de diez años, atendiendo a la evolución de la transición y al impacto de la misma en la situación financiera de cada una de las entidades, contemplando especialmente, la cantidad de altas jubilatorias correspondientes al sistema mixto acumuladas en el conjunto de beneficiarios de jubilación.

Artículo 260.- (Plazos especiales de convergencia de regímenes y transición de edades).- El Poder Ejecutivo, como máximo dentro de los noventa días de la fecha de vigencia prevista en el numeral 1) del artículo 6º de la presente ley, remitirá al Poder Legislativo la correspondiente iniciativa legislativa, en caso de que fuera necesario establecer menores plazos de convergencia entre el régimen jubilatorio anterior aplicable a cada una de las personas públicas no estatales de seguridad social y el Sistema Previsional Común, así como una transición de edades jubilatorias diferente a la indicada en la presente ley, a efectos de contemplar la situación específica de cada una de estas entidades.

Artículo 261.- (Nivel de reservas).- Las personas públicas no estatales de seguridad social deberán mantener y en su caso recomponer un nivel mínimo de reservas para asegurar la sustentabilidad de sus respectivos planes de beneficios y financiamiento en el corto, mediano y largo plazo.

La Agencia Reguladora dispondrá la metodología de cálculo, así como los escenarios y supuestos a aplicar a los efectos de los instrumentos técnicos de valuación previstos en el artículo siguiente.

Los niveles mínimos de reservas podrán ser diferenciales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 265 de la presente ley (línea de base) y las diferencias observadas en las respectivas líneas de base entre las tres personas públicas no estatales de seguridad social.

Artículo 262.- (Instrumentos técnicos de valuación).- Cada persona pública no estatal de seguridad social deberá presentar ante el Poder Ejecutivo y la Agencia Reguladora de la Seguridad Social cada dos años los siguientes estudios:

A) Cálculo del nivel de reservas de la entidad de que se trate.

B) Balance actuarial del fondo en escenario de fondo cerrado y de fondo abierto.

C) Proyecciones de las variables demográficas y económico-financieras del régimen de que se trate, de corto, mediano y largo plazo.

D) Análisis de equilibrio individual.

Los supuestos y metodología de los estudios de referencia serán determinados por la Agencia Reguladora de la Seguridad Social.

Artículo 263.- (Déficit de nivel de reservas y plan de recapitalización).- Si los resultados operativos observados en tres ejercicios consecutivos o alternados en los últimos cinco años hubieren arrojado resultados operativos deficitarios o si los instrumentos de valuación pertinentes indicaran niveles de reservas inferiores a los que establezca la reglamentación con el objetivo indicado en el inciso primero del artículo 259 de la presente ley, deberá presentarse a la Agencia Reguladora un plan de recapitalización a ejecutarse en un período que no podrá exceder del plazo de cinco años, conforme disponga la Agencia Reguladora.

Artículo 264.- (Potestad de los órganos jerarcas).- En las situaciones previstas en el artículo anterior, los órganos jerarcas de las personas públicas no estatales deberán adoptar, por cinco votos afirmativos, las medidas precautorias inmediatas necesarias con la finalidad de detener y revertir la descapitalización observada, así como recomponer las reservas de acuerdo a lo siguiente:

1) El plazo para adoptar las medidas será de seis meses luego del cierre de los respectivos ejercicios y podrán consistir en un aumento de hasta dos puntos porcentuales de las alícuotas de aportación, así como proponer al Poder Ejecutivo las iniciativas legislativas que se entiendan del caso.

2) Dichas medidas estarán vigentes por el plazo que se determine en cada caso con un máximo de un año, prorrogable por un año adicional por el Poder Ejecutivo, a solicitud de la persona pública no estatal de que se trate, previo informe de la Agencia Reguladora.

Cuando las medidas que fuere necesario adoptar superen las de emergencias previstas en este artículo, deberá informarse de inmediato al Poder Ejecutivo y a la Agencia Reguladora, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo.

Todos los integrantes del órgano jerarca respectivo deberán fundamentar su voto afirmativo o negativo.

Artículo 265.- (Omisión de cumplimiento).- En caso de que no se dé cumplimiento a lo establecido precedentemente, o si las medidas adoptadas fueran consideradas insuficientes, el Poder Ejecutivo requerirá el cumplimiento de las medidas necesarias en el plazo perentorio de noventa días, incluyendo medidas administrativas de gestión pertinentes, previo asesoramiento de la Agencia Reguladora de la Seguridad Social.

Vencido el plazo sin que se hubieren adoptado las medidas requeridas, el Poder Ejecutivo podrá disponer la intervención de la entidad con desplazamiento de sus autoridades, con la finalidad de asegurar los derechos de los afiliados o, en su caso, proponer lo necesario para la protección de los derechos de los afiliados, incluyendo la eventual transferencia al régimen administrado por el Banco de Previsión Social a cuyos efectos remitirá la iniciativa legislativa correspondiente.

Artículo 266.- (Responsabilidad fiduciaria de los integrantes de los órganos jerarcas).- Los órganos jerarcas de la Caja Bancaria de Jubilaciones y Pensiones, la Caja Notarial de Seguridad Social y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios deberán desarrollar sus cometidos y cumplir las obligaciones impuestas por la ley y el marco normativo, con la prudencia y diligencia prevista en el artículo 16 de la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003, sobre la base de la confianza depositada en ellos.

Si faltaran a sus obligaciones serán personalmente responsables por los daños y perjuicios que resulten de su acción u omisión.

En ningún caso podrán exonerarse de responsabilidad por los daños provocados por su dolo o culpa grave.

Lo dispuesto precedentemente es sin perjuicio de lo establecido en los artículos 16 de la Ley Nº 17.437, de 20 de diciembre de 2001, 8º de la Ley Nº 17.738, de 7 de enero de 2004, y 12 de la Ley Nº 18.396, de 24 de octubre de 2008.

Artículo 267.- (Disposición transitoria. Línea de base).- Dentro de los ciento ochenta días de vigencia de la presente ley la Caja Bancaria de Jubilaciones y Pensiones, la Caja Notarial de Seguridad Social y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios deberán presentar los instrumentos técnicos de valuación (artículo 262), conforme la metodología referida en el inciso segundo del artículo 262 de la presente ley.

El nivel de reservas resultante constituirá la línea de base de las reservas de cada entidad, la que deberá mantenerse y en su caso recomponerse, conforme lo dispuesto en la presente Sección. Sin perjuicio de ello, si la línea de base implicara que el nivel de reservas no cubre por lo menos una vez sus egresos anuales totales, podrá requerirse a la entidad de que se trate un plan de recapitalización.

SECCIÓN II

RÉGIMEN UNIFORME DE IMPUGNACIÓN Y ACCIÓN DE NULIDAD DE LOS ACTOS DE PERSONAS PÚBLICAS NO ESTATALES DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 268.- (Peticiones).- La Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, la Caja Notarial de Seguridad Social y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios están obligadas a decidir sobre cualquier petición que le formule el titular de un interés legítimo o derecho subjetivo, dentro del término de sesenta días contados a partir del día siguiente al de la presentación de la misma.

La petición se entenderá por desechada si no se resuelve dentro del término indicado, configurándose resolución denegatoria ficta.

En ningún caso el vencimiento de este plazo exime al instituto previsional de su obligación de pronunciarse expresamente sobre el fondo del asunto.

Las decisiones, expresas o fictas, podrán ser impugnadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo siguiente.

Artículo 269.- (De la recurrencia en vía administrativa).- Los actos de las personas públicas no estatales a que refiere el artículo anterior, podrán ser recurridos de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1) Objeto. Los actos expresos o fictos dictados por cualquier órgano de las personas públicas no estatales podrán ser impugnados por razones de juridicidad o conveniencia con un único recurso de revocación, el que será resuelto por su autoridad máxima.

   También serán recurribles los actos manifestados tácita o implícitamente por medio de otros actos u operaciones materiales, así como los actos concretos de aplicación de actos generales, basados en la ilegitimidad o inconveniencia de estos.

2) Legitimación. El recurso podrá ser interpuesto por quien sea titular de un interés directo, personal y legítimo o un derecho subjetivo lesionado por el acto, cualquiera sea el alcance subjetivo de este.

3) Plazo. El plazo para interponer el recurso será de treinta días corridos, contados desde el día siguiente a la notificación personal o publicación en el Diario Oficial, según corresponda. El recurso podrá presentarse aun en ausencia de notificación, si el recurrente alega el conocimiento informal del acto. Este conocimiento informal no suple la notificación personal o publicación, por lo que el plazo para recurrir no se computará hasta cumplidos dichos recaudos. El recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto o el jerarca máximo del respectivo organismo. Los defectos de presentación no ameritarán su rechazo, debiendo intimarse al interesado que salve las deficiencias con plazo de diez días hábiles bajo apercibimiento de su archivo.

4) Plazo para resolver. El recurso deberá ser resuelto por el órgano jerarca, o aquel en que delegue sus atribuciones, en el plazo de treinta días corridos contados desde la interposición de los recursos. Este plazo se prorrogará por treinta días adicionales mediante resolución fundada del jerarca, notificada al interesado, si fuere necesario diligenciar prueba ofrecida por el interesado, o la complejidad del asunto o los trámites imprescindibles así lo requiriese.

5) Transcurrido el plazo previsto en el numeral anterior sin pronunciamiento se entenderá fictamente rechazado el recurso interpuesto. El rechazo ficto no obstará a la obligación de pronunciarse expresamente. La demora en resolver expresamente luego de treinta días corridos contados desde la fecha en que se verifique la denegatoria ficta, se tendrá como presunción simple a favor de la pretensión del actor, en el momento de dictarse sentencia por el Tribunal respecto de la acción de nulidad que aquel hubiere promovido.

6) La vía recursiva o la acción de nulidad es optativa y no constituye presupuesto previo de la acción de reparación patrimonial del daño causado por su ilegitimidad. Sin embargo, si se hubiere interpuesto el recurso, no podrá darse trámite a la acción de nulidad o a la acción reparatoria sino luego de resuelto expresa o fictamente el recurso.

   Los actos que ratifiquen, reiteren o modifiquen el acto impugnado sin revocarlo completamente, reabrirán el plazo para interponer la acción de nulidad, salvo que, no siendo actos de aplicación de un acto general, se dicten luego de notificada la resolución que rechaza expresamente los recursos interpuestos.

Artículo 270.- (De la acción de nulidad).-

1) Los actos a que refiere el artículo anterior podrán ser objeto de la acción de nulidad por razones de juridicidad, que deberá interponerse ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil que correspondiere:

A) Dentro de los sesenta días corridos contados desde el siguiente a la fecha de su notificación o publicación en el Diario Oficial cuando no se hubiere recurrido administrativamente, o

B) dentro de los sesenta días corridos contados desde el siguiente a la fecha en que se produjo la denegatoria ficta o expresa al recurso administrativo, si este hubiera sido interpuesto, o

C) en cualquier momento si el acto impugnado no hubiere sido notificado personalmente.

2) Suspensión del acto. En forma adicional a lo dispuesto en el Libro II Título II (Proceso Cautelar) del Código General del Proceso, el Tribunal, a pedido de la parte actora que deberá formularse con la demanda anulatoria y previa sustanciación con un traslado por seis días a la parte demandada, podrá decretar la suspensión transitoria, total o parcial, de la ejecución del acto impugnado.

La suspensión procederá siempre que la ejecución del acto fuere susceptible de irrogar a la parte actora daños graves, cuyo alcance y entidad superen los que la suspensión pudiere ocasionar a la organización y funcionamiento del órgano involucrado.

La posibilidad de percibir la correspondiente indemnización no impedirá que, atendidas las circunstancias del caso, el Tribunal disponga la suspensión.

Dicha suspensión también podrá ser decretada por el Tribunal cuando, a su juicio, el acto impugnado aparezca, inicialmente, como manifiestamente ilegítimo. La decisión del Tribunal, en este caso, no importará prejuzgamiento.

Para disponer la suspensión no se requerirá contracautela.

3) La demandada, al contestar, deberá aportar los antecedentes administrativos completos del acto cuya nulidad se pretende, con la copia correspondiente para la contraparte (artículo 70 del Código General del Proceso) y, si correspondiere, denunciar la existencia de terceros interesados en el mantenimiento del acto impugnado, bajo responsabilidad por lesión de derechos que causare con tal omisión.

4) Sentencia. El Tribunal de Apelaciones en lo Civil, que fallará en única instancia, dictará la sentencia, confirmará o anulará el acto por contrariar una regla de derecho o por ser dictado con desviación, abuso o exceso de poder. Se entenderá por regla de derecho lo dispuesto en el literal A) del artículo 23 del Decreto-Ley Nº 15.524, de 9 de enero de 1984.

La sentencia que haga lugar a la demanda enunciará fundadamente sus vicios y fijará el plazo que el Tribunal entienda razonable para dar cumplimiento con lo dispuesto en ella.

En tal caso, la demandada dará cumplimiento a la sentencia, adoptando las medidas necesarias para subsanar los vicios cuya existencia declaró el Tribunal si fuere posible, y en todos los casos recomponer el estado de juridicidad vulnerado. Si así no lo hiciera en el plazo fijado por el Tribunal, a pedido de parte podrá procederse conforme al artículo 374 del Código General del Proceso.

Si la ilegitimidad del acto hubiera causado daños se podrá promover su reparación ante los Juzgados competentes.

Artículo 271.- (Plazos).- Los plazos a que se refiere este Capítulo se contarán por días corridos y se computarán sin interrupción.

El plazo de que disponen las autoridades para resolver las peticiones y recursos se suspenderá, solamente, durante la Semana de Turismo.

Los plazos para la interposición de los recursos administrativos y para el ejercicio de la acción de nulidad, se suspenderán durante las Ferias Judiciales y la Semana de Turismo.

Los plazos que venzan en día feriado, incluso los que se consideran para las denegatorias fictas, se extenderán hasta el día hábil inmediato siguiente.

Artículo 272.- (Reglas de interpretación e integración).- En caso de dudas sobre el alcance de las disposiciones contenidas en la presente Sección y en caso de supuestos no regulados, se acudirá a las disposiciones de la Ley Nº 15.869, de 22 de junio de 1987, de la Ley Nº 20.010, de 10 de diciembre de 2021, y del artículo 6º de la Ley Nº 19.879, de 30 de abril de 2020.

Artículo 273.- (Procedencia del proceso extraordinario).- Incorpórase al artículo 349 de la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988 (Código General del Proceso), el siguiente numeral:

"6) Los procesos de anulación de actos de personas públicas no estatales de seguridad social".

Artículo 274.- (Derogaciones).- Deróganse las siguientes disposiciones: artículos 15 y 16 de la Ley Nº 18.396, de 24 de octubre de 2008, artículos 17 a 22 de la Ley Nº 17.437, de 20 de diciembre de 2001, y artículos 10 y 11 de la Ley Nº 17.738, de 7 de enero de 2004.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO DE RETIROS Y PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS

SECCIÓN I

APLICACIÓN DE REGÍMENES EN EL TIEMPO

Artículo 275.- (Régimen aplicable).- Las personas amparadas por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas que no configuren causal de retiro voluntario u obligatorio en el plazo previsto en el artículo 15 de la presente ley, se encuentran incluidas en las disposiciones del Sistema Previsional Común que se establece en la presente ley en forma parcial o en forma plena, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 (Títulos III, IV, VI, VII y VIII).

Artículo 276.- (Aplicación de las normas en el tiempo).- Las normas referidas en el literal B) del artículo 12 de la presente ley, solo serán de aplicación en forma plena a las personas comprendidas en el artículo 15 de la presente ley y en forma parcial a las comprendidas en el artículo 16 de la presente ley. Una vez agotado el período de convergencia regulado por el artículo 17 de la presente ley, lo contenido en dichas normas que se oponga a la presente ley quedará derogado de pleno derecho, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 277.- (Sueldo anual complementario).- El Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas mantendrá en curso de pago la prestación prevista en los artículos 105 de la Ley Nº 13.241, de 31 de enero de 1964, y en el artículo 73 de la Ley Nº 13.586, de 13 de febrero de 1967, exclusivamente para quienes estén comprendidos en las disposiciones del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, conforme lo establecido en los artículos 1º, 76 y 81 de la Ley Nº 19.695, de 29 de octubre de 2018, así como para las pensiones de sobrevivencia generadas por causantes retirados al amparo de dicho régimen, sin perjuicio de lo dispuesto por el Capítulo IV del Título III de la presente ley.

SECCIÓN II

DE LOS RETIROS

Artículo 278.- (Retiro voluntario).- Lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 19.695, de 29 de octubre de 2018, será de aplicación exclusivamente para quienes estuvieren comprendidos en el régimen jubilatorio anterior en forma plena (artículos 12 y 15).

En los demás casos la causal de retiro voluntario se configurará de acuerdo a las normas generales previstas en la presente ley (artículos 31 y 33).

Artículo 279.- (Retiro obligatorio).- Agrégase el siguiente artículo 8º bis a la Ley Nº 19.695, de 29 de octubre de 2018:

"ARTÍCULO 8º bis. La causal de retiro obligatorio la configura exclusivamente el personal en actividad comprendido en el cuerpo de Comando (literal A) del inciso segundo del artículo 34 de la Ley Nº 19.775, de 26 de julio de 2019) y en el cuerpo Combatiente (literal A) del artículo 43 de la Ley Nº 19.775, de 26 de julio de 2019) cuando debe pasar a esa situación por el cumplimiento de los siguientes supuestos:

1) Los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el Jefe de Estado Mayor de la Defensa (ESMADE):

A) Por haber completado cinco años de permanencia en el cargo.

B) Por haber completado ocho años desde su ascenso al grado de Oficial General.

C) Por cese dispuesto por el Poder Ejecutivo.

2) Por el cumplimiento de las siguientes edades reales:

A) Coronel y Capitán de Navío: 65 años.

B) Teniente Coronel y Capitán de Fragata: 63 años.

C) Mayor y Capitán de Corbeta: 63 años.

D) Capitán y Teniente de Navío: 63 años.

E) Teniente 1º y Alférez de Navío: 63 años.

F) Teniente 2º y Alférez de Fragata: 63 años.

G) Alférez y Guardia Marina: 63 años.

H) Sub Oficial Mayor y Sub Oficial de Cargo: 62 años.

I) Sargento 1º y Sub Oficial 1º Clase: 60 años.

J) Sargento 2º y Sub Oficial 2º Clase: 57 años.

K) Cabo 1º y equivalentes: 55 años.

L) Cabo 2º y equivalentes: 55 años.

M) Soldado 1º, Marinero 1º y equivalentes: 53 años.

En todos los casos previstos en el presente numeral deberá contarse, además, para configurar esta causal, con un mínimo de veinticinco años de servicios militares efectivos tratándose de los funcionarios indicados en los precedentes literales A) a G), y de veintidós años de servicios militares efectivos en el caso de los indicados en los literales H) a M).

El personal militar mencionado en el numeral 2), ingresado con anterioridad a la promulgación de la presente ley que, en atención a las edades de retiro consignadas, no alcance a cumplir los años mínimos de servicios militares efectivos establecidos en este artículo, podrá continuar en sus funciones hasta completar dichos mínimos no aplicándose las edades de retiro consignadas precedentemente.

3) Los Oficiales Generales, o equivalentes:

A) Por haber completado seis años de permanencia en el grado, en los casos de quienes asciendan o hubieren ascendido a dicho grado, luego de la entrada en vigencia de la Ley Nº 19.189, de 13 de enero de 2014.

B) Por iniciativa del Poder Ejecutivo, con venia de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, cuando corresponda, otorgada por mayoría de tres quintos de votos del total de sus componentes".

Artículo 280.- (Vigencia del artículo 8º bis).- Lo dispuesto en el artículo 8º bis de la Ley Nº 19.695, de 29 de octubre de 2018, aplicará a quienes no estén comprendidos en lo establecido en el artículo 15 de la presente ley o en el artículo 46 de la referida ley los que continuarán rigiéndose por lo dispuesto en dicho artículo.

SECCIÓN III

RETIRO POR INCAPACIDAD

RETIRO POR INCAPACIDAD DERIVADA DE ACTO DIRECTO DE SERVICIO

Artículo 281.- (Haber de retiro por incapacidad).- Sustitúyese el artículo 24 de la Ley Nº 19.695, de 29 de octubre de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 24. (Haber de retiro por incapacidad).- El haber de retiro en caso de incapacidad completa sobrevenida en acto de servicio o en ocasión de este será el 100% (cien por ciento) del haber básico de retiro correspondiente al grado inmediato superior en caso de existir o, en su defecto, del 100% (cien por ciento) de su grado, con un monto mínimo equivalente a las asignaciones de Teniente 2º o equivalente y un grado más para los Oficiales.

En caso de configurarse retiro por incapacidad incompleta contraída en acto de servicio, el haber de retiro será el 100% (cien por ciento) del grado ostentado al momento de su configuración. En los restantes casos de retiro por incapacidad, el haber de retiro por incapacidad será el establecido para el Régimen Previsional Común para la causal jubilatoria por incapacidad".

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA Y SEGURIDAD SOCIAL POLICIAL

SECCIÓN I

DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN APLICABLE

Artículo 282.- (Régimen aplicable).- Las personas amparadas por la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial que no configuren causal de retiro en el plazo previsto en el artículo 15 de la presente ley, se encuentran incluidas en las disposiciones del Sistema Previsional Común que se establece en la presente ley en forma parcial o en forma plena, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 (Títulos III, IV, VI, VII y VIII).

Artículo 283.- (Aplicación de las normas en el tiempo).- Las normas referidas en el literal C) del artículo 12 de la presente ley, solo serán de aplicación en forma plena a las personas comprendidas en el artículo 15 de la presente ley y en forma parcial, a las comprendidas en el artículo 16 de la presente ley. Una vez agotado el período de convergencia regulado por el artículo 17 de la presente ley, lo contenido en dichas normas que se oponga a la presente ley quedará derogado de pleno derecho, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 284.- (Edad mínima de retiro del personal perteneciente al subescalafón ejecutivo con servicios bonificados).- Las personas amparadas por la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial comprendidas en el subescalafón ejecutivo que computen servicios policiales bonificados configurarán causal jubilatoria normal en las condiciones previstas en el artículo 35 de la presente ley, siempre que cuenten con las edades mínimas que se indican a continuación:

Años reales de servicios al 31/12/2023	Edad real mínima
25	51
24	51
23	52
22	52
21	53
20	53
19	54
18	54

Las personas comprendidas en este artículo con menos de dieciocho años de servicios al 31 de diciembre de 2023, configurarán la causal con la edad que corresponda de acuerdo a la bonificación de servicios aplicable, siempre que no sea inferior a la edad real de cincuenta y cinco años.

Artículo 285.- (Asignación de retiro).- La asignación de retiro se determinará de la siguiente manera:

1) (Régimen Jubilatorio Anterior). Para quienes configuren causal de retiro común hasta el 31 de diciembre de 2032 (artículos 13 y 15), se aplicará lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nº 18.405, de 24 de octubre de 2008 (artículo 15).

2) (Retiro por incapacidad total). Para quienes configuren causal de retiro por incapacidad total desde la fecha de vigencia prevista en el numeral 1) del artículo 6º de la presente ley, incluyendo las situaciones derivadas de acto directo de servicio, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 48 de la presente ley.

   La asignación de retiro por incapacidad para toda tarea por acto directo de servicio será equivalente al 100% (cien por ciento) del sueldo básico de retiro, con un monto mínimo equivalente al de la remuneración del grado de Oficial Ayudante (Grado 5) para los policías que pertenecen a la Escala Básica y para los policías de la Escala de Oficiales, el equivalente al grado superior al cargo que ostenta.

3) (Subsidio transitorio por incapacidad parcial). Para quienes configuren derecho al subsidio transitorio por incapacidad parcial, desde la fecha de vigencia prevista en el numeral 1) del artículo 6º de la presente ley, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 50 de la presente ley.

4) (Convergencia de regímenes; haber teórico por el Régimen Jubilatorio Anterior). Para quienes configuren causal de retiro común con entre treinta y treinta y cuatro años de servicios, desde el 1º de enero de 2033 y hasta el 31 de diciembre de 2042 (artículo 16), el haber teórico de las prestaciones en el régimen jubilatorio anterior que correspondiere (artículo 17), se calculará aplicando sobre el sueldo básico de retiro respectivo, los porcentajes de asignación de retiro que se establecen a continuación:

   A) El 45% (cuarenta y cinco por ciento), cuando se computen como mínimo treinta años de servicios reconocidos; se adicionará un 1% (uno por ciento) del sueldo básico de retiro por cada año de servicio que exceda de treinta hasta los treinta y cinco años de servicios.

   B) Por cada año de edad que se difiera el retiro, después de haberse configurado causal y computado treinta y cinco años de servicios, se adicionará un 3% (tres por ciento) del sueldo básico de retiro por año, hasta los setenta años de edad, con un máximo de 30% (treinta por ciento). De no contarse a la edad mínima jubilatoria con treinta y cinco años de servicios, si no se hubiera configurado causal, por cada año de edad que supere la edad jubilatoria mínima que corresponda, se adicionará un 2% (dos por ciento) hasta llegar a los setenta años de edad o hasta computar treinta y cinco años de servicios, si ocurriera antes. En este último caso a partir de computar treinta y cinco años de servicios, se aplicará la adición del 3% (tres por ciento) por cada año que se difiera el retiro hasta los setenta años.

5) (Convergencia de regímenes: haber teórico por el Régimen Jubilatorio Común). Para quienes configuren causal de retiro común con entre treinta y treinta y cuatro años de servicios, desde el 1º de enero de 2033 y hasta el 31 de diciembre de 2042 (artículo 16), el haber teórico de las prestaciones en el régimen previsional común que correspondiere (artículo 17), se calculará aplicando sobre el sueldo básico de retiro respectivo, las tasas de adquisición de derechos previstas en los artículos 46 y 47 de la presente ley, en su caso.

6) (Régimen Jubilatorio Común). Para quienes configuren causal de retiro común a partir del 1º de enero de 2043, la asignación de retiro será la que resulte de aplicar el procedimiento previsto en los artículos 46 y 47 de la presente ley, en su caso.

Artículo 286.- (Asignación de retiro común con menos de treinta y cinco años de servicios).- Lo dispuesto en el literal A) del artículo 21 de la Ley Nº 18.405, de 24 de octubre de 2008, será de aplicación exclusivamente a las personas comprendidas en la convergencia de regímenes que configuren causal jubilatoria común con menos de 35 años de servicios y a los efectos del cálculo del haber teórico correspondiente al Régimen Jubilatorio Anterior (literal B del artículo 17).

Artículo 287.- (Bonificación de servicios).- Agrégase el siguiente inciso final al artículo 56 de la Ley Nº 18.405, de 24 de octubre de 2008:

"La bonificación no aplicará en los períodos en que el funcionario no cumpla tareas propias del referido subescalafón conforme dispone el literal A) del artículo 47 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015".

Artículo 288.- (Subsidio transitorio por incapacidad parcial policial).- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 18.405, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 145 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10. (Subsidio transitorio por incapacidad).-

10.1 Cuando se sometiere a un funcionario policial a Junta Médica, ésta se pronunciará acerca de la aptitud o ineptitud para el ejercicio de la función. En este último caso, deberá pronunciarse sobre la existencia de nexo causal y sobre la posibilidad de que el funcionario realice tareas compatibles con su estado de salud.

La Junta Médica de la Dirección Nacional de Sanidad Policial podrá solicitar la constitución de una Junta Médica integrada por los servicios del Banco de Previsión Social a efectos de determinar la incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sin perjuicio de la inclusión del funcionario en el subsidio transitorio por incapacidad.

10.2 En los casos en que se declare la incapacidad en forma absoluta y permanente para la función policial y el funcionario reuniera los requisitos temporales previstos en el literal A del artículo 7º de la presente ley, quedará comprendido en el subsidio transitorio por incapacidad, sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 10.3 y 10.4.

10.3 Si se determinara que el policía puede prestar tareas compatibles con su estado de salud en el ámbito del Ministerio del Interior, se dará intervención a los Servicios de Salud Ocupacional del mismo, a efectos de determinar las funciones a desempeñar y que sean acordes al grado de incapacidad comprobada. El Poder Ejecutivo reglamentará ésta última disposición.

10.4 Serán de aplicación las siguientes reglas:

I) El Jefe de Policía, Director Nacional o Director General de la unidad en la cual presta servicios el policía, se expedirá en relación a la conveniencia de mantener al mismo prestando tareas compatibles con su estado de salud.

II) En caso de expedirse dichos Jerarcas en forma favorable, el Ministerio del Interior podrá disponer que el funcionario continúe prestando servicios en las referidas condiciones.

III) El policía comprendido en dicha situación funcional estará impedido de realizar cursos de pasaje de grado o de obtener ascensos en tanto se mantenga la misma.

IV) El funcionario podrá reintegrarse a sus tareas normales en caso de ser declarado apto para la función. El Poder Ejecutivo reglamentará los controles médicos a los que debe someterse a efectos de su eventual reintegro al servicio normal.

V) Si el policía que cumple funciones compatibles con su estado de salud reiterara certificaciones médicas, podrá ser sometido nuevamente a junta médica con presunción de incapacidad total. El Poder Ejecutivo reglamentará los requisitos necesarios para la configuración de dicha situación.

10.5 Si el Jefe de Policía, Director Nacional o Director General estableciera que no se considera conveniente la permanencia del funcionario en tareas compatibles con su estado de salud, quedará comprendido en el Subsidio Transitorio por Incapacidad.

10.6 Esta prestación se servirá por un plazo máximo de dieciocho meses contados a partir del acto administrativo que disponga su inclusión en el mismo. Quedarán comprendidos por dicho plazo todos los funcionarios que a la fecha de vigencia de la presente disposición, no hayan sido incluidos en dicho subsidio por acto administrativo expreso.

10.7 El Poder Ejecutivo reglamentará los controles médicos a los que deben someterse los funcionarios comprendidos en el Subsidio, a efectos de su eventual reintegro al servicio normal. Dichos controles comprenderán a los funcionarios que estuvieran actualmente comprendidos en dicha prestación.

La no concurrencia a los mismos sin causa justificada podrá determinar el no pago de la prestación, computándose el plazo de la suspensión en el lapso total de dieciocho meses o de tres años según sea el régimen aplicable.

10.8 En forma previa a la finalización del período establecido para el Subsidio Transitorio por Incapacidad, se evaluará al funcionario desde el punto de vista sanitario. De constatarse que mantiene la situación de incapacidad, será considerado incapaz para el desempeño de tareas policiales, cesará en la función mediante vista previa y no requerirá la instrucción de sumario administrativo ni la intervención de la Comisión Nacional de Servicio Civil prevista en el literal c) del artículo 7º de la Ley Nº 15.757, de 15 de julio de 1985.

Tendrá derecho a percibir un beneficio especial por dieciocho meses adicionales, el cual constituirá materia gravada y se regirá por las disposiciones referidas al subsidio transitorio en lo pertinente, manteniendo los derechos a la atención sanitaria que brinda el Ministerio del Interior.

Lo mismo ocurrirá si habiéndose reintegrado al servicio, se reiterara la situación de incapacidad dentro de los dos años siguientes a su reintegro.

10.9 Si una vez reintegrado al servicio se reiterara la situación de incapacidad pasados los dos años siguientes a su reintegro, el funcionario podrá reingresar al Subsidio Transitorio por Incapacidad por única vez.

En caso de reintegrarse al servicio y reiterarse la declaración de incapacidad, el funcionario cesará en sus funciones y percibirá el beneficio establecido en el numeral anterior.

10.10 Los funcionarios respecto de quienes se disponga el cese por incapacidad, serán evaluados en forma conjunta por los servicios de la Dirección Nacional de Sanidad Policial y del Banco de Previsión Social, a los efectos de determinar si se configura la incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo.

10.11 Si el dictamen de dichos servicios determinara la existencia de incapacidad para todo tipo de trabajo, el funcionario accederá a una jubilación por dicha causal.

10.12 En los casos en que se declare la incapacidad con existencia de nexo causal con la función policial no se requerirá tiempo mínimo de servicios y se seguirán las siguientes reglas:

I) Si se estableciera que puede realizar tareas compatibles con su estado de salud, se aplicará lo dispuesto en los numerales 10.3 y 10.4, sin perjuicio de la opción del funcionario de solicitar su pase a retiro si la incapacidad se derivara de acto directo de servicio.

II) Si se declarara que no es apto para tareas compatibles con su estado de salud o si el Jefe de Policía, Director Nacional o Director General estableciera que no se considera conveniente la permanencia del funcionario en tareas compatibles con su estado de salud, quedará comprendido en el subsidio transitorio por incapacidad, salvo que la incapacidad se derivara de acto directo de servicio, en cuyo caso pasará a situación de retiro.

10.13 Dentro del plazo del subsidio transitorio por incapacidad la Junta Médica de la Dirección Nacional de Sanidad Policial podrá solicitar la constitución de una Junta Médica integrada por los servicios del Banco de Previsión Social a efectos de determinar la incapacidad total para todo trabajo.

Si en dicho plazo la incapacidad se convierte en absoluta y permanente para todo trabajo o si el funcionario cumpliere la edad requerida para el retiro común, se configurará la causal de retiro por incapacidad total.

10.14 Si al momento de ser incluido en el Subsidio Transitorio por Incapacidad el funcionario se encontrara sometido a sumario administrativo, será incluido en dicha prestación continuando la tramitación del procedimiento administrativo. La aplicación de la eventual sanción podrá quedar en suspenso hasta la determinación de la situación definitiva del sumariado. La sanción de destitución será de aplicación inmediata.

10.15 La prestación del Subsidio Transitorio por Incapacidad es compatible con la percepción de jubilación o retiro, salvo que la actividad para la cual se incapacitó el funcionario hubiera sido comprendida en los servicios computados en la pasividad. Asimismo es compatible con el desempeño de otra actividad, salvo las relacionadas a tareas de seguridad, vigilancia o similares aún sin porte de armas.

10.16 Los funcionarios comprendidos en la realización de tareas compatibles con su estado de salud o en el Subsidio Transitorio por Incapacidad, podrán concursar para cargos del Ministerio del Interior, si cumplen los requisitos de aptitud física requeridos para acceder a los mismos".

CAPÍTULO V

DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Artículo 289.- (Carácter honorario del Directorio).- Incorpórase el siguiente inciso al artículo 15 de la Ley Nº 17.738, de 7 de enero de 2004:

"El desempeño de los cargos de integrantes del Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios será honorario. Esta disposición entrará en vigencia a partir de la toma de posesión de cargos de las nuevas autoridades electas en las próximas elecciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (artículo 16 de la Ley Nº 17.738, de 7 de enero de 2004)".

Artículo 290.- (Derogación).- Deróganse los tres últimos incisos del artículo 15 de la Ley Nº 17.738, de 7 de enero de 2004.

Artículo 291.- (Exclusión de régimen de incompatibilidades).- Agrégase al artículo 119 de la Ley Nº 17.738, de 7 de enero de 2004, el siguiente inciso:

"El desempeño de cualquier actividad profesional prevista en este artículo no alcanza al ejercicio de la profesión de Escribano Público, no pudiéndosele exigir a éstos ni un determinado período de categorías, ni en consecuencia el cumplimiento de una edad determinada, por ser ajenos al ámbito subjetivo de aplicación de esta ley.

No se aplicará a la profesión de Escribano Público lo dispuesto por el artículo único de la Ley Nº 17.945, de 5 de enero de 2006".

TÍTULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 292.- (Becarios de posgrado de investigación).- Las personas beneficiarias de becas de posgrado, tanto de maestría como de doctorado, financiadas por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación o por la Universidad de la República quedarán incluidas en el régimen general de seguridad social administrado por el Banco de Previsión Social, siempre que ejerzan la opción respectiva y no tengan otra actividad que brinde la respectiva cobertura. La opción podrá incluir la cobertura del Sistema Previsional Común y la del Sistema Nacional Integrado de Salud o una de ellas.

En el caso de realizar la opción por la inclusión abonarán las contribuciones especiales de seguridad social que correspondan a la cobertura del Sistema Previsional Común y la del Sistema Nacional Integrado de Salud, en su caso, considerándose materia gravada el monto de las respectivas becas y las alícuotas serán iguales a las que la legislación prevé para los trabajadores dependientes.

A efectos de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, será de aplicación el régimen de aprendices establecido en el literal A) del artículo 4º de la Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989.

Las obligaciones y derechos se generarán desde el primer día del mes siguiente en que se haga la opción.

Declárase que no existe vínculo laboral ni funcional entre las personas beneficiarias y las entidades financiadoras de las becas, por lo que la situación jurídica que las vincula no constituye hecho generador de contribuciones especiales de seguridad social. Sin perjuicio de ello, en oportunidad de proyectarse el Presupuesto Nacional, el Poder Ejecutivo incluirá una partida compensatoria equivalente al monto que hubiera correspondido recibir por el Banco de Previsión Social y el Fondo Nacional de Salud a título de aporte patronal.

Artículo 293.- (Recalificación jurídica).- En ningún caso se deberá aportar a más de un instituto de seguridad social por un mismo hecho o vínculo jurídico (numeral 3) del artículo 3º).

En caso que un instituto de seguridad social recalifique la situación jurídica de un afiliado a otra entidad de seguridad social y disponga la inclusión, afiliación y aportación bajo su amparo, los créditos por tributos o paratributos se compensarán de pleno derecho entre las instituciones, en la suma concurrente. A estos efectos la entidad que recaudó la cotización efectuará el traspaso de las sumas aportadas a ese instituto, ajustadas por índice medio de salarios, en el plazo y condiciones que establezca la reglamentación. No será aplicable al monto a transferir ningún régimen de extinción de las obligaciones. Las diferencias de aportación y sus actualizaciones y sanciones, serán de cargo del afiliado. En caso de existir diferencias a favor del afiliado por el traspaso, se aplicarán a estos conceptos.

En todo procedimiento administrativo sobre recalificación del vínculo o negocio jurídico, la entidad de seguridad social que cuestione la calificación del vínculo deberá dar vista a la otra entidad de seguridad social involucrada, con plazo de quince días, previo al dictado del acto.

En caso de disponer la recalificación del vínculo o negocio jurídico, además de la notificación al interesado, deberá notificar a la entidad de seguridad social involucrada, la que podrá recurrir la resolución por la vía recursiva pertinente y notificar a la Agencia Reguladora de la Seguridad Social. El interesado tendrá acceso a todas estas actuaciones.

En caso que el afiliado inicie acción jurisdiccional contra la entidad de seguridad que disponga la recalificación, esta deberá solicitar el emplazamiento de la otra institución involucrada (artículos 51 y 52 del Código General del Proceso) y dar noticia preceptiva a la Agencia Reguladora de la Seguridad Social, cualquiera sea el Tribunal Jurisdiccional que intervenga en el asunto y el proceso aplicable.

En los juicios ejecutivos tributarios o paratributarios, el interesado podrá oponer la excepción de inhabilidad del título si existiere apartamiento a lo previsto en los incisos segundo y tercero de este artículo.

Artículo 294.- (Notificaciones personales en procedimientos relativos a prestaciones).- Las resoluciones que culminen el procedimiento, confieran vistas, decreten apertura a prueba y, en general, todas aquellas que causen gravamen trascendente al interesado en materia de prestaciones, serán notificadas personalmente, de manera completa e incluyendo los anexos si existieren.

La notificación personal se practicará en la oficina mediante la comparecencia del interesado, su apoderado, o persona debidamente autorizada para estos efectos y a falta de concurrencia espontánea o requerida, en el domicilio constituido o declarado frente a la entidad gestora.

Sin perjuicio de ello, los interesados podrán optar por comunicarse electrónicamente con la entidad gestora y ser notificados por tales vías en los términos que establezca la reglamentación.

La comunicación electrónica no constituirá notificación personal cuando se trate de resoluciones que denieguen derechos en forma total o parcial o causen gravamen trascendente al interesado salvo que se realice mediante el ingreso a la sede electrónica de la entidad de que se trate, cuyo sistema informático deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

A) Suministrar usuario y contraseña al interesado que así lo requiera.

B) Acreditar fecha y hora en que se produce la recepción efectiva por parte del interesado del acto objeto de notificación.

C) Posibilitar el acceso permanente a la sede electrónica por parte del interesado.

Artículo 295.- (Personas con fibromialgia).- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 4º de la Ley Nº 19.728, de 21 de diciembre de 2018, por el siguiente:

"En toda controversia judicial o administrativa en la cual se pretenda negar, modificar o extinguir el derecho de un trabajador que tenga la condición de paciente con fibromialgia, será imprescindible el dictamen del Banco de Previsión Social (BPS) producido por los órganos especializados previstos en el artículo siguiente, cualquiera sea la entidad previsional de amparo".

Artículo 296.- (Integración de Juntas Médicas Especializadas).- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Nº 19.728, de 21 de diciembre de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5º. El Banco de Previsión Social, el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas (Ministerio de Defensa Nacional), la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial (Ministerio del Interior), la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, la Caja Notarial de Seguridad Social, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, dispondrán la constitución de juntas médicas especializadas (reumatólogo, fisiatra, psicólogo, psiquiatra) con el fin de determinar los casos de incapacidad parcial o total, transitoria o definitiva, derivados de la fibromialgia, a los efectos de la determinación de derechos jubilatorios o pensionarios".

Artículo 297.- (Comisión Técnica de Dependencia de Cuidados).- Créase una Comisión Técnica de Opciones de Políticas de Atención a la Dependencia en Cuidados con representantes del Ministerio de Desarrollo Social, que la coordinará, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Ministerio de Salud Pública, y del Banco de Previsión Social, la que tendrá como objeto dirigir y encomendar la realización de estudios que estimen las necesidades de cuidados existentes en especial para las personas de la tercera edad, así como su proyección en el mediano y largo plazo. Los estudios, además de los aspectos meramente financieros, deberán incorporar las opciones de cobertura disponibles y las experiencias respecto de los mismos, particularmente en países de similar dinámica demográfica.

Dichos estudios podrán ser acordados con organismos nacionales o internacionales con notoria especialización en el tema, así como el intercambio con gobiernos o agencias del exterior especializadas, correspondiendo a la Comisión Técnica, en su caso, la elaboración de los términos de referencia que correspondan.

Los Incisos involucrados deberán disponer los recursos necesarios dentro de sus respectivos presupuestos. La Comisión Técnica deberá presentar un informe de avance a los 180 (ciento ochenta) días y un informe final dentro de los 18 (dieciocho) meses, ambos plazos contados desde su instalación.

Artículo 298.- (Estudio de la Agencia Reguladora de la Seguridad Social). Cométase a la Agencia Reguladora de la Seguridad Social a presentar ante el Poder Ejecutivo, una proyección completa y conjunta de la Previsión Social y el Sistema de Cuidados, para un horizonte de 30 (treinta) años, sin perjuicio de las proyecciones actuariales periódicas que correspondiera conforme lo dispuesto en los artículos 240 y 262 de la presente ley.

El citado estudio deberá, como mínimo, estimar requerimientos de cobertura y costos asociados para atender el sistema de cuidados, así como proyectar el gasto total previsional y la recaudación genuina correspondiente, sin incluir los impuestos afectados, en materia de jubilaciones y pensiones tanto del Banco de Previsión Social, como del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, la Dirección de Asistencia y Seguridad Social Policial, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias y la Caja Notarial de Seguridad Social.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, se dispondrá de un plazo hasta el 30 de junio de 2028.

Artículo 299.- (Bonificación de servicios del personal comprendido en el literal A) del artículo 43 de la Ley Nº 19.775).- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar al personal comprendido en el literal A) del artículo 43 de la Ley Nº 19.775, de 26 de julio de 2019, una bonificación equivalente a la aplicable al subescalafón ejecutivo comprendido por la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la Comisión Técnica Permanente de Servicios Bonificados prevista en la presente ley.

Artículo 300.- (Reincorporación a la aportación regular de empleadores y personas ocupadas en servicio doméstico).- Facúltase al Banco de Previsión Social a otorgar el siguiente régimen de facilidades de pago, por deudas correspondientes a empleadores de servicio doméstico siempre que lo solicitaren en conjunto con la parte trabajadora:

1) Están comprendidos los adeudos generados por aportes personales y patronales por no afiliación, por subdeclaración de períodos de trabajo o de asignación computable hasta la fecha de promulgación de la presente ley, incluyendo los aportes correspondientes al Fondo Nacional de Salud.

2) Se efectuará una declaración jurada de los servicios no declarados en tiempo y forma o una declaración rectificativa de los mismos y de las asignaciones computables, si correspondiera.

3) Las contribuciones especiales de seguridad social que no estuvieren prescriptas se convertirán mes a mes en unidades reajustables conforme los meses de cargo que corresponda.

4) El adeudo resultante podrá cancelarse en hasta el doble de número de meses comprendidos en la declaración, con un máximo de ciento veinte cuotas, las que no podrán ser inferiores al 50% (cincuenta por ciento) del monto resultante de dividir el total adeudado por el número de meses en situación de infracción.

5) En el caso de que se trate de vínculos laborales en vigencia, los empleadores abonarán la suma correspondiente al convenio de facilidades de pago por este régimen en forma conjunta con las obligaciones corrientes a devengar.

6) A dichos montos se adicionarán las sanciones pecuniarias exigibles que corresponda en el caso de que la parte trabajadora fuera titular de una cuenta de ahorro individual obligatorio, dado que son recursos de dichas cuentas (literal F) del artículo 45 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995). Estos adeudos deberán cancelarse en forma prioritaria y separada del resto de los conceptos que conformen el saldo deudor, a efectos de su integración en las cuentas de ahorro individual en el plazo máximo que disponga la reglamentación, el que no podrá exceder el previsto en el literal anterior.

7) En el caso de que hubiere deudas prescriptas, se computarán los períodos de trabajo asociados y se tomará como asignación computable el salario mínimo que corresponda, salvo que exista declaración jurada de no pago presentada en tiempo y forma. La Administración podrá verificar la veracidad de los hechos denunciados.

8) Por sucesores de empleadores fallecidos podrán otorgar los correspondientes convenios de facilidades de pago que corresponda a deudas exigibles generadas por los respectivos causantes.

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 17.963, de 19 de mayo de 2006, en cuanto a caducidad y rehabilitación de los convenios que se otorguen al amparo de este artículo.

Artículo 301.- (Mantenimiento de montos mínimos y máximos de beneficios).- Los aumentos que se otorguen por aplicación del artículo 67 de la Constitución de la República, en pasividades reguladas por mínimos o máximos jubilatorios y pensionarios, no podrán ser inferiores a la variación del índice medio de salarios nominales operada entre el mes anterior a la fijación del último aumento y el mes anterior a la vigencia del que se otorgue.

El presente artículo se aplicará a partir del primer aumento a otorgar luego de la vigencia de la presente ley (numeral 1) del artículo 6º).

Artículo 302.- Sustitúyese el artículo 123 de la Ley Nº 9.940, de 2 de julio de 1940, en la redacción dada por el artículo 221 de la Ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953, por el siguiente:

"ARTÍCULO 123.- Para los escritos y actos presentados ante el Poder Judicial se requerirá la asistencia y firma del letrado; los demás podrán ser suscriptos y practicados simplemente por el interesado o su apoderado.

Solamente podrán actuar como apoderados quienes cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

A) Ser procuradores profesionales y no representar a más de 15 (quince) afiliados al mismo tiempo ante el Banco de Previsión Social.

B) Ser pariente del afiliado, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

C) Ser un tercero que no cuente con más de cuatro poderes de trámites anteriores, otorgados en su calidad de no familiar ni de procurador profesional.

D) Se faculta al Banco de Previsión Social a definir otras situaciones de actuación como apoderados, así como la posibilidad de incrementar, excepcionalmente, las cantidades de afiliados a representar, previstas en los numerales que anteceden".

Artículo 303.- (Referencias normativas).- Toda referencia a artículos sin indicación de número de ley debe entenderse hecha a la presente ley, así como la remisión efectuada a otras leyes se entiende hecha, en su caso, a la redacción dada en la presente ley.

Artículo 304.- (Derogaciones).- Deróganse todas las disposiciones que directa o indirectamente se opongan a lo previsto por la presente ley.

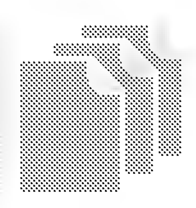
Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 27 de abril de 2023.
BEATRIZ ARGIMÓN, Presidenta; GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 2 de Mayo de 2023

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se crea un Sistema Previsional Común y se establece el procedimiento de convergência de los regímenes actuales vigentes.
LACALLE POU LUIS; LUIS ALBERTO HEBER; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; ANA RIBEIRO; JOSE LUIS FALERO; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; KARINA RANDO; FERNANDO MATTOS; TABARÉ VIERA; TABARÉ HACKENBRUCH; MARTÍN LEMA.

Avisos



Apertura de Sucesiones



PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

PRIMER TURNO

María del Carmen GARCÍA ALVAREZ y Teresita María GARCÍA ALVAREZ (IUE 2-20829/2023).
Montevideo, 27 de abril de 2023.
DORITA ALICIA GUIGOU SALVO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10800 May 10- May 24

Gabriel Eduardo CALLICO HERMENEGILDO (IUE 2-20359/2023).
Montevideo, 27 de abril de 2023.
DORITA ALICIA GUIGOU SALVO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10794 May 10- May 24

Irma Rosa Tortoriello Torrelli (IUE 2-8165/2023).
Montevideo, 21 de abril de 2023.
DORITA ALICIA GUIGOU SALVO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10619 May 10- May 24

Hector Alcides Ortega Bruzzoni, Jose Ortega Martinez y Carmen Martinez Ventoso (IUE 2-69143/2022).
Montevideo, 19 de abril de 2023.
DORITA ALICIA GUIGOU SALVO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10576 May 10- May 24

Justino Rafael Batista Milia (IUE 2-73202/2022).
Montevideo, 31 de marzo de 2023.
DORITA ALICIA GUIGOU SALVO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10540 May 08- May 19

Salvador Vazquez Rey (IUE 2-13154/2023).
Montevideo, 03 de mayo de 2023.
DORITA ALICIA GUIGOU SALVO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10468 May 08- May 19

MARIA CRISTINA RODRIGUEZ ARAUJO (IUE 2-29422/2022).
Exoneración Ley Nº 18.078.
Montevideo, 04 de mayo de 2023.
DORITA ALICIA GUIGOU SALVO, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 10402 May 08- May 19

Ricardo Daniel Castro Dancona (IUE 2-23326/2022).
Auxiliado de pobreza.
Montevideo, 04 de mayo de 2023.
DORITA ALICIA GUIGOU SALVO, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 10401 May 08- May 19

Manuela TUCCI MERCCI o TUES o TUE o THUE MERICHI o MERICHI (IUE 2-45014/2022).
Montevideo, 03 de mayo de 2023.
DORITA ALICIA GUIGOU SALVO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10323 May 05- May 18

AMALIO TABAREZ FURTADO (IUE 2-4345/2020).
Montevideo, 24 de marzo de 2023.
DORITA ALICIA GUIGOU SALVO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10277 May 05- May 18

Juan Carlos Rodriguez Rivas (IUE 2-71061/2022).
Montevideo, 27 de abril de 2023.
DORITA ALICIA GUIGOU SALVO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10019 May 03- May 16

CARLOS ALBERTO ROBES MARTÍNEZ (IUE 2-22219/2023).
Montevideo, 27 de abril de 2023.
DORITA ALICIA GUIGOU SALVO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9949 May 03- May 16

Ana Maria Sanguinetti Barca (IUE 2-15376/2023).
Montevideo, 27 de abril de 2023.
DORITA ALICIA GUIGOU SALVO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9944 May 03- May 16

Delma Lidia Lanzaro Darias, de Maria Antonia Lanzaro Darias y Antonio Heriberto Dorgans (IUE 2-11315/2022).
Montevideo, 19 de abril de 2023.
DORITA ALICIA GUIGOU SALVO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9933 May 03- May 16

FLORENCIO HECTOR ARIAS ALVAREZ (IUE 2-2920/2023).
Montevideo, 30 de marzo de 2023.
DORITA ALICIA GUIGOU SALVO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9930 May 03- May 16

Andrés SILVA RODRIGUEZ, Leonor Manser MARTINEZ DE SILVA, y Rubens Walter SILVA MASNER (IUE 2-14891/2023).
Montevideo, 27 de abril de 2023.
DORITA ALICIA GUIGOU SALVO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9843 May 02- May 15

Aida GARCIA CHIARELLO (IUE 2-13615/2023).
Montevideo, 27 de abril de 2023.
DORITA ALICIA GUIGOU SALVO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9840 May 02- May 15

MARÍA RAFAELA CARRERAS EIZMENDI (IUE 2-69460/2022).
Montevideo, 27 de abril de 2023.
MARÍA de los ANGELES ESTELLANO BARCIA, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9839 May 02- May 15

OCALIO u OCALIO WALDEMAR GONZALEZ SIERRA (IUE 2-59870/2022).
Montevideo, 21 de abril de 2023.
DORITA ALICIA GUIGOU SALVO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9838 May 02- May 15

Julio Eduardo PÉREZ RODRÍGUEZ (IUE 2-24143/2023).
Montevideo, 27 de abril de 2023.
DORITA ALICIA GUIGOU SALVO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9827 May 02- May 15

Maria Rosa Scolaro Danze (IUE 2-50272/2022).
Montevideo, 29 de marzo de 2023.
DORITA ALICIA GUIGOU SALVO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9826 May 02- May 15

ALFREDO o ALFREDO NESTOR OLIVERA MIERES (IUE 2-60903/2019).
Montevideo, 11 de agosto de 2021.
VALENTINA ROTELA ROTELA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9808 May 02- May 15

FRANCISCO DOMINGO MARR MOREIRA (IUE 2-70446/2022).
Montevideo, 07 de febrero de 2023.
CECILIA VILLAMIL BONITO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9344 Abr 26- May 10

SEGUNDO TURNO

Ana Delia PEREYRA BELLO (IUE 2-22969/2023).
Montevideo, 28 de abril de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10579 May 10- May 24

Ulbia CEDRÉS MEDERO o MEDEROS (IUE 2-55488/2020).
Montevideo, 18 de abril de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10565 May 10- May 24

Aristides Federico CALLOIA CRUZ y de Nora Emilia RAFFO MELIAN (IUE 2-21037/2023).
Montevideo, 19 de abril de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10558 May 09- May 23

Jorge NIETO o Jorge Elías NIETO BUISSÓN (IUE 2-8383/2023).
Montevideo, 20 de abril de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10304 May 05- May 18

Marta ZATELMECHIAN ZATELMECHIAN o Martha ZATELMECHIAN PUNARCHIAN o Marta SATELMECHIAN CARATINIAN (IUE 2-72290/2022).
Montevideo, 24 de abril de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10292 May 05- May 18

Francisco Neri FRANCO BRIGNONI y de Rufina AGUIRRE CORREA (IUE 2-19634/2023).
Montevideo, 18 de abril de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10194 May 04- May 17

Pedro Nelson CARBONE ROMAY (IUE 2-20477/2023).
Montevideo, 18 de abril de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10189 May 04- May 17

Lupercio SÁNCHEZ FERREIRA (IUE 2-63634/2022).
Montevideo, 26 de abril de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10123 May 04- May 17

Primavera ZIRPOLI ZIRPOLI (IUE 2-23419/2023).
Montevideo, 28 de abril de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10004 May 03- May 16

Libia Concepción LORENZELLI ALFONSO (IUE 2-26822/2023).
Montevideo, 28 de abril de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10002 May 03- May 16

Macario Sinforoso SUAREZ MASSA y Petrona Nilda MIGUES DI CIOCCO o MIGUEZ DI CIOCCO (IUE 2-12103/2023).
Montevideo, 18 de abril de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9960 May 03- May 16

Valentina LORENZO RABINO (IUE 2-22493/2023).
Montevideo, 18 de abril de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9950 May 03- May 16

Samuel YACOUBIAN EMERZAIAN (IUE 2-27981/2023).
Montevideo, 28 de abril de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9861 May 02- May 15

Salvador Francisco CAMINITI LA ROSA o Salvatore Francesco Antonio Rosario CAMINITI o Salvador Francisco Antonio Rosario CAMINITI o Salvador Antonio Rosario CAMINITI LA ROSA y de Celia Margarita MONZO GORGOROSO (IUE 2-5663/2023).
Montevideo, 18 de abril de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9814 May 02- May 15

Vilma Nelly ARANCET CAETANO (IUE 2-15982/2023).
Montevideo, 20 de abril de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9722 Abr 28- May 12

Nelson Hugo CANESSI CLAVERIA y Myriam Judith ERBURE ACEVEDO (IUE 2-60032/2022).
Exoneración Ley Nº 18.078.
Montevideo, 26 de abril de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 9504 Abr 27- May 11

Héctor Emilio FABRA CARRASCO (IUE 2-55057/2022).
Montevideo, 15 de marzo de 2023.
VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9486 Abr 27- May 11

Nancy Delma LERENA RUETALO (IUE 2-21481/2023).
Montevideo, 18 de abril de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9457 Abr 26- May 10

Ilda Elida o Ilda Elida Margarita ARTEAGA CARLI (IUE 2-22476/2023).
Montevideo, 18 de abril de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9399 Abr 26- May 10

TERCER TURNO

PIERO VACCARI BOTTAZZI (IUE 2-22305/2023).
Montevideo, 26 de abril de 2023.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10862 May 10- May 24

JULIO MARIA DELGADO y JOSE LUIS DELGADO BERTOLINI (IUE 2-68341/2022).
Montevideo, 03 de febrero de 2023.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10512 May 08- May 19

CONCEPCIÓN O CONCEPCIN MOSQUERA MOSQUERA (IUE 2-13761/2023).
Montevideo, 20 de abril de 2023.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10469 May 08- May 19

DARWIN OMAR FERNANDEZ VALENZUELA Y ELSA ANGELA CONCEPCIÓN DEL CASTILLO PEREYRA (IUE 2-22935/2022).
Montevideo, 05 de octubre de 2022.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10459 May 08- May 19

GONZALO PEDRO RAMELA OLDAN (IUE 2-56310/2022).
Montevideo, 13 de diciembre de 2022.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10452 May 08- May 19

VIRGILIO COLMAN Y TEODORA LARRAMENDI FURTADO (IUE 2-70721/2022).
Montevideo, 20 de abril de 2023.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10411 May 08- May 19

JOSE ORLANDO LASA QUIJANO (IUE 2-26177/2023).
Montevideo, 25 de abril de 2023.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10369 May 05- May 18

JORGE GARCIA SANTILLAN (IUE 2-5291/2023).
Montevideo, 20 de abril de 2023.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10360 May 05- May 18

LILIAN CRISTINA NIETO FIERRO y DINORAH NIETO RAMOS de POEY (IUE 2-76608/2022).
Montevideo, 28 de febrero de 2023.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10306 May 05- May 18

LAURA CAPOTE (IUE 2-20152/2023).
Montevideo, 12 de abril de 2023.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10303 May 05- May 18

JOSE FREDI PEREDA MELO (IUE 2-23536/2023).
Montevideo, 20 de abril de 2023.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10173 May 04- May 17

ANA MARIA HOFFMANN ARRETCHE (IUE 2-22324/2023).
Montevideo, 27 de abril de 2023.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10011 May 03- May 16

NAIR YARAVIDE ASCARATE (IUE 2-52520/2022).
Montevideo, 14 de abril de 2023.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10000 May 03- May 16

EUGENIO SALTZKEBER GORLO Y ELVIRA BOCHKARIOV FUTIN (IUE 2-7555/2023).
Montevideo, 08 de marzo de 2023.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9992 May 03- May 16

WILSON CESAR DIAZ MORIXE (IUE 2-11726/2023).
Montevideo, 21 de abril de 2023.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9921 May 02- May 15

DELIA MARTINEZ FERNANDEZ e HILDO MARTINEZ PIRIZ (IUE 2-58000/2022).
Montevideo, 08 de febrero de 2023.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9711 Abr 28- May 12

MARIA ESMERALDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ (IUE 2-12735/2023).
Montevideo, 28 de marzo de 2023.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9542 Abr 27- May 11

NICOLAS SATURNO O SATORNO PASTORINO Y JULIA HERNANDEZ DIAZ (IUE 2-24571/2023).
Montevideo, 20 de abril de 2023.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9342 Abr 26- May 10

CUARTO TURNO

CELIA PAIPO RODRIGUEZ y DARIO RODRIGUEZ DA LUZ (IUE 2-24705/2023).
Montevideo, 24 de abril de 2023.
JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10861 May 10- May 24

JORGE RAUL CERMESONI (IUE 2-16471/2023).
Montevideo, 04 de mayo de 2023.
JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10806 May 10- May 24

MARIA TERESITA REVETRIA GUARNIERI (IUE 2-22771/2023).
Montevideo, 24 de abril de 2023.
JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10799 May 10- May 24

MARÍA MIMO JUNI (IUE 2-20912/2023).
Montevideo, 04 de mayo de 2023.
JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10584 May 10- May 24

NEMESIO SEOANE CES (IUE 2-19662/2023).
Montevideo, 24 de abril de 2023.
JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10317 May 05- May 18

JORGE OLAVE CARREIRA (IUE 2-18809/2023).
Montevideo, 10 de abril de 2023.
JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10293 May 05- May 18

AMÉRICO BENTANCOR LIZAZO (IUE 2-12997/2023).
Montevideo, 22 de marzo de 2023.
JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10121 May 04- May 17

EBOLI LUISA PREZIOSO GENTINI (IUE 2-22998/2023).
Montevideo, 24 de abril de 2023.
JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10016 May 03- May 16

JOSÉ IGNACIO JAEN COSTAS (IUE 2-65338/2022).
Montevideo, 23 de febrero de 2023.
ANA CLAUDIA ONGAY GAAR, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9937 May 03- May 16

CARLOTA LEONOR ó CHARLOTTE LEONORE HEIMANN ZUCKER (IUE 2-52134/2022).
Montevideo, 11 de octubre de 2022.
MARÍA MAGDALENA ALBANES CARDOZO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9911 May 02- May 15

JORGE OMAR BERNARDO PETRONE (IUE 2-23434/2023).
Montevideo, 24 de abril de 2023.
JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9350 Abr 26- May 10

QUINTO TURNO

MARÍA CRISTINA GONZALEZ ANTELO (IUE 2-8041/2023).
Montevideo, 02 de mayo de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10621 May 10- May 24

AURORA NELLY RAFFO RIOS (IUE 2-20974/2023).
Montevideo, 18 de abril de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10530 May 08- May 19

MARTHA BEATRIZ CAPOTE BENITEZ (IUE 2-13619/2023).
Montevideo, 02 de mayo de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10445 May 08- May 19

LEANDRO MOREIRA FRANCIS (IUE 2-22241/2023).
Montevideo, 02 de mayo de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10296 May 05- May 18

RAMÓN ADEL ARTAVE QUEVEDO (IUE 2-9889/2023).
Montevideo, 22 de marzo de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10180 May 04- May 17

ANA MARÍA MARTINS BELLO (IUE 2-21280/2023).
Montevideo, 02 de mayo de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10175 May 04- May 17

JOSÉ BUCHHALTER LAINER (IUE 2-28214/2023).
Montevideo, 02 de mayo de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10156 May 04- May 17

WILFREDO TEJERA DELGADO y BLANCA MARGOT DURAN FIGUEIRA (IUE 2-56683/2022).
Exoneración Ley Nº 18.078.
Montevideo, 02 de mayo de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 10045 May 03- May 16

RAÚL MARIO PARISI SCAFIEZZO (IUE 2-71795/2022).
Montevideo, 07 de marzo de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9946 May 03- May 16

EVA ANGELICA PEREIRA (IUE 2-11309/2023).
Montevideo, 18 de abril de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9498 Abr 27- May 11

MARY ELBA BRUNI CAGGIANI (IUE 2-11706/2023).
Montevideo, 22 de marzo de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9398 Abr 26- May 10

MARIO ARIEL CARNALES CASAVIEJA (IUE 2-76186/2022).
Montevideo, 18 de abril de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9379 Abr 26- May 10

LEONEL ORLANDO BARRETO GUGELMEIER (IUE 2-20850/2023).
Montevideo, 18 de abril de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9374 Abr 26- May 10

SEXTO TURNO

MARIA ZELMIRA o CELMIRA DUARTE GOMEZ (IUE 2-49967/2021).
Montevideo, 14 de febrero de 2022.
MARÍA FERNANDA CAPOTE AROSTEGUY, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10785 May 10- May 24

ITALIA ARNALDO REOLFI (IUE 2-68207/2022).
Montevideo, 16 de diciembre de 2022.
MARÍA FERNANDA CAPOTE AROSTEGUY, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10712 May 10- May 24

MARIA KRANCEVIC WOGRINCIC (IUE 2-14368/2023).
Montevideo, 03 de mayo de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10626 May 10- May 24

MARGARITA MIRIAM CUROTTI GANZO (IUE 2-15237/2023).
Montevideo, 31 de marzo de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10614 May 10- May 24

UBERFIL FACHELLI MARTINEZ, JUANA ELIDA CARRICARTE PRISCAL o JUANA ELIDA CARRICARTE PRISCAS y MARIA ANABEL FACHELLI CARRICARTE (IUE 2-20826/2023).
Montevideo, 14 de abril de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10120 May 04- May 17

MARIA MERCEDES GOMEZ CANO (IUE 2-14849/2023).
Montevideo, 11 de abril de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10060 May 03- May 16

GERARDO UGUERFIL LLANES VIANA (IUE 2-7155/2023).
Montevideo, 10 de marzo de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10006 May 03- May 16

ESTELLA MARIS ANZIBAR CLAVIJO o STELLA MARIS ANZIBAR CLAVIJO o ESTELA MARIS ANZIBAR CLAVIJO (IUE 2-18921/2023).
Montevideo, 24 de abril de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9945 May 03- May 16

DANIEL ALBERTO GONZALEZ GARCIA (IUE 2-20957/2023).
Montevideo, 24 de abril de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9896 May 02- May 15

ELISA MARIA TROTTA OCAMPO y RENEE GLADYS CURBELO TROTTA (IUE 2-17043/2023).
Montevideo, 26 de abril de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9768 Abr 28- May 12

MARIA DEL CARMEN MOREIRA (IUE 2-22155/2023).
Montevideo, 24 de abril de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9487 Abr 27- May 11

CARMEN FORTES FORTES (IUE 2-2315/2023).
Montevideo, 24 de abril de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9346 Abr 26- May 10

OCTAVO TURNO

Jaime Font Duclos (IUE 2-22967/2023).
Montevideo, 08 de mayo de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10858 May 10- May 24

Alberto Núñez Gandulia (IUE 2-14693/2023).
Montevideo, 21 de abril de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10803 May 10- May 24

Palma Rosaria o Rosa Pisarro Lombardo (IUE 2-26411/2023).
Montevideo, 08 de mayo de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10793 May 10- May 24

Juan Carlos Bravo Suárez (IUE 2-15298/2023).
Montevideo, 04 de mayo de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10757 May 10- May 24

Gladys Margot Rodríguez (IUE 2-19630/2023).
Montevideo, 08 de mayo de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10650 May 10- May 24

Enrique Delfraro Alberte (IUE 2-21021/2023).
Montevideo, 24 de abril de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10595 May 10- May 24

Aurora Sanjust Sanz (IUE 2-10095/2023).
Montevideo, 24 de abril de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10592 May 10- May 24

Fernando José Mallarini Hernández (IUE 2-12101/2023).
Montevideo, 20 de abril de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10535 May 08- May 19

Nelly María Fiori Nuñez (IUE 2-66181/2022).
Montevideo, 20 de abril de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10361 May 05- May 18

Raquel Teresa o Teresa Raquel Más (IUE 2-8248/2023).
Montevideo, 24 de abril de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10339 May 05- May 18

María Teresa Villanueva (IUE 2-13270/2023).
Montevideo, 24 de abril de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10102 May 04- May 17

Juan José Ramos (IUE 2-10550/2023).
Montevideo, 24 de abril de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10076 May 03- May 16

Marta Julia Irastorza Lizaso (IUE 2-59095/2022).
Montevideo, 27 de abril de 2023.
DORITA ALICIA GUIGOU SALVO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10053 May 03- May 16

Fabiana Karen Arrieta Schoenberg (IUE 2-12952/2023).
Montevideo, 21 de abril de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10027 May 03- May 16

Zoraida Raquel Rodríguez Da Silva (IUE 2-7577/2023).
Montevideo, 24 de abril de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10001 May 03- May 16

MARÍA DEL CARMEN CASTILLA RODRÍGUEZ y LEONEL RENÉ IVÁN FALCO FROMMEL o FROMEL (IUE 2-58179/2022).
Montevideo, 27 de abril de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9842 May 02- May 15

josefa carrera fernández (IUE 2-3732/2023).
Montevideo, 22 de marzo de 2023.
DORITA ALICIA GUIGOU SALVO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9775 Abr 28- May 12

Perla Iris Varela Gende (IUE 2-16886/2023).
Montevideo, 21 de abril de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9696 Abr 28- May 12

Ana Margarita Argenzio Castro (IUE 2-14283/2023).
Montevideo, 21 de abril de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9615 Abr 28- May 12

Virginia Benítez Maidana (IUE 2-11803/2023).
Montevideo, 24 de abril de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9502 Abr 27- May 11

Marta Magdalena Gómez Pandolfi (IUE 2-74248/2022).
Montevideo, 20 de abril de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9358 Abr 26- May 10

Orfilia Laluz o La Luz Segovia (IUE 2-2591/2023).
Montevideo, 21 de abril de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9349 Abr 26- May 10

Jorge Poey Requena (IUE 2-18668/2023).
Montevideo, 21 de abril de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9334 Abr 26- May 10

NOVENO TURNO

Alejandro OLIVERA BARBOZA y de Mirta Soledad PEREIRA RIVERO (IUE 2-57343/2022).
Montevideo, 12 de diciembre de 2022.
CINTHIA MELIZA DE LEON RECAREY, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10651 May 10- May 24

Jesús Mesa Monteserin (IUE 2-10135/2023).
Montevideo, 16 de marzo de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

01) $ 7370 10/p 10620 May 10- May 24

Nieves FRAGA CERQUEIRO (IUE 2-30320/2023).
Montevideo, 02 de mayo de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

01) $ 7370 10/p 10615 May 10- May 24

Segundo Borrazas Canedo (IUE 2-17582/2023).
Montevideo, 20 de abril de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.

01) $ 7370 10/p 10546 May 09- May 23

Said AUDE MARTÍNEZ y de Lila ALMEIDA (IUE 2-28527/2023).
Montevideo, 02 de mayo de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.

01) $ 7370 10/p 10446 May 08- May 19

Adrían Bertullo Amartini (IUE 2-74299/2022).
Montevideo, 23 de febrero de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.

01) $ 7370 10/p 10363 May 05- May 18

Alvara Millan Martínez (IUE 2-24718/2023).
Montevideo, 02 de mayo de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.

01) $ 7370 10/p 10238 May 04- May 17

Esteban Kadián Ustadián (IUE 2-15043/2023).
Montevideo, 29 de marzo de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.

01) $ 7370 10/p 10061 May 03- May 16

Margot Angela Chipollini Erelles (IUE 2-15806/2023).
Montevideo, 29 de marzo de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.

01) $ 7370 10/p 10031 May 03- May 16

Heber Taroco Camargo (IUE 2-8303/2023).
Montevideo, 24 de abril de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.

01) $ 7370 10/p 10030 May 03- May 16

Marta Ofelia LÓPEZ CAPOTE (IUE 2-18035/2023).
Montevideo, 20 de abril de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.

01) $ 7370 10/p 9926 May 03- May 16

GUSTAVO DANIEL BONIFACINO SUAREZ (IUE 2-17577/2021).
Montevideo, 17 de agosto de 2021.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.

01) $ 7370 10/p 9909 May 02- May 15

Adelina ESPERÓN SANTANA (IUE 2-22822/2023).
Montevideo, 20 de abril de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.

01) $ 7370 10/p 9833 May 02- May 15

Oscar Aníbal PERDOMO ELÍAS y de Myriam Nelly ELÍAS CAMACHO (IUE 2-4573/2020).
Montevideo, 08 de febrero de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.

01) $ 7370 10/p 9774 Abr 28- May 12

Carlos Alberto NEUMAN y de Olga Esther BLANC (IUE 2-16744/2023).
Montevideo, 24 de abril de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.

01) $ 7370 10/p 9767 Abr 28- May 12

Ana María Patrone Abbó (IUE 2-5844/2023).
Montevideo, 20 de abril de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.

01) $ 7370 10/p 9567 Abr 27- May 11

Teresa Esther Vera Fleitas (IUE 2-8116/2023).
Montevideo, 11 de abril de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.

01) $ 7370 10/p 9497 Abr 27- May 11

Raquel Gillespie Monesiglio (IUE 2-14346/2023).
Montevideo, 20 de abril de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.

Última Publicación

01) $ 7370 10/p 9447 Abr 26- May 10

Mirta Matilde MARTÍNEZ SOUTO (IUE 2-24333/2023).
Montevideo, 20 de abril de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.

Última Publicación

01) $ 7370 10/p 9391 Abr 26- May 10

Walter BRIENZA GONZALEZ (IUE 2-25617/2021).
Montevideo, 20 de abril de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.

Última Publicación

01) $ 7370 10/p 9380 Abr 26- May 10

Mary Emilia ROSSI ABRAHAN o ABRAHAM (IUE 2-7105/2023).
Montevideo, 24 de abril de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.

Última Publicación

01) $ 7370 10/p 9356 Abr 26- May 10

Julia Martinez Morales (IUE 2-19666/2023).
Montevideo, 20 de abril de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.

Última Publicación

01) $ 7370 10/p 9351 Abr 26- May 10

DÉCIMO TURNO

ELENA OBDULIA SENA IGARZABAL O HELENA OBDULIA SENA IGARZABAL O ELENA ODULIA IDALINA SENA IGARZABAL O HELENA OBDULIA IDALINA SENA IGARZABAL (IUE 2-57437/2022).
Montevideo, 13 de abril de 2023.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

01) $ 7370 10/p 10891 May 10- May 24

YOLANDA MIRTA BIANCHI JAVIER (IUE 2-23786/2023).
Montevideo, 05 de mayo de 2023.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

01) $ 7370 10/p 10635 May 10- May 24

ALOIS DREHER Y MARIA AIDEE O HAYDEE LOPEZ ANDRADE (IUE 2-22344/2023).
Montevideo, 20 de abril de 2023.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

01) $ 7370 10/p 10586 May 10- May 24

RODOLFO LAZARO SANTANA RICCI E HILARIA SILVIA AQUINO LARROSA (IUE 2-16629/2023).
Montevideo, 31 de marzo de 2023.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.

01) $ 7370 10/p 10395 May 08- May 19

HILDA ARES PALESA Y MIGUEL ANGEL BOSCANA ARES (IUE 2-20855/2023).
Montevideo, 02 de mayo de 2023.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.

01) $ 7370 10/p 10295 May 05- May 18

LUCIANO FRIEDENBACH (IUE 2-14072/2023).
Montevideo, 29 de marzo de 2023.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.

01) $ 7370 10/p 10085 May 04- May 17

JULIA MABEL LEMOS SEPE (IUE 2-21621/2023).
Montevideo, 02 de mayo de 2023.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.

01) $ 7370 10/p 10022 May 03- May 16

AUGUSTO ANTUNES (IUE 2-48609/2022).
Montevideo, 02 de febrero de 2023.
LETICIA ALEJANDRA DIEZ GILARDONI, Actuario Adjunto.

01) $ 7370 10/p 9835 May 02- May 15

SILVIA IMELDA ROMERO CRONSTE Y ELIO BENIGNO IGLESIAS LARA (IUE 2-5636/2023).
Montevideo, 21 de abril de 2023.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.

01) $ 7370 10/p 9568 Abr 27- May 11

LUIS LORENZO GOLDANI Y BLANCA OLGA UMPIERREZ LOPEZ (IUE 2-61723/2022).
Montevideo, 28 de marzo de 2023.
LETICIA ALEJANDRA DIEZ GILARDONI, Actuario Adjunto.

Última Publicación

01) $ 7370 10/p 9401 Abr 26- May 10

DECIMOPRIMER TURNO

EDISON FRANCISCO RODRIGUEZ PISCIOTTANO y MARIA BLANCA MONTERRUBIO REYES (IUE 2-71153/2022).

Montevideo, 23 de marzo de 2023.
ANA CLAUDIA ONGAY GAAR, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10860 May 10- May 24

GRACIELA ELSA QUINTEROS CALCAGNO y NÉSTOR RENE PEREYRA FAGET (IUE 2-23413/2023).
Montevideo, 27 de abril de 2023.
ANA CLAUDIA ONGAY GAAR, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10813 May 10- May 24

JOSÉ ARTIGAS ROJAS SÁNCHEZ (IUE 2-21639/2023).
Montevideo, 27 de abril de 2023.
ANA CLAUDIA ONGAY GAAR, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10566 May 10- May 24

ANDRES LUIS QUIROGA BRASUNA (IUE 2-9910/2023).
Montevideo, 22 de marzo de 2023.
ANA CLAUDIA ONGAY GAAR, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10501 May 08- May 19

ÁNGEL HUMBERTO GARCÍA CABEZA (IUE 2-14423/2023).
Montevideo, 27 de abril de 2023.
ANA CLAUDIA ONGAY GAAR, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10490 May 08- May 19

RUBEN RICO BENGOA (IUE 2-23989/2023).
Montevideo, 27 de abril de 2023.
ANA CLAUDIA ONGAY GAAR, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10455 May 08- May 19

AMELIA VIANA FERNÁNDEZ (IUE 2-22440/2023).
Montevideo, 27 de abril de 2023.
ANA CLAUDIA ONGAY GAAR, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10078 May 03- May 16

PETRONA LUCIA ALVAREZ PIRRI (IUE 2-19620/2023).
Montevideo, 29 de marzo de 2023.
ANA CLAUDIA ONGAY GAAR, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10055 May 03- May 16

LUIS MANUEL VÁZQUEZ SALGADO (IUE 2-18666/2023).
Montevideo, 27 de abril de 2023.
ANA CLAUDIA ONGAY GAAR, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10018 May 03- May 16

MARÍA ROSSIGNUOLO IANNUZZI y MARIO DE LUCA ZUCCARO (IUE 2-20866/2023).
Montevideo, 27 de abril de 2023.
ANA CLAUDIA ONGAY GAAR, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9947 May 03- May 16

BERTA AMALIA ALVAREZ SILVERA (IUE 2-15930/2023).
Montevideo, 23 de marzo de 2023.
ANA CLAUDIA ONGAY GAAR, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9870 May 02- May 15

JULIO TEODORO ARAMBILLET MANEIRO O ARAMBILLETE MANEIRO (IUE 2-16656/2023).
Montevideo, 29 de marzo de 2023.
ANA CLAUDIA ONGAY GAAR, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9860 May 02- May 15

PEDRO NELSON COLOMBO BERRUTTI (IUE 2-73831/2022).
Montevideo, 23 de marzo de 2023.
ANA CLAUDIA ONGAY GAAR, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9849 May 02- May 15

RUBEN RAMIREZ MIRABALLES (IUE 2-8378/2023).
Montevideo, 23 de marzo de 2023.
ANA CLAUDIA ONGAY GAAR, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9848 May 02- May 15

RUTH SONIA RAMA VENIER (IUE 2-4174/2023).
Montevideo, 23 de marzo de 2023.
ANA CLAUDIA ONGAY GAAR, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9834 May 02- May 15

CONO EDUARDO AGUIAR RODRÍGUEZ (IUE 2-70523/2022).
Montevideo, 27 de febrero de 2023.
ANA CLAUDIA ONGAY GAAR, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9658 Abr 28- May 12

ANTONIO MILETIC o MILETICH LEPAROVICH o ANTONIO MILETIC o MILETICH LAPAVOVICH o ANTONIO MILETIC o MILETICH SEPAROVICH o ANTONIO MILETIC o MILETICH SEPAROVIC (IUE 2-76755/2022).
Montevideo, 30 de marzo de 2023.
ANA CLAUDIA ONGAY GAAR, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9656 Abr 28- May 12

ELSA GRASSI SAQUIERES (IUE 2-5327/2023).
Montevideo, 23 de marzo de 2023.
ANA CLAUDIA ONGAY GAAR, Actuario.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9337 Abr 26- May 10

DECIMOSEGUNDO TURNO

EMIR ILDEFONSO GARCIA CASANOVA (IUE 2-23780/2023).
Montevideo, 08 de mayo de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10859 May 10- May 24

ALCIDES IVAN CURBELO STABILE (IUE 2-22926/2023).
Montevideo, 03 de mayo de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10622 May 10- May 24

JOSÉ o GIUSEPPE SIMONE TURTURIELLO (IUE 2-30102/2023).
Montevideo, 04 de mayo de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10563 May 10- May 24

RAÚL HUMBERTO RIVAROLA RIVAROLA (IUE 2-15457/2023).
Montevideo, 10 de abril de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10269 May 05- May 18

JOSE MARIO CABRAL SOSA y JULIA SILVA FRANCO (IUE 2-14001/2023).
Montevideo, 10 de abril de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10234 May 04- May 17

IPPAZIO NUCCIO MUSARO (IUE 2-14922/2023).
Montevideo, 10 de abril de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10198 May 04- May 17

GABRIELA ISABEL TORRENS MOREIRA (IUE 2-17834/2023).
Montevideo, 10 de abril de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10192 May 04- May 17

NIEVES MATÍAS BANEGA SOSA (IUE 2-14411/2023).
Montevideo, 10 de abril de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10106 May 04- May 17

RICARDO CABEZA o CABEZA AMBROA (IUE 2-26815/2023).
Montevideo, 26 de abril de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9846 May 02- May 15

BLANCA VICTORIA FLAMANT GIMENES ó GIMENEZ (IUE 2-42511/2022).
Montevideo, 13 de septiembre de 2022.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9844 May 02- May 15

MARIA ELISABETH o ELIZABETH CARRANZA MAZZEO (IUE 2-24576/2023).
Montevideo, 26 de abril de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9800 May 02- May 15

OSCAR ROLANDO CORREA (IUE 2-67351/2022).
Montevideo, 22 de diciembre de 2022.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9699 Abr 28- May 12

MARIA EVA SOSA ACUÑA (IUE 2-13751/2023).
Montevideo, 10 de abril de 2023.
LOURDES JAQUELINE CUBERO OLIVERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9684 Abr 28- May 12

DECIMOTERCER TURNO

LUIS MARIANO RODRIGUEZ PETROSINO (IUE 2-54041/2021).
Montevideo, 14 de febrero de 2022.
MARÍA FERNANDA CAPOTE AROSTEGUY, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10811 May 10- May 24

GLADYS RODRIGUEZ RODRIGUEZ (IUE 2-16822/2023).
Montevideo, 03 de mayo de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10610 May 10- May 24

BLANCA MARGARITA ALVAREZ CONTRERAS (IUE 2-20842/2023).
Montevideo, 24 de abril de 2023.

XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

01) $ 7370 10/p 10607 May 10- May 24

VICTORIA DE LOS ANGELES ZAPIRAIN CAPRIO (IUE 2-26793/2023).
Montevideo, 03 de mayo de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.

01) $ 7370 10/p 10334 May 05- May 18

ALFREDO ROMERA o ALFREDO ROMERA GARCIA (IUE 2-8198/2023).
Montevideo, 30 de marzo de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.

01) $ 7370 10/p 10068 May 03- May 16

BLANCA TERESA TECHERA PANIZZA (IUE 2-9330/2023).
Montevideo, 14 de marzo de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.

01) $ 7370 10/p 9875 May 02- May 15

FRANCISCO OSCAR RISOTTO PUYOL y DINORAH NELLY BENITEZ PEREIRO o DINORAH NELLI BENITEZ PEREIRO (IUE 2-18621/2023).
Montevideo, 24 de abril de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.

01) $ 7370 10/p 9695 Abr 28- May 12

ROSA LIDIA HECHT HAUK (IUE 2-11708/2023).
Montevideo, 31 de marzo de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.

Última Publicación

01) $ 7370 10/p 9394 Abr 26- May 10

FRANCISCO GUILLERMO PFEIFFER y NELLY SUSANA BRAVO DE LAGUNA (IUE 2-19852/2023).
Montevideo, 24 de abril de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.

Última Publicación

01) $ 7370 10/p 9327 Abr 26- May 10

DECIMOQUINTO TURNO

IRIS SUSANA ACUÑA MANSILLA (IUE 2-27620/2023).
Montevideo, 05 de mayo de 2023.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

01) $ 7370 10/p 10870 May 10- May 24

NILDA ELISA LUPO COSTA (IUE 2-73337/2022).
Montevideo, 09 de febrero de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.

Primera Publicación

01) $ 7370 10/p 10791 May 10- May 24

MARÍA CARMEN BRUNO COCCO (IUE 2-29586/2023).
Montevideo, 05 de mayo de 2023.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

01) $ 7370 10/p 10711 May 10- May 24

MARÍA ESTELA PEREIRO ARAYA (IUE 2-33163/2023).
Montevideo, 05 de mayo de 2023.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

01) $ 7370 10/p 10707 May 10- May 24

MARÍA RENEÉ GÓMEZ CABRERA (IUE 2-29882/2023).
Montevideo, 05 de mayo de 2023.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

01) $ 7370 10/p 10628 May 10- May 24

ALEJANDRA ISABEL GARCÍA GÓMEZ (IUE 2-64837/2022).
Montevideo, 05 de mayo de 2023.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

01) $ 7370 10/p 10609 May 10- May 24

SUSANA ESTHER ELOLA ESPINA (IUE 2-28046/2023).
Montevideo, 28 de abril de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.

01) $ 7370 10/p 10502 May 08- May 19

ELADIA SCHMID RIBEIRO (IUE 2-10614/2023).
Montevideo, 13 de abril de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.

01) $ 7370 10/p 10496 May 08- May 19

YOLANDA CRESPO FIERRO y JUAN CARLOS FIERRO GARCÍA (IUE 2-16870/2022).
Montevideo, 27 de abril de 2022.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.

01) $ 7370 10/p 10444 May 08- May 19

MARÍA ESTHER PINTOS MIÑOS (IUE 2-9938/2023).
Montevideo, 09 de marzo de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.

01) $ 7370 10/p 10319 May 05- May 18

ANÍBAL VICTOR SALCEDO LASSA (IUE 2-6126/2023).
Montevideo, 03 de marzo de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.

01) $ 7370 10/p 10228 May 04- May 17

NELLY MARINA MONESIGLIO RODRÍGUEZ (IUE 2-75967/2022).
Montevideo, 09 de marzo de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.

01) $ 7370 10/p 10051 May 03- May 16

IRMA MARTIRENA VILLAR (IUE 2-17533/2023).
Montevideo, 13 de abril de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.

01) $ 7370 10/p 10024 May 03- May 16

ÁNGELA ELIDA GONZÁLEZ PIRIZ Y OSCAR ALFREDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ (IUE 2-435/2023).
Montevideo, 03 de marzo de 2023.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.

01) $ 7370 10/p 9999 May 03- May 16

VALENTÍN FERREIROS HERNÁNDEZ (IUE 2-23439/2023).
Montevideo, 14 de abril de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.

01) $ 7370 10/p 9742 Abr 28- May 12

MIRTHA ISABEL GIACOYA ALBANO (IUE 2-12999/2023).
Montevideo, 13 de abril de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.

01) $ 7370 10/p 9653 Abr 28- May 12

ENRIQUE BERNINI AGUIRRE (IUE 2-20921/2023).
Montevideo, 13 de abril de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.

01) $ 7370 10/p 9484 Abr 27- May 11

LUCÍA RAQUEL CALERO CHAMORRO (IUE 2-6576/2023).
Montevideo, 14 de abril de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.

Última Publicación

01) $ 7370 10/p 9430 Abr 26- May 10

DECIMOSEXTO TURNO

MIRTA IRIS HERMIDA VILLAR (IUE 2-33006/2023).
Montevideo, 05 de mayo de 2023.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

01) $ 7370 10/p 10837 May 10- May 24

JULIO CÉSAR FUTTEN (IUE 2-24154/2023).
Montevideo, 28 de abril de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.

Primera Publicación

01) $ 7370 10/p 10812 May 10- May 24

CARMEN BEATRIZ LÓPEZ MARTÍNEZ (IUE 2-18938/2023).
Montevideo, 28 de abril de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.

Primera Publicación

01) $ 7370 10/p 10743 May 10- May 24

Ruben Elastenio PALACIO PÉREZ, María Mercedes RODRIGUEZ PIMIENTA y Ruben Dario PALACIO RODRÍGUEZ (IUE 2-23379/2022).
Montevideo, 24 de marzo de 2023.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

01) $ 7370 10/p 10710 May 10- May 24

ROSALÍA MARTÍNEZ VIERA (IUE 2-31014/2023).
Montevideo, 05 de mayo de 2023.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

01) $ 7370 10/p 10641 May 10- May 24

AMAIDELA NEGRI ÁLVAREZ (IUE 2-67979/2022).
Montevideo, 06 de febrero de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.

01) $ 7370 10/p 10307 May 05- May 18

PEDRO MICHIN SALAVERRY (IUE 2-23966/2022).
Montevideo, 17 de junio de 2022.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.

01) $ 7370 10/p 10174 May 04- May 17

MARÍA DEL CARMEN ANDREOLETTI Y JULIO GUALBERTO ALVAREZ GARCÍA (IUE 2-21587/2023).
Montevideo, 28 de abril de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10116 May 04- May 17

HOMERO ERNESTO ALVARADO FALERO Y NELLY ROSA LEBRATO POSE Y/O POSO (IUE 2-20961/2023).
Montevideo, 28 de abril de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10110 May 04- May 17

HUMBERTO JOSÉ FERRERO RODRÍGUEZ (IUE 2-23348/2023).
Montevideo, 14 de abril de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10023 May 03- May 16

GUSTAVO ALBERTO ALVAREZ SAGHERIAN (IUE 2-37299/2022).
Montevideo, 07 de febrero de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9779 Abr 28- May 12

ORLANDO BERISIARTE SOUZA (IUE 2-35853/2021).
Montevideo, 06 de octubre de 2021.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9756 Abr 28- May 12

JOSÉ ARTURO RAMÍREZ CUELLO (IUE 2-17127/2023).
Montevideo, 14 de abril de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9717 Abr 28- May 12

DELIA GLORIA INSUA GONZALEZ (IUE 2-19721/2023).
Montevideo, 14 de abril de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9558 Abr 27- May 11

MARTA CLARA VIÑA GIORELLO (IUE 2-20827/2023).
Montevideo, 14 de abril de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9375 Abr 26- May 10

MARÍA MAGDALENA LUCAS DUARTE (IUE 2-6170/2023).
Montevideo, 06 de marzo de 2023.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9357 Abr 26- May 10

DECIMOSÉPTIMO TURNO

LUIS ALBERTO GOMEZ PINI (IUE 2-28098/2023).
Montevideo, 05 de mayo de 2023.
FABIANA LETICIA LORENZO PERI, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10890 May 10- May 24

MARLENE REVUELTAS CORREA O MARLENE CORREA REVUELTAS O MARLENE CORREA DE GONÇALVES (IUE 2-73375/2022).
Montevideo, 03 de mayo de 2023.
FABIANA LETICIA LORENZO PERI, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10795 May 10- May 24

MARIA CASTELO DOVIGO (IUE 2-65011/2022).
Montevideo, 08 de mayo de 2023.
FABIANA LETICIA LORENZO PERI, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10735 May 10- May 24

IRMA ROMERO RODRIGUEZ (IUE 2-30411/2023).
Montevideo, 08 de mayo de 2023.
FABIANA LETICIA LORENZO PERI, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10709 May 10- May 24

MARIA DEL CARMEN IVALDI HERNANDEZ (IUE 2-24147/2023).
Montevideo, 05 de mayo de 2023.
FABIANA LETICIA LORENZO PERI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10561 May 09- May 23

ALAIDES AURRECOCHEA BURGOS (IUE 2-21596/2023).
Montevideo, 13 de abril de 2023.
FABIANA LETICIA LORENZO PERI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10236 May 04- May 17

SUSANA MARIA DE LOURDES MONTAÑO GALLARDO (IUE 2-24751/2023).
Montevideo, 24 de abril de 2023.
FABIANA LETICIA LORENZO PERI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10159 May 04- May 17

CONCEPCION LIBERTAD GARRE GIACHELLO Y MARGARITA GERMANA GARRE GIACHELLO (IUE 458-427/2022).
Montevideo, 24 de abril de 2023.
FABIANA LETICIA LORENZO PERI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10088 May 04- May 17

ANGELICA IRIS VALLI SOLANO (IUE 2-7031/2023).
Montevideo, 09 de marzo de 2023.
FABIANA LETICIA LORENZO PERI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10083 May 04- May 17

JOSE ARIEL REPETTO CURBELO Y ANGELA BALZAROTTI PIROTTO (IUE 2-6204/2023).
Montevideo, 27 de marzo de 2023.
FABIANA LETICIA LORENZO PERI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10039 May 03- May 16

ISOLINA ARAUJO PEÑA (IUE 2-14638/2023).
Montevideo, 23 de marzo de 2023.
FABIANA LETICIA LORENZO PERI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9963 May 03- May 16

OSCAR NELSON RODRIGUEZ SUAREZ (IUE 2-24138/2023).
Montevideo, 24 de abril de 2023.
FABIANA LETICIA LORENZO PERI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9832 May 02- May 15

HUBER NESTOR TOGNI TETTAMANTI (IUE 2-26336/2023).
Montevideo, 24 de abril de 2023.
FABIANA LETICIA LORENZO PERI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9796 May 02- May 15

JUANA SAEZ de BILBAO, OSCAR ALBERTO BILBAO PEREIRA, JOSE LUIS BILBAO SAEZ Y MARIA ELENA BILBAO SAEZ (IUE 2-13537/2023).
Montevideo, 31 de marzo de 2023.
FABIANA LETICIA LORENZO PERI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9652 Abr 28- May 12

CARLOS ALBERTO MONTANS TRILLO (IUE 2-19051/2023).
Montevideo, 10 de abril de 2023.
FABIANA LETICIA LORENZO PERI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9588 Abr 27- May 11

FABIANA LETICIA DOMINGUEZ SOSA (IUE 2-8750/2023).
Montevideo, 15 de marzo de 2023.
FABIANA LETICIA LORENZO PERI, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9390 Abr 26- May 10

DECIMOCTAVO TURNO

ORFILIA AGUSTINA EMILIA RIGUAL ZOCCOLA (IUE 2-19698/2023).
Montevideo, 12 de abril de 2023.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10874 May 10- May 24

WALTER HEBERT MARTINEZ DAVILA (IUE 2-20346/2023).
Montevideo, 04 de mayo de 2023.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10755 May 10- May 24

NERY OMAR MORAES FERRON (IUE 2-21582/2023).
Montevideo, 24 de abril de 2023.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10404 May 08- May 19

ARTIGAS PEREIRA SANDER (IUE 2-76034/2022).
Montevideo, 13 de febrero de 2023.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10034 May 03- May 16

ANIBAL CARLOS VARELA TOVOGLIARI O TOVAGLIARI (IUE 2-64980/2020).
Montevideo, 22 de junio de 2021.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9845 May 02- May 15

JORGE PEDRO ALVAREZ SANDRO (IUE 2-24420/2023).
Montevideo, 24 de abril de 2023.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9662 Abr 28- May 12

OLGA o MARIA OLGA LAPETRA SIMEONE (IUE 2-26119/2023).
Montevideo, 24 de abril de 2023.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9655 Abr 28- May 12

MARIA CRISTINA RODRIGUEZ DELLACASA (IUE 2-23093/2023).
Montevideo, 14 de abril de 2023.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9402 Abr 26- May 10

WILFRIDO TYDEO O WILFRIDO TYDEO GILBERTO O WILFRIDO TYDIO GILBERTO O WILFREDO TYDIO GILBERTO GARCIA BARRETO (IUE 2-8700/2023).
Montevideo, 14 de marzo de 2023.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9389 Abr 26- May 10

ELIDA CANOVAS MARMO (IUE 2-22833/2023).
Montevideo, 24 de abril de 2023.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9364 Abr 26- May 10

DECIMONOVENO TURNO

NELIDA PLACERES DIEGUEZ MARTINEZ (IUE 2-29570/2023).
Montevideo, 28 de abril de 2023.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10623 May 10- May 24

JUAN CARLOS SILVA ALBITE O ALVITE (IUE 2-28469/2023).
Montevideo, 27 de abril de 2023.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10580 May 10- May 24

OLGA MARTIN HERNANDEZ (IUE 2-37023/2016).
Montevideo, 27 de marzo de 2023.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10517 May 08- May 19

NELSA DOMINGA BRIGNONE VAZALLO (IUE 2-24933/2023).
Montevideo, 26 de abril de 2023.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10457 May 08- May 19

JOSE PEDRO AICARDI PEREZ MONTERO (IUE 2-62910/2022).
Montevideo, 18 de abril de 2023.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10428 May 08- May 19

MIGUEL ISIDORO GARIN ARNOLETTI (IUE 2-21070/2023).
Montevideo, 11 de abril de 2023.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10187 May 04- May 17

MARIA TERESA ABAL (IUE 2-10591/2023).
Montevideo, 26 de abril de 2023.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10158 May 04- May 17

WASHINGTON ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ (IUE 2-19935/2022).
Montevideo, 18 de mayo de 2022.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10033 May 03- May 16

CELINA BEATRIZ FERNANDEZ (IUE 2-20283/2023).
Montevideo, 26 de abril de 2023.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9962 May 03- May 16

HECTOR ALCIDES CASTROMAN RODRIGUEZ Y YOLANDA CASTROMAN RODRIGUEZ (IUE 2-33927/2022).
Montevideo, 09 de septiembre de 2022.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9874 May 02- May 15

ANTONIO DUBOURG CABRERA (IUE 2-17419/2023).
Montevideo, 27 de marzo de 2023.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9867 May 02- May 15

MARIA CELIA SOUTO DE PLACERES Y EMILIO DOCILIO PLACERES DE LEON (IUE 2-62031/2022).
Montevideo, 09 de diciembre de 2022.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9544 Abr 27- May 11

BENJAMIN ADALBERTO VÁZQUEZ AISPURO Y MARÍA DEL CARMEN MAGUNA ALEMAN (IUE 2-66307/2022).
Montevideo, 02 de diciembre de 2022.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9397 Abr 26- May 10

VIGÉSIMO TURNO

ANGEL HUMBERTO DI BENEDETTO TAMBASCO (IUE 2-31247/2023).
Montevideo, 04 de mayo de 2023.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10856 May 10- May 24

MARIA ANGELICA CABRERA ELENA y ANDRES WALTER DELGADO SANCHEZ (IUE 2-36639/2023).
Exoneración Ley Nº 18.078.
Montevideo, 09 de mayo de 2023.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) (Sin Costo) 10/p 10805 May 10- May 24

MARIA ANGELICA SUBIRAN DATENA (IUE 2-29610/2023).
Montevideo, 26 de abril de 2023.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10790 May 10- May 24

NELIDA ANGELA MERETTA ALORI o NELIDA MERETTA ALORI (IUE 2-26264/2023).
Montevideo, 26 de abril de 2023.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10617 May 10- May 24

WILSON LENIN BURGOS IBARRA (IUE 2-11215/2023).
Montevideo, 13 de marzo de 2023.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10616 May 10- May 24

ALVARO WALTER ALVAREZ SCAPINO (IUE 2-14345/2023).
Montevideo, 22 de marzo de 2023.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10600 May 10- May 24

JORGE ABEL ALCARAZ SIMON (IUE 2-65436/2022).
Montevideo, 16 de marzo de 2023.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10581 May 10- May 24

IVONNE OUTEDA RICOY SENLLE (IUE 2-20535/2023).
Montevideo, 04 de mayo de 2023.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10497 May 08- May 19

LIVIA ROSA SCHWENGEL SUAREZ (IUE 2-7631/2023).
Montevideo, 24 de febrero de 2023.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10489 May 08- May 19

ROBERTO KASZAS SCHWARZ (IUE 2-31454/2022).
Montevideo, 21 de septiembre de 2022.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10227 May 04- May 17

MARIA ARACELI GUTIERREZ PARRILLA (IUE 2-28048/2023).
Montevideo, 26 de abril de 2023.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10225 May 04- May 17

HECTOR FERVENZA PENA e IRENE CAGNOLI (IUE 2-23443/2023).
Montevideo, 26 de abril de 2023.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10073 May 03- May 16

FERMIN BELOSO MOUZO (IUE 2-25816/2020).
Montevideo, 17 de julio de 2020.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9998 May 03- May 16

JAIME BENITEZ DONATE (IUE 2-29250/2023).
Montevideo, 26 de abril de 2023.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9813 May 02- May 15

TORIBIO FLORENTINO MENDEZ (IUE 2-27631/2023).
Montevideo, 26 de abril de 2023.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9792 May 02- May 15

LAURA BEATRIZ PEREIRA DAS NEVES SANTOS (IUE 2-6578/2023).
Montevideo, 22 de marzo de 2023.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9753 Abr 28- May 12

ANA MARIA DEL PILAR TRIGO DE LA FUENTE (IUE 2-13325/2023).
Montevideo, 16 de marzo de 2023.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9719 Abr 28- May 12

MARIA CRISTINA ROVELLA CASTELLI (IUE 2-15332/2023).
Montevideo, 26 de abril de 2023.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9660 Abr 28- May 12

LUCIANO RODOLFO CORUBOLO GRION (IUE 2-45605/2022).
Exoneración Ley Nº 18.078.
Montevideo, 26 de abril de 2023.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 9599 Abr 27- May 11

MABEL SUSANA JOVER BERVEJILLO (IUE 2-18812/2023).
Montevideo, 30 de marzo de 2023.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9592 Abr 27- May 11

WALTER GIUDICI FUENTES (IUE 2-10132/2023).
Montevideo, 13 de marzo de 2023.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9437 Abr 26- May 10

VIGESIMOPRIMER TURNO

CLOTILDE RENEE IZQUIERDO MARTINEZ (IUE 2-76691/2022).
Montevideo, 10 de abril de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10631 May 10- May 24

GLADYS DINA MANCINI SOSA (IUE 2-22825/2023).
Montevideo, 05 de mayo de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10629 May 10- May 24

HUGO MILTON ROSA PÉREZ (IUE 2-19677/2023).
Montevideo, 27 de abril de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10526 May 08- May 19

EDUARDO OTERO RUBEN (IUE 2-23458/2023).
Montevideo, 05 de mayo de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10458 May 08- May 19

NELDA FODERÉ VALLE (IUE 2-3145/2023).
Montevideo, 27 de abril de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10451 May 08- May 19

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ DANTAS (IUE 2-5940/2023).
Montevideo, 10 de abril de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10264 May 05- May 18

ELISA LANG SEKERES (IUE 2-6594/2023).
Montevideo, 21 de marzo de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10233 May 04- May 17

HYEDA RENNER BECKER (IUE 2-10146/2023).
Montevideo, 21 de marzo de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10231 May 04- May 17

ELEOMAR JACINTO LOPEZ GUTIERREZ (IUE 2-17002/2023).
Montevideo, 27 de abril de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10222 May 04- May 17

MILDRE MARTA PAVANETTO POGGI (IUE 2-13025/2023).
Montevideo, 10 de abril de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10065 May 03- May 16

MARIA CRISTINA OLIVER ARGOMANEZ (IUE 2-7116/2023).
Montevideo, 10 de abril de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10064 May 03- May 16

GLORIA SUSANA ROMERO PEREIRA (IUE 2-18906/2023).
Montevideo, 20 de abril de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10013 May 03- May 16

HECTOR RAVEL RODRIGUEZ STEVENAZZI (IUE 2-20944/2023).
Montevideo, 20 de abril de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10012 May 03- May 16

JUAN CARLOS ALONSO BLANCO (IUE 2-26281/2023).
Montevideo, 27 de abril de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9956 May 03- May 16

ISABEL CONCEPCIÓN SOTELO DEL OLMO (IUE 2-20565/2023).
Montevideo, 27 de abril de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9876 May 02- May 15

MILKA MARIA HOWARD ZUBILLAGA (IUE 2-16559/2023).
Montevideo, 10 de abril de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9381 Abr 26- May 10

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

ADA RAQUEL GARCIA ALVAREZ (IUE 2-20963/2023).
Montevideo, 05 de mayo de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10758 May 10- May 24

MARÍA TERESA DE JESUS SEIJAS ATIENZA (IUE 2-22159/2023).
Montevideo, 27 de abril de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10648 May 10- May 24

MAGDALENA VILA VILA (IUE 2-25328/2023).
Montevideo, 05 de mayo de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10533 May 08- May 19

VICTOR HUGO CUELLO SILVERA (IUE 2-26156/2023).
Montevideo, 27 de abril de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10370 May 05- May 18

OTILIO ANDRADE (IUE 2-41602/2022).
Montevideo, 03 de octubre de 2022.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10310 May 05- May 18

DORA LEA WOLFSON BEREK (IUE 2-26743/2023).
Montevideo, 27 de abril de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10286 May 05- May 18

SANTIAGO MIGUEL SAMPERIO (IUE 2-23496/2023).
Montevideo, 27 de abril de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10188 May 04- May 17

FRANCISCO BONINO MATTOS VARGAS (IUE 2-13149/2023).
Montevideo, 20 de abril de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10176 May 04- May 17

FREDY RAMÓN NEGRI PÉREZ (IUE 2-24129/2023).
Montevideo, 27 de abril de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10161 May 04- May 17

SANTIAGO SEVERO ROTTONDO SALHO (IUE 2-37130/2022).
Montevideo, 07 de octubre de 2022.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10107 May 04- May 17

FERNANDO NORBERTO ANZUELA VÁZQUEZ (IUE 2-10026/2023).
Montevideo, 20 de abril de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10008 May 03- May 16

LUIS GREGORIO ROVETTA MOREIRA (IUE 2-11614/2023).
Montevideo, 27 de abril de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9995 May 03- May 16

JORGE WASHINGTON JAURENA CARLO (IUE 2-76171/2022).

Montevideo, 10 de abril de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9907 May 02- May 15

ALFREDO CABEZA PIREZ (IUE 2-20355/2023).
Montevideo, 27 de abril de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9829 May 02- May 15

SELVA AMADA DA SILVA SANCHEZ (IUE 2-15356/2023).
Montevideo, 20 de abril de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9698 Abr 28- May 12

MARIA del CARMEN PONS BARATTINI (IUE 2-14618/2023).
Montevideo, 20 de abril de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9598 Abr 27- May 11

MARIA TERESA CERINI CAVALLINI (IUE 2-8815/2023).
Montevideo, 11 de abril de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9589 Abr 27- May 11

VIGESIMOTERCER TURNO

DAVID LUIS DIAZ PEREIRA (IUE 2-11597/2023).
Montevideo, 27 de abril de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10624 May 10- May 24

MARIA JOSEFA PARAJO PENSADO (IUE 2-25257/2023).
Montevideo, 27 de abril de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10593 May 10- May 24

ANGIOLA O ANGELA MARIA RUOCCO MEROLA (IUE 2-18837/2023).
Montevideo, 19 de abril de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10549 May 09- May 23

DELTA BEATRIZ VIAZZO PEÑA (IUE 2-30335/2023).
Montevideo, 03 de mayo de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10471 May 08- May 19

VICENTE PALERMO POSTORIVO (IUE 2-15344/2023).
Montevideo, 31 de marzo de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10407 May 08- May 19

EDELWIDES MACHIN BARCIA Y WILFREDO FRANCISCO PEDROSO BECERRA (IUE 2-29896/2023).
Montevideo, 03 de mayo de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10394 May 08- May 19

NERY ALFREDO ABASCAL BELOQUI (IUE 2-28054/2023).
Montevideo, 27 de abril de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10274 May 05- May 18

JULIO CÉSAR RUBÍ LEDESMA (IUE 2-22824/2023).
Montevideo, 19 de abril de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10230 May 04- May 17

LUIS AUGUSTO RODRIGUEZ DIAZ (IUE 2-23040/2023).
Montevideo, 18 de abril de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10229 May 04- May 17

SHIRLEY YANETH BEOVIDES FERNANDEZ (IUE 2-26286/2023).
Montevideo, 21 de abril de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10206 May 04- May 17

ERMELINDA JANUARIA O ERMELINDA JANUARIA LUJAN GONZALEZ SILVEIRA (IUE 2-24424/2023).
Montevideo, 20 de abril de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10191 May 04- May 17

ROSA TALICE MOLINA (IUE 2-24735/2023).
Montevideo, 20 de abril de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10171 May 04- May 17

MARIA ELISA CARABAJAL FERNANDEZ (IUE 2-18844/2022).
Montevideo, 09 de septiembre de 2022.
PRISCILLA FLORENCIA GRILLO ALVAREZ, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10070 May 03- May 16

ALICIA CENTURION SCHAUMANN (IUE 2-2106/2023).
Montevideo, 06 de marzo de 2023.
MARIA LETICIA ORRICO ROCCA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9906 May 02- May 15

JORGE ESTEBAN TARRES PIZARRO (IUE 2-21902/2023).
Montevideo, 18 de abril de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9877 May 02- May 15

ELVIO O ELBIO ETULAIN GINARELLI O GIANARELLI; ERNESTO CARLOS ETULAIN LARRAÑAGA Y PAULINA ZULEMA LARRAÑAGA CALLORDA (IUE 2-15811/2023).
Montevideo, 23 de marzo de 2023.
MARIA LETICIA ORRICO ROCCA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9786 Abr 28- May 12

LUIS FLODUARDO PEREIRA BRAVO (IUE 2-20942/2023).
Montevideo, 18 de abril de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9737 Abr 28- May 12

NORMA REDUVINA GHISOLFO BASSO (IUE 2-26138/2023).
Montevideo, 24 de abril de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9556 Abr 27- May 11

MARIA JULIA IROLDI NOVAS (IUE 2-21930/2023).
Montevideo, 19 de abril de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9385 Abr 26- May 10

RAMONA VILZA (IUE 2-14828/2023).
Montevideo, 31 de marzo de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9359 Abr 26- May 10

VIGESIMOCUARTO TURNO

Ramón Angel PARADA BADINELLI (IUE 2-21491/2023).
Montevideo, 19 de abril de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10857 May 10- May 24

OSCAR SOSA CHAVEZ (IUE 2-20514/2023).
Montevideo, 03 de mayo de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10797 May 10- May 24

SANDRA MARCELA NUÑEZ LUBENKO (IUE 2-26457/2023).
Montevideo, 27 de abril de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10618 May 10- May 24

JORGE GOMEZ CARRASCO (IUE 2-18807/2023).
Montevideo, 18 de abril de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10613 May 10- May 24

ANTHONY JOEL MACIEL SILVA (IUE 2-6690/2023).
Montevideo, 28 de febrero de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10488 May 08- May 19

LUIS CORTES SIMÓN (IUE 2-15289/2023).
Montevideo, 31 de marzo de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10140 May 04- May 17

NELSON GUILLERMO SENA CARBAJAL (IUE 2-10118/2023).
Montevideo, 18 de abril de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10026 May 03- May 16

ELSA IDALINA ANCHORENA LEAL Y ELBIO O ELVIO VICENTE TEXEIRA NUÑEZ GARCÍA (IUE 2-22751/2023).
Montevideo, 19 de abril de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9987 May 03- May 16

MARIA NELIDA DUHALDE BARRETO (IUE 2-25525/2023).
Montevideo, 21 de abril de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9810 May 02- May 15

WALTER HUGO RUIZ FUNES (IUE 2-21088/2023).
Montevideo, 12 de abril de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9676 Abr 28- May 12

ORIBE LAVALLEJA U ORIBE LAVALLEJA JUSTO ROMERO MIRASSOU (IUE 2-24938/2023).
Montevideo, 20 de abril de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9496 Abr 27- May 11

ROBERTO CLEMENTE BURMIDAD ADIPPE (IUE 2-20907/2023).
Montevideo, 12 de abril de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9483 Abr 27- May 11

BERTA PASTORINO de LATCHINIAN (FICHA 2-59264/2013).
Montevideo, 18 de diciembre de 2013.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9441 Abr 26- May 10

Carmen Lucía BOVE DUBRA (IUE 2-14470/2023).
Montevideo, 11 de abril de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9388 Abr 26- May 10

VIGESIMOQUINTO TURNO

SUSANA MARÍA DEL SOCORRO SOCA HERNÁNDEZ (IUE 2-24783/2023).
Montevideo, 02 de mayo de 2023.
CAROLINA SILVIA HAURET MARTÍNEZ, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10821 May 10- May 24

MARIA DELIA AVERO GONZALEZ (IUE 2-27074/2023).
Montevideo, 26 de abril de 2023.
CAROLINA SILVIA HAURET MARTÍNEZ, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10792 May 10- May 24

LESLIE ISABEL CABELLO KIS (IUE 2-18395/2023).
Montevideo, 22 de marzo de 2023.
CAROLINA SILVIA HAURET MARTÍNEZ, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10782 May 10- May 24

GRACIELA DE SIMONE ARGIBAY (IUE 2-19608/2023).
Montevideo, 29 de marzo de 2023.
CAROLINA SILVIA HAURET MARTÍNEZ, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10529 May 08- May 19

FELICIA GONZALEZ o FELICIA GONZALEZ GONZALEZ o FELICIA GONZALEZ CLAVIJO (IUE 2-50208/2022).
Montevideo, 07 de octubre de 2022.
ALEXANDRA VEIGA TORRES, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10467 May 08- May 19

WALTER LEOPOLDO PEREYRA CABRERA (IUE 2-26176/2023).
Montevideo, 26 de abril de 2023.
CAROLINA SILVIA HAURET MARTÍNEZ, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10371 May 05- May 18

MARIA ANTONIA PATRONE PAMPILLO (IUE 2-61720/2022).
Montevideo, 30 de noviembre de 2022.
ALEXANDRA VEIGA TORRES, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10279 May 05- May 18

ORESTES O ORESTE ANTONIO INFANTE INCERTI y CARMEN ROSA GARCIA CARAVATTI (IUE 2-20388/2023).
Montevideo, 19 de abril de 2023.
ALEXANDRA VEIGA TORRES, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10196 May 04- May 17

BLANCA ELIZABETH DEANGELILLO MARCOVICH (IUE 2-27501/2023).
Montevideo, 26 de abril de 2023.
CAROLINA SILVIA HAURET MARTÍNEZ, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10069 May 03- May 16

BLANCA IRMA GONZALEZ ESPINO (IUE 2-22300/2023).
Montevideo, 26 de abril de 2023.
CAROLINA SILVIA HAURET MARTÍNEZ, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9847 May 02- May 15

LORENZO NELSO GARCÍA PIGNATTA O VIGNATTA (IUE 2-23778/2023).
Montevideo, 26 de abril de 2023.
CAROLINA SILVIA HAURET MARTÍNEZ, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9659 Abr 28- May 12

SARA OFELIA RODRIGUEZ VALENZUELA Y JUAN MARTIN MONTALVAN O MONTALBAN OLIVERA (IUE 2-24191/2023).
Montevideo, 26 de abril de 2023.
CAROLINA SILVIA HAURET MARTÍNEZ, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9628 Abr 28- May 12

ÁNGEL ANTONIO GIGLIOTTI LUCIA (IUE 2-19923/2023).
Montevideo, 26 de abril de 2023.
CAROLINA SILVIA HAURET MARTÍNEZ, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9552 Abr 27- May 11

MARÍA MAGDALENA MEDINA PALAVECINO (IUE 2-28668/2023).
Montevideo, 24 de abril de 2023.
CAROLINA SILVIA HAURET MARTÍNEZ, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9490 Abr 27- May 11

RAQUEL MARÍA VOSS DONAMARI (IUE 2-21610/2023).
Montevideo, 11 de abril de 2023.
CAROLINA SILVIA HAURET MARTÍNEZ, Actuario.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9382 Abr 26- May 10

VIGESIMOSEXTO TURNO

Hugo Renato Rodas Giusto (IUE 2-21577/2023).
Montevideo, 04 de mayo de 2023.
ALEXANDRA VEIGA TORRES, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10808 May 10- May 24

Gustavo Salvador Garay Hierro (IUE 2-17779/2023).
Montevideo, 26 de abril de 2023.
CAROLINA SILVIA HAURET MARTÍNEZ, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10796 May 10- May 24

Wilmer Muiño Fratti (IUE 2-24078/2023).
Montevideo, 26 de abril de 2023.
CAROLINA SILVIA HAURET MARTÍNEZ, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10568 May 10- May 24

Evaristo Valdez Umpierrez (IUE 2-15346/2023).
Montevideo, 20 de marzo de 2023.
ALEXANDRA VEIGA TORRES, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10299 May 05- May 18

Daniel Jorge Lopez Santomauro (IUE 2-23103/2023).
Montevideo, 11 de abril de 2023.
CAROLINA SILVIA HAURET MARTÍNEZ, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10062 May 03- May 16

Mirna Gladys Salomón Giribone (IUE 2-26309/2023).
Montevideo, 24 de abril de 2023.
CAROLINA SILVIA HAURET MARTÍNEZ, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10025 May 03- May 16

PELEGRINO CHARLETTO GROSSO (IUE 2-58610/2022).
Exoneración Ley Nº 18.078.
Montevideo, 28 de abril de 2023.
CAROLINA SILVIA HAURET MARTÍNEZ, Actuario.
01) (Sin Costo) 10/p 9881 May 02- May 15

Omar Fernando Quinteros Rivero (IUE 2-25270/2023).
Montevideo, 26 de abril de 2023.
CAROLINA SILVIA HAURET MARTÍNEZ, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9851 May 02- May 15

MARIA MAGDALENA FERES LUJAN (IUE 2-8683/2023).
Montevideo, 16 de marzo de 2023.
CAROLINA SILVIA HAURET MARTÍNEZ, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9778 Abr 28- May 12

Alma Beatriz Circelli Aguilera (IUE 2-21188/2023).
Montevideo, 30 de marzo de 2023.
CAROLINA SILVIA HAURET MARTÍNEZ, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9755 Abr 28- May 12

Peregrina Isabel Portela Paredes (IUE 2-14500/2023).
Montevideo, 20 de marzo de 2023.
ALEXANDRA VEIGA TORRES, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9683 Abr 28- May 12

Juana de Valois Miguel Martinez (IUE 2-14355/2023).
Montevideo, 20 de marzo de 2023.
ALEXANDRA VEIGA TORRES, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9648 Abr 28- May 12

María Orfilia Hernández Barreto (IUE 2-73079/2022).
Montevideo, 29 de marzo de 2023.
CAROLINA SILVIA HAURET MARTÍNEZ, Actuario.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9461 Abr 26- May 10

EDUARDO LUIS VALELLO MARICHAL (IUE 2-60452/2022).
Montevideo, 25 de noviembre de 2022.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9392 Abr 26- May 10

VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

VIOLETA CATALINA BONJOUR LONG (IUE 2-17376/2023).
Montevideo, 02 de mayo de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10863 May 10- May 24

ROSARIA VARGAS KUTLIS (IUE 2-21055/2023).
Montevideo, 02 de mayo de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10627 May 10- May 24

GERARDO FERRIN DREHER (IUE 2-27281/2023).
Montevideo, 03 de mayo de 2023.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10587 May 10- May 24

MARIA LUISA FERNANDEZ ABADES (IUE 2-20894/2023).
Montevideo, 03 de mayo de 2023.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10406 May 08- May 19

MARGARITA POSE POSE (IUE 2-11194/2023).
Montevideo, 16 de marzo de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10359 May 05- May 18

JOSE CARLOS ROSAS GARRIDO (IUE 2-25517/2023).
Montevideo, 03 de mayo de 2023.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10315 May 05- May 18

SILVIA INES JUAREZ MILAN (IUE 2-22979/2023).
Montevideo, 03 de mayo de 2023.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10259 May 05- May 18

ATILIO JULIO ARRILLAGA SIMPSON (IUE 2-19159/2023).
Montevideo, 18 de abril de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10054 May 03- May 16

MIRTA GRACIELA REYES NOGARA (IUE 2-12420/2023).
Montevideo, 18 de abril de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10032 May 03- May 16

ALEJANDRO DURAN RAMIREZ (IUE 2-59101/2022).
Montevideo, 20 de abril de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9912 May 02- May 15

ANGELA IRACEMA MESA CASELLA (IUE 2-15311/2023).
Montevideo, 12 de abril de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9809 May 02- May 15

ELSA MARIA TERESA MARTINEZ NAVONI (IUE 2-12744/2023).
Montevideo, 20 de abril de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9801 May 02- May 15

LUIS ERINEO SILVA SUAREZ (IUE 2-17917/2023).
Montevideo, 12 de abril de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9376 Abr 26- May 10

SUSANA ESTHER FALIU MORALES (IUE 2-62737/2021).
Montevideo, 03 de febrero de 2022.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9336 Abr 26- May 10

VIGESIMOCTAVO TURNO

CARLOS JAIME RIVAS MOHR (IUE 2-20965/2023).
Montevideo, 02 de mayo de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10611 May 10- May 24

Ricardo Mermelstein (IUE 2-31786/2023).
Montevideo, 03 de mayo de 2023.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10605 May 10- May 24

JUAN ORLANDO SORIA CAROU (IUE 2-76834/2022).
Montevideo, 02 de mayo de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10500 May 08- May 19

ANA MARIA PINTOS ROS (IUE 2-24447/2023).
Montevideo, 02 de mayo de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10470 May 08- May 19

MARIA BARROCO PEREIRA (IUE 2-27469/2023).
Montevideo, 03 de mayo de 2023.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10318 May 05- May 18

BLANCA MAGDALENA FULCO PEREIRA (IUE 2-56794/2019).
Exoneración Ley Nº 18.078.
Montevideo, 03 de mayo de 2023.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 10245 May 05- May 18

AGRIPPINO o AGRIPPINO ANTONINO GERARDO ATTAGUILE (IUE 2-61665/2022).
Montevideo, 01 de febrero de 2023.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10047 May 03- May 16

VICTOR JULIO AZCUE MOREIRA (IUE 2-19585/2023).
Montevideo, 20 de abril de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9841 May 02- May 15

ANDRES BLAQUIER (IUE 2-19752/2023).
Montevideo, 20 de abril de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9654 Abr 28- May 12

TOMAS MIGUEL RATTI (IUE 2-12079/2023).
Montevideo, 18 de abril de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9590 Abr 27- May 11

JOSE ANTONIO PEREZ GARCIA (IUE 2-5261/2023).
Montevideo, 18 de abril de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9459 Abr 26- May 10

MARIO LIMA SILVA (IUE 2-15249/2023).
Montevideo, 12 de abril de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9403 Abr 26- May 10

JUANA JULIA PANIZZA CASAIS y NESTOR ARIEL PEREIRA PANIZZA (IUE 2-13163/2023).

Montevideo, 20 de abril de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.

Última Publicación

01) $ 7370 10/p 9331 Abr 26- May 10

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

Oribe Dari GONZALEZ PINTOS (IUE 2-16879/2023).
Artigas, 20 de abril de 2023.
LILIANA BEATRIZ ROSAS GALLI, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

01) $ 7370 10/p 10686 May 10- May 24

MARIA TERESITA RENART DE BRUM (IUE 156-45/2023).
Artigas, 21 de abril de 2023.
LILIANA BEATRIZ ROSAS GALLI, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

01) $ 7370 10/p 10577 May 10- May 24

Altamiro da Costa o Altamiro Da Costa, Altamiro da Costa de Souza o Altamiro Da Costa de Souza o Altamiro da Costa da Costa y Zulma Teresita Da Costa de Souza o Zulma Teresita da Costa de Souza (IUE 156-411/2022).
Artigas, 23 de febrero de 2023.
EMA RENÉE PÓLITO JURADO, Actuario.

01) $ 7370 10/p 10523 May 08- May 19

NILSO QUEVEDO SUAREZ Y MARIA LUISA PAIS TAVEIRA (IUE 2-19551/2023).
Artigas, 18 de abril de 2023.
LILIANA BEATRIZ ROSAS GALLI, Actuario Adjunto.

01) $ 7370 10/p 10237 May 04- May 17

María Celanira SILVA LEIVAS (IUE 2-17797/2023).
Artigas, 25 de abril de 2023.
LILIANA BEATRIZ ROSAS GALLI, Actuario Adjunto.

01) $ 7370 10/p 9989 May 03- May 16

NERY EUGENIO PINATO o PINATTO TONNA (IUE 156-491/2022).
Artigas, 14 de diciembre de 2022.
LILIANA BEATRIZ ROSAS GALLI, Actuario Adjunto.

01) $ 7370 10/p 9539 Abr 27- May 11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNIÓN

SEGUNDO TURNO

QUIÑONES GONZALEZ, RUBEN ANTONIO (IUE 2-24386/2023).
Bella Unión, 14 de abril de 2023.
MARÍA LAURA GÓMEZ PERTUSATTI, Actuario Adjunto.

01) $ 7370 10/p 10212 May 04- May 17

BIDIGAY CASTRO, LIANA TERESITA (IUE 2-22820/2023).
Bella Unión, 21 de abril de 2023.
MARÍA LAURA GÓMEZ PERTUSATTI, Actuario Adjunto.

01) $ 7370 10/p 9473 Abr 27- May 11

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

CARMELO EDUARDO REYES MESONES (IUE 2-62745/2022).
Canelones, 05 de diciembre de 2022.
ANA CARINA PASARELLO CÁNEPA, Actuario.

01) $ 7370 10/p 10420 May 08- May 19

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATLÁNTIDA

TERCER TURNO

ALFREDO BALDA PEREYRA (IUE 2-74310/2022).
Atlántida, 27 de febrero de 2023.
ALICIA GRACIANA APARAÍN BORJAS, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

01) $ 7370 10/p 10807 May 10- May 24

VICTOR GUSTAVO CÀCERES PATIÑO (IUE 2-63267/2022).
Atlántida, 10 de abril de 2023.
ALICIA GRACIANA APARAÍN BORJAS, Actuario Adjunto.

01) $ 7370 10/p 10349 May 05- May 18

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEGUNDO TURNO

JAIME RODRÍGUEZ RIAL (IUE 2-24118/2023).
Ciudad de la Costa, 21 de abril de 2023.
MARIA CAROLINA REYES CARCAVALLO, Actuario Adjunto.

01) $ 7370 10/p 9606 Abr 27- May 11

CUARTO TURNO

JAVIER ABEL GONZÁLEZ ROBAINA Y DE CONSTANCIA CARMEN ROBAINA CERRUTI. (IUE 2-4635/2023).
Ciudad de la Costa, 28 de febrero de 2023.
DIEGO MARTÍN PASARÓN GRAÑA, Actuario Adjunto.

01) $ 7370 10/p 10460 May 08- May 19

DOMINGA HAYDEE BALBUENA TRAPANI (IUE 2-75124/2022).
Ciudad de la Costa, 24 de abril de 2023.
DIEGO MARTÍN PASARÓN GRAÑA, Actuario Adjunto.

01) $ 7370 10/p 9850 May 02- May 15

RICHARD VILLAGRÁN RODRÍGUEZ (IUE 2-12910/2023).
Ciudad de la Costa, 27 de marzo de 2023.
DIEGO MARTÍN PASARÓN GRAÑA, Actuario Adjunto.

Última Publicación

01) $ 7370 10/p 9395 Abr 26- May 10

SEXTO TURNO

PAULINO GONZALEZ Y MARIA DIONISIA FREITAS TECHERA (IUE 2-15229/2023).
Ciudad de la Costa, 08 de mayo de 2023.
DIEGO MARTÍN PASARÓN GRAÑA, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

01) $ 7370 10/p 10602 May 10- May 24

MARCOS AQUINO BARCOS Y NELIDA MIREYA LACUESTA SILVA (IUE 2-18427/2023).
Ciudad de la Costa, 27 de abril de 2023.
DIEGO MARTÍN PASARÓN GRAÑA, Actuario Adjunto.

01) $ 7370 10/p 10368 May 05- May 18

María Ilsa GARZÓN PORLEY (IUE 2-11707/2023).
Ciudad de la Costa, 27 de abril de 2023.
DIEGO MARTÍN PASARÓN GRAÑA, Actuario Adjunto.

01) $ 7370 10/p 10214 May 04- May 17

RUBEN RAINIER MENÉNDEZ MADRID O RUBEN RAINIER LUCAS MENÉNDEZ MADRID (IUE 2-19572/2023).
Ciudad de la Costa, 27 de marzo de 2023.
DIEGO MARTÍN PASARÓN GRAÑA, Actuario Adjunto.

01) $ 7370 10/p 10195 May 04- May 17

ROMILDA MARIA AMAYA O ROMILDA MARIA AZUCENA AMAYA (IUE 2-12930/2023).
Ciudad de la Costa, 23 de marzo de 2023.
DIEGO MARTÍN PASARÓN GRAÑA, Actuario Adjunto.

01) $ 7370 10/p 9783 Abr 28- May 12

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

QUINTO TURNO

ALVARO ROBERTO ALANIZ FERRO (IUE 2-74902/2022).
Las Piedras, 10 de febrero de 2023.
MARIA EMILIA MARECO REGGIO, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.

01) $ 7370 10/p 9871 May 02- May 15

RAMON VICENTE ECHEVERRIA MORALES (IUE 440-163/2022).
Las Piedras, 26 de mayo de 2022.
NANCY BEATRIZ CASTELLANO LABORDE, Actuario.

01) $ 7370 10/p 9869 May 02- May 15

GLADYS ESTHER IRIGOYEN SCARONE (IUE 2-73393/2022).
Las Piedras, 22 de febrero de 2023.
MARIA EMILIA MARECO REGGIO, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9540 Abr 27- May 11

SEXTO TURNO

Pompilio VICENTE ECHEVIRRIAGA (IUE 2-12303/2023).
Las Piedras, 02 de mayo de 2023.
CLAUDIA de LOURDES RODRÍGUEZ MORELLO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10456 May 08- May 19

SÉPTIMO TURNO

Miguel Maria SCHMIDT GAZZANO (IUE 2-21691/2023).
Las Piedras, 08 de mayo de 2023.
ANA NOELIA SUÁREZ RODRIGUEZ, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10647 May 10- May 24

Lilian Nery DOSSETTI ROMAN (IUE 533-374/2022).
Las Piedras, 22 de noviembre de 2022.
SANDRA MARÍA BENEDITTO CORBELLA, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10183 May 04- May 17

Julia Rosa SILVA GIACHELLO (IUE 2-16613/2023).
Las Piedras, 21 de abril de 2023.
ANA NOELIA SUÁREZ RODRIGUEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9866 May 02- May 15

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

JOSÉ ERNESTO CESTE VALSIGA Y MARIA ZULIMA CERDEÑO (IUE 2-21860/2023).
Pando, 02 de mayo de 2023.
LORENA FALABELLA VALETTI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10162 May 04- May 17

Beatriz Elena Silva López (IUE 2-16962/2023).
Pando, 27 de abril de 2023.
LORENA FALABELLA VALETTI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9983 May 03- May 16

CUARTO TURNO

MARÍA GLORIA ALBERTI CONDE y ELIESER REYES DA SILVA (IUE 2-24981/2023).
Pando, 27 de abril de 2023.
VIVIANA KAREN RODRIGUEZ RUÍZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10412 May 08- May 19

ESTHER SONIA GANCIO GONZÁLEZ (IUE 2-24974/2023).
Pando, 02 de mayo de 2023.
VIVIANA KAREN RODRIGUEZ RUÍZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10410 May 08- May 19

MARÍA RITA DO VALE REGO "o" MARÍA RITA REGO DO VALE (IUE 176-729/2019).
Canelones, 09 de marzo de 2021.
VIVIANA KAREN RODRIGUEZ RUÍZ, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9941 May 03- May 16

ELBIO ANTONIO DUQUE OLIVERA (IUE 176-69/2022).
Pando, 05 de abril de 2022.
VIVIANA KAREN RODRIGUEZ RUÍZ, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9940 May 03- May 16

FRANCISCA GONZALEZ GONZALEZ (IUE 2-21198/2023).
Pando, 19 de abril de 2023.
VIVIANA KAREN RODRIGUEZ RUÍZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9622 Abr 28- May 12

AURORA SILVA (IUE 2-20478/2023).
Pando, 18 de abril de 2023.
VIVIANA KAREN RODRIGUEZ RUÍZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9608 Abr 28- May 12

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLEDO

PRIMER TURNO

OMAR LORENZO COASINI FRANCONE Y MARIA ROSA FRANCONE ANSELMI (IUE 2-68186/2022).
Toledo, 03 de mayo de 2023.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10480 May 08- May 19

SEGUNDO TURNO

MARIA RENEE MASARINO MARTINEZ (IUE 2-17262/2023).
Toledo, 12 de abril de 2023.
FLORENCIA MARÍA BONINO REIG, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10478 May 08- May 19

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

CELMAR SILVEIRA PALERMO (IUE 2-30349/2023).
Melo, 05 de mayo de 2023.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10741 May 10- May 24

HERIBERTO SANTANA COSTA (IUE 2-29395/2023).
Melo, 27 de abril de 2023.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10241 May 05- May 18

CLAUDIA MÓNICA BIQUE DA SILVA (IUE 207-621/2022).
Melo, 14 de diciembre de 2022.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9936 May 03- May 16

SANTOS BRUN RODALES OLIVERA (IUE 207-600/2022).
Melo, 19 de octubre de 2022.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9718 Abr 28- May 12

CUARTO TURNO

EVA NELY LIMA RODRÍGUEZ (IUE 2-31146/2023).
Melo, 08 de mayo de 2023.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10744 May 10- May 24

CLEBER PINTO BOERR (IUE 2-7557/2023).
Melo, 17 de marzo de 2023.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10249 May 05- May 18

ANDRÉS CASILDO TREMEZANO VIDELA (IUE 2-21237/2023).
Melo, 18 de abril de 2023.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9481 Abr 27- May 11

ANSELMO LÓPEZ ó LÓPEZ SOSA (IUE 208-745/2022).
Melo, 15 de diciembre de 2022.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9421 Abr 26- May 10

ROBERTO NERI RODRÍGUEZ ROJAS, ARCINA ROJAS AREZO y GERARDO GERMAN RODRIGUEZ FONSECA (IUE 2-12947/2023).
Melo, 18 de abril de 2023.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9338 Abr 26- May 10

QUINTO TURNO

MIGUEL EBER ACEREDO CABEDA (IUE 2-14708/2023).
Melo, 18 de abril de 2023.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10254 May 05- May 18

WALDEMAR MASAGUEZ WEIGEL y CIRCUNCISIÓN MELANIA MENDOZA PEREIRA (IUE 2-11511/2023).
Melo, 29 de marzo de 2023.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10248 May 05- May 18



JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RÍO BRANCO

SEGUNDO TURNO

EDILMO LORENZO CORREA (IUE 2-30072/2023).
Exoneración Ley Nº 18.078.
Río Branco, 27 de abril de 2023.
EMELY JANET MESQUITA JARA, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 9723 Abr 28- May 12

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

Carlos Modesto POU THOBE o Carlos Modesto POU THOVE o Carlos POU o Carlos POU THOVE (IUE 2-13959/2023).
Colonia, 28 de marzo de 2023.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10894 May 10- May 24

Julio Cesar CASTRO RIGO (IUE 2-20178/2023).
Colonia, 21 de abril de 2023.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10678 May 10- May 24

Sofia Gladys DONEFF o Sofia Gladys DONEFF PEREZ (IUE 2-70732/2022).
Colonia, 17 de febrero de 2023.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10240 May 04- May 17

Olga Mabel BENITEZ QUEIROZ (IUE 2-15253/2023).
Colonia, 24 de marzo de 2023.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9641 Abr 28- May 12

Pedro Gregorio BRAGONI o Pedro Gregorio BRAGONI FABBRINI o P. BRAGONI (IUE 2-5312/2023).
Colonia, 20 de abril de 2023.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9640 Abr 28- May 12

Gabriela CAMBÓN BERGONDI y Rafaeil Beltran REMEDIOS (IUE 2-3459/2023).
Colonia, 08 de marzo de 2023.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9434 Abr 26- May 10

Gualberto SOULIER o Gualberto SOULIER MO y Laura Elsa BOUISSA DE MEDICI o Laura Elsa BOUISSA o Laura Elsa BOUISSA DEMEDICI (IUE 2-17427/2023).
Colonia, 14 de abril de 2023.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9324 Abr 26- May 10

TERCER TURNO

Nestor Aurelio VALLEJO FONTANA y Nestor Homero VALLEJO PALUMBO (IUE 2-15151/2023).
Colonia, 28 de marzo de 2023.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10895 May 10- May 24

Amelia Alicia AVILA BILLANO (IUE 2-70724/2022).
Colonia, 04 de mayo de 2023.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10632 May 10- May 24

Carlos Enrique BONKOWSKI y Mabel Cristina ONTIYUELO (IUE 2-26906/2023).
Colonia, 28 de abril de 2023.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10235 May 04- May 17

Estela Maris ARCE CAJES (IUE 2-18630/2023).
Colonia, 12 de abril de 2023.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9601 Abr 27- May 11

Nelson Victorio OYOLA MORIS (IUE 2-18566/2023).
Colonia, 12 de abril de 2023.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9600 Abr 27- May 11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

Ilda Teresa o Hilda Teresa Aristimuño Ghisoli o Guisoli (IUE 2-26898/2023).
Carmelo, 27 de abril de 2023.
LAURA DANIELA PARENTELLI SANTAMARÍA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10836 May 10- May 24

Ruben Gabriel Carro Lazzo y Carolina Ana Lazzo o Lazo Angeli (IUE 2-13405/2023).
Carmelo, 10 de marzo de 2023.
LAURA DANIELA PARENTELLI SANTAMARÍA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10570 May 10- May 24

ELVIRA JUANA YOSET PONTET (IUE 2-5899/2023).
Carmelo, 07 de marzo de 2023.
LAURA DANIELA PARENTELLI SANTAMARÍA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10545 May 08- May 19

María Alejandra Gonçalves Rivero (IUE 2-29174/2023).
Carmelo, 03 de mayo de 2023.
LAURA DANIELA PARENTELLI SANTAMARÍA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10373 May 05- May 18

María Gabriela Pereira Marín y María Angélica Marín Duarte (IUE 2-29377/2023).
Carmelo, 28 de abril de 2023.
LAURA DANIELA PARENTELLI SANTAMARÍA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10265 May 05- May 18

Washington Ramón Arriola o Ariola Cervantes (IUE 2-73479/2022).
Carmelo, 27 de abril de 2023.
LAURA DANIELA PARENTELLI SANTAMARÍA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9916 May 02- May 15

Jorge Raúl Perini Silva (IUE 2-23334/2023).
Carmelo, 27 de abril de 2023.
LAURA DANIELA PARENTELLI SANTAMARÍA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9913 May 02- May 15

Jorge Gerónimo Froilan Tomás Vila Cicala y de María Esther Mazza Etchegaray (IUE 2-22124/2023).
Carmelo, 18 de abril de 2023.
LAURA DANIELA PARENTELLI SANTAMARÍA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9646 Abr 28- May 12

Jesús Antonio Villanueva Rodríguez (IUE 2-22125/2023).
Carmelo, 18 de abril de 2023.
LAURA DANIELA PARENTELLI SANTAMARÍA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9644 Abr 28- May 12

Josefa Nicolasa Manitto Parodi (IUE 2-23337/2023).
Carmelo, 11 de abril de 2023.
LAURA DANIELA PARENTELLI SANTAMARÍA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9431 Abr 26- May 10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

Carlos Enrique MEREGALLI LÜDEKE (IUE 225-607/2022).
Rosario, 06 de febrero de 2023.
DANIELA FONTANA MARFURT, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10896 May 10- May 24

Maritza Nancy NEGRIN PERRACHÓN (IUE 2-16533/2023).
Rosario, 24 de marzo de 2023.
DANIELA FONTANA MARFURT, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10543 May 08- May 19

Mirta Emilia MASCETTI PORLEY (IUE 2-19094/2023).
Rosario, 18 de abril de 2023.
DANIELA FONTANA MARFURT, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10542 May 08- May 19

Nilda Isabel o Ysabel AICARDI ZAMORA (IUE 2-67050/2022).
Rosario, 06 de febrero de 2023.
DANIELA FONTANA MARFURT, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10541 May 08- May 19

Ricardo Alberto BURGOS MARTINEZ y de Ricardo BURGOS CASTILLO (IUE 2-16687/2023).
Rosario, 18 de abril de 2023.
DANIELA FONTANA MARFURT, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10374 May 05- May 18

Zulema MONTES DE OCA GARCIA o Zulema MONTES DE OCA GARCÍA de RODRIGUEZ (IUE 2-17490/2023).
Rosario, 28 de abril de 2023.
DANIELA FONTANA MARFURT, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10080 May 03- May 16

Eduardo Luis BOGA BASIL (IUE 2-13781/2023).
Rosario, 18 de abril de 2023.
DANIELA FONTANA MARFURT, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9914 May 02- May 15

MARIA ESTHER HERNANDEZ REYES (IUE 2-12374/2023).
Rosario, 20 de abril de 2023.
DANIELA FONTANA MARFURT, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9782 Abr 28- May 12

Nelly Teresita DREYER PERDOMO y Amelia Menas PERDOMO BRITOS (IUE 2-67267/2022).
Rosario, 06 de febrero de 2023.
DANIELA FONTANA MARFURT, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9603 Abr 27- May 11

Walter Uruguayo VIQUE LOPEZ y de Josefa Gladys ZARATE VILLEGAS (IUE 225-789/2022).
Rosario, 18 de abril de 2023.
DANIELA FONTANA MARFURT, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9456 Abr 26- May 10

Richard Daniel Imbach Gonzalez (IUE 2-73015/2022).
Rosario, 27 de febrero de 2023.
DANIELA FONTANA MARFURT, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9435 Abr 26- May 10

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

Vicente Guillermo CABALLERO BENTANCUR e Hilda Mabel ROLDOS TIERNO (IUE 2-22052/2023).
Durazno, 28 de abril de 2023.
RAFAELA GISEL MOREIRA TAFURA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9972 May 03- May 16

Milka Nelly FILIPPINI VALENZUELA (IUE 2-18350/2023).
Durazno, 18 de abril de 2023.
RAFAELA GISEL MOREIRA TAFURA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9387 Abr 26- May 10

TERCER TURNO

Adolfo Justo MARTINEZ LAGUNE (IUE 2-7212/2023).
Durazno, 21 de marzo de 2023.
ZULMA MARY SCAFFO FRANCIA, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10009 May 03- May 16

Maris Lilia HORNOS ROBATTO (IUE 2-15393/2023).
Durazno, 21 de abril de 2023.
ZULMA MARY SCAFFO FRANCIA, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9617 Abr 28- May 12

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

RICARDO FLORENCIO SANCHEZ DINARDI y SONIA IRIS CASTAÑO CHARPENTIER (IUE 2-21178/2023).
Trinidad, 19 de abril de 2023.
MARÍA EUGENIA BIZIO BENÍTEZ, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10381 May 08- May 19

MIRTA MARGOT LÓPEZ DEAGOSTINO (IUE 254-383/2022).
Trinidad, 17 de marzo de 2023.
MARÍA EUGENIA BIZIO BENÍTEZ, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9797 May 02- May 15

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ROBERTO SEVERINO RODRIGUEZ (IUE 2-26246/2023).
Florida, 25 de abril de 2023.
YOLANDA LUJÁN DOMINGUEZ PORTELA, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9632 Abr 28- May 12

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

HELVECIA GLADYS SILVERA TELLO y PEDRO SANTIAGO RIVERÓN MESA (IUE 274-806/2022).
Minas, 06 de febrero de 2023.
CAROLINA SILVIA HAURET MARTÍNEZ, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10498 May 08- May 19

MARIA LUISA ASENCIO TOLEDO (IUE 2-19889/2023).
Minas, 27 de abril de 2023.
MADELÓN COUSO NASTA, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9830 May 02- May 15

GUILLERMO TELLECHEA PARADA, WALTER HUGO TELLECHEA GONZÁLEZ Y MARÍA CECILIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ (IUE 2-23601/2023).
Minas, 14 de abril de 2023.
MADELÓN COUSO NASTA, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9616 Abr 28- May 12

JUAN CARLOS CASTILLO CARABALLO (IUE 2-22425/2023).
Minas, 14 de abril de 2023.
MADELÓN COUSO NASTA, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9596 Abr 27- May 11

TERCER TURNO

NELY OLIVERA ACUÑA (IUE 2-24937/2023).
Minas, 03 de mayo de 2023.
ELIANA TEJERA MELGAR, Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10447 May 08- May 19

ARNOLDO CUBAS ECHEVERRIA y de SONIA JUANA PARADA BARRIOS (IUE 2-26985/2023).
Minas, 28 de abril de 2023.
ELIANA TEJERA MELGAR, Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10246 May 05- May 18

MARTIN OMAR BONILLA AMESTOY (IUE 2-71596/2022).
Minas, 27 de marzo de 2023.
ELIANA TEJERA MELGAR, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9929 May 03- May 16

YOLANDA FILOMENA DE MARIA INZAURRALDE (IUE 2-3913/2023).
Minas, 08 de marzo de 2023.
ERIKA MARIA RUBI SANTANA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9836 May 02- May 15

NELLY HAYDEE PEÑA ERRAZQUIN (IUE 2-8974/2023).
Minas, 23 de marzo de 2023.
ELIANA TEJERA MELGAR, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9811 May 02- May 15

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

BARBOZA CLAVIJO, CARLOS ADRIAN (IUE 284-585/2022).
Maldonado, 21 de octubre de 2022.
VERÓNICA LORENA FIAMENE PÉREZ, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10559 May 09- May 23

MORENO de LEON, LUIS ANGEL (IUE 2-23594/2023).
Maldonado, 24 de abril de 2023.
VERÓNICA LORENA FIAMENE PÉREZ, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10536 May 08- May 19

OLIVERA, HUMBERTO MARCELINO y FERNANDEZ MOLINA, GLADYS MARIL (IUE 2-17695/2023).
Maldonado, 24 de abril de 2023.

VERÓNICA LORENA FIAMENE PÉREZ, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10056 May 03- May 16

ARCE PEREYRA, CEFERINA AIDA (IUE 2-73318/2022).
Maldonado, 15 de febrero de 2023.
VERÓNICA LORENA FIAMENE PÉREZ, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9910 May 02- May 15

MARTINEZ LARROSA, DORA ALFA, PEREZ ROGEL CARLOS y PEREZ MARTINEZ, CARLOS DANIEL (IUE 2-12445/2023).
Maldonado, 31 de marzo de 2023.
VERÓNICA LORENA FIAMENE PÉREZ, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9371 Abr 26- May 10

TERCER TURNO

MIGUEL ANGEL DELGADO NÚÑEZ (IUE 2-4222/2023).
Maldonado, 15 de marzo de 2023.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10399 May 08- May 19

NERIS DOMINGO GARCÍA DE ARMAS (IUE 2-9765/2023).
Maldonado, 24 de marzo de 2023.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10383 May 08- May 19

NÉSTOR KERBIN LÓPEZ VILLAFÁN (IUE 2-11850/2023).
Maldonado, 24 de abril de 2023.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9766 Abr 28- May 12

JUAN ANDRÉS VERNENGO TECHERA (IUE 285-510/2022).
Maldonado, 24 de abril de 2023.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9546 Abr 27- May 11

MATILDE DAVI ROMERO GONZALEZ (IUE 2-12229/2023).
Maldonado, 19 de abril de 2023.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9491 Abr 27- May 11

MELITON ELIODORO GARCÍA RIJO (IUE 2-69234/2022).
Maldonado, 22 de marzo de 2023.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9463 Abr 26- May 10

LILLIA ELVECIA DEL PUERTO (IUE 2-4870/2023).
Maldonado, 22 de marzo de 2023.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9460 Abr 26- May 10

SAIRA MACARENA CARDINAL SILVA (IUE 2-63563/2022).
Maldonado, 15 de marzo de 2023.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9396 Abr 26- May 10

OCTAVO TURNO

Mariel Teresita NIEVAS SEGOVIA (IUE 2-5621/2023).
Maldonado, 27 de febrero de 2023.
NELSON MARIO RICHART ARCIERE, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10091 May 04- May 17

Maria Delia GABITO TECHERA (IUE 2-4208/2023).
Maldonado, 27 de febrero de 2023.
NELSON MARIO RICHART ARCIERE, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9903 May 02- May 15

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS

PRIMER TURNO

MARIA VICTORIA DE LEÓN MAISTERRA (IUE 2-59723/2022).
San Carlos, 23 de noviembre de 2022.
VALERIA KARINA GUTIÉRREZ PERLA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9969 May 03- May 16

RAÚL AMÍLCAR BATISTA (IUE 2-22112/2023).
San Carlos, 11 de abril de 2023.
VALERIA KARINA GUTIÉRREZ PERLA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9762 Abr 28- May 12

SEGUNDO TURNO

JUANITA ITALIA FERNANDEZ RAPETTI (IUE 2-59622/2022).
San Carlos, 30 de marzo de 2023.
VALERIA KARINA GUTIÉRREZ PERLA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9633 Abr 28- May 12

PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

LUIS ALBERTO TAGLIANI VAZQUEZ (IUE 2-27860/2023).
Paysandú, 27 de abril de 2023.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10818 May 10- May 24

JULIETA LETICIA PINTOS CASTELLANO o CASTELLANOS (IUE 300-77/2023).
Paysandú, 13 de abril de 2023.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10693 May 10- May 24

RUBEN PASCUAL BARIANI ABALOS (IUE 2-24612/2023).
Paysandú, 13 de abril de 2023.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9639 Abr 28- May 12

GLORIA BEATRIZ GRAMPIN LANGONI (IUE 300-314/2022).
Paysandú, 21 de junio de 2022.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9614 Abr 28- May 12

MARIA BLANCA BARBOSA o BARBOZA MORENO (IUE 300-87/2023).
Paysandú, 13 de abril de 2023.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9328 Abr 26- May 10

TERCER TURNO

Pedro San Emeterio Diego y Ramona Martínez Perez (IUE 301-93/2023).
Paysandú, 02 de marzo de 2023.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10413 May 08- May 19

PIO RAFAEL ODDONE LACCAVA (IUE 305-240/1991).
Paysandú, 29 de marzo de 2023.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10378 May 05- May 18

ANGELICA ROBALEZ HUNGARI (IUE 2-28167/2023).
Paysandú, 24 de abril de 2023.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10141 May 04- May 17

MARTA o MARTHA BIEGLER CEIBERG o ZEIBERT y CARLOS REDLING RUF (IUE 301-803/2022).
Paysandú, 13 de abril de 2023.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9367 Abr 26- May 10

OSCAR GREGORIO BRAGA FRONDOY (IUE 2-24755/2023).
Paysandú, 18 de abril de 2023.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9360 Abr 26- May 10

SÉPTIMO TURNO

NELLY EDITH RODANO FAVOTTO (IUE 2-19154/2023).
Paysandú, 27 de abril de 2023.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10258 May 05- May 18

RUBEN HOMERO GONZALEZ DELFORNO (IUE 501-86/2023).
Paysandú, 31 de marzo de 2023.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9943 May 03- May 16

FEDERICO FAN CABRERA (IUE 501-934/2022).
Paysandú, 01 de marzo de 2023.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9630 Abr 28- May 12

MABEL IRMA RUIZ (IUE 501-788/2021).
Paysandú, 15 de diciembre de 2021.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9612 Abr 28- May 12

RAUL JORGE SOSA GONZALEZ (IUE 501-910/2022).
Paysandú, 01 de febrero de 2023.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9472 Abr 27- May 11

ANA GENUARIA GONZÁLEZ BAYGORRIA ó BAIGORIA y GLADYS ELENA ENNIS GONZÁLEZ (IUE 501-609/2022).
Paysandú, 21 de marzo de 2023.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9470 Abr 27- May 11

VICENTE RUBEN SOLER SILVA (IUE 2-20522/2023).
Paysandú, 13 de abril de 2023.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9329 Abr 26- May 10

RÍO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

JUAN ANGEL TARAMASCO (IUE 2-13258/2023).
Fray Bentos, 10 de marzo de 2023.
SERGIO GUSTAVO CABRERA HERRERA, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9465 Abr 27- May 11

JUANA BURSTEIN BADNER O BAGNER (IUE 2-23042/2023).
Fray Bentos, 11 de abril de 2023.
MARCELO GUSTAVO SALABERRY FERNÁNDEZ, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9458 Abr 26- May 10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

SEGUNDO TURNO

MARIA JUANA BATISTA CORBO y RUFINO RAIMUJNDO BATISTA CORBO (IUE 452-311/2022).
Young, 27 de marzo de 2023.
LUISA MARÍA VICO de BENEDETTI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9661 Abr 28- May 12

ABELARDO YAMANDU ELHORDOY VENETUCCI (IUE 452-10/2023).
Young, 27 de marzo de 2023.
LUISA MARÍA VICO de BENEDETTI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9602 Abr 27- May 11

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

Richard Daniel Viera Pons (IUE 329-759/2022).
Rivera, 13 de febrero de 2023.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10213 May 04- May 17

Abilio Bolivar Fuentes Aguirre (IUE 329-767/2022).
Rivera, 13 de febrero de 2023.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10100 May 04- May 17

Almodovar Rodriguez (IUE 329-481/2022).
Rivera, 15 de febrero de 2023.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9760 Abr 28- May 12

MARIA ELIDA ACUÑA NACIMENTO o DA CUNHA NACIMENTO y de FRANCISCO DUARTE SALOME (IUE 2-20779/2023).
Rivera, 19 de abril de 2023.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9409 Abr 26- May 10

Glauco Gustavo Braga Silva (IUE 329-738/2022).
Rivera, 13 de febrero de 2023.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9354 Abr 26- May 10

CUARTO TURNO

IVO SOARES y FRANCISCA RIBEIRO SOARES (IUE 330-890/2022).
Rivera, 31 de marzo de 2023.
SERRANA MAIKEN ROMERO SILVA, Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10256 May 05- May 18

QUINTO TURNO

ANSELMO MARÍA, OYARZABAL BLANCO (IUE 2-17265/2023).
Rivera, 19 de abril de 2023.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9915 May 02- May 15

SEXTO TURNO

Jose Luis Uriarte Viana (IUE 477-716/2022).
Rivera, 16 de febrero de 2023.
GABRIEL MACEDO MASARO, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10718 May 10- May 24

Clemente Mendieta Alvez, Josefa Machado Sosa y Clemente Mendieta Machado (IUE 2-20133/2023).
Rivera, 19 de abril de 2023.
GABRIEL MACEDO MASARO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9584 Abr 27- May 11

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

ARROBIDES MOREIRA SAN MARTIN y NORI ELNA o NORY ELNA GARAZA CAMPOS (IUE 341-373/2022).
Rocha, 07 de febrero de 2023.
GRACIELA DÍAZ ZANELLI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10560 May 09- May 23

WILSON ARMANDO FEIJÓO GUTIÉRREZ (IUE 2-5666/2023).
Rocha, 30 de marzo de 2023.
GRACIELA DÍAZ ZANELLI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10435 May 08- May 19

CASILDO FREDY LEIVA LARROSA (IUE 341-570/2021).
Rocha, 17 de febrero de 2023.
GRACIELA DÍAZ ZANELLI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10308 May 05- May 18

PEDRO MARTINEZ MAMANI y NORA DEL VALLE GONZALEZ MARCELINA (IUE 2-70037/2022).
Rocha, 24 de marzo de 2023.
GRACIELA DÍAZ ZANELLI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10181 May 04- May 17

CUARTO TURNO

ALBERICO PEREZ CORBO (IUE 2-7548/2023).
Rocha, 08 de mayo de 2023.
GRACIELA DÍAZ ZANELLI, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10809 May 10- May 24

JORGE WASHINGTON MENDEZ VEIGA (IUE 2-13301/2023).
Rocha, 30 de marzo de 2023.
GRACIELA DÍAZ ZANELLI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9961 May 03- May 16

BELKIS MEDEROS OLIVERA (IUE 2-14305/2023).
Rocha, 30 de marzo de 2023.
GRACIELA DÍAZ ZANELLI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9900 May 02- May 15

GLADIS BARRIOS CENTURION y JORGE EDUARDO PEREZ BARRIOS (IUE 342-310/2022).
Rocha, 09 de septiembre de 2022.
GRACIELA DÍAZ ZANELLI, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9404 Abr 26- May 10

EUDOXIO GUILLERMO BARRIOS LARROSA (IUE 342-491/2021).
Rocha, 15 de diciembre de 2021.
GRACIELA DÍAZ ZANELLI, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9386 Abr 26- May 10

QUINTO TURNO

ANTONIO GERARDO GOMEZ GARCIA (IUE 2-7536/2023).
Rocha, 30 de marzo de 2023.
PAOLA LETICIA SOSA BENTOS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10372 May 05- May 18

NESTOR ALBERTO GUERRA CAL (IUE 2-5669/2023).
Rocha, 30 de marzo de 2023.
PAOLA LETICIA SOSA BENTOS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10224 May 04- May 17

MIRTA NIEDDU CABALLERO (IUE 525-564/2022).
Rocha, 26 de abril de 2023.
PAOLA LETICIA SOSA BENTOS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9499 Abr 27- May 11

LUZ ITALIA MOLINA (IUE 2-5688/2023).
Rocha, 30 de marzo de 2023.
PAOLA LETICIA SOSA BENTOS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9326 Abr 26- May 10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

SEGUNDO TURNO

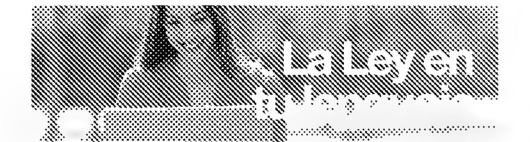
RAQUEL BOBADILLA (IUE 2-21845/2023).
Chuy, 18 de abril de 2023.
MARÍA VALENTÍNA VALDIVIA DE LEÓN, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10649 May 10- May 24

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

JOSEFA MARINA AUSTRIA DE FINOZZI; ATILIO FINOZZI AUSTRIA, MARIA TERESITA FINOZZI AUSTRIA y JOSE LUIS FINOZZI (IUE 352-712/2022).
Salto, 06 de octubre de 2022.
GUZMÁN MARTÍNEZ GOÑI, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10879 May 10- May 24



MARIA CONCEPCION MENONI MENONI (IUE 2-75416/2022).
Salto, 13 de marzo de 2023.
GUZMÁN MARTÍNEZ GOÑI, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10582 May 10- May 24

HUMBERTO APATÍE PEROSSIO (IUE 2-17296/2023).
Salto, 14 de abril de 2023.
GUZMÁN MARTÍNEZ GOÑI, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10143 May 04- May 17

ELADIA GUIMARAES SUAREZ (IUE 2-23369/2023).
Salto, 13 de abril de 2023.
GUZMÁN MARTÍNEZ GOÑI, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9670 Abr 28- May 12

HUGO ROSSI MARQUEZ (IUE 2-24635/2023).
Salto, 21 de abril de 2023.
GUZMÁN MARTÍNEZ GOÑI, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9647 Abr 28- May 12

PADRA SALOMON SANTANA y JUAN ANTONIO SALOMON SANTANA (IUE 352-1085/2022).
Salto, 14 de diciembre de 2022.
GUZMÁN MARTÍNEZ GOÑI, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9506 Abr 27- May 11

ALBA LIRIA BALIN BATISTA Y CASIANO CAPORAL (IUE 2-10029/2023).
Salto, 09 de marzo de 2023.
GUZMÁN MARTÍNEZ GOÑI, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9476 Abr 27- May 11

TERCER TURNO

José María PETRAGLIA DUARTE (IUE 2-15277/2023).
Salto, 11 de abril de 2023.
EDGARDO DANIEL ARAMBURÚ ANTÚNEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9931 May 03- May 16

María Gladys AGUIRRE TECCO (IUE 2-7008/2023).
Salto, 06 de marzo de 2023.
EDGARDO DANIEL ARAMBURÚ ANTÚNEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9673 Abr 28- May 12

LORENZA BEATRIZ LÓPEZ FRECERO (IUE 353-1096/2022).
Salto, 12 de diciembre de 2022.
EDGARDO DANIEL ARAMBURÚ ANTÚNEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9671 Abr 28- May 12

SÉPTIMO TURNO

ALEJANDRO JOSE GAUDIN CABRAL (IUE 2-11684/2023).
Salto, 04 de mayo de 2023.
ERNESTO MARIO SOLARO MASCARI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10408 May 08- May 19

GOLFARINA ALVEZ DE OLIVERA NUÑEZ O DE OLIVEIRA NUÑEZ (IUE 509-429/2021).
Salto, 13 de septiembre de 2021.
ERNESTO MARIO SOLARO MASCARI, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9512 Abr 27- May 11

SAN JOSÉ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

IRMA REINA PONCE DAVERI (IUE 2-26813/2023).
San José, 24 de abril de 2023.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10804 May 10- May 24

NELLY ESTHER ZURDO SACCO (IUE 2-14418/2023).
San José, 10 de marzo de 2023.
ANA LAURA DEMARÍA MÉNDEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9920 May 02- May 15

MIGUEL ANGEL O MIGUEL ÁNGEL INTHAMOUSSU O INTHAMOUSÚ O INTHAMOUSSÚ O INTHAMOUSSOU PONCE (IUE 2-20000/2023).
San José, 26 de abril de 2023.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9902 May 02- May 15

LUCY SAAVEDRA ALONSO (IUE 2-23530/2023).
San José, 24 de abril de 2023.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9764 Abr 28- May 12

TERCER TURNO

RAUL RICARDO ALCALDE BENTANCUR (IUE 2-29779/2023).
San José, 25 de abril de 2023.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10588 May 10- May 24

OBDULIA GLADYS CARDOZO SELLANES (IUE 2-30743/2023).
San José, 27 de abril de 2023.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10539 May 08- May 19

SERGIO EDUARDO DELPINO NUÑEZ (IUE 2-27845/2023).
San José, 20 de abril de 2023.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9449 Abr 26- May 10

CUARTO TURNO

TOMÁS CRISPÍN PICARDO UMPIÉRREZ (IUE 2-15369/2023).
San José, 22 de marzo de 2023.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10276 May 05- May 18

BISMARCK o BISMARK HIGINIO SOSA CASTRO (IUE 2-27816/2023).

San José, 26 de abril de 2023.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10052 May 03- May 16

MARCELO DANIEL SELLANES PEÑA (IUE 2-20109/2023).
San José, 13 de abril de 2023.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
01) $ 7370 10/p 9570 Abr 27- May 11

MARÍA JULIA GARCÍA OLIVERA (IUE 2-26761/2023).
San José, 24 de abril de 2023.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9436 Abr 26- May 10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LIBERTAD

SEGUNDO TURNO

YOLANDA ALICIA CABRERA RAMENGHI Y ANTONIO ABEL BONILLA ACOSTA (IUE 2-25131/2023).
Libertad, 04 de mayo de 2023.
NOELIA GISSEL SELLANES GARCÍA, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10889 May 10- May 24

WALKIRIA NANCY CHALELA PERDOMO Y HUBER SIRIO SELLANES CABRERA (IUE 2-22407/2023).
Libertad, 21 de abril de 2023.
NOELIA GISSEL SELLANES GARCÍA, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10878 May 10- May 24

PEDRO ANTONIO DALGALARRONDO CARRACI (IUE 2-22401/2023).
Libertad, 21 de abril de 2023.
NOELIA GISSEL SELLANES GARCÍA, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10877 May 10- May 24

ISABELINO LEONEL VELAZQUEZ DE LEON (IUE 2-20229/2023).
Libertad, 02 de mayo de 2023.
NOELIA GISSEL SELLANES GARCÍA, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10875 May 10- May 24

ARIEL GUZMAN RODRIGUEZ MARTINEZ (IUE 2-29326/2023).
Libertad, 04 de mayo de 2023.
NOELIA GISSEL SELLANES GARCÍA, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10817 May 10- May 24

DIEGO BILMAR PEREIRA FONTORA (IUE 2-69716/2022).
Libertad, 13 de diciembre de 2022.
VERÓNICA ALEJANDRA IGLESIAS ESMITE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10251 May 05- May 18

LEONOR MORA PÉREZ (IUE 2-68637/2022).
Libertad, 16 de febrero de 2023.
VERÓNICA ALEJANDRA IGLESIAS ESMITE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9471 Abr 27- May 11

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

PRIMER TURNO

Raquel Helena PEREZ ARIZTIA (IUE 2-24557/2023).
Dolores, 03 de mayo de 2023.
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10405 May 08- May 19

SEGUNDO TURNO

Norma Estela RODRIGUEZ PEREZ (IUE 2-25391/2023).
Dolores, 04 de mayo de 2023.
BRUNO ELIGIO LORENZELLI LUCAS, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10569 May 10- May 24

Teresa Nélida CORREA RUIZ (IUE 2-16027/2023).
Dolores, 27 de marzo de 2023.
BRUNO ELIGIO LORENZELLI LUCAS, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10226 May 04- May 17

María Micaela DE LOS SANTOS SOTO (IUE 443-129/2015).
Dolores, 20 de marzo de 2023.
BRUNO ELIGIO LORENZELLI LUCAS, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10117 May 04- May 17

Norberto Luis DALL'OGLIO GIULIANI (IUE 2-6222/2023).
Dolores, 29 de marzo de 2023.
BRUNO ELIGIO LORENZELLI LUCAS, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9384 Abr 26- May 10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

MARINA GLADYS ó GLADYS MARINA CRESCI OCAMPO (IUE 2-75758/2022).
Mercedes, 06 de febrero de 2023.
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10482 May 08- May 19

ANA AMELIA PEREZ ESPINO (IUE 381-538/2022).
Mercedes, 26 de octubre de 2022.
CARLA GRISELDA LASCALLA VIERA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10271 May 05- May 18

LIVIA DIVER ó LIBIA DIBER BIRRIEL LUZARDO y NELSON FABIAN ITURRIOZ MECEGUES ó MESEGUES (IUE 381-419/2022).
Mercedes, 22 de septiembre de 2022.
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9631 Abr 28- May 12

ALCIDES ANACLETO SOSA ABELANDO (IUE 2-27367/2023).
Mercedes, 21 de abril de 2023.
SABRINA ELENA TEBOT SOSA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9618 Abr 28- May 12

TERCER TURNO

BEATRIZ DEL CARMEN LAPORTA BENAVENTE (IUE 2-27346/2023).
Mercedes, 03 de mayo de 2023.
SABRINA ELENA TEBOT SOSA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10321 May 05- May 18

AGUSTIN WILFREDO URRIZA UDAQUIOLA (IUE 2-6552/2023).
Mercedes, 08 de marzo de 2023.
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10270 May 05- May 18

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

NESTOR BENITO PIRIZ Y AURORA NUÑEZ DE LOS SANTOS (IUE 2-27304/2023).
Tacuarembó, 05 de mayo de 2023.
MAYRA JUDITH BORDAGORRY LEITES, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10730 May 10- May 24

PEDRO ULISES ZEBALLES MIRANDA, LAURA JOSEFINA MIRANDA LARREGUI, ABEL ERMOGENES O ESMOGENES ZEBALLES O CEBALLOS MIRANDA (IUE 396-443/2021).
Tacuarembó, 18 de mayo de 2022.
PABLO GERARDO CARABALLO LEMAS, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10589 May 10- May 24

TERCER TURNO

RUBEN ALBANO de LEÓN (IUE 397-470/2022).
Tacuarembó, 21 de diciembre de 2022.
DANILA LUQUE RODRIGUEZ, Actuario.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10590 May 10- May 24

IRMA RODRIGUEZ MENDEZ (IUE 2-27326/2023).
Tacuarembó, 03 de mayo de 2023.
DANILA LUQUE RODRIGUEZ, Actuario.
01) $ 7370 10/p 10355 May 05- May 18

BENITO VICTORIANO CHIAPPARA PEREIRA (IUE 2-23607/2023).
Tacuarembó, 12 de abril de 2023.
BLANCA LUZ RODRIGUEZ ARAÚJO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10098 May 04- May 17

HUGO DANIEL ESTEVES GONZALEZ (IUE 2-22364/2023).
Tacuarembó, 12 de abril de 2023.
BLANCA LUZ RODRIGUEZ ARAÚJO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9372 Abr 26- May 10

ABEDON FABILA CUADRO (IUE 2-24340/2023).
Tacuarembó, 18 de abril de 2023.
DANILA LUQUE RODRIGUEZ, Actuario.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9341 Abr 26- May 10

CUARTO TURNO

ARIEL ENRIQUE PEREIRA Y/O PEREYRA (IUE 469-209/2022).
Tacuarembó, 13 de abril de 2023.
MAYRA JUDITH BORDAGORRY LEITES, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10591 May 10- May 24

LUIS ALBERTO BENQUET CENOZ (IUE 469-14/2023).
Tacuarembó, 19 de abril de 2023.
MAYRA JUDITH BORDAGORRY LEITES, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10097 May 04- May 17

DANIEL EDUARDO ESTEVES DORESTE (IUE 2-13049/2023).
Tacuarembó, 23 de marzo de 2023.
MAYRA JUDITH BORDAGORRY LEITES, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9682 Abr 28- May 12

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

PRIMER TURNO

MANUEL ROMAN VIGO FIGUEIRA (IUE 613-33/2023).
Paso de los Toros, 09 de marzo de 2023.
DANISA MANSULINO NÚÑEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10267 May 05- May 18

SEGUNDO TURNO

Pablo Ramón VIDAL CENOZ (IUE 614-163/2022).
Paso de los Toros, 12 de abril de 2023.
CÉSAR D' AGOSTO CORNALINO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10344 May 05- May 18

Ramón Piquillen y Elvira Rodriguez (IUE 618-323/2020).
Paso de los Toros, 14 de marzo de 2023.
DANISA MANSULINO NÚÑEZ, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9777 Abr 28- May 12

José Luis GODOY (IUE 614-233/2022).
Paso de los Toros, 19 de abril de 2023.
CÉSAR D' AGOSTO CORNALINO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9378 Abr 26- May 10

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

Ruben Danubio TIZZE SILVERA (IUE 2-22782/2023).
Treinta y Tres, 08 de mayo de 2023.
JULIA EDELMA IRABEDRA SIQUEIRA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10781 May 10- May 24

Nancy Cristina BASSO LONGO (IUE 449-499/2022).
Treinta y Tres, 27 de abril de 2023.
JULIA EDELMA IRABEDRA SIQUEIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9993 May 03- May 16

Irma MEDEIROS TECHERA (IUE 2-26454/2023).
Treinta y Tres, 21 de abril de 2023.
JULIA EDELMA IRABEDRA SIQUEIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9879 May 02- May 15

Juan Carlos o Juan Carlos Esteban CABRERA PARPAL (IUE 412-292/2022).
Treinta y Tres, 26 de abril de 2023.
JULIA EDELMA IRABEDRA SIQUEIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9685 Abr 28- May 12

Fernando Alfonso SALSAMENDI REY (IUE 2-17336/2023).
Treinta y Tres, 10 de abril de 2023.
JULIA EDELMA IRABEDRA SIQUEIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9597 Abr 27- May 11

Tomas Sixto ANCIBAR o ANSIBAR RODRIGUEZ y Maria Tomasa VECINO DIAZ (IUE 449-398/2022).
Treinta y Tres, 18 de abril de 2023.
JULIA EDELMA IRABEDRA SIQUEIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9545 Abr 27- May 11

Matilde Patricia PICOT MACHADO (IUE 2-2697/2023).
Treinta y Tres, 16 de febrero de 2023.
JULIA EDELMA IRABEDRA SIQUEIRA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9410 Abr 26- May 10

Juan Carlos ó Juan Carlos Esteban CABRERA PARPAL (IUE 412-292/2022).
Treinta y Tres, 21 de noviembre de 2022.
JULIA EDELMA IRABEDRA SIQUEIRA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9405 Abr 26- May 10

TERCER TURNO

Ema DIAS o DIAZ CABRERA (IUE 412-566/2022).
Treinta y Tres, 26 de abril de 2023.
JULIA EDELMA IRABEDRA SIQUEIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10479 May 08- May 19

Roberto BOUYSSOUNADE CALAFI (IUE 2-24668/2023).
Treinta y Tres, 03 de mayo de 2023.
JULIA EDELMA IRABEDRA SIQUEIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10291 May 05- May 18

Leoncia Leonor ORGES GARIBOTTI (IUE 2-18586/2023).
Treinta y Tres, 18 de abril de 2023.
JULIA EDELMA IRABEDRA SIQUEIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10145 May 04- May 17

ANTONIO RAMON TELIZ SEGOVIA (IUE 449-449/2022).
Treinta y Tres, 02 de diciembre de 2022.
JULIA EDELMA IRABEDRA SIQUEIRA, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9752 Abr 28- May 12

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de NOVENTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

ERBIN ARTURO GONZALEZ FIGUEIRAS (IUE 2-17293/2023).
Florida, 02 de mayo de 2023.
CLAUDIA ALEJANDRA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 7370 10/p 10854 May 10- May 24

CONO RICARDO SCAVINO CACERES (IUE 2-22832/2023).
Florida, 02 de mayo de 2023.
CLAUDIA ALEJANDRA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10387 May 08- May 19

EDUARDO MELANIO CASTILLO ACUÑA (IUE 2-18429/2023).
Florida, 02 de mayo de 2023.
CLAUDIA ALEJANDRA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10331 May 05- May 18

VICTOR RAMON CACERES RODRIGUEZ (IUE 2-31699/2023).
Florida, 02 de mayo de 2023.
CLAUDIA ALEJANDRA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10263 May 05- May 18

OLGA MABEL CABRERA ACOSTA , ROQUE RAMON GUTIERREZ MOREIRA Y MARIA MABEL GUTIERREZ CABRERA (IUE 2-16684/2023).
Florida, 19 de abril de 2023.
CLAUDIA ALEJANDRA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9795 May 02- May 15

CARLOS PABLO SANTOS PENNI (IUE 2-16192/2023).
Florida, 19 de abril de 2023.
CLAUDIA ALEJANDRA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9750 Abr 28- May 12

JULIO CESAR BERRUTTI BOVIO (IUE 2-16628/2023).
Florida, 19 de abril de 2023.
CLAUDIA ALEJANDRA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 7370 10/p 9428 Abr 26- May 10

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

AGUILAR RAVAZENGHI, JORGE (IUE 2-69050/2022).
Maldonado, 14 de febrero de 2023.
VERÓNICA LORENA FIAMENE PÉREZ, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10534 May 08- May 19

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1º Turno, dictada en autos: "JURECZKO, JOSE - HERENCIA YACENTE" IUE 2-22126/2022, se hace saber que por auto 2744/2022, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de JOSE JURECZKO JURECZKO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.).

Montevideo, 22 de febrero de 2023.
CECILIA VILLAMIL BONITO, Actuario Adjunto.
01) (Cta. Cte.) 30/p 9680 Abr 28- Jun 12

DECIMOTERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13º Turno, dictada en autos: "CARNEIRO FERREIRA, ANTONIO y otros - SUCESIÓN" IUE 2-13672/2022, se intima al Sr/a. Marcelo Carneiro Alvarez y a Gerardo Carneiro Alvarez a que manifieste si acepta o repudia la herencia de Eduardo Carneiro Castro, Antonio Carneiro Ferreira y María Amelia Carneiro Castro en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designarle curador de bienes, que acepte por el/ella/ellos la herencia, bajo beneficio de inventario.

Montevideo, 16 de noviembre de 2022.
MARISA RAMONA PLANAMENTE MARCOTE, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 10400 May 08- May 19

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15º Turno, dictada en autos: "AZURICA, ANTONIA CARLOTA -HERENCIA YACENTE -" IUE 2-42423/2022, se hace saber que por auto 3572/2022, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de ANTONIA CARLOTA AZURICA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.).

Montevideo, 12 de diciembre de 2022.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
01) (Cta. Cte.) 30/p 7874 Abr 12- May 26

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18º Turno, dictada en autos: "DOLDAN CANEDO, RAMON EMILIOSUCESIÓN" IUE 2-60827/2009, se intima al Sr/a. RODOLFO EMILIO DOLDAN a que manifieste si acepta o repudia la herencia de RAMON EMILIO DOLDAN CANEDO en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designarle curador de bienes, que acepte por el/ella/ellos la herencia, bajo beneficio de inventario.

Montevideo, 24 de abril de 2023.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
01) $ 7370 10/p 9663 Abr 28- May 12

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, dictada en autos: "PEREZ BOTANA, MARIA - HERENCIA YACENTE" IUE 2-56593/2021, se hace saber que por auto 398/2022, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de MARIA PEREZ BOTANA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.).

Montevideo, 14 de febrero de 2023.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
01) (Cta. Cte.) 30/p 7873 Abr 12- May 26

VIGÉSIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, dictada en autos: "IROLDI ESCOBAR, AIDASUCESIÓN" IUE 2-71079/2022, se dispuso expedir un edicto ampliatorio al edicto con fecha 22/03/2023, ejemplares Nº 31151 y Nº 31160 del DIARIO OFICIAL de fechas 31/03/2023 y 21/04/2023 respectivamente, publicaciones Nº288 y Nº 297 del Poder Judicial de fechas 10/04/2023 y 24/04/2023 respectivamente y las publicaciones Nº 5068 y Nº 5077 del Diario JUDICIAL AL DIA de fechas 31/03/2023 y 21/04/2023 respectivamente, habiéndose padecido error en cuanto ERROR EN EL PRIMER NOMBRE DE LA CAUSANTE, corresponde rectificar donde dice: "SE DISPUSO LA APERTURA DE EDICTOS DE LA SUCESION DE LA CAUSANTE/S AIIDA ISRAIL IROLDI ESCOBAR" debe decir "SE DISPUSO LA APERTURA DE LA SUCESION DE LA CAUSANTE/S AIDA ISRAIL IROLDI ESCOBAR".
Montevideo, 09 de mayo de 2023.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
Única Publicación
01) (Sin Costo) 1/p 10737 May 10- May 10

VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21º Turno, dictada en autos: "ALMEIDA, CARLOS - HERENCIA YACENTE" IUE 2-53911/2022, se hace saber que por auto 4586/2022, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de CARLOS HUGO ALMEIDA GUTIERREZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.).

Montevideo, 01 de diciembre de 2022.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
01) (Cta. Cte.) 30/p 8922 Abr 21- Jun 05

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Salto de 1º Turno, dictada en autos: "FRANCIA PAZ:ESTEBAN Y RAMOS:SEBASTIANA. SUCESIONES." IUE 352-239/2002, se cita, llama y emplaza al Sr/a SUCESORES DE FERMIANO FRANCIA RAMOS y MARIA ANTONIA FRANCIA RAMOS, LUIS ENRIQUE y CLAUDIA KARINA MARQUEZ FRANCIA Y DEMAS SUCESORES de Dorita FRANCIA RAMOS, GIOVANNA MARGARITA CORCOLL FRANCIA y demás SUCESORES de Santa Emilia FRANCIA RAMOS, ANDREA PAOLA, MATIAS NICOLAS, ANA LAURA Y JUAN EDUARDO FRANCIA LOPEZ y demás SUCESORES DE Eduardo Francia Ramos- ANA MARIA, BETTY ELIZALDE, ISABEL, MARIA MONICA, PABLO DAVID, MARIO DANIEL Y ALVARO ROSALINO SOSA FRANCIA y demás SUCESORES de Felicia FRANCIA RAMOS.- SUCESORES de LUIS ALBERTO SANTANA FRANCIA, SUCESORES de ITALO SANTANA FRANCIA, SUCESORES de NELIDA SANTANA FRANCIA y SUCESORES de GERMAN SANTANA FRANCIA, SUCESORES DE ELBIO SANTANA FRANCIA; MIRTA GLORIA, JORGE y CATALINA SANTANA FRANCIA y demás SUCESORES de Maria FRANCIA RAMOS. CARLOS MANUEL, MARIA LAURA, JUAN DOMINGO

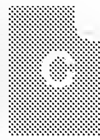
SANTANA FRANCIA y demás SUCESORES de Laura FRANCIA RAMOS. JORGE, JOSE ERNESTO, MARIA CATALINA, MARIA DEL ROSARIO, MARIO JESUS, OSCAR EDUARDO Y ALVARO DAVID FRANCIA ECHENIQUE y demás SUCESORES de GUMERCINDO FRANCIA RAMOS Y SUCESORES de SONIA MARIA FRANCIA ECHENIQUE.- a que comparezca a manifestar si acepta/n o repudia/n la herencia del causante ESTEBAN FRANCIA PAZ Y SEBASTIANA CELSA RAMOS BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARSE DE OFICIO, UN CURADOR DE BIENES PARA EL CASO DE QUE NO COMPAREZCAN EN PLAZO (CONFORME ART. 1071 IN FINE C. CIVIL)., por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos.

Salto, 03 de abril de 2023.
GUZMÁN MARTÍNEZ GOÑI, Actuario.

Primera Publicación

01) $ 7370 10/p 10652 May 10- May 24

Convocatorias



SOCIEDAD FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO DE LOS ACCIONISTAS DE C.O.M.E.S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA
Asamblea General Ordinaria

Por resolución de Directorio de fecha 26.04.2023, se convoca a los Accionistas para la Asamblea Ordinaria a realizarse el próximo 26.05.2023, a la hora 20:00 en primera convocatoria y a la hora 21:00 en segunda convocatoria, en Av. Millán 5340 con el objeto de considerar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1. Designación de Presidente de la Asamblea y de Secretario para integrar la mesa (artículo 353 de la Ley 16.060).
2. Consideración de los Estados Financieros (Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados) y Memoria correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2022.
3. Aprobación de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscal.
4. Designación del Directorio y de la Comisión Fiscal.
5. Designación de un accionista para firmar el acta (artículo 103 de la Ley 16.060).

Primera Publicación

03) $ 5825 3/p 10885 May 10- May 12

ANTIL S.A.
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas

Fecha: 30 de mayo de 2023.
Modalidad: Videoconferencia a través de Zoom (por datos de acceso consultar al Directorio)
Primera convocatoria: 11:00 horas
Segunda convocatoria: 12:00 horas
Orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Consideración del Balance General (Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados), Proyecto de Distribución de Utilidades y Memoria del Directorio correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de noviembre de 2022.
3. Aprobación de gestión y elección del Directorio.
4. Designación de un accionista para firmar el acta.
NOTA: Los accionistas deberán cumplir con los requisitos legales y estatutarios a los efectos de concurrir en debida forma a la Asamblea debiendo registrar sus acciones hasta el inicio del acto.
EL DIRECTORIO.

Primera Publicación

03) $ 5186 3/p 10883 May 10- May 12

FIDEICOMISO FINANCIERO FORESTAL BOSQUES DEL URUGUAY 2 CONVOCATORIA

Convocase a los señores titulares del Fideicomiso Financiero Forestal Bosques del Uruguay 2 para la asamblea a celebrarse el día 1º de junio de 2023, a la hora 09:00 en primera convocatoria y a la hora 10:00 en segunda convocatoria, en la calle Juncal 1392, Montevideo.
La Asamblea de Titulares se convoca a los efectos de discutir el siguiente orden del día que fuera solicitado por el Administrador:
* Presentación de informe anual del Administrador correspondiente al 2022.
Sin otro particular, saluda a Uds. muy atentamente, EF Asset Management AFISA.

Primera Publicación

03) $ 3910 3/p 10868 May 10- May 12

FIDEICOMISO FINANCIERO FORESTAL BOSQUES DEL URUGUAY 4 CONVOCATORIA

Convocase a los señores titulares del Fideicomiso Financiero Forestal Bosques del Uruguay 4 para la asamblea a celebrarse el día 1º de junio de 2023, a la hora 08:30 en primera convocatoria y a la hora 09:30 en segunda convocatoria, en la calle Juncal 1392, Montevideo.
La Asamblea de Titulares se convoca a los efectos de discutir el siguiente orden del día que fuera solicitado por el Administrador:
* Presentación de informe anual del Administrador correspondiente al 2022.
Sin otro particular, saluda a Uds. muy atentamente, EF Asset Management AFISA.

Primera Publicación

03) $ 3910 3/p 10866 May 10- May 12

FIDEICOMISO FINANCIERO FORESTAL BOSQUES DEL URUGUAY 3 CONVOCATORIA

Convocase a los señores titulares del Fideicomiso Financiero Forestal Bosques del Uruguay 3 para la asamblea a celebrarse el día 1º de junio de 2023, a la hora 09:30 en primera convocatoria y a la hora 10:30 en segunda convocatoria, en la calle Juncal 1392, Montevideo.
La Asamblea de Titulares se convoca a los efectos de discutir el siguiente orden del día que fuera solicitado por el Administrador:
* Presentación de informe anual del Administrador correspondiente al 2022.
Sin otro particular, saluda a Uds. muy atentamente, EF Asset Management AFISA.

Primera Publicación

03) $ 3910 3/p 10865 May 10- May 12

FIDEICOMISO FINANCIERO FORESTAL BOSQUES DEL URUGUAY CONVOCATORIA

Convocase a los señores titulares del Fideicomiso Financiero Forestal Bosques del Uruguay para la asamblea a celebrarse el día 1º de junio de 2023, a la hora 08:00 en primera convocatoria y a la hora 09:00 en segunda convocatoria, en la calle Juncal 1392, Montevideo.
La Asamblea de Titulares se convoca a los efectos de discutir el siguiente orden del día que fuera solicitado por el Administrador:
* Presentación de informe anual del Administrador correspondiente al 2022.
Sin otro particular, saluda a Uds. muy atentamente, EF Asset Management AFISA.

Primera Publicación

03) $ 3830 3/p 10864 May 10- May 12

Sildor S.R.L.
Convocatoria
Asamblea Extraordinaria

Se convoca a Asamblea Extraordinaria a realizarse el 25/05/2023 a las 10:30 en primera convocatoria y 11 hs. en segunda convocatoria en Coronel Brandzen 1956 apto. 801, Montevideo, con el siguiente orden del día:
01. Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea.
02. Venta del Inmueble.
03. Designación de un socio para firmar el acta.

Primera Publicación

03) $ 2434 3/p 10843 May 10- May 12

ONTAR S.A.
Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 25 de mayo de 2023 en Avenida Sarmiento 2509 Apto 102.
1º Convocatoria: hora 11.00 de la mañana.
2º Convocatoria: hora 11.30 de la mañana.
En la ocasión se tratará el siguiente orden del día:
Designación de Presidente y secretario de la Asamblea.
Ratificación de lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 27/10/2022 en especial del punto 1 al 8.
Designación de accionista para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.

Primera Publicación

03) $ 3630 3/p 10840 May 10- May 12

CONVOCATORIA

CAMDEL IAMPP convoca a todos los Médicos Socios para la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA a celebrarse el próximo miércoles 14 de junio de 2023: primer llamado hora 19:30 - segundo llamado hora 20:00, en Salón de calle Roosevelt 915 casi Juan Farina, a los efectos de tratar el siguiente Orden del Día:
1. Aprobación de acta anterior.
2. Situación Económico-Financiera
3. Medidas a tomar
4. Ingreso de nuevos Socios

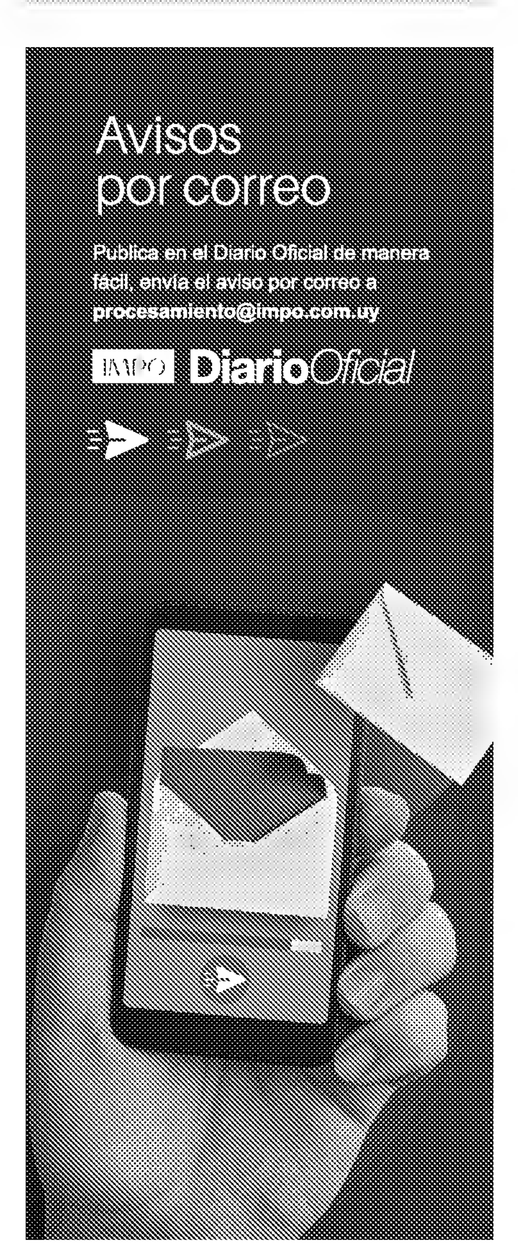
5. Designación de dos asambleístas para firma del acta.
Dra. Sara Arrospide, Presidente; Dr. José Dell'Oca, Secretario.

Primera Publicación
03) $ 3391 3/p 10815 May 10- May 12

ASOCIACIÓN DE HEMOFÍLICOS DEL URUGUAY

Se comunica e invita a los socios, a participar vía Zoom o de forma presencial (en Millán 3861 esq. Pantaleón Sotelo), el sábado 27 de mayo de 2023, de la Asamblea General de Socios de nuestra Institución, siendo el:
1er. Llamado a las 14.30 hrs.
2do. Llamado a las 15 hrs.
En esta, se tratarán los siguientes items, correspondiente al período Noviembre/2020-Octubre 2022:
* Memoria Anual.
* Balance y Estado de Situación.
* Elección de nuevas autoridades.
Esperamos contar con su presencia y disfrutar de un grato encuentro.
COMISIÓN DIRECTIVA.

Única Publicación
03) $ 1263 1/p 10753 May 10- May 10



COOPERATIVA CLUB ANCAP DE CONSUMO (C.C.A). Convoca a Asamblea General Extraordinaria para el 31 de mayo de 2023, en Avda del Libertador 1490, sesionando en primera convocatoria a las 15 horas, con la presencia de la mitad mas uno de los socios o en segunda convocatoria a las 16 horas, con el número de presentes y con el siguiente **Orden del Día**: 1. Hipoteca Padrón 6977/001. 2. Se designarán 3 Asambleístas para firmar el acta. Por consultas referidas a la Asamblea, Tel 095.120.611 Secretaría.

03) $ 4787 3/p 10553 May 09- May 11

FIDEICOMISO FINANCIERO CASASURU DE DESARROLLO DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL I CONVOCATORIA

Convocase a los señores titulares del Fideicomiso Financiero Casasuru de Desarrollo de Viviendas de Interés Social I (el "Fideicomiso") para la asamblea a celebrarse el día 25 de mayo de 2023, a la hora 15 en primera convocatoria y a la hora 16 en segunda convocatoria, en la calle Juncal 1392, Montevideo.
La Asamblea de Titulares se convoca a los efectos de discutir el siguiente orden del día:
* Aprobación de los Titulares para la venta de inmuebles del Fideicomiso.
* Modificación del contrato de Fideicomiso.
Sin otro particular, saluda a Uds. muy atentamente, EF Asset Management AFISA.

Última Publicación
03) $ 4388 3/p 10528 May 08- May 10

ACTA DE DIRECTORIO

En Montevideo a los cinco días del mes de mayo del 2023, siendo las 15:00 hs.; se reúne el Directorio de CARLOS SCAPUSIO Y CIA. S.A. en su sede social de Antonio Machado 2080 y adopta por unanimidad la convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 30 de mayo del 2023 a las 18:00 hs. en 18 de Julio 1744 Of. 1202 de la ciudad de Montevideo.
Se considera el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Aprobación de la Memoria, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias del ejercicio finalizado el 31/07/2022.
3) Proyecto de Distribución de Utilidades del ejercicio 01/08/2021 al 31/07/2022 y Resultados Acumulados hasta el 31/07/2021.
4) Designación de Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

Última Publicación
03) $ 5346 3/p 10527 May 08- May 10

CEVELAND S.A.

Acta de Directorio 4 de mayo de 2023
Convocar a Asamblea Extraordinaria de Accionistas para:
Fecha: Lunes 29 de mayo de 2023
Lugar: Soriano 1729 oficina 001
Hora: 1ª convocatoria: 16 horas.
2ª convocatoria: 17 horas
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Designación de Directorio.
3. Ratificación de lo actuado por el directorio desde la fecha de fallecimiento del director VITO JAIME ATIJAS GAONJ, el 2 de mayo de 2021, hasta la fecha de la presente Asamblea.

Última Publicación
03) $ 3311 3/p 10466 May 08- May 10

**TUBACERO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA**

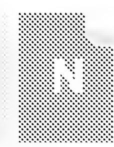
De acuerdo al Art. 9 de los Estatutos Sociales, se convoca a los Señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 24 de Mayo de 2023, a las 17:30 horas, en su local social de la calle Coronel Raíz N. 949, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1.- Nombrar dos accionistas para que controlen la constitución de la Asamblea y firmen el acta de la misma.-
2.- Nombramiento de un secretario para asistir al presidente de la Asamblea.-
3.- Lectura del Acta anterior.-
4.- Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Cuenta de Resultados, Proyecto de Distribución de Utilidades, correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de diciembre del 2022.-
5.- Aprobación de la gestión del Directorio.-
IMPORTANTE:
Se previene a los Señores Accionistas que para formar parte de la Asamblea deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un Certificado de Depósito previsto en el Art. 350 de la Ley 16.060, con 24 horas de anticipación al inicio de la Asamblea.
El Directorio.

Última Publicación
03) $ 6981 3/p 10449 May 08- May 10

**CO.FU.E.MA
Llamado a Elecciones**

"La Comisión Electoral de COFUEMA, Cooperativa de los Funcionarios de la Enseñanza de Maldonado, comunica que procederá a realizar el día 19 de mayo del presente y en el horario de 9 a 18 horas el Acto Eleccionario de acuerdo a las disposiciones vigentes para la renovación de cargos del Consejo Directivo y Comisión Fiscal. El mismo tendrá lugar en Maldonado en la Asociación de Profesionales del Casino de San Rafael APCASARA ubicado en calle Solís y Bergalli; en Piriápolis en Simón del Pino 1356 y en la localidad de San Carlos en la oficina de COFUEMA, Leonardo Olivera entre Treinta y Tres y 18 de Julio.".
03) $ 7380 5/p 10448 May 08- May 12

Dirección de Necrópolis



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

Por disposición del Art. 20 Lit. B) de la Ordenanza de Necrópolis Nº 95/15, se hace saber que: José Gustavo FRESIA MARTÍNEZ; solicita título de Nicho Nº 114a Sector F del Cementerio de la ciudad de Las Piedras por regularización del mismo.-
Se emplazará a todos los interesados para que concurran en un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la presente publicación, a deducir derechos sobre el bien funerario ante Departamento Necrópolis Municipio Las Piedras.-
EXPTE. 2015-81-1420-02598.-
ALBA ALICIA GARRETA
DIRECTORA NECRÓPOLIS.
04) $ 4022 5/p 10348 May 05- May 11

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO SERVICIO FÚNEBRE Y DE NECRÓPOLIS EMPLAZAMIENTO

Habiéndose presentado ante este Servicio Laura Beatriz, Gabriel Alexis y Claudio José SCHELOTTO ESPIÑEIRA solicitando Certificado de Uso del NICHO ATAÚD Nº 1429 del Cementerio BUCEO, se cita a quienes se consideren con derecho a presentarse con la documentación justificativa ante el Servicio Fúnebre y de Necrópolis dentro del plazo de 30 días, vencido el cual se procederá como se solicita. (Solicitud No. 1542736).
Montevideo, 27 de Abril del 2023.
Ma. Cristina Correa
ESCRIBANA.
Primera Publicación
04) $ 4022 3/p 10869 May 10- May 12

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO. SERVICIO FÚNEBRE Y DE NECRÓPOLIS. EMPLAZAMIENTO.

Habiéndose presentado ante este Servicio NORA y BEATRICE ELIZABETH HOWARD ZUBILLAGA; CECILIA MILKA, MARÍA NOEL y MARÍA ISABEL SOLER HOWARD; SYLVIA RENÉE y SOFÍA DINORAH SANGUINETTI HOWARD y DAISY MARÍA CASH PÉREZ GOMAR, solicitando Certificado de Uso del Sepulcro No. 66, 2do Cuerpo del Cementerio Central, se cita a quienes se consideren con derecho a presentarse con la documentación justificativa ante el Servicio Fúnebre y de Necrópolis dentro del plazo de 30 (treinta) días, vencido el cual se procederá como se solicita.
(Solicitud No. 1543359).
Montevideo, 3 de mayo de 2023.
CORINA CASTRO ARROYO
ESCRIBANA.
Última Publicación
04) $ 4022 3/p 10300 May 08- May 10

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales



PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Familia, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

PRIMER TURNO

ALICIA BEATRIZ GONZÁLEZ y LUIS FELIPE FERNÁNDEZ (IUE 2-23555/2023).
Montevideo, 04 de mayo de 2023.
DORITA ALICIA GUIGOU SALVO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
05) $ 12546 10/p 10663 May 10- May 24

PABLO ALBERTO CORTES BILBAO y VIVIANA MARLENE NARDONE PACHECO (IUE 2-38616/2020).
Montevideo, 14 de octubre de 2021.
VIRGINIA PAOLA BORBA SILVA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 10454 May 08- May 19

SEGUNDO TURNO

YAMANDÚ RAMÓN ORSI MARTÍNEZ y MARÍA LAURA ALONSOPEREZ CASELLA (IUE 2-73697/2022).
Montevideo, 11 de abril de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 9837 May 02- May 15

CUARTO TURNO

NATALIA ALONSO MORALES y EDUARDO GASTON CALABUIG (IUE 2-12804/2023).
Montevideo, 13 de marzo de 2023.
LOURDES ELIANA BLANCO LANDABURU, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
05) $ 12546 10/p 10783 May 10- May 24

QUINTO TURNO

FELIPE JOSÉ QUIRÓ SALDAÑA y MARÍA ALEJANDRA GARCÍA METHOL (IUE 2-14779/2023).
Montevideo, 19 de abril de 2023.
SANDRA IVONNE DOS SANTOS CORREA, Actuario.
05) $ 12546 10/p 9908 May 02- May 15

OCTAVO TURNO

GUIDO POGGI ARAÚJO y ANDREA ROSANA SASSI RUBINI (IUE 2-67464/2022).
Montevideo, 24 de abril de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 9629 Abr 28- May 12

DÉCIMO TURNO

ALVARO ROSSA MEDINA y JACQUELINE MARTIN NEMER (IUE 2-5235/2023).
Montevideo, 23 de marzo de 2023.
LETICIA ALEJANDRA DIEZ GILARDONI, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 10329 May 05- May 18

SANDRA DAVILA ALTESOR y JOSE LUIS FALLINI (IUE 2-13281/2023).
Montevideo, 24 de abril de 2023.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 10239 May 04- May 17

MARCELO MARIO GARICA ANTÚNEZ y LETICIA MARICEL MOREIRA PIEDRABUENA (IUE 2-19943/2023).
Montevideo, 28 de abril de 2023.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 10071 May 03- May 16

DECIMOTERCER TURNO

JULIO CÉSAR SOSA MARIN y NILBA VERÓNICA TEIXEIRA VILLANUEVA (IUE 2-71505/2022).
Montevideo, 01 de febrero de 2023.
MARÍA FERNANDA CAPOTE AROSTEGUY, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
05) $ 12546 10/p 10583 May 10- May 24

DECIMOQUINTO TURNO

ANA CECILIA PEÑA PÉREZ y GABRIEL OSORIO GILARD (IUE 2-20315/2023).
Montevideo, 20 de abril de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
Última Publicación
05) $ 12546 10/p 9438 Abr 26- May 10

DECIMOSÉPTIMO TURNO

FERNANDO ARRIETA CONRADO y VICTORIA BEHRENS FERNANDEZ (IUE 2-8094/2023).
Montevideo, 10 de marzo de 2023.
FABIANA LETICIA LORENZO PERI, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 9541 Abr 27- May 11

DECIMONOVENO TURNO

ADRIANA ELIZABETH KUTYAS GONZÁLEZ y SEBASTIÁN SOUZA TARNOWSKI (IUE 2-55312/2022).
Montevideo, 01 de marzo de 2023.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
05) $ 12546 10/p 9554 Abr 27- May 11

VIGESIMOCUARTO TURNO

JUAN PABLO ALVAREZ NUÑEZ y GISELLE BEATRIZ IZAGUIRRE GOMEZ (IUE 2-24235/2023).
Montevideo, 20 de abril de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
05) $ 12546 10/p 9464 Abr 26- May 10

VIGESIMOSEXTO TURNO

DIEGO ALVARO GUADALUPE REY y NICOLÁS ALEJANDRO PÉREZ PINCIROLI (IUE 2-4212/2023).
Montevideo, 28 de abril de 2023.
CAROLINA SILVIA HAURET MARTÍNEZ, Actuario.
05) $ 12546 10/p 10537 May 08- May 19

VIGESIMOCTAVO TURNO

ANA CAROLINA MENDEZ TOSCANI y SANTIAGO GUZMÁN ALBARENGA OLIVERA (IUE 2-6595/2023).
Montevideo, 16 de marzo de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 10020 May 03- May 16

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)

Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATLÁNTIDA

TERCER TURNO

DANIELA NAHIR DA LUZ ECHEVARRIA y ROLANDO CESAR ALBERTI AGUILAR (IUE 2-29460/2023).
Atlántida, 03 de mayo de 2023.
ALICIA GRACIANA APARAÍN BORJAS, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 10519 May 08- May 19

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

CUARTO TURNO

MONICA FABIANA GARCIA CABRERA y OCTAVIO DARIO RODRIGUEZ PEÑA (IUE 2-27098/2023).
Ciudad de la Costa, 04 de mayo de 2023.
DIEGO MARTÍN PASARÓN GRAÑA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
05) $ 12546 10/p 10625 May 10- May 24

SEXTO TURNO

DANIEL REIMER BRUBACHER y SILVIA KLAASSEN WIENS (IUE 2-19143/2023).
Ciudad de la Costa, 24 de abril de 2023.
DIEGO MARTÍN PASARÓN GRAÑA, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 10049 May 03- May 16

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

MARIO ABEL SANTAMARTA RÍOS y LUCÍA LOURDES CURBELO FERRARO (IUE 2-10374/2023).
Pando, 27 de abril de 2023.
LORENA FALABELLA VALETTI, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 10442 May 08- May 19

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

SANDRA AMARELLIS BERTONE ETCHEVERRY y EDGARD FREDDY BESSIO ZINC (IUE 2-18578/2023).
Colonia, 03 de mayo de 2023.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 10204 May 04- May 17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

MARCOS MANUEL MARTINO AGUIRRE y VERÓNICA VALERIA FRIPP BARRAZA (IUE 2-12182/2023).
Carmelo, 18 de abril de 2023.
LAURA DANIELA PARENTELLI SANTAMARÍA, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 9807 May 02- May 15

PABLO MARTÍN ARIZABALO SUÁREZ y MARÍA VICTORIA NARBAIZ SOLSONA (IUE 2-6319/2023).
Carmelo, 24 de marzo de 2023.
LAURA DANIELA PARENTELLI SANTAMARÍA, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 9604 Abr 27- May 11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

ANA CAROLINA VERDE PESOA y LUIS MARCELO ALVES DO SANTOS O DOS SANTOS (IUE 225-653/2022).
Rosario, 05 de octubre de 2022.
DANIELA FONTANA MARFURT, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 9780 Abr 28- May 12

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

PEDRO NICOLÁS FERRAZ MÉNDEZ y MARIA DE LOURDES TARIGO SCREMINI (IUE 2-24885/2023).
Trinidad, 18 de abril de 2023.
MARÍA EUGENIA BIZIO BENÍTEZ, Actuario.
05) $ 12546 10/p 9553 Abr 27- May 11

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

DARWIN RAFAEL RODRÍGUEZ BALCÓN y ESMERALDA NATALY VIDAL RAVERA (IUE 2-14010/2023).
Minas, 27 de abril de 2023.
MADELÓN COUSO NASTA, Actuario.
05) $ 12546 10/p 10278 May 05- May 18

JORGE EDUARDO VEIGA CORREA y SHIRLEY RAQUEL MARTÍNEZ LARROSA (IUE 2-16113/2023).
Minas, 27 de abril de 2023.
MADELÓN COUSO NASTA, Actuario.
05) $ 12546 10/p 10075 May 03- May 16

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

FERNANDO JOSÉ BERTONI SANGUINETTI y MARÍA NATALIA AMARAL PAYAMIÁN (IUE 2-32219/2023).
Maldonado, 08 de mayo de 2023.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
05) $ 12546 10/p 10739 May 10- May 24

MARÍA LUZ CORBO FERREIRA y JULIO CESAR RODRÍGUEZ (IUE 2-23583/2023).
Maldonado, 24 de abril de 2023.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 10252 May 05- May 18

OCTAVO TURNO

ANA MARIA ALVAREZ SOSA y MONEGAL ACOSTA PEREIRA (IUE 2-6304/2023).
Maldonado, 29 de marzo de 2023.
NELSON MARIO RICHART ARCIERE, Actuario.
05) $ 12546 10/p 10508 May 08- May 19

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS

PRIMER TURNO

VIRNA CECILIA BERNHARDT SORIA y RODRIGO NICOLAS SANTOS HERRERA (IUE 2-71354/2022).
San Carlos, 14 de febrero de 2023.
VALERIA KARINA GUTIÉRREZ PERLA, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 10453 May 08- May 19

PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

HERMENEGILDO SANTOS DUQUE FERREIRA y IRIS MENDIETA CARDOZO (IUE 300-805/2022).
Paysandú, 16 de marzo de 2023.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 10273 May 05- May 18

TERCER TURNO

KAREN ODELLA NOGUERA y CARLOS ANDRES BONNEFON NUÑEZ (IUE 301-855/2022).
Paysandú, 20 de diciembre de 2022.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
05) $ 12546 10/p 10727 May 10- May 24

TERESITA ELISA GIANI PAGANI y JULIO OSVALDO DA SILVA INDA (IUE 301-97/2023).
Paysandú, 13 de abril de 2023.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
05) $ 12546 10/p 9345 Abr 26- May 10

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

SANDRA DANIELA VAZ OLIVERA y JOSE ALCIDES BARRIOS SOSA (IUE 330-776/2022).
Rivera, 23 de marzo de 2023.
SERRANA MAIKEN ROMERO SILVA, Administrativo IV Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
Primera Publicación
05) $ 12546 10/p 10719 May 10- May 24

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

SILVIA FERNANDEZ TEJERA y RUBEN DE ARMAS PEREIRA (IUE 2-13868/2023).
Rocha, 13 de abril de 2023.
GRACIELA DÍAZ ZANELLI, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 9478 Abr 27- May 11

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SÉPTIMO TURNO

ZULLY ELIZABETH ALVEZ DE OLIVEIRA NUÑEZ y JACINTO FERREIRA FERREIRA (IUE 2-75705/2022).
Salto, 25 de abril de 2023.
ERNESTO MARIO SOLARO MASCARI, Actuario Adjunto.
05) $ 12546 10/p 9984 May 03- May 16

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

TERCER TURNO

SERGIO DAVID BLANCO SOSA y GABRIELA NOEMI RODRIGUEZ PEREIRA (IUE 2-20849/2023).
Exoneración Ley Nº 18.078.
Mercedes, 05 de mayo de 2023.
SABRINA ELENA TEBOT SOSA, Actuario Adjunto.
05) (Sin Costo) 10/p 10554 May 09- May 23

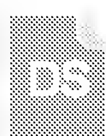
TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Paso de los Toros de 1º Turno, dictada en autos: "PEREZ LAGUNA, MATILDE - DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD" IUE 2-34333/2023, se cita, llama y emplaza al Sr/Sra. Sebastian ESCUDERO a estar a derecho en un plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quién se continuarán estos procedimientos (art. 89 y 127 del C.G.P.).
Y a los efectos se hacen estas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Paso de los Toros, 09 de mayo de 2023.
DANISA MANSULINO NÚÑEZ, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
05) (Sin Costo) 10/p 10798 May 10- May 24

Disoluciones de Sociedades Comerciales



NISLEZY INVESTMENT S.A.
DISOLUCION Y LIQUIDACION ANTICIPADA

Inscripción: 17/03/2023, 3978
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: 02/09/2022.
Única Publicación
06) $ 1635 1/p 10715 May 10- May 10

Divorcios



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

DECIMOTERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13º Turno, dictada en autos caratulados: "GOMEZ GERMANO, GABRIELA c/ GÁNDARA SEGREDO, HÉCTOR - DIVORCIO POR CAUSAL", IUE 2-26232/2023, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de 90 días al/a Sr/a. HECTOR GANDARA SEGREDO bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 04 de mayo de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
07) (Sin Costo) 10/p 10375 May 05- May 18

VIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25º Turno, dictada en autos caratulados: "CANCELA SASTRE, ANDRÉS c/ MARTINEZ ACEVEDO, ANA - DIVORCIO POR CAUSAL", IUE 2-26405/2023, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de 90 días al/a Sr/a. ANA MARTINEZ ACEVEDO bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.

Montevideo, 24 de abril de 2023.

CAROLINA SILVIA HAURET MARTÍNEZ, Actuario.
07) $ 4022 10/p 10144 May 04- May 17

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

SÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 7º Turno, dictada en autos caratulados: "SCHLOSSER, KATHERIN c/ BARRETO, CARLOS- DIVORCIO POR CAUSAL", IUE 2-25061/2023, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de 90 días al/a Sr/a. CARLOS JAVIER BARRETO bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Las Piedras, 08 de mayo de 2023.
ANA NOELIA SUÁREZ RODRIGUEZ, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
07) (Sin Costo) 10/p 10608 May 10- May 24

Emplazamientos 

ENTES AUTÓNOMOS

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS



Se emplaza por 30 días corridos al Sr. Danny Fabián Colman Riva, para comparecer en BPS UDAG Nueva Helvecia, Avenida Gilomen 1271, ciudad de Nueva Helvecia, a fin de continuar trámite iniciado; entendiendo que el mismo se encuentra paralizado por causa de su incomparecencia. De no comparecer en el plazo señalado se continuará el trámite de oficio hasta adoptar resolución con los elementos de juicio que obren en autos (Artículos 78 y 83 del Reglamento de Procedimiento Administrativo. R.D: 15-2/2015). Unidad Descentralizada de Atención Genérica Nueva Helvecia Departamento de Colonia.
Primera Publicación
08) (Cta. Cte.) 3/p 10694 May 10- May 12



Se emplaza por 30 días corridos al Sr. Julio Enrique Miranda, C.I. 2.594.705-9, para comparecer ante la Oficina de Pasividades en BPS UDAG Atlántida, calle Ciudad de Montevideo, entre calle 11 y Santiago de Chile, a fin de continuar trámite iniciado, referente al expediente 2022-28-1-007502; entendiendo que el mismo se encuentra paralizado por causa de su incomparecencia. De no comparecer en el plazo señalado se continuará el trámite de oficio hasta adoptar resolución con los elementos de juicio que obren en autos (Artículos 78 y 83 del Reglamento de Procedimiento Administrativo, R.D: 15-2/2015). Unidad Descentralizada de Atención Genérica Atlántida. Departamento de Canelones.
Primera Publicación
08) (Cta. Cte.) 3/p 10683 May 10- May 12

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - BHU

Emplazamiento: Se intima al promitente comprador Sr. Tulio Cesar Othatz Corbo y/o sucesores a cualquier título, el pago de la suma de UR 3.580,99 por concepto de servicios, colgamentos, moras e ilíquidos, de la unidad 701 block A-01, Programa 735 CH 735, padrón 10576/A-1/701 de Montevideo, sito Avda. del Libertador Juan A. Lavalleja Nº 1859 unidad Nº 701, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de rescisión de compromiso compraventa. Sector Ejecuciones y Rescisiones. Banco Hipotecario Del Uruguay. REF. EXP. 2023-52-1-02234.
08) $ 10904 10/p 10193 May 05- May 18

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

OCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 8º Turno, dictada en autos: "ESTUDIO BS LTDA c/ PLATAS GARCIA, MARIA y otro - EJECUCIÓN DE HIPOTECA RECIPROCA EJECUCION DE HIPOTECA" IUE 2-55915/2015, de acuerdo a lo ordenado por Decreto Nro. 823/2023, de fecha 22 de marzo de 2023, se EMPLAZA acorde a Derecho a los herederos, sucesores o interesados del Sr. Horacio Platas Rodriguez por el término legal a personas indeterminadas.

Montevideo, 13 de abril de 2023.
MARÍA FERNANDA VEGA BERRO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
08) $ 11436 10/p 10585 May 10- May 24

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 11º Turno, dictada en autos: "INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO C/ RELLANO SUAREZ, GLADYS Y OTROS.RESCISIÓN DE ADJUDICACIÓN DE VIVIENDA.-" IUE 2-3822/2010, se dispuso dar traslado de la demanda por el término de 90 días, por tanto se cita, llama o emplaza a la Sra. Gladys Rellano o Rollano y sucesores de Mario Luis Zarnic Medina, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se nombrará Defensor de Oficio con el que se seguirán estos procedimientos.

Montevideo, 19 de abril de 2023.
MIGUEL GERMÁN CASTRO MONTAGNO, Actuario Adjunto Encargar/Subrogar: Actuario de Paz.
Primera Publicación
08) (Cta. Cte.) 10/p 10728 May 10- May 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 11º Turno, dictada en autos: "ZARUSKI SUCHOWOLSKI, JULIO c/ PODESTA, RAIMUNDO - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN MUEBLE" IUE 2-20759/2021, por resolución Nº 782/2023 de fecha 22/03/2023, se cita, llama y emplaza a Raimundo Podesta Wiimart,sus herederos y/o sucesores a cualquier título, así como cualquier interesado que se considere con derecho sobre el vehículo automotor marca Mercedes Benz, modelo 300 D, Año 1991, matrícula SAV 6938, padrón 384534 del Departamento de Montevideo, por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Montevideo, 24 de marzo de 2023.
MARIANA LETICIA ROSANO CALVIÑO, Actuario Adjunto.
08) $ 16490 10/p 10362 May 05- May 18

VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 27º Turno, dictada en autos: "OFICINA BALDOVINO SRL c/ VONSOVICH, LYDIA y otro - EJECUCION DE HIPOTECA" IUE 2-24780/2020, por resolución Nº 725/2023 de 30/3/2023 se cita, llama y emplaza a sucesores a cualquier título de TED VONSOVICH por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán las actuaciones.

Montevideo, 04 de mayo de 2023.
MIGUEL GERMÁN CASTRO MONTAGNO, Actuario Adjunto Encargar/Subrogar: Actuario de Paz.
08) $ 12766 10/p 10486 May 08- May 19



JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1º Turno, dictada en autos: "ACUÑA, VICTORIA - RATIFICACIÓN DE TENENCIA" IUE 2-21818/2023, Cítese y emplácese a estar a derecho a Rodrigo Méndez Yon por el término de 30 días, bajo apercibimiento de designarle por la sede defensor que lo represente.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 03 de mayo de 2023.
DORITA ALICIA GUIGOU SALVO, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 10185 May 04- May 17

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4º Turno, dictada en autos: "ARGAIN RIVERO, FIORELLA c/ GOMEZ, SEBASTIÁN - PÉRDIDA PATRIA POTESTAD" IUE 2-26675/2022, se cita, llama y emplaza a SEBASTIÁN GÓMEZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 04 de mayo de 2023.
JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 10393 May 08- May 19

OCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8º Turno, dictada en autos: "MORAN ACOSTA, MARIA c/ RAMIREZ, MICHAEL - PÉRDIDA PATRIA POTESTAD" IUE 2-28409/2023, se cita, llama y emplaza a Michael Damian Ramirez por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 08 de mayo de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
Primera Publicación
08) (Sin Costo) 10/p 10640 May 10- May 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8º Turno, dictada en autos: "MILÀN ALVAREZ, LORENA c/ MARQUEZ, PABLO - PENSIÓN ALIMENTICIA PENSIóN ALIMENTICIA" IUE 2-7457/2020, se cita, llama y emplaza a PABLO MARQUEZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 02 de mayo de 2023.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 10099 May 04- May 17

DÉCIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10º Turno, dictada en autos: "PAIVA, GABRIELA c/ ANTUNEZ DE LOS SANTOS, LEONEL - PENSIÓN ALIMENTICIA" IUE 2-47382/2021, se cita, llama y emplaza a LEONEL ALEJANDRO ANTÚNEZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 05 de mayo de 2023.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 10416 May 08- May 19

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10º Turno, dictada en autos: "FERNANDEZ FERNANDEZ, MARIA - RATIFICACIÓN DE TENENCIA" IUE 2-38221/2016, se cita, llama y emplaza a JATINDER DUTT RANI por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 02 de mayo de 2023.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 9952 May 03- May 16

DECIMOTERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13º Turno, dictada en autos: "RIOCCA, MARCELO y otro c/ TRUJILLO, CRISTINA y otro - ADOPCIÓN PLENA (EXTRAORDINARIO)" IUE 2-40140/2022, se cita, llama y emplaza a CRISTINA INES TRUJILLO CÁCERES y EDGAR FABIAN MONICO PINO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Montevideo, 15 de septiembre de 2022.
MARÍA FERNANDA CAPOTE AROSTEGUY, Actuario Adjunto.
08) $ 11702 10/p 10433 May 08- May 19

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13º Turno, dictada en autos: "CORBO, NANCY c/ LEITES, LEONARDO - PÉRDIDA PATRIA POTESTAD" IUE 2-12318/2023, se cita, llama y emplaza a LEONARDO LEITES por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 04 de mayo de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 10364 May 05- May 18

DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16º Turno, dictada en autos: "CÁCERES ESPINOSA, LAURA - RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE UNIÓN CONCUBINARIA" IUE 2-54406/2021, se cita, llama y emplaza a DIOBELIS SUÁREZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 05 de mayo de 2023.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 10491 May 08- May 19

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16º Turno, dictada en autos: "PÉREZ GIRIBALDI, FERNANDO c/ PÉREZ CURBELO, YASHIRA - CESE DE PENSIÓN 21 AÑOS (ART. 56 INC. 2 CNA)" IUE 2-59275/2022, se cita, llama y emplaza a YASHIRA PÉREZ CURBELO por el término de 60 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quién se seguirán las actuaciones

Montevideo, 20 de abril de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
08) $ 11436 10/p 9492 Abr 27- May 11

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, dictada en autos: "LOSADA, MARIA - RATIFICACIÓN DE TENENCIA" IUE 2-1607/2022, se cita, llama y emplaza a LUCIA GISSELLE CORREA LOSADA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 27 de abril de 2023.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.
08) (Sin Costo) 10/p 9691 Abr 28- May 12

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22º Turno, dictada en autos: "FERNANDEZ, LOURDES c/ RAMIREZ, JONATHAN PENSIÓN ALIMENTICIA" IUE 2-18125/2023, se cita, llama y emplaza a JONATHAN OSMIR RAMIREZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 27 de abril de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
08) (Sin Costo) 10/p 9736 Abr 28- May 12

VIGESIMOCUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 24º Turno, dictada en autos: "IBARRA NARVAEZ, MIRTHA - RATIFICACIÓN DE TENENCIA" IUE 2-45112/2022, se cita, llama y emplaza a ALBA MICAELA LIMA COSTA por el término de 30 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso,

Montevideo, 08 de noviembre de 2022.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
08) $ 8511 10/p 9363 Abr 26- May 10

VIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25º Turno, dictada en autos: "LARANJO BASTOS, JOSE c/ BRÜNIG ANTONINI, MARIELLA - DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD" IUE 2-54545/2022, se cita, llama y emplaza a MARIELLA BRÜNIG ANTONINI por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Montevideo, 25 de octubre de 2022.
ALEXANDRA VEIGA TORRES, Actuario Adjunto.
08) $ 10638 10/p 10021 May 03- May 16

VIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26º Turno, dictada en autos: "CENTURIÓN, MARIA y otros - DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD" IUE 2-54065/2020, se cita, llama y emplaza a posibles interesados en el presente trámite por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Montevideo, 24 de marzo de 2023.
ALEXANDRA VEIGA TORRES, Actuario Adjunto.
08) $ 10505 10/p 10096 May 04- May 17

VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27º Turno, dictada en autos: "PINO, GABRIEL c/ PINO OLIVER, NICOLAS - CESE DE PENSIÓN 21 AÑOS (ART. 56 INC. 2 CNA)" IUE 2-46201/2022, se cita, llama y emplaza a NICOLAS PINO OLIVER por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Montevideo, 16 de marzo de 2023.
LETICIA ADRIANA FÉOLA LÓPEZ, Actuario Adjunto.
08) $ 11436 10/p 10403 May 08- May 19

VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28º Turno, dictada en autos: "OLIVERA CARNEIRO, NADIA c/ MACIEL PEREYRA, MARCOS - PÉRDIDA PATRIA POTESTAD" IUE 2-28156/2023, se cita, llama y emplaza a MARCOS MAURICIO MACIEL PEREYRA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 02 de mayo de 2023.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 10103 May 04- May 17

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28º Turno, dictada en autos: "GAU DE LEON, MARIA c/ BELUCHI VELAZQUEZ, NICOLAS - PÉRDIDA PATRIA POTESTAD" IUE 2-26373/2023, se cita, llama y emplaza a NICOLAS BELUCHI VELAZQUEZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 26 de abril de 2023.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 9625 Abr 28- May 12

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 11º Turno, dictada en autos: "COLOSI DE MARCO, ERLI y otro - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 2-26334/2021, los Sres. Erli Colosi De Marco y Francisco Di Leo Giannini han iniciado trámite de prescripción adquisitiva sobre el inmueble padrón 105.738 sito en Montevideo, localidad catastral Montevideo, zona urbana, señalado con el número 28 de la manzana 1 en el plano del Agrimensor Miguel L. Costa de 23 de enero de 1924 inscripto en la Dirección de Topografía el 30/6/1924. Asimismo, se realizó plano para prescripción por el Agr. Fernando González Zanotta, inscripto provisoriamente con el nº 1563 el 14/8/2013, según el cual consta de una superficie de 750 mts. y se deslinda así: 15 metros de frente al Oeste a calle Jaime Cooper, puerta señalada con el número 2282, distando el punto medio de dicho frente 124,90 metros de la esquina formada con calle Fedra; 50 metros al Norte, lindando con el solar 29, padrón 105739, al Este 15 metros lindando con solar 9 padrón 105.719 y al Sur con solar 27, padrón 105.737. En consecuencia se CITA, LLAMA y EMPLAZA a todos quienes se consideren con derechos sobre el referido inmueble especialmente a la última titular registral Sara Bernassa y/o sus sucesores a título particular o universal, a deducir los mismos dentro del plazo de 90 días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se continuarán las actuaciones.

Montevideo, 21 de abril de 2023.
ANA DORYS GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, Actuario.
08) $ 33378 10/p 9627 Abr 28- May 12

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 18º Turno, dictada en autos: "ERRAMUSPE, MARIANA y otros c/ CASAL VAZQUEZ, FRANCISCO y otros - ESCRITURACION FORZADA CASAL VAZQUEZ, FRANCISCO Y OTROS ESCRITURACION FORZADA" IUE 2-52563/2015, y por Decreto 890/2023 de fecha 18 de abril del año 2023, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a los Sres. FRANCISCO CASAL VÁZQUEZ, MILAGROS FERNÁNDEZ, y SOFÍA PASTORI, así como a sus eventuales Sucesores, a ADRIANA MARTIÑONES RAMOS, WASHINGTON MARTINEZ FERNÁNDEZ y a los sucesores a cualquier título de HORACIO GARCÍA CAPURRO, por el plazo de 90 días a efectos de que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designarles Defensor de Oficio, con quien se seguirán las presentes actuaciones. Y a los efectos legales se realizan las presentes publicaciones.-

Montevideo, 05 de mayo de 2023.
SOLANGE BENTANCOR BUFFA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
08) $ 18218 10/p 10639 May 10- May 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 18º Turno, dictada en autos: "MUSSI LINARES, MARIA c/ CASARIEGO, WALTER Y OTRA ESCRITURACION FORZADA" IUE 2-10852/2022, según providencia 2229/2022 del 24.08.22 se cita, llama y emplaza a los promitentes vendedores Walter Alberto Casariego Lema y Magali Gumersinda Abellal López sus sucesores y/o herederos a cualquier titulo por el término de 90 días a comparecer a estar a derecho

Montevideo, 18 de abril de 2023.
SOLANGE BENTANCOR BUFFA, Actuario Adjunto.
Última Publicación
08) $ 10505 10/p 9413 Abr 26- May 10

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 19º Turno, dictada en autos: "BUONOMO PAZ, AMELIA - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 2-61828/2022, y según providencia Nº 746/2023 de fecha 29/03/2023, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos y especialmente a los últimos titulares Abel Gaspar Domínguez Bergalli, Mabel Susana Domínguez Oneto, Carlos Alberto Domínguez Oneto, y Abel José Domínguez Oneto, y sus

sucesores a cualquier título sobre el padrón Nº 70283 de la localidad catastral Montevideo, departamento de Montevideo, que según plano del agrimensor Julio H. Cerviño, inscripto en catastro con el Nº 13.341 del 2 de octubre de 1945, tiene una superficie de 283M2 .93dm2 se deslinda así:10 metros 41 centímetros de frente al Sureste a la calle Pamplona, numero de puerta 2728, entre Avellaneda y Fray Bentos, distando el punto medio de su frente 37 metros 865 milímetros de la esquina con la calle Avellaneda; 28 metros 24 centímetros al noreste lindando con Padrón 70.284, 10 metros 43 centímetros L Noreste con parte Padrón 70.274 y con parte de Padrón 70.725 y 26 metros 58 centímetros al Sureste con Padrón 70282.; bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.

Montevideo, 26 de abril de 2023.
MARTÍN LUIS MOLLER CAL, Actuario Adjunto.
08) $ 28724 10/p 9802 May 02- May 15

CANELONES

JUZGADO DE PAZ

QUINTA SECCIÓN

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 5ª Sección de Canelones, dictada en autos: "ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PUBLICA C/PRATO ESTIBEN, GISELLA.-DILIGENCIA PREPARATORIA.-" IUE 190-108/2022, por resolución Nº 368/2023 de fecha 10/04/2023, se cita, llama y emplaza a GISELLA PRATO ESTIBEN por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Canelones, 19 de abril de 2023.
NICOLÁS ALBERTO RODRÍGUEZ ALVAREZ, Juez de Paz Ciudad.
08) (Cta. Cte.) 10/p 9971 May 03- May 16

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Canelones de 3º Turno, dictada en autos: "HERNÁNDEZ ÁLVAREZ; CARLOS ANDRÉS C/ÁLVAREZ GRAÑA; LIDIA SUSANA Y OTROS . ESCRITURACIÓN FORZADA DE PROMESA DE COMPRAVENTA INSCRIPTA" IUE 459-353/2021, se EMPLAZA, NOTIFICA Y CITA DE EXCEPCIONES por el término de 90 días a María Florencia MONTENEGRO HERNÁNDEZ y Gabriela SIERRA HERNÁNDEZ, de acuerdo al decreto Nº 3742/2022 de fecha 07.11.2022, el cual se transcribe: Por presentado, constituido domicilio, denunciado el real, conferidas autorizaciones y representación y promovido proceso monitorio de Escrituración Judicial. Procédase a otorgar la escritura solicitada. Cítese de excepciones por el término legal. A lo demás téngase presente. Dr. Héctor Iriarte Espino - Juez Letrado. Y al decreto Nº 4030/2022 de fecha 30.11.2022, el cual se transcribe:Ampliándo decreto 3742/2022, procédase al emplazamiento por edictos en los términos solicitados, bajo apercibimiento de designarse Defensor. Dr. Hector Iriarte Espino - Juez Letrado

Canelones, 13 de diciembre de 2022.
SABRINA VALERIA FREIRA TEJERA, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
08) $ 21809 10/p 9891 May 02- May 15

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 2º Turno, dictada en autos: "MORALES, ENRIQUE - RATIFICACIÓN DE TENENCIA" IUE 2-31005/2023, se cita, llama y emplaza a MARÍA GIMENA BARRIOS por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Ciudad de la Costa, 08 de mayo de 2023.
MARIA CAROLINA REYES CARCAVALLO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
08) (Sin Costo) 10/p 10612 May 10- May 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 2º Turno, dictada en autos: "VAZQUEZ SILVERA, SILVANA - RATIFICACIÓN DE TENENCIA" IUE 2-33117/2023, se cita, llama y emplaza a JORGE LUIS LARA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Ciudad de la Costa, 04 de mayo de 2023.
DIEGO MARTÍN PASARÓN GRAÑA, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 10341 May 05- May 18

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 2º Turno, dictada en autos: "SOLLA LARROSA, OTILIA - RECONOCIMIENTO Y DISOLUCIÓN JUDICIAL DE UNIÓN CONCUBINARIA" IUE 2-17927/2023, se dispuso emplazar por edictos a eventuales sucesores y/o interesados a cualquier título del Sr. ANTONIO SANTIAGO PEIRANO PADIN, así como a todos los que se consideren con derechos en la presente litis, a estar a derecho en el presente proceso en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio.

Ciudad de la Costa, 23 de marzo de 2023.
MARIA CAROLINA REYES CARCAVALLO, Actuario Adjunto.
08) $ 4022 10/p 9634 Abr 28- May 12

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 2º Turno, dictada en autos: "LOBERA MOZZO, VIRGINIA c/ LAMAS FERRE, GASTÓN - PENSIÓN ALIMENTICIA" IUE 2-23944/2023, se cita, llama y emplaza a GASTON LAMAS FERRE por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Ciudad de la Costa, 25 de abril de 2023.
MARIA CAROLINA REYES CARCAVALLO, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 9474 Abr 27- May 11

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 4º Turno, dictada en autos: "SOSA CARLOTTA, DANIEL c/ MUÑOZ JIMENEZ, JENNYDIVORCIO POR CAUSAL" IUE 2-31921/2023, se cita, llama y emplaza a JENNY MUÑOZ JIMENEZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Ciudad de la Costa, 02 de mayo de 2023.
DIEGO MARTÍN PASARÓN GRAÑA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
08) $ 11170 10/p 10801 May 10- May 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 4º Turno, dictada en autos: "CRISTINO, NELLY C/ BARCIA, MYRIAM GISELLE REGULACION DE HONORARIOS" IUE 180-226/2022, se cita, llama y emplaza a ANA MARIA BARCIA DE ALVAREZ por el término de 60 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Ciudad de la Costa, 27 de abril de 2023.
DIEGO MARTÍN PASARÓN GRAÑA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
08) $ 11436 10/p 10740 May 10- May 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 4º Turno, dictada en autos: "ROCHA TOYA, ROSANA c/ RODRIGUEZ, ALBERTOPENSIÓN ALIMENTICIA" IUE 2-6316/2023, se cita, llama y emplaza a ALBERTO RODRIGUEZ por el término de 60 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Ciudad de la Costa, 27 de abril de 2023.
DIEGO MARTÍN PASARÓN GRAÑA, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 9805 May 02- May 15

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Pando de 3º Turno, dictada en autos: "REZENDA DE LEON, CARLOS - RATIFICACIÓN DE TENENCIA" IUE 2-21755/2023, se cita, llama y emplaza a CATERIN LUCIA VILLALBA BUSTAMANTE por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Pando, 05 de mayo de 2023.
LORENA FALABELLA VALETTI, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 10463 May 08- May 19

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Pando de 3º Turno, dictada en autos: "IGUINI LAINO, ANDREA - RATIFICACIÓN DE TENENCIADEFENSORIA" IUE 2-7007/2023, se cita, llama y emplaza a RICHARD GASTÓN TROCHE DE LISA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Pando, 27 de abril de 2023.
LORENA FALABELLA VALETTI, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 9793 May 02- May 15

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Pando de 3º Turno, dictada en autos: "PAGLIA GONZALEZ, JOHAN - RATIFICACIÓN DE TENENCIADEFENSORIA" IUE 2-6539/2023, se cita, llama y emplaza a JOSELIN ELIANA ALVEZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Pando, 27 de abril de 2023.
LORENA FALABELLA VALETTI, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 9791 May 02- May 15

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Pando de 4º Turno, dictada en autos: "ESTIGARRIBIA NUÑEZ, MARISA c/ TEXEIRA DE LEON, LAURTARO - PENSIÓN ALIMENTICIA" IUE 2-8966/2023, se cita, llama y emplaza a LAUTARO ISRAEL TEXEIRA DE LEON por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Pando, 09 de mayo de 2023.
VIVIANA KAREN RODRIGUEZ RUÍZ, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
08) (Sin Costo) 10/p 10893 May 10- May 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Pando de 4º Turno, dictada en autos: "GONZALEZ DE SANTIS, JESSICA c/ GARABOTTO GARCIA, HEBER - DIVORCIO POR CONVERSIÓN DE SENTENCIA DE SEPARACIÓN DE CUERPOS." IUE 2-31200/2023, se cita, llama y emplaza a HEBER EDISON GARABOTTO GARCÍA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Pando, 09 de mayo de 2023.
VIVIANA KAREN RODRIGUEZ RUÍZ, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
08) (Sin Costo) 10/p 10892 May 10- May 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Pando de 4º Turno, dictada en autos: "LAPAZ VILLARRUETA, DANIEL c/ VÁZQUEZ RIZZOTTO, DEBORAH - DIVORCIO POR CAUSAL" IUE 2-16540/2023, se cita, llama y emplaza a DEBORAH KAREN VAZQUEZ RIZZOTTO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Pando, 25 de abril de 2023.
VIVIANA KAREN RODRIGUEZ RUÍZ, Actuario Adjunto.
Última Publicación
08) (Sin Costo) 10/p 9444 Abr 26- May 10

CERRO LARGO

JUZGADO DE PAZ

DECIMOPRIMERA SECCIÓN

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 11ª Sección de Cerro Largo, dictada en autos: "BARRIOS MOREIRA HILARIOP'RESCRIPCION ADQUISITIVA" IUE 221-38/2018, Se hace saber que ante esta sede se presentó el Sr. Hilario Barrios, C.I. 3.643.916-6, promoviendo demanda de prescripción del siguiente bien inmueble: Padrón N.º 764 lote N.º 38 de la localidad catastral de Aceguá, Cerro Largo, carpeta catastral 5, manzana 34, el que según plano del Ingeniero Agrimensor Manuel Duarte Morales (Mat. 1042) se deslinda así:al suroeste 23m 94 dm de frente a calle pública, al sureste 36m 08 dm con el lote N.º 40, al noreste 23m 94 dm con el lote Nº32 y al noreste 35m 98 dm lindando con el lote N.º 34 parte del mismo padrón y el que según plano del Ingeniero Agrimensor Bruno Ferrari Pérez (Mat. 1007), inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Registro Provisorio, Oficina Delegada de Cerro Largo con el N.º 995, el 15 de setiembre de 2022, consta de una superficie de 862 metros cuadrados 65 dm cuadrados con frente a Calle Pública de Aceguá. En consecuencia se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a toda persona interesada que se considere con derecho sobre el bien inmueble objeto de esta acción y especialmente a los Sres. Walter Moreira Tadeu y Nilza Elena Lucas Tadeu y/o sucesores a cualquier título, por el término de 90 días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Melo, 25 de abril de 2023.
KAREN TEJERA GONZALEZ, Juez Paz 1a. Categ..
08) (Sin Costo) 10/p 9479 Abr 27- May 11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 5º Turno, dictada en autos: "ZOPPIS IBARBURU, ESTELA Y OTROS C/ IBARBURU LARRECA, BLANCA Y OTROS. EJECUCIÓN DE SENTENCIA" IUE 468-662/2022, por resolución Nº 1164/2023 de fecha 21/04/2023, se cita, llama y emplaza a todos los codemandados MIREN MAGDALENA, BEATRIZ ELISA y OSCAR ESTEBAN IBARBURU CRISTI por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Melo, 25 de abril de 2023.
OSCAR OMAR RODRÍGUEZ ETCHEVERRY, Actuario.
Primera Publicación
08) $ 13165 10/p 10643 May 10- May 24

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rosario de 2º Turno, dictada en autos: "PRADO MESA, NATHALIA PERDIDA PATRIA POTESTAD" IUE 2-26842/2023, se cita, llama y emplaza a WASHINGTON DE POI por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Rosario, 28 de abril de 2023.
DANIELA FONTANA MARFURT, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 9899 May 02- May 15

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Florida de 2º Turno, dictada en autos: "LOPEZ, ALFREDO C/LUGANO CREACIONES LTDA Y OSVALDO LUGANO JUICIO EJECUTIVO" IUE 260-165/2019, por resolución Nº 853/2023 de fecha 07/03/2023, se cita, llama y emplaza a PRESUNTOS HEREDEROS DE OSVALDO LUGANO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
La presente publicación se realiza sin costo, al amparo del Protocolo de Las Leñas de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa aprobado por Ley Nº 16.971.
Florida, 27 de abril de 2023.
CLAUDIA GABRIELA MARTINEZ BERTA, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 9693 Abr 28- May 12

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Lavalleja de 2º Turno, dictada en autos: "ABREU DE LEON, LUIS ALBERTOC/AFONSO , EDITH LORELEY DIVORCIO POR CAUSAL" IUE 274-615/2022, se dispuso NOTIFICAR, emplazándose por el término de 90 días al Sr. EDITH LORELEY AFONSO a estar a derecho en estas actuaciones, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio con quien se proseguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Minas, 08 de mayo de 2023.
MADELÓN COUSO NASTA, Actuario.
Primera Publicación
08) (Sin Costo) 10/p 10646 May 10- May 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Lavalleja de 2º Turno, dictada en autos: "LARROSA ABALOS, ROMINA SOLEDADRATIFICACION DE TENENCIA" IUE 432-905/2022, se dispuso NOTIFICAR, emplazándose por el término de 90 días al Sr. OSCAR DANIEL CHOCHO SILVERA a estar a derecho en estas actuaciones, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio con quien se proseguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Minas, 08 de mayo de 2023.
MADELÓN COUSO NASTA, Actuario.
Primera Publicación
08) (Sin Costo) 10/p 10645 May 10- May 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Lavalleja de 2º Turno, dictada en autos: "MEDEROS ROBLEDO, MAGELA - RATIFICACIÓN DE TENENCIA" IUE 2-73809/2022, se dispuso NOTIFICAR, emplazándose por el término de 90 días al Sr. JORGE MARTIN CEDREZ a estar a derecho en estas actuaciones, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio con quien se proseguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Minas, 28 de abril de 2023.
MADELÓN COUSO NASTA, Actuario.
08) (Sin Costo) 10/p 9935 May 03- May 16

MALDONADO

JUZGADO DE PAZ

TERCERA SECCIÓN

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 3ª Sección de Maldonado, dictada en autos: "I.D.M. C/ GARMENDIA, ROBERTO OSCAR; CALOGNE, BEATRÍZ; GARMENDIA TORRIGGIANI, UBALDO Y BARDELIA, MABEL." IUE 296-513/2022, según Providencia Nº 968/2022 de fecha 12/08/2022, SE LLAMA , EMPLAZA Y CITA DE EXCEPCIONES POR EL TÉRMINO DE 90 DÍAS, a ROBERTO OSCAR GARMENDIA, BEATRIZ CALONGE, UBALDO GARMENDIA TORRIGGIANI Y MABEL BARDELIA a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio con quien se seguirán las actuaciones relativo al Padrón Nº17.257, Sauce de Portezuelo; Tercera Sección Judicial de Maldonado.- Dra. Noelia Fernandez Albin. Juez de Paz.-

Maldonado, 08 de febrero de 2023.
MARÍA NOELIA FERNÁNDEZ ALBÍN, Juez de Paz Ciudad.
Primera Publicación
08) $ 16091 10/p 10787 May 10- May 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 3ª Sección de Maldonado, dictada en autos: "I.D.M. C/ SKELLORN BROWN, HUGHJUICIO EJECUTIVO" IUE 296-678/2022, según Providencia Nº1360/2022 de fecha 08/10/2022; SE LLAMA, EMPLAZA Y CITA DE EXCEPCIONES POR EL TERMINO DE 90 DIAS, a HUGH GAVIN SKELLORN BROWN, a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio con quien se seguirán las actuaciones relativo al Padrón Nº15.038, Localidad La Capuera; Tercera Sección Judicial de Maldonado.- Dra. Noelia Fernandez Albin. Juez de Paz.-

Maldonado, 24 de febrero de 2023.
MARÍA NOELIA FERNÁNDEZ ALBÍN, Juez de Paz Ciudad.
Primera Publicación
08) $ 13963 10/p 10765 May 10- May 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 3ª Sección de Maldonado, dictada en autos: "I.D.M. C/ NIETZSCHMANN, LEONOR AZUCENA Y OTROSJUICIO EJECUTIVO" IUE 296-339/2022, según Providencia Nº634/2022 de fecha 23/05/2022; SE LLAMA, EMPLAZA Y CITA DE EXCEPCIONES POR EL TERMINO DE 90 DIAS, a LEONOR AZUCENA NIETZSCHMANN; VICTOR ZABALA; JOSE ADOLFO FREDES y SARA DORA RAQUEL TOURON, a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio con quien se seguirán las actuaciones relativo al Padrón Nº17.114, Sauce de Portezuelo; Tercera Sección Judicial de Maldonado.- Dra. Noelia Fernandez Albin. Juez de Paz.-

Maldonado, 26 de octubre de 2022.
MARÍA NOELIA FERNÁNDEZ ALBÍN, Juez de Paz Ciudad.
Primera Publicación
08) $ 15426 10/p 10764 May 10- May 24

QUINTA SECCIÓN

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 5ª Sección de Maldonado, dictada en autos: "INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO C/MARCEL FERNANDO BENSEÑOR VISCA. JUICIO EJECUTIVO" IUE 298-463/2020, por resolución Nº 1580/2020 de fecha 06/11/2021, se cita, llama y emplaza a Marcel Fernando BENSEÑOR VISCA , titular dominial del inmueble Padrón Nº 21254, Localidad 59, Punta Colorada , Departamento de Maldonado , según plano del Ing. Sarandí Asuaga , inscripto en Catastro el 11/01/52 con el nº 1784 por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Maldonado, 06 de octubre de 2021.
FLORENCIA CANTIRÁN BENTANCURT, Juez de Paz Ciudad.
Primera Publicación
08) $ 16091 10/p 10770 May 10- May 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 5ª Sección de Maldonado, dictada en autos: "MORENO LIMA, CARINA CLAUDIAACCION DECLARATIVA DE LA POSESION" IUE 298-625/2021, según decreto 625/2023 de fecha 30 de marzo de 2023, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el termino de 90 días a que comparezcan a estar a derecho y contestar la demanda bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se les designara defensor de oficio a todos los que se consideren con derechos sobre el bien inmueble padrón cuatro mil setescientos setenta y cuatro (4774) localidad catastral de Piriápolis, Departamento de Maldonado, ubicado en la Manzana 503, Solar 5, según plano de mensura del Ingeniero Agrimensor Claudio Franca, de marzo de 2021, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro Oficina Delegada de Piriápolis el 24 de agosto de 2021, consta de una superficie de 759.45 metros cuadrados y especialmente al último titular del padrón 4774 Fernando Jose Marino Varela y/o a sus sucesores a cualquier título. Piriàpolis, 27 de abril de 2023. Dra. Ana Lucia Hidalgo Ospitaleche.

Maldonado, 27 de abril de 2023.

ANA LUCIA HIDALGO OSPITALECHE, Juez de Paz Ciudad.
08) $ 25000 10/p 10547 May 09- May 23

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 5ª Sección de Maldonado, dictada en autos: "POSSAMAI SANTULIO Luis Hugo. PRESCRPCION.-" IUE 298-618/2020, se hace saber que ante la sede se presentó LUIS HUGO POSSAMAI SANTULIO promoviendo prescripción adquisitiva veintenal sobre el bien inmueble padrón 5490, localidad catastral PLAYA HERMOSA del departamento de Maldonado, señalado como solar 7 de la manzana 19 con un área de 412,50 metros cuadrados que se deslindan así: 15 metros de frente al noroeste de frente a calle 14; 27,50 metros al noreste lindando con padrón 5491; 15 metros al sureste con padrón 5506 y 27,50 metros al suroeste lindando con padrón 5489, según consta en el plano de mensura realizado a los efectos de la presente prescripción por el agrimensor Pablo Andrés Fuentes inscripto en el Registro provisorio de la Dirección Nacional de Catastro, oficina delegada Piriápolis, con el número 1337 el 30 de Noviembre del 2020. SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 DÍAS a todos los que se consideren con derecho sobre el referido bien que se pretende prescribir que comparezca en autos y en especial a su último titular registral así como a la totalidad de los titulares de los predios linderos y/o ocupantes a cualquier título bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio y con quien se seguirá este procedimiento. EN FE DE ELLO y de mandato judicial expido el presente, que sello signo y firmo en la ciudad de Piriápolis a los 18 días del mes de Abril del año dos mil veintitrés. Dra ANA HIDALGO Juez de Paz.

Maldonado, 18 de abril de 2023.
ANA LUCIA HIDALGO OSPITALECHE, Juez de Paz Ciudad.
08) $ 36702 10/p 10538 May 08- May 19

SEXTA SECCIÓN

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 6ª Sección de Maldonado, dictada en autos: "INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE MALDONADOC/ CARRASCO JAVIER, LUCAS GABRIEL Y SANTIAGO JOEL(PADRÓN Nº 8280) JUICIO EJECUTIVO.-" IUE 299-403/2021, Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la 6a Sección de Maldonado, dictada en autos: "INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO C/ CARRASCO JAVIER, LUCAS GABRIEL Y SANTIAGO JOEL. JUICIO EJECUTIVO – PADRÓN Nº 8280" IUE 299-403/2021, por resolución 1085/2021 de fecha 21/12/2021, se CITA, LLAMA, EMPLAZA Y CITA DE EXCEPCIONES a LUCAS GABRIEL CARRASCO JAVIER y a SANTIAGO JOEL CARRASCO JAVIER, por el término de noventa días a que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio.

San Carlos, 14 de abril de 2023.
DINA MUSTAFÁ SALIM MOLINA, Juez Paz Dptal. Int..
Primera Publicación
08) $ 16888 10/p 10789 May 10- May 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 6ª Sección de Maldonado, dictada en autos: "INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE MALDONADOC/ URBECO URUGUAYA COLECTIVAJUICIO EJECUTIVO" IUE 299-74/2021, EDICTO: Por disposición de la Señora Juez de Paz de la Sexta Sección Judicial del Departamento de Maldonado, dictada en autos caratulados "INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO c/ URBECO URUGUAYA COLECTIVA. JUICIO EJECUTIVO" IUE 299-74/2021, por resolución 205/2021 de fecha 17/03/2021, se CITA, LLAMA, EMPLAZA y CITA DE EXCEPCIONES a URBECO URUGUAYA COLECTIVA, por el término de noventa días a que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio. San Carlos, 24 de agosto de 2021. Dra. Dina Salim Molina. Juez de Paz Departamental.

San Carlos, 30 de agosto de 2021.
DINA MUSTAFÁ SALIM MOLINA, Juez Paz Dptal. Int..
Primera Publicación
08) $ 16888 10/p 10780 May 10- May 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 6ª Sección de Maldonado, dictada en autos: "INTENDENCIA DPTAL. DE MALDONADOC/ LAMELA FOSSATTO, CARLOS ÁLVAROJUICIO EJECUTIVO" IUE 299-352/2021, Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 6a Sección de Maldonado, dictada en autos: "INTENDENCIA DPTAL. DE MALDONADO C/ LAMELA FOSSATTO, CARLOS ALVARO. JUICIO EJECUTIVO – PADRÓN Nº 1296" IUE 299-352/2021, por resolución 952/2021 de fecha 22/11/2021, se CITA, LLAMA, EMPLAZA Y CITA DE EXCEPCIONES a CARLOS ALVARO LAMELA FOSSATTO, por el término de noventa días a que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio.

San Carlos, 22 de marzo de 2023.
DINA MUSTAFÁ SALIM MOLINA, Juez Paz Dptal. Int..
Primera Publicación
08) $ 14761 10/p 10778 May 10- May 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 6ª Sección de Maldonado, dictada en autos: "INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE MALDONADOC/ PAZ, ANDREAVÍA DE APREMIO.-" IUE 299-499/2019, Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 6a Sección de Maldonado, dictada en autos: "INTENDENCIA DPTAL. DE MALDONADO C/ PAZ, ANDREA. JUICIO EJECUTIVO – PADRÓN Nº 9202/C/006" IUE 299-499/2019, por resolución 1037/2022 de fecha 24/10/2022, se CITA, LLAMA, EMPLAZA Y CITA DE EXCEPCIONES a ANDREA MURIEL PAZ, por el término de noventa días a que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio.

San Carlos, 22 de marzo de 2023.
DINA MUSTAFÁ SALIM MOLINA, Juez Paz Dptal. Int..
Primera Publicación
08) $ 14229 10/p 10777 May 10- May 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 6ª Sección de Maldonado, dictada en autos: "INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE MALDONADOC/CASTILLO MEDIEVAL S.A. JUICIO EJECUTIVO (PADRÓN 1633)" IUE 299-119/2021, Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 6a Sección de Maldonado, dictada en autos: "INTENDENCIA DPTAL. DE MALDONADO C/ CASTILLO MEDIEVAL S.A. JUICIO EJECUTIVO – PADRÓN Nº 1633" IUE 299-119/2021, por resolución 337/2021 de fecha 17/06/2021, se CITA, LLAMA, EMPLAZA Y CITA DE EXCEPCIONES a CASTILLO MEDIEVAL S.A., por el término de noventa días a que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio.

San Carlos, 22 de marzo de 2023.
DINA MUSTAFÁ SALIM MOLINA, Juez Paz Dptal. Int..
Primera Publicación
08) $ 14628 10/p 10774 May 10- May 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 6ª Sección de Maldonado, dictada en autos: "INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE MALDONADOC/ SARMIENTO ALVARADO, JUANA MARÍA. Y OTROJUICIO EJECUTIVO" IUE 299-211/2021, Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 6a Sección de Maldonado, dictada en autos: "INTENDENCIA DPTAL. DE MALDONADO C/ SARMIENTO ALVARADO, JUANA MARÍA Y OTRO. JUICIO EJECUTIVO – PADRÓN Nº 9202/U/008" IUE 299-211/2021, por resolución 577/2021 de fecha 30/08/2021, se CITA, LLAMA, EMPLAZA Y CITA DE EXCEPCIONES a JUANA MARÍA SARMIENTO ALVARADO y a MAXIMILIANO AUGUSTO KRAUSE, por el término de noventa días a que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio.

San Carlos, 22 de marzo de 2023.
DINA MUSTAFÁ SALIM MOLINA, Juez Paz Dptal. Int..
Primera Publicación
08) $ 15958 10/p 10773 May 10- May 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 6ª Sección de Maldonado, dictada en autos: "INTENDENCIA DPTAL.DE MALDONADOC/ RINDDZINSKI GULLA, MARÍA NORMA. Y OTRO. JUICIO EJECUTIVO- PADRÓN Nº 8255" IUE 299-402/2021, Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 6a Sección de Maldonado, dictada en autos: "INTENDENCIA DPTAL. DE MALDONADO C/ RINDDZINSKI GULLA, MARÍA NORMA Y OTRO. JUICIO EJECUTIVO – PADRÓN Nº 8255" IUE 299-402/2021, por resolución 1082/2021 de fecha 21/12/2021, se CITA, LLAMA, EMPLAZA Y CITA DE EXCEPCIONES a MARIA NORMA RINDDZINSKI GULLA y a FRANCISCO ABELENDA, por el término de noventa días a que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio.

San Carlos, 22 de marzo de 2023.
DINA MUSTAFÁ SALIM MOLINA, Juez Paz Dptal. Int..

Primera Publicación
08) $ 16091 10/p 10772 May 10- May 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 6ª Sección de Maldonado, dictada en autos: "INTENDENCIA DPTAL.DE MALDONADOC/ MOIRON CORRAL, JOSÉ MANUEL FÉLIX. Y OTRAJUICIO EJECUTIVO-PADRÓN 8542" IUE 299-406/2021, Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la 6a Sección de Maldonado, dictada en autos: "INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO C/ MOIRON CORRAL,JOSÉ MANUEL FÉLIX Y OTRA. JUICIO EJECUTIVO – PADRÓN Nº 8542" IUE 299-406/2021, por resolución 1081/2021 de fecha 21/12/2021, se CITA, LLAMA, EMPLAZA Y CITA DE EXCEPCIONES a JOSÉ MANUEL FÉLIX MOIRON CORRAL y a MARIA GIROLA, por el término de noventa días a que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio.

San Carlos, 14 de abril de 2023.
DINA MUSTAFÁ SALIM MOLINA, Juez Paz Dptal. Int..

Primera Publicación
08) $ 16623 10/p 10763 May 10- May 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 6ª Sección de Maldonado, dictada en autos: "INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE MALDONADOC/MOIRON CORRAL, JOSÉ MANUEL FÉLIX, GIROLA, MARIA CRISTINA. GARANSINI MANASSALI,Juan Carlos; BATTILANA CUDA, Jorge Alfredo y MURO, María. (Padrón Nº 8528)JUICIO EJECUTIVO" IUE 299-405/2021, Por disposición de la Sra. Juez de Paz 6a Sección de Maldonado, dictada en autos: "INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO C/ MOIRON CORRAL, JOSÉ MANUEL FÉLIX; GIROLA, MARIA CRISTINA; GARANSINI MANASSALI, JUAN CARLOS; BATTILANA CUDA, JORGE ALFREDO Y MURO, MARIA. JUICIO EJECUTIVO – PADRÓN Nº 8528" IUE 299-405/2021, por resolución 1084/2021 de fecha 21/12/2021, se CITA, LLAMA, EMPLAZA Y CITA DE EXCEPCIONES a JOSÉ MANUEL FELIX MOIRON CORRAL, MARIA CRISTINA GIROLA, JUAN CARLOS GARANSINI MANASSALI, JORGE ALFREDO BATTILANA CUDA y a MARIA MURO, por el término de noventa días a que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio.

San Carlos, 14 de abril de 2023.
DINA MUSTAFÁ SALIM MOLINA, Juez Paz Dptal. Int..

Primera Publicación
08) $ 21144 10/p 10762 May 10- May 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 6ª Sección de Maldonado, dictada en autos: "INTENDENCIA DPTAL.DE MALDONADOC/ AROBBA BENZI, NELI MAGDALENA LUISAJUICIO EJECUTIVOPADRÓN Nº 8286" IUE 299-413/2021, Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la 6a Sección de Maldonado, dictada en autos: "INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO C/ AROBBA BENZI, NELI MAGDALENA LUISA. JUICIO EJECUTIVO – PADRÓN Nº 8286" IUE 299-413/2021, por resolución 22/2022 de fecha 01/02/2022, se CITA, LLAMA, EMPLAZA Y CITA DE EXCEPCIONES a NELI MAGDALENA LUISA AROBBA BENZI, por el término de noventa días a que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio.

San Carlos, 18 de abril de 2023.
DINA MUSTAFÁ SALIM MOLINA, Juez Paz Dptal. Int..

Primera Publicación
08) $ 15692 10/p 10761 May 10- May 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 6ª Sección de Maldonado, dictada en autos: "INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE MALDONADOC/MOIRON CORRAL, JOSÉ MANUEL FÉLIXY GIROLA, MARIA CRISTINA (PADRON Nº 8285)JUICIO EJECUTIVO." IUE 299-412/2021, Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la 6a Sección de Maldonado, dictada en autos: "INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO C/ MOIRON CORRAL, JOSÉ MANUEL FÉLIX Y GIROLA, MARÍA CRISTINA. JUICIO EJECUTIVO – PADRÓN Nº 8285" IUE 299-412/2021, por resolución 28/2022 de fecha 02/02/2022, se CITA, LLAMA, EMPLAZA Y CITA DE EXCEPCIONES a JOSÉ MANUEL FÉLIX MOIRON CORRAL y a MARÍA CRISTINA GIROLA, por el término de noventa días a que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio.

San Carlos, 18 de abril de 2023.
DINA MUSTAFÁ SALIM MOLINA, Juez Paz Dptal. Int..

Primera Publicación
08) $ 17420 10/p 10760 May 10- May 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 6ª Sección de Maldonado, dictada en autos: "INTENDENCIA DPTAL.DE MALDONADOC/ MOIRON CORRAL, JOSÉ MANUEL FÉLIX. Y OTRAJUICIO EJECUTIVO- PADRÓN Nº 8258" IUE 299-404/2021, Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la 6a Sección de Maldonado, dictada en autos: "INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO C/ MOIRON CORRAL, JOSÉ MANUEL FÉLIX Y OTRA. JUICIO EJECUTIVO – PADRÓN Nº 8258" IUE 299-404/2021, por resolución 1083/2021 de fecha 21/12/2021, se CITA, LLAMA, EMPLAZA Y CITA DE EXCEPCIONES a JOSÉ MANUEL FÉLIX MOIRON CORRAL y a MARIA GIROLA, por el término de noventa días a que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio.

San Carlos, 14 de abril de 2023.
DINA MUSTAFÁ SALIM MOLINA, Juez Paz Dptal. Int..

Primera Publicación
08) $ 16888 10/p 10759 May 10- May 24

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Maldonado de 2º Turno, dictada en autos: "ID, C/ MARTINEZ ROBERTO Y OTRA - JUICIO EJECUTIVO" IUE 293-334/2022, por resolución Nº 1000/2022 de fecha 24/05/2022, se cita, llama y emplaza a Roberto Ignacio MARTINEZ GIMENEZ y María Elena LUCATTI en su calidad de propietarios del bien inmueble Padrón Nº 1490 de la localidad El Tesoro, Departamento de Maldonado por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Maldonado, 06 de febrero de 2023.
NATALIA SOLEDAD CARDOZO FERRAZ, Actuario Adjunto.

Primera Publicación
08) $ 14761 10/p 10779 May 10- May 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Maldonado de 2º Turno, dictada en autos: "IDM C/ RILLO JORGE - JUICIO EJECUTIVO" IUE 293-480/2022, por resolución Nº 1760/2022 de fecha 17/08/2022, se cita, llama y emplaza a Jorge Alberto RILLO en su calidad de propietario del bien inmueble Padrón Nº 12579 de la localidad de El Tesoro, Departamento de Maldonado por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Maldonado, 03 de febrero de 2023.
NATALIA SOLEDAD CARDOZO FERRAZ, Actuario Adjunto.

Primera Publicación
08) $ 13963 10/p 10776 May 10- May 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Maldonado de 2º Turno, dictada en autos: "INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO C/ RUOSSELL FRANK Y OTRO - JUICIO EJECUTIVO" IUE 293-576/2022, por resolución Nº 2219 de fecha 21/09/2022, se cita, llama y emplaza a Frank RUOSSELL y Lois Maria HARRISSEN LORRAX, en su calidad de

propietarios del bien inmueble Padrón Nº 1143 (antes Padrón 7178) Localidad Balenario Solis, Departamento de Maldonado por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Maldonado, 06 de febrero de 2023.
NATALIA SOLEDAD CARDOZO FERRAZ, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

08) $ 15160 10/p 10775 May 10- May 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Maldonado de 2º Turno, dictada en autos: "IDM C/ STURLA MARIA ANGELICA Y OTRO - JUICIO EJECUTIVO" IUE 293-483/2022, por resolución Nº 1788/2022 de fecha 17/08/2022, se cita, llama y emplaza a María Angélica Catalina Teresa STURLA y Virgilio Dionisio BOTTINELLI, en su calidad de propietarios del bien inmueble Padrón Nº 12314 de la localidad El Tesoro, Departamento de Maldonado por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Maldonado, 13 de diciembre de 2022.
NATALIA SOLEDAD CARDOZO FERRAZ, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

08) $ 15027 10/p 10768 May 10- May 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Maldonado de 2º Turno, dictada en autos: "IDM C/ FILIFICH ALICIA - JUICIO EJECUTIVO" IUE 293-482/2022, por resolución Nº 1759/2022 de fecha 17/08/2022, se cita, llama y emplaza a Alicia Noemi FILIFICH, en su calidad de propietaria del bien inmueble Padrón Nº 12607 de la localidad El Tesoro, Departamento de Maldonado por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Maldonado, 06 de febrero de 2023.
NATALIA SOLEDAD CARDOZO FERRAZ, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

08) $ 13830 10/p 10766 May 10- May 24

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Maldonado de 3º Turno, dictada en autos: "INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE MALDONADOC/ SIMA LEVIN SOCOLSKIJUICIO EJECUTIVO" IUE 294-229/2022, por resolución Nº 572/2022 de fecha 05/04/2022, se cita, llama y emplaza a Sima Levin Socolski en su calidad de propietario del bien inmueble Padrón Nº 12535 de la Localidad de Maldonado, Departamento de Maldonado por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Maldonado, 09 de febrero de 2023.
NATALIA SOLEDAD CARDOZO FERRAZ, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

08) $ 13830 10/p 10788 May 10- May 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Maldonado de 3º Turno, dictada en autos: "INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO C/ ZIMET SANCOWSKY MARCOS Y OTRA - JUICIO EJECUTIVO" IUE 294-12/2022, por resolución Nº 47/2022 de fecha 07/02/2022, se cita, llama y emplaza a Marcos ZIMET SANCOWSKY y Martha NATAN en su calidad de propietarios del bien inmueble Padrón Nº 8701 de la localidad Punta del Este, Departamento de Maldonado por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Maldonado, 09 de febrero de 2023.
NATALIA SOLEDAD CARDOZO FERRAZ, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

08) $ 15160 10/p 10786 May 10- May 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Maldonado de 3º Turno, dictada en autos: "INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO C/ BRIGNONE CUQUEJO, ALBERTO MÁXIMO Y OREJAS, EDITHJUICIO EJECUTIVO" IUE 298-1011/2021, por resolución Nº 283/2022 de fecha 08/03/2022, se cita, llama y emplaza a Alberto Maximo Brignone Cuquejo y Edith Orejas, en su calidad de titular dominial del bien inmueble Padrón Nº 7275, Localidad Piriápolis, Departamento de Maldonado por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Maldonado, 10 de marzo de 2023.
NATALIA SOLEDAD CARDOZO FERRAZ, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

08) $ 14894 10/p 10769 May 10- May 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Maldonado de 3º Turno, dictada en autos: "INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO C/ TALIO MESSINA CARMELO Y OTRO - JUICIO EJECUTIVO TRIBUTARIO" IUE 2-66339/2022, por resolución Nº 2916/2022 de fecha 29/11/2022, se cita, llama y emplaza a Carmelo Alfredo Talio Messina y Lucia Musumeci Di Paula, en su calidad de propietarios del bien inmueble Padrón Nº 7689 de la Localidad Piriápolis, Departamento de Maldonado por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Maldonado, 03 de febrero de 2023.
NATALIA SOLEDAD CARDOZO FERRAZ, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

08) $ 15426 10/p 10767 May 10- May 24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 3º Turno, dictada en autos: "BENITEZ PEREIRA, GRISEL ROSMARI RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 285-328/2022, Se cite, llame y emplace a la Sra. Jennifer Dahiana Leone Ungo por el plazo de 6 días, bajo apercibimiento de designar defensor de oficio con quien se continuaran las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Maldonado, 08 de mayo de 2023.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

08) (Sin Costo) 10/p 10598 May 10- May 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 3º Turno, dictada en autos: "RODRÍGUEZ RIGAU, MARÍA c/ SÁNCHEZ ROCHE, KELVIN - PÉRDIDA PATRIA POTESTAD" IUE 2-23838/2023, Se cite, llame y emplace al Sr. Kelvin Sánchez Roche a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Maldonado, 03 de mayo de 2023.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.

08) (Sin Costo) 7/p 10153 May 04- May 12

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 5º Turno, dictada en autos: "HEIMANN CARLOS c/ MONTES DE OCA ANTONIO y otrosEJECUCION DE PRESTAMO HIPOTECARIO" IUE 289-130/2021, por resolución Nº 349/2023 de fecha 16/02/2023, se cita, llama y emplaza a herederos de Antonio Baltazar MONTES DE OCA por el término de 60 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Maldonado, 27 de abril de 2023.
MARÍA CECILIA SOLANA DELGADO, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

Primera Publicación

08) $ 12766 10/p 10666 May 10- May 24

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 6º Turno, dictada en autos: "INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO C/ VERAZA FERRI TERESA ROSA - JUICIO EJECUTIVO -" IUE 672-119/2021, por resolución Nº 3805/2021 de fecha 01/12/2021, se cita, llama y emplaza a TERESA ROSA VERAZA FERRI. por el término de 90

días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Maldonado, 13 de mayo de 2022.
MARÍA CECILIA SOLANA DELGADO, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.

Primera Publicación

08) $ 12500 10/p 10771 May 10- May 24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de San Carlos de 1º Turno, dictada en autos: "BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY C/CORBO LISTA JOSE LUIS. EJECUCION DE HIPOTECA." IUE 503-469/2018, se emplaza a estar a derecho y comparecer en las presentes actuaciones (y en los autos IUE 274-655/2017, 503-468/2018 y 503-379/2019) a los sucesores de JOSÉ LUIS CORBO LISTA, fallecido el 26/01/2021 en la ciudad de Montevideo, en el plazo de 90 días y bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio

San Carlos, 19 de abril de 2023.
VALERIA KARINA GUTIÉRREZ PERLA, Actuario Adjunto.

08) $ 12899 10/p 10257 May 05- May 18

PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Paysandú de 3º Turno, dictada en autos: "MOLINA SILVA, RICARDO MARCELO C/ MAURENTE VEIGA, SILVIA ANABELLA - DIVORCIO POR CAUSAL" IUE 301-507/2022, se cita, llama y emplaza a SILVIA ANABELLA MAURENTE VEIGA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Paysandú, 27 de abril de 2023.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.

08) (Sin Costo) 10/p 9669 Abr 28- May 12

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Paysandú de 3º Turno, dictada en autos: "RAMIREZ LISCANO, ANSELMO C/ CORREA, ELISA GABRIELA - DIVORCIO SOLA VOLUNTAD" IUE 301-531/2022, se cita, llama y emplaza a ELISA GABRIELA CORREA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Paysandú, 18 de abril de 2023.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.

08) $ 10638 10/p 9480 Abr 27- May 11

SÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Paysandú de 7º Turno, dictada en autos: "FAGUNDEZ BURGOS, CLAUDIA C/ FAGUNDEZ BASSADONE, EDELBERTO Y OTRO. TENENCIA." IUE 2-22461/2023, se cita, llama y emplaza a CLAUDIA BURGOS por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Paysandú, 05 de mayo de 2023.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.

08) (Sin Costo) 10/p 10515 May 08- May 19

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Paysandú de 7º Turno, dictada en autos: "PICOS GILES, MARIA PATRICIA C/ SORIA BARRETO, HEBER EDUARDO Y SORIA ROTUNDO, ANGEL Y BARRETO, MARIA CLAVELINA. PENSION ALIMENTICIA Y SUBSIDIARIA" IUE 501-66/2023, se cita, llama y emplaza a HEBER EDUARDO SORIA BARRETO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Paysandú, 05 de mayo de 2023.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.

08) (Sin Costo) 10/p 10509 May 08- May 19

RÍO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Young de 2º Turno, dictada en autos: "BARBOZA MALZONI, CECILIA - TENENCIA" IUE 2-23459/2023, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a SOFIA BARBOZA, por el término de 90 días a los efectos de comparecer y estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio (Art. 127.1 y 3 del CGP), con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Young, 25 de abril de 2023.
MARY GISSELLE GIL PAVELESKI, Actuario Adjunto.

Última Publicación

08) (Sin Costo) 10/p 9427 Abr 26- May 10

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Young de 2º Turno, dictada en autos: "CASTILLA BATALLA, ALEXANDRA c/ BAUCHER, ROBERTO - PÉRDIDA PATRIA POTESTAD" IUE 2-20537/2023, se cita, llama y emplaza a ROBERTO BAUCHER por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Young, 25 de abril de 2023.
MARY GISSELLE GIL PAVELESKI, Actuario Adjunto.

Última Publicación

08) (Sin Costo) 10/p 9426 Abr 26- May 10

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Young de 2º Turno, dictada en autos: "MAITINEZ PERDOMO, MONICA c/ MOTTA COSTA, NILTON - AUTORIZACIÓN DE VIAJE (ART. 193 CNA)" IUE 2-20376/2023, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a NILTON CESAR MOTTA, por el término de 60 días a los efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio (Art. 127.1 y 3 del CGP), con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Young, 25 de abril de 2023.
MARY GISSELLE GIL PAVELESKI, Actuario Adjunto.

Última Publicación

08) (Sin Costo) 10/p 9425 Abr 26- May 10

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Chuy de 1º Turno, dictada en autos: "VEIGA CALIMARIS, WILSON ENRIQUE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA TREINTENARIA" IUE 343-245/2016, por resolución Nº 2087/2021 de fecha 22/09/2021, se cita, llama y emplaza a Daniel Amadeo Videla en caràcter de ùltimo propietario conocido o a sus sucesores a cualquier tìtulo y a todos aquellos que se consideren con derecho respecto del padròn 6708 parte inscripto provisoriamente con el Nº 899 y a la Sra. Marìe Roux titular del padròn 59914 del balneario Punta del Diablo-Depto. de Rocha en su calidad de lindera por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Chuy, 08 de diciembre de 2021.
BERNARDO GLEIZER MALOWANY, Actuario.

08) $ 18085 10/p 9927 May 03- May 16

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Chuy de 2º Turno, dictada en autos: "CORREA FERNÁNDEZ, LIRIA c/ NIEVES

ESGANGA, FERNANDO y otro - PENSIÓN ALIMENTICIA" IUE 2-21849/2023, se cita, llama y emplaza a LETICIA ELIZABETH SOSA CORREA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Chuy, 08 de mayo de 2023.
MARÍA VALENTÍNA VALDIVIA DE LEÓN, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

08) (Sin Costo) 10/p 10644 May 10- May 24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO VIOLENCIA GÉNERO, DOMÉSTICA Y SEXUAL DE SAN CARLOS

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Ldo. San Carlos de 1º turno especializado en VBG, VD y Sexual, dictada en autos: "MANCINI FUNES, LUZ ESPERANZAART 132 C.N.A" IUE 676-314/2023, por resolución Nº 2819/2023 de fecha 03/05/2023, se cita, llama y emplaza a FLORENCIA MANCINI FUNES por el término de 60 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
San Carlos, 04 de mayo de 2023.
ANDREA LUISA de SOUSA BROVIA, Actuario.

08) (Sin Costo) 10/p 10326 May 05- May 18

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Ldo. San Carlos de 1º turno especializado en VBG, VD y Sexual, dictada en autos: "MANCINI FUNES, LUZ ESPERANZAART 132 C.N.A" IUE 676-314/2023, por resolución Nº 2819/2023 de fecha 03/05/2023, se cita, llama y emplaza a ELIZABETH FUNES por el término de 60 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
San Carlos, 04 de mayo de 2023.
ANDREA LUISA de SOUSA BROVIA, Actuario.

08) (Sin Costo) 10/p 10324 May 05- May 18

SAN JOSÉ

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de San José, dictada en autos: "ANGULO PERERA, JAVIER c/ DESCONOCIDO - LEY 16.060 ART. 18" IUE 2-6210/2023, se emplaza por edicto por el término de 90 días a los sucesores de Oscar Claudestino Silva Castiglioni para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de nombramiento de Defensor de Oficio.

San José, 26 de abril de 2023.
ERIKA VANESA REYES SOSA, Juez Paz Dptal. Int..

08) $ 9974 10/p 9872 May 02- May 15

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de San José de 2º Turno, dictada en autos: "GUELVENZU ILUNDAIN SANTIAGO C/ CASTRO ECHEVERRIA WILLIAM ANDRES INVESTIGACION DE PATERNIDAD.-" IUE 370-43/2020, se cita, llama y emplaza a WILLIAM ANDRES CASTRO ECHEVERRIA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
San José, 05 de mayo de 2023.
ANA LAURA DEMARÍA MÉNDEZ, Actuario Adjunto.

08) (Sin Costo) 10/p 10438 May 08- May 19

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LIBERTAD

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Libertad de 2º Turno, dictada en autos: "RIVERO, DAMIAN c/ GARCIA, ANTONELLA - PÉRDIDA PATRIA POTESTAD" IUE 2-25161/2023, se cita, llama y emplaza a ANTONELLA SOLEDAD GARCIA GONZALEZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Libertad, 04 de mayo de 2023.
NOELIA GISSEL SELLANES GARCÍA, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

08) (Sin Costo) 10/p 10340 May 05- May 18

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Libertad de 2º Turno, dictada en autos: "SILVA ARANDA GABRIELA LETICIA C/ CRESCINI PEREZ JULIO RICARDO PERDIDA DE PATRIA POTESTAD" IUE 530-269/2022, se cita, llama y emplaza a JULIO RICARDO CRESCINI PEREZ por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Libertad, 28 de abril de 2023.
NOELIA GISSEL SELLANES GARCÍA, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

08) (Sin Costo) 10/p 9934 May 03- May 16

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Libertad de 2º Turno, dictada en autos: "GALVAN BENITEZ, NADIA c/ VILLAFAN BENITEZ, JONATHAN y otro - PÉRDIDA PATRIA POTESTAD" IUE 2-17575/2023, se cita, llama y emplaza a PATRICIA SUSANA ROLDAN BARLOCO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Libertad, 27 de abril de 2023.
NOELIA GISSEL SELLANES GARCÍA, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

08) (Sin Costo) 10/p 9788 Abr 28- May 12

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Paso de los Toros de 2º Turno, dictada en autos: "TILE FORESTAL S.A. PRESCRIPCION ADQUISITIVA PADRON 2086." IUE 618-256/2019, se cita llama y emplaza a los últimos titulares del inmueble padrón Nº 2086 de la localidad catastral Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, señoras MARIA ANGELES ARISTIMUÑO Y MARIA ANGELICA POEYMIRO y/o sucesores a cualquier titulo y a todos aquellos que se consideran con derechos sobre el referido inmueble, por el termino de 90 días, bajo apercibimiento de designarles Defensor de Oficio con quien se seguirán las actuaciones.

Paso de los Toros, 24 de abril de 2023.
CÉSAR D'AGOSTO CORNALINO, Actuario Adjunto.

08) $ 14761 10/p 10544 May 08- May 19

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Treinta y Tres de 3º Turno, dictada en autos: "MANDIAN CUELLO,FREDY RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE UNION CONCUBINARIA" IUE 2-76359/2022, se dispuso emplazar por edictos a los sucesores a cualquier título de Silvana Yanet UBIEDO ACOSTA, a estar a derecho en el presente

proceso en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio.

Treinta y Tres, 20 de abril de 2023.
JULIA EDELMA IRABEDRA SIQUEIRA, Actuario Adjunto.
08) $ 4022 10/p 10146 May 04- May 17

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Treinta y Tres de 3º Turno, dictada en autos: "OXLEY VERGARA,JOSE RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 2-24650/2023, emplazar a la Sra. Daniela Ivone SOSA VELMAR, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarsele defensor de Oficio.-
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Treinta y Tres, 26 de abril de 2023.
JULIA EDELMA IRABEDRA SIQUEIRA, Actuario Adjunto.
08) (Sin Costo) 10/p 9607 Abr 28- May 12

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SERVICIO DE TIERRAS Y VIVIENDAS

De conformidad con la Resolución Nº 0193/23 de fecha 9 de enero de 2023, la Intendencia de Montevideo, en expediente 2022-9770-98-000052, radicado en el Servicio de Tierras y Vivienda, dispuso declarar resueltos los derechos adquiridos por los señores Lourdes FERREIRA, titular de la cédula de identidad Nº2.627.264-1 y Jorge HERNÁNDEZ, respecto del inmueble sito en calle Sirio Nº 3338, padrón Nº 430.595 del Barrio denominado 6 de Enero. Por desconocerse el domicilio, de acuerdo al art. R. 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental, se emplaza dentro de un plazo de 10 días a quienes se consideren con derechos respecto a dicho predio a fines de justificarlos frente a la Administración.
Primera Publicación
08) (Cta. Cte.) 3/p 10673 May 10- May 12

INTENDENCIA DE PAYSANDÚ

Emplazamiento taxis

La Dirección de Tránsito Público y Control de Transporte de la Intendencia de Paysandú emplaza a los permisarios de taxis de las matrículas que se detallar a que en el plazo de 10 días hábiles se presenten ante esta oficina a fin de otorgar vista del expediente respectivo: ITX 1148 DE LOS SANTOS GONZÁLEZ, PEDRO DANIEL 2022-7030; ITX 1145 E ITX 1223 NOBILE DE LOS REYES, CARLOS 2022-7095; ITX 1042 RUFF RODRÍGUEZ, FERNANDO MARCELO 2022-7096; ITX1157 DOSTOURIAN, CARLOS 2022-7100; ITX 1220 GODOY AGUILAR, FREDDY E. 2022-7114; ITX 1226 LANGENHIN, RODRIGO MARCELO 2022-7116.
Última Publicación
08) (Cta. Cte.) 10/p 9415 Abr 26- May 10

Expropiaciones



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE TOPOGRAFIA

La Dirección Nacional de Topografía cita y emplaza por este medio para su presentación en su Sede, sito en la Calle Rincón 575 3er. Piso, a representantes de SEVASI VENTURES S.A. y/o a todo interesado que acredite titularidad del bien, padrón Nº 29.740 ubicado en la 7ª Sección Catastral del Departamento de Maldonado para las obras de las "Rotondas Ruta Nº 9 en el tramo 105km650 - 210km000", a fin de notificarse en expediente de expropiación 2023-10-6-0000063. Plazo de presentación 15 días corridos a partir de la fecha de esta publicación.-
Departamento RRHH y Administrativos
Edictos.
Única Publicación
09) (Cta. Cte.) 1/p 10871 May 10- May 10

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

Se hace saber a quienes interese, que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1234 por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, el Padrón Nº 1.673 (p) rural para la obras de la "Empalme de la Ruta Nº 10 y Acceso a Barra de Valizas", ubicado en la 4ª Sección Catastral del Departamento de Rocha.-
Los antecedentes se hallan de manifiesto por el término legal en la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sita en la calle Rincón Nº 575 3er. Piso - Tel. 2915-79-33 - 2916-75-22 internos: 20314 - 20315 y 20316.-
Departamento RRHH y Administrativos
EDICTOS
Única Publicación
09) (Cta. Cte.) 1/p 10833 May 10- May 10

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

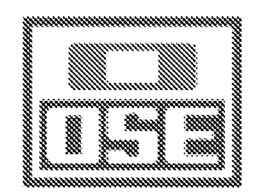
Se hace saber a quienes interese, que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1242 por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, el Padrón Nº 92.638 (p) rural para la obras de la "Ruta Nº 6 en el tramo Cuchilla Grande - Ruta Nº 12", ubicado en la Localidad Catastral Montevideo del Departamento de Montevideo.-
Los antecedentes se hallan de manifiesto por el término legal en la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sita en la calle Rincón Nº 575 3er. Piso - Tel. 2915-79-33 - 2916-75-22 internos: 20314 - 20315 y 20316.-
Departamento RRHH y Administrativos
EDICTOS.
Única Publicación
09) (Cta. Cte.) 1/p 10704 May 10- May 10

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

Se hace saber a quienes interese, que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1233 por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, el Padrón Nº 161.905 (p) rural para la obras de la "Ruta Nº 6 en el tramo Cuchilla Grande - Ruta Nº 12", ubicado en la Localidad Catastral Montevideo Rural del Departamento de Montevideo.-
Los antecedentes se hallan de manifiesto por el término legal en la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sita en la calle Rincón Nº 575 3er. Piso - Tel. 2915-79-33 - 2916-75-22 internos: 20314 - 20315 y 20316.-
Departamento RRHH y Administrativos
EDICTOS.
Única Publicación
09) (Cta. Cte.) 1/p 10702 May 10- May 10

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O.S.E.

EDICTO DE EXPROPIACIÓN Y NOTIFICACIÓN: Se hace público y notifica a HSBC BANK Uruguay S.A., PRADER S.A. y/o sucesores a cualquier título, y a todas las personas con derechos reales o personales sobre el bien que se relacionará, que por Resolución del Directorio de O.S.E. Nº 75/2022 de fecha 16/02/2022, se ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, con destino a la Red de Agua Potable para Costa Azul Norte, al padrón el Nº 71.680 (p), ubicado en la 8º Sección Catastral, departamento de Canelones, zona rural, y que conforme al Plano de Mensura - Expropiación del Ing. Agrim. Javier García Traversa, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Ciudad de la Costa) con el Nº 3195 el 06/07/2021, tiene una superficie afectada de 100 m² 00 dm² y se deslinda de la siguiente manera: al Noreste tramo recto

de 10 m lindando con el padrón 50.337; al Sureste tramo recto 10 m; al Suroeste tramo recto de 10 m; y al Noroeste tramo recto 10 m, lindando por las tres orientaciones con el Padrón Nº 71.680 parte. El bien fue tasado en UR 60. Expediente Nº 908/2021. El Expediente se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275, Piso 5º de la ciudad de Montevideo, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien. A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
09) (Cta. Cte.) 8/p 10429 May 08- May 17

PODER JUDICIAL

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Lavalleja de 3º Turno, dictada en autos: "OSE C/ SOCA FERNANDEZ, MARIA BLANCA Y OTROS-EXPROPIACION Y TOMA URGENTE DE POSESION-" IUE 274-184/2020, a fin de notificar a RAMÓN GUSTAVO RODRÍGUEZ SOCA, MARIA BLANCA SOCA FERNANDEZ, FRANCISCO DANIEL RODRIGUEZ SOCA, GERARDO ANTONIO RODRIGUEZ SOCA, JORGE MAURICIO RODRIGUEZ SOCA Y/O SUS EVENTUALES SUCESORES A TÍTULO UNIVERSAL Y/O PARTICULAR, MARIA ANGÉLICA SOSA FLEITAS, ALEJANDRO RODRIGUEZ SOSA Y JUAN MARTIN RODRIGUEZ SOSA,por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. (art. 89 y 127.3 del CGP)

Minas, 27 de abril de 2023.
MADELÓN COUSO NASTA, Actuario.
09) (Cta. Cte.) 10/p 10017 May 03- May 16

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a MORRIS S.A; y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con el N.º 65323 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 37933 y por Resolución N.º 5180/21 de Secretaría General de fechas 09/12/2021 y 27/12/2021 respectivamente; del plano de mensura del Agrim. Cesar Gomensoro inscripto en la Dirección Gral. de Catastro Nacional con el N.º 82865 el 29/04/1977; y de la tasación según Resolución Nº 3950/22 de fecha 26/09/2022, según la cual el monto a pagar por dicha expropiación equivale a UI 1.968.752,32 (Unidades Indexadas un millón novecientas sesenta y ocho mil setecientas cincuenta y dos con treinta y dos centésimas); con destino a renovación, rehabilitación y densificación urbana, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 08, Municipio E.
El Expediente Nº 2022-6402-98-000027 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 15 (quince) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 9873 May 02- May 15

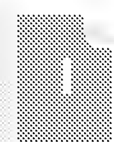
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a Hilda Pía Costa y Esteban Tonino Juan Barbaria Colombo; y todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con el N.º 180719 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 37928 y por Resolución N.º 0245/22 de Secretaría General de fechas 09/12/2021 y 10/01/2022 respectivamente; del plano de mensura del Agrim. Hugo Dall' Orto inscripto en la Dirección Gral. de Catastro Nacional con el Nº 36 el 10/01/1936; y de la tasación según Resolución Nº 3947/22 de fecha 26/09/2022, según la cual el monto a pagar por dicha expropiación equivale a UI 1.182.432,43 (unidades indexadas un millón ciento ochenta y dos mil cuatrocientas treinta y dos con cuarenta y tres centésimas) ; con destino a renovación, rehabilitación y densificación urbana, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 13, Municipio G.
El Expediente Nº 2022-6402-98-000032 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 15 (quince) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 9688 Abr 28- May 12

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a Hugo Roberto ROBAINA DE LOS SANTOS, Julia María BAUZÓN BOTTA, Elina Luisa BAUZÓN BERNASCONI, Héctor Alejandro BALBI CASAS; y todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con el N.º 131960 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo N.º 37925 y por Resolución N.º 0480/22 de Secretaría General de fechas 09/12/2021 y 24/01/2022 respectivamente; del plano de mensura del Agrim. Horacio Corvo Sugo inscripto en la Dirección Gral. de Catastro Nacional con el N.º 15083 el 27/11/1989; y de la tasación según Resolución N.º 3839/22 de fecha 19/09/2022, según la cual el monto a pagar por dicha expropiación equivale a UI 138.343,20 (unidades indexadas ciento treinta y ocho mil trescientas cuarenta y tres con veinte centésimas); con destino a renovación, rehabilitación y densificación urbana, ubicado dentro de los límites del CCZ N.º 11, Municipio D.
El Expediente N.º 2022-6402-98-000034 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 15 (quince) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 9686 Abr 28- May 12

Incapacidades



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno en autos: "LIMA LOPEZ, IVAN - INCAPACIDAD", IUE 2-9302/2022, se hace saber que por Resolución Nº 642/2023 de fecha 02/03/2023, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a definitivo/a del ya declarado incapaz Iván Alfonso LIMA LÓPEZ, al/a Sr/a. Fernanda Virginia LÓPEZ BLANCO, quien aceptó el cargo con fecha 02/03/2023 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 08 de mayo de 2023.
MARIA CATALINA ELHORDOY PERDOMO, Actuario.
Primera Publicación
10) (Sin Costo) 10/p 10594 May 10- May 24

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5º Turno en autos: "MAI COHEN, SEBASTIAN - INCAPACIDAD", IUE 2-13360/2022, se hace saber que por Resolución Nº 4859/2022 de fecha 28/09/2022, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. SANDRA COHEN ERMAN del denunciado SEBASTIÁN TIBERIO MAI COHEN, quien aceptó el cargo con fecha 04/10/2022 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Montevideo, 01 de febrero de 2023.
SANDRA IVONNE DOS SANTOS CORREA, Actuario.
10) $ 4022 10/p 9697 Abr 28- May 12

NOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9º Turno en autos: "OXLEY CASURIAGA, JOSE INCAPACIDAD - V", IUE

2-40580/2010, se hace saber que por Resolución Nº 285/2023 de fecha 13/02/2023, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a definitivo/a del ya declarado incapaz Jose Pedro OXLEY CASURIAGA, al/a Sr/a. Haydee CASURIAGA, quien aceptó el cargo con fecha 22/02/2023 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 02 de mayo de 2023.
VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 10086 May 04- May 17

DÉCIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10º Turno en autos: "MOLINA FIGUEROA, TATIANA - INCAPACIDAD", IUE 2-36686/2021, se hace saber que por Resolución Nº 1025/2023 de fecha 15/03/2023, se declaró en estado de incapacidad a TATIANA IRACEMA MOLINA FIGUEROA, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. MARCIA DE MARIA FIGUEROA , quien aceptó el cargo el 15/03/2023.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 26 de abril de 2023.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 9520 Abr 27- May 11

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12º Turno en autos: "TORRES, ADRIAN VICENTE - INCAPACIDAD", IUE 51-114/1999, se hace saber que por Resolución Nº 2381/2022 de fecha 30/05/2022, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz ADRIAN VICENTE TORRES, al/a Sr/a. NELSON TORRES WETHERALL, designándose a tales efectos al/a Sr/a. VALENTINA MIKAELA TORRES MENDEZ, quien aceptó el cargo con fecha 03/06/2022 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 28 de abril de 2023.
SANDRA IVONNE DOS SANTOS CORREA, Actuario.
10) (Sin Costo) 10/p 9852 May 02- May 15

DECIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17º Turno en autos: "SUAREZ DUTRA, MARIS - INCAPACIDAD", IUE 2-25907/2022, se hace saber que por Resolución Nº 183 de fecha 07/02/2023, se declaró en estado de incapacidad a MARIS ALBA SUAREZ DUTRA, designándose curador/a propietario/a al/a Sr/a. LUCIENNE ESPELETA SUAREZ, quien aceptó el cargo el 08/03/2023.

Montevideo, 10 de marzo de 2023.
FABIANA LETICIA LORENZO PERI, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
10) $ 4022 10/p 10636 May 10- May 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17º Turno en autos: "DOMINGUEZ CAMPOS, SONIA - INCAPACIDAD", IUE 2-54358/2022, se hace saber que por Resolución Nº 282 de fecha 09/02/2023, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. SILVIA NORA DOMINGUEZ CAMPOS del denunciado SONIA DOMINGUEZ CAMPOS, quien aceptó el cargo con fecha 30/03/2023 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Montevideo, 10 de abril de 2023.
FABIANA LETICIA LORENZO PERI, Actuario Adjunto.
Última Publicación
10) $ 4022 10/p 9462 Abr 26- May 10

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18º Turno en autos: "PRANDI, PABLO - INCAPACIDAD", IUE 2-64502/2021, se hace saber que por Resolución Nº 498 de fecha 22/02/2023, se declaró en estado de incapacidad a PABLO JOSE PRANDI HERNANDEZ, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. MARIA CECILIA HERNANDEZ PICERNO, quien aceptó el cargo el 22/02/2023.

Montevideo, 28 de febrero de 2023.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
10) $ 4022 10/p 9880 May 02- May 15

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18º Turno en autos: "RAVELA LASSO, OLGA - INCAPACIDAD", IUE 2-31657/2021, se hace saber que por Resolución Nº 3521/2022 de fecha 29/07/2022, se declaró en estado de incapacidad a OLGA SUSANA RAVELA LASSO, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. SANDRA CUORE RAVELA, quien aceptó el cargo el 03/08/2022.

Montevideo, 02 de septiembre de 2022.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
10) $ 4022 10/p 9585 Abr 27- May 11

VIGÉSIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20º Turno en autos: "BARRIO ELORZA, JAVIER - INCAPACIDAD", IUE 2-50296/2021, se hace saber que por Resolución Nº 5827/2022 de fecha 01/12/2022, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a definitivo/a del ya declarado incapaz JAVIER CHAYANNE BARRIO ELORZA, al/a Sr/a. CARLOS WILSON BARRIO BERMUDEZ, quien aceptó el cargo con fecha 29/03/2023 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 27 de abril de 2023.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 9689 Abr 28- May 12

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22º Turno en autos: "MORALES GARCÍA, MIRTHA - INCAPACIDAD", IUE 2-43021/2022, se hace saber que por Resolución Nº 54/2023 de fecha 02/02/2023, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. RODOLFO ALBERTO MORALES GARCIA del denunciado MIRTHA GRACIELA MORALES, quien aceptó el cargo con fecha 02/03/2023 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Montevideo, 14 de marzo de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
10) $ 4022 10/p 10275 May 05- May 18

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22º Turno en autos: "RICOBALDI CHEMELLO, JOSE ALEJANDRO DOMINGOINCAPACIDAD", IUE 63-72/1996, se hace saber que por Resolución Nº 5543/2021 de fecha 30/11/2021, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz JOSE ALEJANDRO DOMINGO RICOBALDI CHEMELLO, al/a Sr/a. MARIA JOSE RICOBALDI, designándose a tales efectos al/a Sr/a. MARIA DEL CARMEN RICOBALDI, quien aceptó el cargo con fecha 15/02/2022 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 27 de abril de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
10) (Sin Costo) 10/p 9751 Abr 28- May 12

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22º Turno en autos: "MARCO, MAICO - INCAPACIDAD", IUE 412-528/2006, se hace saber que por Resolución Nº 595/2023 de fecha 02/03/2023, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz MAICO MARCO BARRIOS, al/a Sr/a. ANDREA CROCCO DE BARROS, designándose a tales efectos al/a Sr/a. MARTA VANESA VILLODO MEDEROS, quien aceptó el cargo con fecha 24/03/2023 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 24 de abril de 2023.
HILDA JANET CRISTÓBAL PINTADO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
10) (Sin Costo) 10/p 9330 Abr 26- May 10

VIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25º Turno en autos: "SORIA

CALDAS, JACQUELIN - INCAPACIDAD", IUE 2-19438/2021, se hace saber que por Resolución Nº 2059/2022 de fecha 13/05/2022, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a definitivo/a del ya declarado incapaz JACQUELIN ARACELY SORIA CALDAS, al/a Sr/a. MÓNICA CALDAS, quien aceptó el cargo con fecha 13/05/2022 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 26 de abril de 2023.
CAROLINA SILVIA HAURET MARTÍNEZ, Actuario.
10) (Sin Costo) 10/p 9488 Abr 27- May 11

VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28º Turno en autos: "MANGO SCHIAVO, PAULA - INCAPACIDAD", IUE 2-62276/2021, se hace saber que por Resolución Nº 571/2021 de fecha 01/03/2023, se declaró en estado de incapacidad a PAULA MANGO SCHIAVO, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. MARÍA LAURA MANGO SCHIAVO, quien aceptó el cargo el 01/03/2023.

Montevideo, 16 de marzo de 2023.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.
10) $ 4022 10/p 9878 May 02- May 15

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Canelones de 3º Turno en autos: "BONILLA ACOSTA, ESMERALDA EUGENIA. -INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA-", IUE 459-439/2022, se hace saber que por Resolución Nº 3863/2022 de fecha 16/11/2022, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. JAVIER CARABALLO del denunciado ESMERALDA EUGENIA BONILLA ACOSTA , quien aceptó el cargo con fecha 28/02/2023 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Canelones, 05 de mayo de 2023.
SABRINA VALERIA FREIRA TEJERA, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 10531 May 08- May 19

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 6º Turno en autos: "PEREZ GONZALEZ, ANA LAURA INCAPACIDAD", IUE 458-81/2019, se hace saber que por Resolución Nº 2147/2021 de fecha 11/08/2021, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a definitivo/a del ya declarado incapaz ANA LAURA PEREZ GONZALEZ, al/a Sr/a. MARIA DEL VERDUN GONZALEZ, quien aceptó el cargo con fecha 11/08/2021 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Las Piedras, 13 de agosto de 2021.
ROSSINA VALERIA AMOROSO SOCA, Actuario Adjunto.
10) $ 4022 10/p 9905 May 02- May 15

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Pando de 3º Turno en autos: "CARDOZO SEMBRANO, NANCY LILIANA.- INCAPACIDAD - AUX DE POBREZA", IUE 478-710/2010, se hace saber que por Resolución Nº 512/2023 de fecha 23/02/2023, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. Deborah Bettiana Cardozo Sambrano del denunciado Nancy Liliana CARDOZO SEMBRANO, quien aceptó el cargo con fecha 27/03/2023 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Pando, 05 de mayo de 2023.
LORENA FALABELLA VALETTI, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 10476 May 08- May 19

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Pando de 3º Turno en autos: "RODRIGUEZ LIMA,JULIO CESAR.- INCAPACIDAD.AUX. DE POBREZA.-", IUE 175-11/1997, se hace saber que por Resolución Nº 924/2023 de fecha 16/03/2023, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. Blanca Beatriz Rodríguez Lima del denunciado Julio Cesar Rodríguez Lima , quien aceptó el cargo con fecha 30/03/2023 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Pando, 27 de abril de 2023.
LORENA FALABELLA VALETTI, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 9702 Abr 28- May 12

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 3º Turno en autos: "RODRIGUEZ,ENRIQUE.INCAPACIDAD", IUE 207-230255/1998, se hace saber que por Resolución Nº 806/2023 de fecha 13/03/2023, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz ENRIQUE RODRÍGUEZ, al/a Sr/a. María Elena Fernández, designándose a tales efectos al/a Sr/a. BLANCA IRIS MARTÍNEZ REDIN, quien aceptó el cargo con fecha 13/03/2023 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Melo, 05 de mayo de 2023.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 10556 May 09- May 23

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 3º Turno en autos: "GALBONA PRESA, NESTOR ADRIAN INCAPACIDAD", IUE 207-631/2002, se hace saber que por Resolución Nº 656/2023 de fecha 06/03/2023, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz NESTOR ADRIÁN GALBONA PRESA, al/a Sr/a. Martha Gladys Presa, designándose a tales efectos al/a Sr/a. MARÍA EUGENIA GALBONA PRESA, quien aceptó el cargo con fecha 21/03/2023 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Melo, 05 de mayo de 2023.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 10551 May 09- May 23

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 3º Turno en autos: "MARTINEZ DIEZ, CARLOS EDUARDO. DENUNCIA CAPACIDAD DISMINUIDA.", IUE 207-674/2021, se hace saber que por Resolución Nº 6349/2022 de fecha 07/11/2022, se declaró en estado de incapacidad a CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ DIEZ, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. ALCIDES MARTÍNEZ DIEZ, quien aceptó el cargo el 07/11/2022.

Melo, 21 de abril de 2023.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
10) $ 4022 10/p 10385 May 08- May 19

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 3º Turno en autos: "SOSA EIJO, LEANDRO NICOLAS INCAPACIDAD", IUE 207-621/2013, se hace saber que por Resolución Nº 1560 de fecha 27/04/2023, se declaró en estado de incapacidad a LEANDRO NICOLÁS SOSA EIJÓ, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. FABIANA MARÍA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, quien aceptó el cargo el 27/04/2023.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Melo, 04 de mayo de 2023.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 10351 May 05- May 18

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 4º Turno en autos: "MATTOS DOS SANTOS,SILVANA IRENE.INCAPACIDAD.",

IUE 208-230035/1994, se hace saber que por Resolución Nº 4770/2022 de fecha 04/10/2022, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz SILVANA IRENE MATTOS DOS SANTOS, al/a Sr/a. Luis Alberto Mattos Dos Santos, designándose a tales efectos al/a Sr/a. GABRIELA NOEMÍ PERDOMO SILVA, quien aceptó el cargo con fecha 26/04/2023 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Melo, 28 de abril de 2023.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 9890 May 02- May 15

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 4º Turno en autos: "SILVERA MENDEZ, YONATHAN GUSTAVO. INCAPACIDAD.", IUE 208-443/2021, se hace saber que por Resolución Nº 1613/2023 de fecha 12/04/2023, se declaró en estado de incapacidad a YONATHAN GUSTAVO SILVERA MÉNDEZ, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. SANDRA MARÍA MÉNDEZ PINTOS, quien aceptó el cargo el 12/04/2023.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Melo, 25 de abril de 2023.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 9466 Abr 27- May 11

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Florida de 3º Turno en autos: "MARQUEZ FRANCISCO, SABRINA ABIGAIL INCAPACIDAD", IUE 261-513/2022, se hace saber que por Resolución Nº 1262/2023 de fecha 23/03/2023, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a definitivo/a del ya declarado incapaz SABRINA ABIGAIL MARQUEZ FRANCISCO , al/a Sr/a. RITA KARINA FRANCISCO , quien aceptó el cargo con fecha 31/03/2023 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Florida, 09 de mayo de 2023.
CLAUDIA ALEJANDRA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
10) (Sin Costo) 10/p 10819 May 10- May 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Florida de 3º Turno en autos: "RICCARDI GARCIA, JULIA ISABEL INCAPACIDAD", IUE 261-367/2022, se hace saber que por Resolución Nº 6546/2022 de fecha 30/11/2022, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a definitivo/a del ya declarado incapaz JULIA ISABEL RICCARDI GARCIA , al/a Sr/a. MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ RICCARDI , quien aceptó el cargo con fecha 05/12/2022 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Florida, 19 de abril de 2023.
CLAUDIA ALEJANDRA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, Actuario Adjunto.
10) $ 4022 10/p 9932 May 03- May 16

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Maldonado de 3º Turno en autos: "BARNECH CUMBAY, JORGE MARTIN INCAPACIDAD", IUE 242-215/2018, se hace saber que por Resolución Nº 1381/2023 de fecha 24/04/2023, se declaró en estado de incapacidad a JORGE MARTIN BARNECH CUMBAY, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. NANCY MABEL CUMBAY DENE, quien aceptó el cargo el 24/04/2023.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Maldonado, 08 de mayo de 2023.
SILVIA de los ANGELES ALVAREZ BATALLA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
10) (Sin Costo) 10/p 10630 May 10- May 24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de San Carlos de 2º Turno en autos: "ALVAREZ CORREA, MARIO RODOLFO INCAPACIDAD", IUE 505-294/2019, se hace saber que por Resolución Nº 487/2023 de fecha 12/04/2023, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a definitivo/a del ya declarado incapaz MARIO RODOLFO ALVAREZ CORREA , al/a Sr/a. JUAN MANUEL CORREA ALVAREZ , quien aceptó el cargo con fecha 12/04/2023 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
San Carlos, 25 de abril de 2023.
MARTA ELIZABETH FERNÁNDEZ PEREYRA, Actuario.
10) (Sin Costo) 10/p 9482 Abr 27- May 11

PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Paysandú de 1º Turno en autos: "BENTABERRI, JULIO GUILLERMO. DENUNCIA DE INSANIA ART 431", IUE 300-85/2022, se hace saber que por Resolución Nº 7568/2022 de fecha 17/11/2022, se declaró en estado de incapacidad a JULIO GUILLERMO BENTABERRI, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. VANESSA JUAREZ, quien aceptó el cargo el 21/11/2022.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Paysandú, 25 de abril de 2023.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 9467 Abr 27- May 11

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rivera de 3º Turno en autos: "DE MELLO SOFIA INCAPACIDAD", IUE 329-260/2020, se hace saber que por Resolución Nº 1767/2021 de fecha 22/07/2021, se declaró en estado de incapacidad a SOFIA de MELLO LIMA, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. YUSARA LIMA da SILVA, quien aceptó el cargo el 22/07/2021.

Rivera, 04 de agosto de 2021.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.
10) $ 4022 10/p 9799 May 02- May 15

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rivera de 5º Turno en autos: "DENIZ WALTER INCAPACIDAD", IUE 462-778/2022, se hace saber que por Resolución Nº 5357/2022 de fecha 28/11/2022, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. Sandra Marisel Deniz del denunciado Walter Fabián Deniz, quien aceptó el cargo con fecha 09/12/2022 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Rivera, 02 de mayo de 2023.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 10092 May 04- May 17

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rivera de 5º Turno en autos: "RODRIGUEZ PEREZ,BRAIAN NICOLAS INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA", IUE 462-767/2021, se hace saber que por Resolución Nº 5560/2021 de fecha 13/12/2021, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. ISAURA YANET PEREZ FERREIRA del denunciado BRAIAN NICOLÁS RODRIGUEZ PEREZ, quien aceptó el cargo con fecha 08/06/2022 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Rivera, 25 de abril de 2023.

NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.

Última Publicación

10) (Sin Costo) 10/p 9433 Abr 26- May 10

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rocha de 5º Turno en autos: "CHAVES ACOSTA PERNEL INCAPACIDAD", IUE 525-109/2022, se hace saber que por Resolución Nº 1169 de fecha 22/03/2023, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a definitivo/a del ya declarado incapaz PERNEL CHAVEZ ACOSTA, al/a Sr/a. TERESITA MARCEL ACOSTA SUSUNDEY , quien aceptó el cargo con fecha 31/03/2023 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Rocha, 26 de abril de 2023.
PAOLA LETICIA SOSA BENTOS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10) (Sin Costo) 10/p 9489 Abr 27- May 11

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Salto de 1º Turno en autos: "SANTANA DA SILVA SAGRARIA MILAGROS. INCAPACIDAD", IUE 352-782/2022, se hace saber que por Resolución Nº 2643/2023 de fecha 26/04/2023, se declaró en estado de incapacidad a SAGRARIA MILAGROS SANTANA DA SILVA, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. TOMÁS SANTANA GUERRA, quien aceptó el cargo el 26/04/2023.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Salto, 04 de mayo de 2023.
GUZMÁN MARTÍNEZ GOÑI, Actuario.

10) (Sin Costo) 10/p 10386 May 08- May 19

SAN JOSÉ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LIBERTAD

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Libertad de 2º Turno en autos: "DE VERA CAMACHO, WILSON JAVIERINCAPACIDAD", IUE 370-778/1996, se hace saber que por Resolución Nº 1130/2023 de fecha 18/04/2023, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a definitivo/a del ya declarado incapaz WILSON JAVIER DE VERA CAMACHO, al/a Sr/a. CARLOS SOTO, quien aceptó el cargo con fecha 18/04/2023 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Libertad, 03 de mayo de 2023.
NOELIA GISSEL SELLANES GARCÍA, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10) (Sin Costo) 10/p 10197 May 04- May 17

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Libertad de 2º Turno en autos: "BENZANO BAUZA,LADI O LADY DECLARACION DE INCAPACIDAD", IUE 530-780/2021, se hace saber que por Resolución Nº 490/2023 de fecha 01/03/2023, se declaró en estado de incapacidad a LADI O LADY YOLANDA BENZANO BAUZA, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. LISET MARIA BIDEGAIN BENZANO, quien aceptó el cargo el 01/03/2023.

Libertad, 29 de marzo de 2023.
NOELIA GISSEL SELLANES GARCÍA, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.

10) $ 4022 10/p 9537 Abr 27- May 11

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Tacuarembó de 4º Turno en autos: "CASALAS PEREYRA DE SOUZA, ANDRES INCAPACIDAD", IUE 469-585/2014, se hace saber que por Resolución Nº 2266 de fecha 26/06/2015, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a definitivo/a del ya declarado incapaz ANDRES CASALAS PEREYRA DE SOUZA , al/a Sr/a. ANA MARIA PEREYRA DE SOUZA ROCHA , quien aceptó el cargo con fecha 29/06/2015 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Tacuarembó, 19 de abril de 2023.
MAYRA JUDITH BORDAGORRY LEITES, Actuario Adjunto.

10) $ 4022 10/p 9928 May 03- May 16

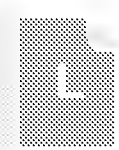
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Paso de los Toros de 2º Turno en autos: "COITIÑO GUERRERO, SERGIO GUSTAVO,INCAPACIDAD", IUE 618-255/2020, se hace saber que por Resolución Nº 61/2023 de fecha 22/02/2023, se declaró en estado de incapacidad a SERGIO GUSTAVO COITIÑO GUERRERO, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. ALDA MARYLIN GUERRERO, quien aceptó el cargo el 22/02/2023.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Paso de los Toros, 04 de mayo de 2023.
CÉSAR D'AGOSTO CORNALINO, Actuario Adjunto.

10) (Sin Costo) 10/p 10346 May 05- May 18

Licitaciones



SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE



Dirección Recursos Materiales de ASSE
Dpto. De Adquisiciones
(LUIS A. DE HERRERA 3326 3er. PISO OF.321)
TEL: 24865008 INT. 2071/2072
L.P. Nº 15/23
"Servicio de desmontaje y montaje de ambulancias de traslado y especializadas, así como trabajos adicionales"

FECHA DE APERTURA ELECTRONICA: VIERNES 02 DE JUNIO DE 2023 - HORA: 10:00
Los interesados podrán acceder al Pliego particular de Condiciones del Llamado, en la Pág. Web. www.comprasestatales.gub.uy. (NO TIENE COSTO).
Los oferentes deberán estar mínimamente "EN INGRESO" en el RUPE al momento del Acto de Apertura.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 10717 May 10- May 10

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS - ANP



LICITACIÓN PÚBLICA Nº 26.420
"CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA QUE PRESTE EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL EDIFICIO SEDE UBICADO EN RAMBLA 25 DE AGOSTO DE 1825 Nº 160, EDIFICIO ANEXO Y ÁREAS CONEXAS"

APERTURA: 15/06/2023 HORA: 11:00
LUGAR: SALA DE ACTOS 2do. PISO OF. 209 - EDIFICIO SEDE
VALOR DE LOS RECAUDOS: $ 10.000 más IVA(Pesos uruguayos diez mil más IVA)
Los recaudos podrán ser retirados en el

Edificio Sede de A.N.P. - Rambla 25 de Agosto de 1825 Nº 160 - División Recursos Materiales y Servicios - Unidad Licitaciones 3er Piso - Of. 305 de 09:00 a 17:00 hs. y consultados en el sitio Web de A.N.P.- www.anp.com.uy.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 10703 May 10- May 10

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE RIVERA

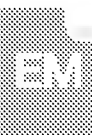
INTENDENCIA DE RIVERA
DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA
Unidad de Licitaciones
Licitación Pública 04/23
Expediente 2023-2857
OBJETO: REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS EN CARPETA ASFÁLTICA

SE COMUNICA QUE POR RESOLUCIÓN 1644 DEL DÍA 08/05/23 SE DEJÓ SIN EFECTO EL PRESENTE LLAMADO A LICITACIÓN.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 10681 May 10- May 10

Edictos Matrimoniales



Montevideo, mayo 10 de 2023

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

NICOLÁS RAFAEL ACOSTA DOMONTE, 41 años, soltero, MÉDICO, URUGUAYO, lugar de domicilio AV. BRASIL 2811 y ROSANA FLORENTIN FLOR, 39 años, soltera, LIC. EN NUSTRICIÓN, PARAGUAYA, lugar de domicilio AV. BRASIL 2811.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 10668 May 10- May 12

OFICINA No. 2

ANGELA PETRONA BARBOZA GARBARINO, 59 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MATÍAS ÁLVAREZ 3860/1311 y RUBEN SEVERINO SILVEIRA, 78 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MATÍAS ÁLVAREZ 3860/1311.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 10706 May 10- May 12

HUGO GABRIEL BLANCO BORRIA, 37 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio IGNACIO DOMINGUEZ RIERA 5948 y VANESSA MABEL LÓPEZ, 43 años, soltera, ENFERMERA, PARAGUAYA, lugar de domicilio IGNACIO DOMINGUEZ RIERA 5948.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 10671 May 10- May 12

SOFÍA BRUNO LÓPEZ, 33 años, soltera, ANALISTA EN SISTEMAS, URUGUAYA, lugar de domicilio GUAVIYÚ 3237 y NICOLÁS JULIO BAUDEAN PÍIRIZ, 33 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO , lugar de domicilio GUAVIYÚ 3237.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 10662 May 10- May 12

OFICINA No. 3

CRISTIAN FABIÁN CABALLERO FREIRE, 36 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO. MALDONADO 9064 - KM.19 y CAMILA GONZALEZ PICARDO, 28 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO. MALDONADO 9064 - KM.19.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 10814 May 10- May 12

MICAELA SOLEDAD COLMAN GONZÁLEZ, 29 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio SANTA ANA 3907 y EDUARDO GARAVENTA da COSTA, 38 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio SANTA ANA 3907.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 10742 May 10- May 12

JOSÉ MARIA ESTEVES ALVEZ, 63 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CARLOS OTT 1722 y MARÍA de los ANGELES GRANDA SERRATTO, 61 años, soltera, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CARLOS OTT 1722.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 10716 May 10- May 12

SANDRA ELIZABETH JARA CORREA, 46 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CONTINUACIÓN CURUPÚ 4336 y LUIS ALBERTO ACOSTA OCAMPO, 38 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CONTINUACIÓN CURUPÚ 4336.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 10684 May 10- May 12

DIEGO GASTÓN CERRUTTI OLIVERA, 19 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio TENIENTE RINALDI 4718 BIS y MELANIE BELÉN BAZ MELO, 22 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio TENIENTE RINALDI 4718 BIS.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 10669 May 10- May 12

OFICINA No. 5

EMILIA TROPIANE BAUBETA, 22 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ MARMOL 967 y EMANUEL NICOLAS GARCÍA LOPEZ , 29 años, soltero, ALBAÑIL, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ MARMOL 967.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 10855 May 10- May 12

NICOLÁS MACIEL SALOMONE, 29 años, soltero, TÉCNICO EN SONIDO, URUGUAYO, lugar de domicilio PERNAS 2839 y ALEJANDRA MALENA PAPIOL MARTINO, 39 años, soltera, PELUQUERA, URUGUAYA, lugar de domicilio PERNAS 2839.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 10660 May 10- May 12

FLORENCIA TATIANA MONZA GONZALEZ, 24 años, soltera, TRABAJADORA INDEPENDIENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio HORACIO QUIROGA MANZ. 8, SOLAR 48 SHANGRILÁ - CANELONES y WASHINGTON ANDRÉS RODRÍGUEZ PEREIRA, 42 años, soltero, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio HORACIO QUIROGA MANZ. 8, SOLAR 48 SHANGRILÁ - CANELONES.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 10567 May 10- May 12

OFICINA No. 6

RUBEN ALEJANDRO SIRÉ BENÍTEZ, 45 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio RAMÓN CASTRIZ 2566 y MARÍA ESMERALDA SOSA SAVINO, 75 años, soltera, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio RAMÓN CASTRIZ 2566.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 10677 May 10- May 12

VERONICA RODRIGUEZ ARIAS, 33 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio Matilde Pacheco 1-502 y RUBEN IGNACIO JARA CORREA, 48 años, divorciado, JORNALERO, URUGUAYO, lugar de domicilio Matilde Pacheco 1-502.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 10675 May 10- May 12

DUYANIS CARIDAD SOTOLONGO CUELLAR , 46 años, soltera, EMPLEADA, CUBANA , lugar de domicilio AVDA. RIVERA 2093 y ONIEL SANTOS LÓPEZ , 48 años, soltero, EMPLEADO , CUBANO , lugar de domicilio AVDA. RIVERA 2093.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 10659 May 10- May 12

LINO JOSÉ RODRIGUEZ DE CUADRO, 47 años, divorciado, JORNALERO, URUGUAYO, lugar de domicilio Gregorio Camino 980 y EMANNUEL OTERO CUÑA, 26 años, soltero, JORNALERO, URUGUAYO, lugar de domicilio Gregorio Camino 980.

Primera Publicación

14) $ 623 3/p 10657 May 10- May 12

OFICINA No. 7

SANDRA JACQUELINE VIERA GOMEZ, 42 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio 18 DE METROS 3752 (BARRIO CASABÓ) y MARCELO LUIS CALDA CALDA, 52 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio 18 DE METROS 3752 (BARRIO CASABÓ).
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 10736 May 10- May 12

BRIAN SEBASTIÁN PITTAMEGLIO DÁVILA, 29 años, soltero, PROFESOR DE EDUCACIÓN FÍSICA, URUGUAYO, lugar de domicilio CONGREVE 6727 APTO. B1 y MARIA BELÉN NALERIO del RÍO, 27 años, soltera, ADMINISTRATIVA, URUGUAYA, lugar de domicilio CONGREVE 6727 APTO. B1.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 10722 May 10- May 12

EDUARDO LUIS PEDOJA BALPARDA, 29 años, soltero, INGENIERO AGRÓNOMO, URUGUAYO, lugar de domicilio GRAL. FRENCH 1940 y MARÍA VICTORIA RAMÍREZ PEREIRA MACHADO, 24 años, soltera, CONTADORA PÚBLICA, URUGUAYA, lugar de domicilio PEDRO FRANCISCO BERRO 1104/502.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 10679 May 10- May 12

SOFÍA BELÉN PADÍN FARÍAS, 26 años, soltera, MÉDICA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN MANUEL BLANES 1133 BIS. APTO. 401 y JUAN GABRIEL BRUN DENIS , 26 años, soltero, DESEMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN MANUEL BLANES 1133 BIS. APTO. 401.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 10667 May 10- May 12

NATALIA MARÍA VICO ANDRADE, 34 años, soltera, OBSTETRA PARTERA , URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. GARIBALDI 2596/401 y MARTÍN SEBASTIÁN SARRAGÚA ORTEGA, 37 años, soltero, MÉDICO, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA. GARIBALDI 2596/401.
Primera Publicación
14) $ 623 3/p 10658 May 10- May 12

Montevideo, mayo 9 de 2023
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 3

DENNIS COLUMBIE OSORIA, 30 años, soltero, EMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio ARENAL GRANDE 2237 y YARELIS REY GUERRERO, 30 años, soltera, EMPLEADA, CUBANA, lugar de domicilio ARENAL GRANDE 2237.
14) $ 623 3/p 10557 May 09- May 11

Montevideo, mayo 8 de 2023
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

ROMINA GISSELLE SILVA FERRÓN, 31 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio SUSANA SOCA 1854 y FABIÁN ACEVEVO FAGÚNDEZ GUZMÁN, 29 años, soltero, EMPLEADO , URUGUAYO, lugar de domicilio PABLO MINELLI 5868.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 10422 May 08- May 10

NICOLAS MARTÍN DERI JAIME , 23 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio BURGES 4312 y ARIADNA ROMINA LEDESMA SALDIAS , 20 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 10421 May 08- May 10

LUCAS FERNANDEZ CORIA , 25 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MARCELINO SOSA 3234 y VALENTINA SELENE DE ARMAS PAGES, 22 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 10417 May 08- May 10

OFICINA No. 2

NATALIA FUENTES SACÍAS, 28 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CANOVAS DEL CASTILLO 5076 y JUAN ANDRÉS VIOJO PÉREZ, 30 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CANOVAS DEL CASTILLO 5076.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 10427 May 08- May 10

OFICINA No. 3

CHRISTIAN JHONATAN COSTA CORREA, 35 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio SIXTINA PASAJE G 2729 y KAREN JACQUELINE RODRIGUEZ CORRALES, 35 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio SIXTINA PASAJE G 2729.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 10443 May 08- May 10

MARÍA BEATRIZ CUSTODIO, 56 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio YEGROS 5937 B 2/208 y GUSTAVO ADRIÁN VERONESI GÓMEZ, 44 años, soltero, COCINERO, URUGUAYO, lugar de domicilio YEGROS 5937 B 2/208.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 10437 May 08- May 10

PIA CAVALLINI, 24 años, soltera, PSICÓLOGA, ARGENTINA, lugar de domicilio RBLA REP DE PERÚ 1475 AP 401 y MARCO CENTANARO GARCIA, 23 años, soltero, ESTUDIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio RBLA REP DE PERÚ 1475 AP 401.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 10415 May 08- May 10

OFICINA No. 5

NESTOR RODOLFO TRINIDAD MORALES, 80 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN JACOBO ROUSSEAU 4433 y BLANCA LELIA RIBERO, 78 años, viuda, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN JACOBO ROUSSEAU 4433.
Última Publicación
14) $ 623 3/p 10516 May 08- May 10

Prescripciones



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 4º Turno, dictada en autos: "MARIA DEL CARMEN CARBALLA MARTINEZ. PRESCRPCION. PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA" IUE 1005-371/1991, Se hace saber que ante esta Sede se ha presentado MARIA DEL CARMEN CARBALLA MARTINEZ,promoviendo acción de prescripción adquisitiva treintenaria respecto del siguiente bien inmueble: Solar de terreno con construcciones y demás mejoras que le acceden, ubicado en la 14a. Sección Judicial de Montevideo, Padrón No. 37.852 que, según plano del Ingeniero Agrimensor Claudio Vazquez de mayo de 2013, inscripto en la Dirección General de Catastro el 29 de mayo de 2013, con el número 1524, tiene una superficie de 304 metros 06 decímetros, que se deslinda así: 8 metros 85 centimetros al Sureste de frente a la calle Emilio Romero, número de puerta 926, entre las calles Rivera Indarte y Heredia, 34 metros 38 centimetros al Suoreste lindando con el padrón 37.853, 8 metros 66 centimetros al Noroeste lindando con parte del padrón 37.846 y 34 metros 23

centímetros al Noreste lindando con el padrón 37.851. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a la última titular registral Rosa Pérez Calvete y sus eventuales sucesores y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble de referencia, para que comparezcan a deducirlos en el término de noventa días, bajo apercibimiento de designarseles Defensor de Oficio con quien se proseguirán estos procedimientos. Y a los efectos legales se extiende el presente,

Montevideo, 17 de febrero de 2023.
ADRIANA GABRIELA FARÍAS MENDINA, Actuario de Jdos. de Paz.
16) $ 33910 10/p 9651 Abr 28- May 12

VIGESIMOCUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 24º Turno, dictada en autos: "COSTAS CABRERA, LILIANA c/ DONADINI ERACHE, WALTER - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN MUEBLE" IUE 2-41220/2021, Se cite y emplace a todo quien manifieste tener algún derecho sobre el vehículo a prescribir y en especial al último titular registral y municipal del auto marca Chery,modelo Fulwin 2 hatchback 1.5.L, tipo sedán, año 2013, padrón 902625785, matrícula SBQ1576, motor SQR477JACF00383, chasis LVVDB11B5DD021853, para que comparezcan a estas actuaciones, bajo apercibimiento de designación de defensor de oficio, por el plazo de 90 días (art.127CGP).

Montevideo, 24 de marzo de 2023.
CARLOS ELADIO D'ANDREA ARIJON, Actuario Adjunto.
16) $ 14362 10/p 9468 Abr 27- May 11

TRIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 38º Turno, dictada en autos: "DE BARBIERI, MARIA y otro c/ FORNARO, PABLO y otros - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE PRESCRIPCION ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 2-44074/2016, se hace saber que se presentaron ante esta sede los señores José Carlos Piedra Cueva y María Mercedes De Barbieri, iniciando juicio de prescripción adquisitiva sobre el siguiente bien inmueble: terreno con construcciones ubicado en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Montevideo, Localidad Catastral de Montevideo, empadronado con el número veinte mil novecientos treinta y tres (20.933) que según plano de mensura de "prescripción" de los Ingenieros Agrimensores Alberto Di Leoni Sirtori y Pablo Casavieja, de diciembre de 2016, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, en forma provisoria con el número 1982 el 12 de enero de 2017, consta de una superficie de ciento ochenta y cuatro metros treinta y tres decímetros y se deslinda así: 9,35 metros de frente al Oeste a calle Juan Paullier, por donde su punto más próximo dista 27,54 metros de la esquina formada con calle Salvador Ferrer Serra; 19,83 metros al Norte lindando con padrón 20.932 y parte del padrón 20.928; al Este 9,25 metros lindando con parte del padrón 20.928 y 19,81 metros al Sur lindando con parte del padrón 20.934, en consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho, a todos los que se consideren con derecho sobre el referido inmueble y en especial a: RAUL JORGE FERRANDO CAVANI, HECTOR JUAN AQUILO FERRANDO CAVANI, GUILLERMO MARIO TONELLI FORNARO, MARIA LUISA TONELLI FORNARO, LUCIO AMADO FORNARO MAGNONI, ANGELA FORNARO MANGNONI, GLORIA ORQUIDEA FORNARO CARRATU, ALBA BEATRIZ FORNARO CARRATU, EDISON FORNARO CARRATU, ELIDA MARIA FORNARO CARRATU, OLGA NICOLASA KLISCH, RAUL ABEL FERRANDO KLISCH, GABRIELA PATRICIA FERNANDO KLISCH, ROSSANA FERRANDO FERNANDEZ, RICARDO JOSE SAINZ MENDEZ, ADOLFO MARIO PEDRO IDOYAGA FERRANDO, ELIDA AMANDA SPAGNUOLO Y PABLO NELSON FORNARO SPAGNUOLO o a sus herederos y/o sucesores a cualquier título de todos, quienes son los últimos titulares registrales del padrón a prescribir; como asimismo de los padrones linderos 20.928, 20.932 y 20.934, a comparecer en autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán las actuaciones.

Montevideo, 13 de abril de 2023.
WALTER ISMAEL RUIZ ALVAREZ, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
16) $ 50931 10/p 10562 May 10- May 24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

OCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 8º Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ TERZAGHI, RICARDO y otro - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 2-39968/2022, según providencia Nº3832/2022 de fecha 13/12/2023, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a los sucesores de Pedro Eulogio RODRIGUEZ CADENAS y de Mª Esther PEREIRA CAMPOS, y especialmente al Sr. Ricardo Del Campo y/o sus sucesores a cualquier título, así como todos los que se consideren con derechos sobre el padrón Nº 10.510/505 que pertenece al Edificio contruido en un terreno sito Montevideo, Localidad Catastral homonina, padrón matriz Nº diez mil quinientos diez (10.510), que según plano del Agrim. Fernando Ospitaleche, de febrero de 2022, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Registro Provisorio, con el Nº2543 el 5/4/2022, consta de una superficie de 970,58 metros cuadrados, con 27,20 metros de frente al NE a la Avda. Libertador Brigadier Gral. Lavalleja, entre las calles Lima y Nicaragua, distando su punto más extremo, 32, 54 metros de la esquina formada con calle Lima. La UNIDAD 505 está empadronada individualmente con el número diez mil quinientos diez barra quinientos cinco, y se ubica en quinto piso a cota vertical +13,74 metros, con un área de cuarenta y un metros cuadrados, treinta y seis decímetros cuadrados. Asimismo se emplaza a los titulares de los padrones linderos (10.512; 10.515; 10.518; 416.912; 10.509; 10.507 y 10.510/506) y a sus sucesores; bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.

Montevideo, 03 de mayo de 2023.
VERÓNICA MARIELA MERLANO CONDE, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
16) $ 33910 10/p 10575 May 10- May 24

CANELONES

JUZGADO DE PAZ

SEGUNDA SECCIÓN

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 2ª Sección de Canelones en autos: "ROQUERO, EDGARDO- PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA- -PADRÓN 1635-", IUE 188-377/2022, y según providencia Nº 317/2023 de fecha 10/04/2023, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos y especialmente al último titular A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE A PRESCRIBIR y sus sucesores a cualquier título sobre el padrón Nº 1635 de la 2ª Sección Judicial de Canelones, localidad catastral SANTA LUCÍA- CANELONES, que según plano del agrimensor GERARDO A. PESSANO DELFINO, inscripto en catastro con el Nº 718 del 2020, tiene una superficie de 1305 M2 CON 30 DM2 se deslinda así: 40,93 M DE FRENTE AL S.O A CALLE FLORIDA; 25,90 M AL NO FRENTE A CALLE JUAN ALMIRATTI POR SER ESQUINA UNIDOS AMBOS FRENTES POR OCHAVA RECTA DE 5 M; bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.
Se deja constancia que el presente se encuentra exonerado de acuerdo a lo dispuesto por el art. 65 Ley 18.308.
Canelones, 25 de abril de 2023.
WALTER RODRIGO MORALES MELO, Juez de Paz Ciudad.
Última Publicación
16) (Sin Costo) 10/p 9411 Abr 26- May 10

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE ATLÁNTIDA

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Atlántida en autos: "GUERRA ARBURUAS, AQUILES - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE", IUE 2-11459/2023, y según providencia Nº 327/2023 de fecha 06/03/2023, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos y especialmente al último titular a y sus sucesores a cualquier título sobre el padrón Nº 119 de la 18ª Sección Judicial de Canelones, localidad catastral Pinamar, que según plano del agrimensor Valeria Dominguez, inscripto en catastro con el Nº 1576 del 2022, tiene una superficie de 1070 m 59 dm se deslinda así: 8,29 metros al Noreste de frente a Ruta10 (Rambla Costanera), tres tramos al Sureste de el primero 6,35 metros, el segundo 15,71 metros y el tercero 11,69 metros tambein de frente por ser esquina a Avenida Parque, uniendo ambos frentes ochava curva de 20,30 metros; 25,39

metros al Suroeste lindando con padrón 120 y 45 al Noroeste lindando con padrón 118.; bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.

Atlántida, 20 de abril de 2023.
FLORENCIA SORRONDEGUY FERREIRA, Juez Paz Dptal. Int..
16) $ 24601 10/p 9469 Abr 27- May 11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 5º Turno, dictada en autos: "CAMACHO OLIVERA, SILVIA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA CIVIL" IUE 467-99/2019, según providencia Nº 2055/2020 de fecha 28 de Agosto de 2020, se CITA, LLAMA, EMPLAZA por el término de NOVENTA DÍAS a los últimos titulares registrales o sus sucesores a título universal, y a todos los que se consideren con derechos, sobre el bien inmueble Padrón Nº 6110 (seis mil ciento diez), ubicado en el Dpto. De Canelones- Localidad Catastral Ciudad de la Costa, que según el Plano de mensura Prescripción del Ingeniero Agrimensor Patricio Birriel de Setiembre de 2019, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro – Registro Provisorio- Oficina Delegada de Ciudad de la Costa con el número 1030 el 15/10/2019, consta de una superficie de 764 metros, 40 decímetros cuadrados que se deslindan asi: 15 metros de frente al suroeste a la calle República Argentina; 48,92 metros al Oeste lindando con Padrón N.º 6111; 17,04 metros al Noroeste lindando con parte de los Padrones N.º 6094 y 6095 y 55 metros al Este lindando con padrón N.º 6109 Se emplaza asimismo a Mario Lanzilotti Fulco y Aida Polito, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio con quién se seguirán estas actuaciones.

Ciudad de la Costa, 18 de abril de 2023.
SILVIA GIANINA FREDA MUÑOZ, Actuario.
16) $ 29788 10/p 9864 May 02- May 15

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 3º Turno, dictada en autos: "TEIJEIRO, MARCOS PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA" IUE 171-162/2020, se CITA, LLAMA y EMPLAZA por el término de 90 días, a los herederos de Gregorio Rojas y/o a sus sucesores a cualquier titulo y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble padrón 6.181 (anterior padrón 18.621) de la localidad catastral de Las Piedras, departamento de Canelones sito en la calle San Ramón (ex 17 Metros) esquina Toledo, según plano del Agrimensor Danilo Boggio, inscripto en la Oficina de Catastro de Canelones el 29 de abril de 1954 con el Nº 1261, señalado como solar 11, tiene un área de 413 metros 5 decimentros y se deslinda así: 13 metros 94 cms al Noreste de frente a calle 17 Metros; 20 metros 47 cms. al Sureste, también de frente, por ser esquina, a calle de 17 Metros, unidos ambos frentes por ochava recta de 5 metros; 17 Mts. 47 cms. al Suroeste, lindando con parte del solar 12; y 24 Mts. Noroeste lindando con el solar 10, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.

Las Piedras, 29 de septiembre de 2022.
NÉLIDA BEATRIZ HERNANDEZ VIDELA, Actuario Adjunto Encargar/Subrogar: Actuario/a Titular.
16) $ 27527 10/p 9806 May 02- May 15

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Pando de 5º Turno en autos: "FAVRETTO DRAGONE PIERO GIOVANNI Y OTRO PRESCRIPCION ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE", IUE 2-61729/2022, y según providencia Nº 3247/2022 de fecha 21/12/2022, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos y especialmente al último titular del padrón rural No. 1990 y sus sucesores a cualquier título sobre el padrón Nº 1990 de la 7ª Sección Judicial de Canelones, localidad catastral Pando, que según plano del agrimensor Juan Fernado Esteve, inscripto en catastro con el Nº 1300 del 2021, tiene una superficie de veintiún hectáreas seis mil ciento sesenta y cuatro metros se deslinda así: al Este dos rectas, una de ellas de ciento veintiséis metros cincuenta centímetros que da de frete a pavimento con tosca que sale a Ruta 75 y la otra ciento cuarenta metros veinte centímetros que también da a frente a Camino Vecinal de diecisiete metros, que sale a la Ruta 7, al Norte en ochocientos seis metros, sesenta y cinco centimentros, linda con el padrón 20417, al oeste linda con Arroyo del Sauce y al Sur limita con el padrón 1972; bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.

Pando, 28 de marzo de 2023.
CARINA LIZA BERCOVICH KARP, Actuario Adjunto.
16) $ 28857 10/p 10182 May 04- May 17

CERRO LARGO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Cerro Largo de 2º Turno, dictada en autos: "GALARDI FARIAS, GRACIELA LOURDESPRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" IUE 211-261/2017, Se hace saber que en este Juzgado se inició la acción de prescripción adquisitiva sobre el siguiente bien inmueble: Padrón Rural 17.193 ubicado en el Departamento de Cerro Largo, 11º Sección Catastral, el que según Plano de mensura del Ingeniero Agrimensor Diego Sosa Costa, matrícula Nº 900, levantado en agosto de 2016, inscripto en la Oficina de Catastro de Cerro Largo con el número 698 el 14 de noviembre de 2016, consta de un área de 4 hectáras 4134 metros cuadrados, siendo su poseedora la Sra. Graciela Lourdes Galardi Farias C.I 4.279.488-5. En consecuencia se CITA, LLAMA Y EMPLAZA, al último titular del bien inmueble mencionado y/o sus sucesores y/o herederos de Emir Salvo y a todos los que se consideren con derechos sobre el bien cuya prescripciíon se solicita, y a todos los que se consideran con derechos pro el término de 90 días bajo apercibimiento de designarse DEFENSOR DE OFICIO, con quien se seguiran las presentes actuaciones. Se litiga con auxiliatoria de pobreza. EN FE DE ELLO Y DE MANDATO JUDICIAL: expido el presente en la ciudad de Melo, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil ventidós. Dra. Florencia Cantirán. Jueza de Paz Departamental de Cerro Largo de 2º Turno.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Melo, 26 de abril de 2023.
VALENTINA MARÍA RIVADAVIA GARCÍA, Juez Paz Dptal. Int..
16) (Sin Costo) 10/p 9538 Abr 27- May 11

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Colonia de 3º Turno, dictada en autos: "GONNET GUIGOU, EDELWEIS PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENAL (PADRON 5732)" IUE 508-319/2021, por resolución Nº 3743/2022 de fecha 13/12/2022, se cita, llama y emplaza, a todos los que se consideren con derechos sobre el bien cuyo accionamiento de Prescripción se solicita (inmueble urbano Padrón Nº 5732 sito en la Primera Sección Judicial de Colonia del Sacramento), por el término de hasta noventa 90 días, bajo apercibimiento de oportuna designación de defensa de oficio, con quien se continuará el proceso respecto de todos los emplazados genéricamente y no comparecientes.

Colonia, 18 de abril de 2023.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
16) $ 15160 10/p 9772 Abr 28- May 12

LAVALLEJA

JUZGADO DE PAZ

SÉPTIMA SECCIÓN

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz 7ª Sección de Lavalleja en autos: "CROSSA MAGUNA Juan Carlos C/ MAGUNA TECHERA Lindy y OTROS - PRESCRIPCION ADQUISITIVA", IUE 281-258/2022, y según providencia Nº 39/2023 de fecha 16/03/2023, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos y especialmente al último titular Sras. CASIMIRA DIAZ PAZ, MARI MAGUNA DIAZ y los Sres LINDY; JOSE RAMON; ENILDA; JUAN RAMON;

OTERMIN Y ORTELIO MAGUNA TECHERA; herederos y sus sucesores a cualquier título sobre el padrón Nº 842 de la 7ª Sección Judicial de Lavalleja, localidad catastral JOSE PEDRO VARELA, que según plano del agrimensor HORACIO DE LEON DIAZ, inscripto en catastro con el Nº 512 del 2020, tiene una superficie de 520 M2 se deslinda así: Al NO 13 metros con calle Piedras; Al NE 40 metros al padrón 841; al SE 13 metros con padrón 847 y al SO 40 mts padrón 843. ; bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.

José Pedro Varela, 02 de mayo de 2023.
ROBERTO RICARDO SORIA SENA, Juez de Paz Ciudad.

Primera Publicación

16) $ 24601 10/p 10606 May 10- May 24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Lavalleja de 2º Turno, dictada en autos: "REPETTO MOSEGUI, NELLY FELICIANA Y LAURA JANET PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA" IUE 274-302/2018, por Auto Nº 12/2023 del 06/02/2023 se dispuso emplazar (art. 127.4 del C.G.P.) al último titular y a todos los que se consideren con derechos sobre el bien cuya prescripción se solicita: padrón Nº 9494 ubicado en la cuarta sección catastral del Dpto. de Lavalleja; el que según Plano de Mensura del Ing. Ag. Gustavo Iglesias inscripto con el Nº 11337 el 08/08/2016 en la Oficina Delegada de Lavalleja de la Dirección Nacional de Catastro, consta de una superficie de 59 hectáreas 9303 mts., con 301 mts. 80 cms. al Sureste de frente a Camino Departamental, al Suroeste línea quebrada compuesta de tres tramos rectos que en forma respectiva miden 993 mts. 20 cms., 151 mts. y 672 mts. 55 cms., lindnado los dos primeros con padrón 14.971 y el restante con padrón 9.443 parte, 443 mts. 50 cms. al Noroeste padrón 14.614 parte y 1729 mts. 10 cms. al Noroeste padrón 9497; por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio.
Se deja constancia que el presente se encuentra exonerado de acuerdo a lo dispuesto por el art. 65 Ley 18.308.
Minas, 27 de abril de 2023.
MADELÓN COUSO NASTA, Actuario.

16) (Sin Costo) 10/p 9739 Abr 28- May 12

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Salto de 6º Turno, dictada en autos: "PINTOS, CARLOS GUILLERMO Y OTRA - PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA -" IUE 357-131/2016, se hace saber que en obrados se CITA, LLAMA Y EMPLAZA, por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos sobre los inmuebles cuya prescripción adquisitiva se solicita, empadronados con los números 314, 276 y 439, ubicados en el departamento de Salto, 7ª Sección Catastral de Salto, los que según plano del Ing. Agr. Guillermo Minutti del 15/02/2014, inscripto provisoriamente en la D.N.C. de Salto con el Nº 700 el 12/11/2014, se deslindan así: PADRÓN Nº314: AL NORESTE: 249 m con 8 de frente a Camino Vecinal; AL SURESTE: 893 m con 6 lindando con Padrón 350; AL SUROESTE: Cañada Carreta Quemada, que lo separa de los padrones 311 y 313 y al AL NOROESTE: 789 m con 2 lindando con los Padrones Nº 11641 y 11642. El mismo consta de una superficie de 20 hectáreas 9400 metros cuadrados; PADRON Nº 276: al SUROESTE 2 tramos de recta que miden 150 metros y 123 metros con 6 de frente a Camino Vecinal, al NOROESTE 855 metros con 8 lindando con el Padrón 278, al NORESTE Cañada del Valiente que lo separa del Padrón 285 y al SURESTE tres tramos que corren la primera y tercera de noreste a suroeste y la segunda de noroeste a sureste y que miden 333 metros con 4 y 150 metros con 3 y 479 metros con 4 lindando las primeras dos con el padrón 439 y la tercera con el padrón 275. El mismo consta de una superficie de 17 hectáreas 9770 metros cuadrados; PADRON 439: al NORESTE Cañada del Valiente que lo separa del Padrón 285, al SURESTE 333 metros con 4 lindando con el padrón 275, al SUROESTE 150 metros con 3 lindando con el padrón 276 y al NOROESTE 333 metros con 4 lindando también con el padrón 276. El mismo consta de una superficie de 4 hectáreas 7370 metros cuadrados. Asimismo se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a los sucesores a título universal y/o particular de EUGENIO Y EULALIA FURTADO (Padrón 350) de EUSTAQUIO SANTOS Y BEATRIZ SOUZA RODRIGUEZ (Padrón 313), a los titulares del padrón 285 y de los padrones a prescribir Nº 314, 439 y 276, a deducir sus derechos dentro del término legal, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos (art. 123 y 127 CGP).

Salto, 11 de abril de 2023.
MARÍA ALEXANDRA MONETA RIVAS, Actuario Adjunto.

Última Publicación

16) $ 56782 10/p 9333 Abr 26- May 10

SAN JOSÉ

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de San José, dictada en autos: "TORTEROLO SORIA MIGUEL ANGELPRESCRIPCION ADQUISITIVA" IUE 507-489/2021, EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de San José, dictada en autos: " "TORTEROLO SORIA MIGUEL ANGEL PRESCRIPCION ADQUISITIVA IUE: 507- 489/2021 " , hace saber que se han presentado ante esta Sede el Sr. Miguel Angel Torterolo Soria iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria respecto al padrón respecto al padrón Nº 3489 de la localidad catastral de San José de Mayo, y según plano de mensura Prescripción del Ing. Agrimensor José Tejeiro del 01/05/2021 , inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de San José con el número 1092, el 15 de Julio de 2021; consta de un área de ciento ochenta y nueve metros diez centimetros y se deslinda : al Oeste, en 10 metros 01 centimetros con fraccion A, destinada a ensanche de calle Monseñor R. Di Martino, distando su punto medio 22 metros 405 milimetros hacia el norte, a la esquina de dicha calle con Cándido Marín; al Norte, en 18 metros 73 centimetros con padrón número 7245; al Este, en 10 metros con Padron número 3482; y al Sur, en 19 metros 09 centímetros con fracción 2. EN CONSECUENCIA, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a MERCEDES GONZALEZ, HILDA ELENA CHAVES, NANCY JACQUELINE GARCIA VERDE, MARIA ANGELICA, MARIA AGUEDA Y ANGÉLICA AGUEDA ALMEIDA CABRERA Y A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE Y A LOS SUCESORES A CUALQUIER TITULO , PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR LOS MISMOS DENTRO DEL TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNÁRSELES DEFENSOR DE OFICIO CON QUIEN SE SEGUIRAN ESTOS PROCEDIMIENTOS. A LOS EFECTOS LEGALES SE HACEN ESTAS PUBLICACIONES.

San José, 29 de marzo de 2023.
NELLY ROSSANA CABRERA MIERES, Juez de Paz Ciudad.

16) $ 40559 10/p 10327 May 05- May 18

TREINTA Y TRES

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

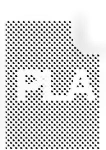
EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Treinta y Tres, dictada en autos: "CRIZUL DE ESTEBAN GONZALO SEBASTIAN Y OTRO-PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE-" IUE 413-402/2022, Por disposición del Señor Juez de Paz Subrogante Dr. Esteban Cabrera, por Decreto Nº 692/2023 del 19/04/2023, dictado en estos autos.- SE HACE SABER: se ha presentado el Sr. Gonzalo Sebastián CRIZUL DE ESTEBAN, C.I. 3.044.349-8 y el Sr. Gustavo Waldemar VAZ PLA, C.I. 2.652.855-5, promoviendo acción de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE sobre el siguiente BIEN INMUEBLE: solar de terreno y demás mejoras que le acceden, ubicado en el Departamento de Treinta y Tres, localidad catastral ciudad de Treinta y Tres, zona urbana, manzana Nº 956, parte del Padrón Nº tres mil setecientos cincuenta y seis (3756), que según plano de mensura de la Agrimensora Marianella Méndez, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 510 del 15 de Julio de 2022, consta de una superficie de siete hectáreas seis mil ciento cincuenta y tres metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados (7 has 6153 m2 98 dm2) y se deslinda así: al OESTE 359,30 metros frente a la calle Tomás Gómez, al SUR 226,49 metros frente a la calle Juan Acosta por ser esquina, al ESTE 390,59 metros lindando con el Padrón Nº 3754 y al NORTE 169,20 metros con vía

Férrea.- En consecuencia, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA al último titular registral y/o sucesores a cualquier título, especialmente a la Sra. Ramona IRIBARNIGARAY y/o sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble Padrón Nº 3756 de Treinta y Tres, cuya prescripción se solicita, por el término de (90) NOVENTA DÍAS, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estas actuaciones.- Treinta y Tres, 26/04/2023.-Dr. Gerardo Pini- JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES.-

Treinta y Tres, 27 de abril de 2023.
GERARDO GABRIEL PINI GARCÍA, Juez Paz Dptal. Int..
16) $ 43086 10/p 10477 May 08- May 19

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Treinta y Tres, dictada en autos: "TORRES BRILDA Y OTROS -PRESCRIPCION TREINTENARIA -" IUE 413-69/2021, Por disposición del Señor Juez de Paz Subrogante Dr. Nelson Gustavo Escobal Fagúndez, por Decreto Nº 1841/2021 del 14/10/2021, dictado en estos autos.-SE HACE SABER: se han presentado la Sra. Brilda TORRES, C.I. 2.603.691-4, la Sra. Ana María RIAÑO TORRES, C.I. 1.896.049-4 y el Sr. Alfredo RIAÑO TORRES, C.I. 3.515.339-3, promoviendo acción de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA TREINTENARIA sobre el siguiente BIEN INMUEBLE: solar de terreno ubicado en zona urbana, del Departamento de Treinta y Tres, de la Localidad catastral de Treinta y Tres, empadronado con el Nº seis mil doscientos cuarenta y seis (6246), manzana Nº 836, anterior solar número 8 del plano del Agrimensor Cesar A. Vesperoni Vaco de Noviembre de 2017 inscripto en Catastro local el 15 de Diciembre del mismo año con el número 417, surgiendo de dicho plano que consta de una superficie de 2.030 m2 20 dm y se deslinda así: 37,48 metros al Norte de frente a la calle Ayuí; 52,67 metros al Este de frente a la calle Joaquín Lencina; 39,63 metros al Sur lindando con el Padrón Nº 4880; 52,82 metros al Oeste lindando con el Padrón Nº 6245.- En consecuencia, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA al último titular registral y/o sucesores a cualquier título, especialmente al Sr. Juan J. D Alessandro y/o sucesores a cualquier título, y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble Padrón Nº Nº 6246 de Treinta y Tres, cuya prescripción se solicita, por el término de (90) NOVENTA DÍAS, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estas actuaciones. Se hace constar que estas actuaciones se tramitan al amparo de la Auxiliatoria de pobreza según Auto Nº 1394/2022 de fecha 22/06/2022 en IUE 413-470/2022 que se acordona.-Treinta y Tres, 26/04/2023.-Dr. Gerardo Pini- JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES.-
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Treinta y Tres, 27 de abril de 2023.
GERARDO GABRIEL PINI GARCÍA, Juez Paz Dptal. Int..
16) (Sin Costo) 10/p 9803 May 02- May 15

Propiedad Literaria y Artística

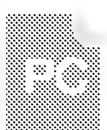


BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Raúl Marcelo Figueroa Pegazzano, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s: "ADÓPTAME TAMBIÉN", (Literatura infantil), de la/s cual/es se declara/n autor.
Montevideo, 09 de mayo de 2023.
Única Publicación
17) $ 208 1/p 10756 May 10- May 10

Procesos Concursales



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Concursos de 1º Turno, dictada en autos: "MERCOBEL S.A CONCURSO LEY 18387INCIDENTE DE CALIFICACIÓN" IUE 40-4/2023, por resolución Nº 604/2023 de fecha 26/04/2023, se cita, llama y emplaza a JINGGUO LIANG LIAO y YUNWU LI por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Las presentes publicaciones se realizarán SIN COSTO, por no existir recursos suficientes para cubrirlos, en virtud de lo dispuesto en autos (artículo 21 de la Ley Nº 18.387).
Montevideo, 27 de abril de 2023.
MILDRED VIRGINIA ROS FIGUEROA, Actuario.
18) (Sin Costo) 10/p 9787 Abr 28- May 12

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Concursos de 2º Turno, dictada en autos: "BURGOS, SILVIA y otros - ELTISOL S.A. - CONCURSO LEY 18387" IUE 2-24013/2023, a fin de comunicarle que por auto Nº 1262/2023 de fecha 5/5/2023, se declaró el CONCURSO NECESARIO de ELTISOL S.A., RUT 214399260016, con domicilio en Andes 1181, tratándose de un PEQUEÑO CONCURSO.Se designó Síndico aL Dr. Alvaro GAMIO, quien administrará y dispondrá de los bienes, suspendiéndose la legitimación de la deudora para disponer y obligar a la masa del concurso, conforme a lo dispuesto por el Art. 45 numeral 1 de la Ley 18.387. Se decretó la moratoria provisional en los términos previstos en la referida norma. Se convocó a Junta de Acreedores para el día 17 de agosto de 2023 a las 15:00 horas.
Las presentes publicaciones se realizarán SIN COSTO, por no existir recursos suficientes para cubrirlos, en virtud de lo dispuesto en autos (artículo 21 de la Ley Nº 18.387).
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Montevideo, cinco de mayo de dos mil veintitrés..
ANALIA MARÍA ELGART MANFREDI, Actuario Adjunto.
18) (Sin Costo) 3/p 10548 May 09- May 11

EDICTO
Por resolución 1126/2023 de fecha 04/05/2023 dictada por el Sr/a. Juez Letrado de Concursos de 2º Turno, en autos caratulados: "PADIGOLD SOCIEDAD ANONIMA - CONCURSO LEY 18387", IUE 2-47144/2022, se dispuso la liquidación de la masa activa de PADIGOLD S.A., Nº de RUT 215265330018, con domicilio en Wilson Ferreira Aldunate 1342 oficina 501 y Colonia 981 piso 2 apto 201, Se mantuvo la suspensión de la legitimación de la deudora para disponer y obligar a la masa del concurso, continuando el Síndico nombrado el Dr. Gonzalo Lorenzo. Se decretó la disolución de PADIGOLD S.A. y el cese de sus administradores..
Las presentes publicaciones se realizarán SIN COSTO, por no existir recursos suficientes para cubrirlos, en virtud de lo dispuesto en autos (artículo 21 de la Ley Nº 18.387).
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Montevideo, cuatro de mayo de dos mil veintitrés..
ANALIA MARÍA ELGART MANFREDI, Actuario Adjunto.
Última Publicación
18) (Sin Costo) 3/p 10398 May 08- May 10

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Concursos de 2º Turno, dictada en autos: "KIRBIN SOCIEDAD ANONIMACONCURSO NECESARIO LEY 18387INCIDENTE DE CALIFICACIÓN" IUE 41-155/2022, por resolución Nº 943/2023 de fecha 29/03/2023, se cita, llama y emplaza a PABLO SITJAR por el término de 60 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Las presentes publicaciones se realizarán SIN COSTO, por no existir recursos suficientes para cubrirlos, en virtud de lo dispuesto en autos (artículo 21 de la Ley Nº 18.387).
Montevideo, 24 de abril de 2023.
MILDRED VIRGINIA ROS FIGUEROA, Actuario.
Última Publicación
18) (Sin Costo) 10/p 9343 Abr 26- May 10

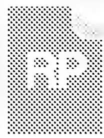
RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rivera de 6º Turno, dictada en autos: "TELMANT SRL CONCURSO" IUE 477-75/2022, Se ha presentado Jefferson Adrián Gómez Rocha, solicitando Concurso Necesario, en el cual ha recaído el Decreto Nº 5749/2022 de fecha 03/11/2022.En atención a lo que surge de la documentación glosada en autos y al amparo de la Ley Nº 18.387, decrétase el concurso necesario de TELMANT S.R.L. Se ha designado Síndico a la Cra. María Antonieta Torresan, que administrará y dispondrá de los bienes, suspendiéndose la legitimación de la deudora para disponer y obligar a la masa del concurso (artículo 45 inciso 1) de la Ley Nº 18.387). Convócase a la concursada, a los acreedores y a la Síndico designada a la Junta de Acreedores que se señala para el día 05 de junio de 2023 a las 14:00 horas.
Las presentes publicaciones se realizarán SIN COSTO, por no existir recursos suficientes para cubrirlos, en virtud de lo dispuesto en autos (artículo 21 de la Ley Nº 18.387).
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Rivera, cuatro de mayo de dos mil veintitrés..
ANDREA VERÓNICA FERNÁNDEZ GALUP, Actuario Adjunto.
18) (Sin Costo) 10/p 10377 May 05- May 18

Rectificaciones de Partidas



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "GALLIZIA GUGUSIAN, SEBASTIAN y otro - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-13159/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: Waldemar Gallizia Martínez, inscripta el día 05/11/2021, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. nº4 del Departamento de Montevideo, Acta Nº A-2103, en el sentido que: Donde dice estado civil: "casado" debió decir: "viudo" por así corresponder.

Montevideo, 03 de mayo de 2023.
DORITA ALICIA GUIGOU SALVO, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 10186 May 04- May 17

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4º Turno, dictada en autos caratulados: "TORRENS REY, MONICA - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-56007/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: SEBASTIÁN TORRENS RIERA, inscripta el día 26/01/1976, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 10 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 117, en el sentido que: donde dice su nacionalidad ORIENTAL, debe decir ESPAÑOLA por así corresponder.

Montevideo, 08 de mayo de 2023.
JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
19) (Sin Costo) 10/p 10634 May 10- May 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4º Turno, dictada en autos caratulados: "TORRENS REY, MONICA - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-56007/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: SEBASTIÁN EDMUNDO TORRENS MAGUNA, inscripta el día 26/06/1982, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 18ª Sección del Departamento de Montevideo, Acta Nº 2314, en el sentido que: no se consignó que la nacionalidad de su progenitor SEBASTIÁN TORRENS RIERA la cual es ESPAÑOLA por así corresponder.

Montevideo, 08 de mayo de 2023.
JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
19) (Sin Costo) 10/p 10633 May 10- May 24

NOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, dictada en autos caratulados: "MURILLO ZEBALLOS, JUAN - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-17453/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: FERNANDO JORGE TRUCCO CURCI, inscripta el día 07/06/1996, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 10 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 650, en el sentido que: en donde dice "casado" debe decir "divorciado" por así corresponder.

Montevideo, 05 de mayo de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 10424 May 08- May 19

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12º Turno, dictada en autos caratulados: "MIRÓ DURÁN, FABIANA - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-73686/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: FELIPE CARDARELLO y CÁNDIDA RAMOS, inscripta el día 25/04/1896, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1ª Sección del Departamento de San José, Acta Nº 15, en el sentido que: donde dice:"Felipe Carderello nació en la Calabria, Italia el día 1/05/1861, y que era hijo legítimo de Vicente Cardarello y Rosa Satersa" debe decir "Filippo Caldarella, nació en Saracena, Italia el día 09/07/1860, y que era hijo legítimo de Vincenzo Caldarella y María Rosa La Terza 2- rectificación de la Partida de defunción de: FELIPE CARDARELLO, inscripta el día 07/08/1923, ante el Oficial de Estado Civil de la 13º Sección Judicial del Departamento de Soriano, Acta Nº 40, en el sentido que: donde dice "Felipe Carderello, falleció con 68 años de edad y que era hijo legítimo de Vicente Cardarello y Rosa Satersa" debe decir "Filippo Caldarella, falleció con 63 años de edad y que era hijo legítimo de Vincenzo Caldarella y María Rosa La Terza. 3- rectificación de la Partida de Nacimiento de: María Isabel Cardarello, inscripta el día 15/04/1913, ante el Oficial de Estado Civil de la 13º Sección Judicial del Departamento de Soriano, Acta Nº 43, en el sentido que: donde dice "María Isabel Cardarello Ramos, era hija legítima de Felipe Cardarello de 58 años de edad y nieta legítima de Vicente Cardarello y Rosa Satersa" debe decir "María Isabel Caldarella, que era hija legítima de Filippo Caldarella de 52 años de edad y nieta legítima de Vincenzo Caldarella y María Rosa La Terza. 4- rectificación de la Partida de Matrimonio de: María Isabel Carderello Ramos y Domingo Juan Durán, inscripta el día 07/12/1940, ante el Juez de Paz y Oficial de Estado Civil de la 13º Sección Judicial del Departamento de Soriano, Acta Nº52,en el sentido que donde dice:"María Isabel Caldarello, y que era hija legítima de Felipe Cardarello" debe decir "María Isabel Caldarella y que era hija legítima de Filippo Caldarella. 5- rectificación de la Partida de Defunción de: María Isabel Caldarelli Ramos de Durán, inscripta el día 30/09/1986, ante el Oficial de Estado Civil de la 13º Sección Judicial del Departamento de Soriano, Acta Nº83, en el sentido que: donde dice "María Isabel Cardarelli y que era hija legítima de Felipe Cardarelli" debe decir "María Isabel Caldarella y que era hila legítima de Filippo Caldarella. 6-rectificación de la Partida de Nacimiento de: Mabel Irene Durán Cardarelli, inscripta el día 13/07/1946, ante el Oficial de Estado Civil de la 13º Sección Judicial del Departamento de Soriano, Acta Nº184, en el sentido que: donde dice "Mabel Irene Durán Cardarelli y que es hija legítima de María Isabel Cardarelli y nieta legítima de Felipe Cardarello" debe decir "Mabel Irene Durán Caldarella, que es hija legítima de María Isabel Caldarella y nieta legítima de Filippo Caldarella. 7-rectificación de la Partida de Matrimonio de: Mabel Irene Durán Cardarelli y Benigno Gregorio Miró, inscripta el día 28/06/1968, ante el Juez de Paz y Oficial de Estado Civil de la 13º Sección Judicial del Departamento de Soriano, Acta Nº32, en el sentido que: donde dice "Mabel Irene Durán y que era hija legítima de María Isabel Cardona" debe decir "María Irene Durán Caldarella, y que era hija legítima de María Isabel Caldarella. 8-rectificación de la Partida de Nacimiento de: Fabiana Mabel Miró Durán, inscripta el día 15/01/1970, ante el Oficial de Estado Civil de la 10º Sección Judicial del Departamento de Colonia, Acta Nº16, en el sentido que: donde

dice “Fabiana Miró Durán es hija legítima de Mabel Irene Durán y nieta de María Isabel Cardarello” debe decir “Fabiana Mabel Miró Durán era hija legítima de Mabel Irene Durán Caldarella y nieta de María Isabel Caldarella. 9-rectificación de la Partida de Matrimonio de: Héctor Edgardo Romero y Fabiana Mabel Miró Durán, inscripta el día 05/10/1994, ante el JUez de Paz Oficial de Estado Civil de la 10º Sección Judicial del Departamento de Colonia, Acta Nº41, en el sentido que: donde dice “Fabiana Mabel Miró y que era hija legítima de Mabel Durán” debe decir “Fabiana Mabel Miró Durán y que era hija legítima de Mabel Irene Durán Caldarella. 10-rectificación de la Partida de Nacimiento de: Joaquín Edgardo Romero Miró, inscripto el día 03/04/1997, ante el Oficial de Estado Civil de la 10º Sección Judicial del Departamento de Colonia, Acta Nº7, en el sentido que: donde dice “Joaquín Edgardo Romero Miró es hijo legítimo de Fabiana Miró y nieto de Mabel Durán” debe decir “Joaquín Edgardo Romero Miró es hijo legítimo de Fabiana Mabel Miró Durán y nieto legítimo de Mabel Irene Durán Caldarella. por así corresponder.

Montevideo, 27 de abril de 2023.
SANDRA IVONNE DOS SANTOS CORREA, Actuario.
19) (Sin Costo) 10/p 9679 Abr 28- May 12

DECIMOTERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13º Turno, dictada en autos caratulados: “GIGLIO, ILIANA y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA”, IUE 2-64852/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: MIGUEL MESSANO, inscripta el día 27/08/1937, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 19 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 314, en el sentido que: en el margen de la partida donde dice: “ MESSANO Miguel” debe decir:” MESSANO Michele” y en el cuerpo de la partida, donde dice:”.. falleció Miguel Messano..” debe decir: “ ..falleció Michele Messano” y donde dice: “ ..nacido en se ignora..” debe decir: “ ..nacido en Lustra Provincia de Salerno, Italia” y donde dice: “..era hijo de se ignora..” debe decir:”..era hijo de Vincenzo Messano y de Donna Felicia Marrocco”. por así corresponder.

Montevideo, 04 de mayo de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 10392 May 08- May 19

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13º Turno, dictada en autos caratulados: “GIGLIO, ILIANA y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA”, IUE 2-64852/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: MIGUEL MESSANO y CARMEN CALIFRA, inscripta el día 25/02/1907, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 7 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 30, en el sentido que: donde dice: “ MESSANO Miguel con CALIFRA Carmen” debe decir: “ MESSANO Michele con CALIFRA Carmen” y en el cuerpo de la partida, donde dice: “.. comparecieron Don Miguel Messano..” debe decir: “.. comparecieron Don Michele Messano..” y donde dice: “.. hijo de Don Vicente Messano.. y de Doña Felicia Marroche..” debe decir:” .. hijo de Don Vincenzo MESSANO .. y de Doña Donna Felicia Marrocco..” por así corresponder.

Montevideo, 04 de mayo de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 10391 May 08- May 19

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13º Turno, dictada en autos caratulados: “GIGLIO, ILIANA y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA”, IUE 2-64852/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: CARMEN JULIETA MESSANO, inscripta el día 16/07/1911, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 6 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 176, en el sentido que: en el cuerpo de la partida donde dice:” ..compareció Miguel Messano..” debe decir: “.. compareció Michele Messano..” y donde dice:”.. que es nieta por línea paterna de Vicente Messano y de Felicia Marroche..” debe decir: “ .. que es nieto por línea paterna de Vincenzo Messano y de Donna Felicia Marrocco” por así corresponder.

Montevideo, 04 de mayo de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 10390 May 08- May 19

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13º Turno, dictada en autos caratulados: “GIGLIO, ILIANA y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA”, IUE 2-64852/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: CARMEN JULIETA MESSANO y ANTONIO GIGLIO, inscripta el día 23/05/1931, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 19 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 163, en el sentido que: en el sentido que donde dice: ..”hija de Miguel Messano..” debe decir:”.. hija de Michele Messano..” por así corresponder.

Montevideo, 04 de mayo de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 10389 May 08- May 19

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13º Turno, dictada en autos caratulados: “GIGLIO, ILIANA y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA”, IUE 2-64852/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: CARMEN JULIETA MESSANO, inscripta el día 08/03/1975, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 6 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 305, en el sentido que: en el sentido que donde dice:”..falleció de sesenta y cuatro años de edad,..” debe decir: “.. falleció de sesenta y tres años de edad,..” y donde dice:” que finad era hij..” debe decir:” que la finada era hija de Michele Messano y de Carmen Califra” por así corresponder.

Montevideo, 04 de mayo de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 10388 May 08- May 19

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13º Turno, dictada en autos caratulados: “GIGLIO, ILIANA y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA”, IUE 2-64852/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: MIGUEL ANGEL GIGLIO, inscripta el día 31/03/1935, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 19 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 107, en el sentido que: donde dice:”..y por línea materna de Miguel Messano..” debe decir: “..y por línea materna de Michele Messano..” por así corresponder.

Montevideo, 04 de mayo de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 10382 May 08- May 19

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13º Turno, dictada en autos caratulados: “GIGLIO, ILIANA y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA”, IUE 2-64852/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: NICOLAS GIGLIO POSE, inscripta el día 09/01/1986, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 8 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 39, en el sentido que: donde dice: “.. que es nieto por línea paterna de Miguel Giglio y de Nelly Gómez..” debe decir: “ que es nieto por línea paterna de Miguel Ángel Giglio y de Nelly Gladys Gómez..” por así corresponder.

Montevideo, 04 de mayo de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 10380 May 08- May 19

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13º Turno, dictada en autos caratulados: “PERRUGORRIA, VALERIA - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA”, IUE 2-24146/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: SIMON GONZALEZ PERUGORRIA, inscripta el día 10/11/2010, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1ª del Departamento de Cerro Largo, Acta Nº 1008, en el sentido que: donde dice “PERUGORRIA” debe decir: “PERRUGORRIA” por así corresponder.

Montevideo, 04 de mayo de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 10376 May 05- May 18

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13º Turno, dictada en autos caratulados: “MARTINEZ PUPPI, LUCCINA - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA”, IUE 2-11696/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: ROSSANA DANIELA PUPPI LOPEZ, inscripta el día 26/09/2022, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 7 del Departamento de Montevideo, Acta Nº A-1936, en el sentido que: donde dice “ Estado Civil: Soltero” debe decir “ Estado Civil: Divorciada” por así corresponder.

Montevideo, 24 de abril de 2023.

XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.

Última Publicación

19) (Sin Costo) 10/p 9332 Abr 26- May 10

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15º Turno, dictada en autos caratulados: "NERIS ALMADA, NELSON - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-24892/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: ELSA ALMADA, inscripta el día 28/03/2022, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 523 del Departamento de Tacuarembó, Acta Nº A-37, en el sentido que: donde dice "viuda" debe decir "divorciada" por así corresponder.

Montevideo, 28 de abril de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.

19) (Sin Costo) 10/p 9919 May 02- May 15

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15º Turno, dictada en autos caratulados: "MENDOZA GALINDEZ, ELLY - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-21901/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: CAMILA ANDREINA SÁNCHEZ MENDOZA, inscripta el día 06/08/2021, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 6 del Departamento de Montevideo, Acta Nº A-1268, en el sentido que: donde dice ELLY ANDREINA MENDOZA GALINDEZ de nacionalidad "uruguaya" debe decir "venezolana" por así corresponder.

Montevideo, 28 de abril de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.

19) (Sin Costo) 10/p 9917 May 02- May 15

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, dictada en autos caratulados: "AGUIRRE MIRABALLES, NELIDA - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-8382/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: NELIDA GLORIA AGUIRRE, inscripta el día 09/03/1944, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 22a seccion del Departamento de Montevideo, Acta Nº 81, en el sentido que: donde dice Blanca Irma Miraballes debe decir Irma Blanca Miraballes por así corresponder.

Montevideo, 09 de mayo de 2023.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.

Primera Publicación

19) (Sin Costo) 10/p 10851 May 10- May 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, dictada en autos caratulados: "DI STASIO, ABRIL - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-14040/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: ANTONIO DI STASIO Y JUANA LANDONI, inscripta el día 23/07/1928, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 5a del Departamento de Montevideo, Acta Nº 86, en el sentido que: donde dice que nacio en 1906 debio decir 1908 y donde dice Antonio Di Stasio debe decir Antonio Constantino Di Stasio por así corresponder.

Montevideo, 09 de mayo de 2023.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.

Primera Publicación

19) (Sin Costo) 10/p 10820 May 10- May 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, dictada en autos caratulados: "DI STASIO, ABRIL - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-14067/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: JORGE DEMIS DI STASIO, inscripta el día 15/01/1930, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 5a del Departamento de Montevideo, Acta Nº 16, en el sentido que: donde dice Antonio Di Stasio debio decir Antonio Constantino Di Stasio, donde dice Maria Lasca debe decir Maria Lascague y donde dice Maria Carrelli debe decir Carelli por así corresponder.

Montevideo, 09 de mayo de 2023.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.

Primera Publicación

19) (Sin Costo) 10/p 10802 May 10- May 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, dictada en autos caratulados: "DI STASIO, ABRIL - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-14015/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: FRANCISCO DI STASIO, inscripta el día 14/01/1929, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 5a del Departamento de Montevideo, Acta Nº 8, en el sentido que: donde dice fallece 48 años debe decir 47, donde dice Maria Careli debe decir Maria Carelli y donde dice Ana Maria Maturro debe decir Ana Maria Matturro por así corresponder.

Montevideo, 09 de mayo de 2023.
ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN, Actuario.

Primera Publicación

19) (Sin Costo) 10/p 10784 May 10- May 24

VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21º Turno, dictada en autos caratulados: "VALLEBONA, OSCAR y otros RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-35624/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: Mirta Vaz con Ruben Antonio Nuñez, inscripta el día 13/06/1952, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 20 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 231, en el sentido que: En el cuerpo de la partida donde dice: "... y de Josefina Laborido..." debió decir: "... y de Ramona Josefina Lavorito...". por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Montevideo, 21 de abril de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.

19) (Sin Costo) 15/p 9095 Abr 24- May 15

VIGESIMOCUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 24º Turno, dictada en autos caratulados: "PEREZ SANTOLI, JULIO y otros - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-29054/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: MARIA ELENA SANTOLI, inscripta el día 26/07/1943, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1 del Departamento de Maldonado, Acta Nº 127, en el sentido que: DONDE DICE "COMPARECE SALVADOR SANTOLI" DEBIÓ DECIR "COMPARECE ANGELO SALVATORE SANTOLI FORGIONE" por así corresponder.

Montevideo, 27 de abril de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.

19) (Sin Costo) 10/p 9710 Abr 28- May 12

VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28º Turno, dictada en autos caratulados: "BARZANA PASTORINO, NATALIA - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-6729/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: NATALIA LAURA BARZANA PASTORINO, inscripta el día 21/10/2005, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 14 del Departamento de Canelones, Acta Nº 323, en el sentido que: DONDE DICE "BARNAZA" DEBE DE DECIR "BARZANA" por así corresponder.

Montevideo, 02 de mayo de 2023.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.

19) (Sin Costo) 10/p 10101 May 04- May 17

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28º Turno, dictada en autos caratulados: "RUIZ DIAZ CAPORALES, DIEGO - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-21557/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: DIEGO MARTIN RIUZ DIAZ CAPORALE, inscripta el día 03/02/1975, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 8 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 171, en el sentido que: Donde dice " CAPORALES" debe decir "CAPORALE" por así corresponder.

Montevideo, 26 de abril de 2023.
MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS, Actuario Adjunto.

19) (Sin Costo) 10/p 9624 Abr 28- May 12

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Canelones de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "ROSA MARTINEZ, EMILIANO RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-16866/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: EMILIANO

ROSA MARTINEZ, inscripta el día 08/12/1998, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1 del Departamento de Canelones, Acta Nº 822, en el sentido que: En el cuerpo y en el margen donde dice "Rosa" debe decir "Rosas" por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Canelones, 21 de abril de 2023.
ANA CARINA PASARELLO CÁNEPA, Actuario.
19) (Sin Costo) 15/p 9156 Abr 24- May 15

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Cerro Largo de 5º Turno, en autos caratulados: "ARAÚJO OLIVERA, ELIZABETH JACQUELINE. RECTIFICACIÓN DE PARTIDA. IUE. 468-561/2022", se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO DE ELIZABETH JACQUELINE ARAÚJO OLIVERA, nacida el día 16 de noviembre de 1972, Acta Nº 178, inscripta el 23/11/1972 ante el Oficial del Estado Civil de la Tercer Sección del departamento de Cerro Largo, en el sentido que: DONDE DICE: comparece "ESTELA OLIVERA DE ARAUJO", debe decir: "ESTHER OLIVERA REYES", por ser lo correcto. Se expide el presente por el término de 15 días , art. 74 de la Ley 1430. AUTOS TRAMITADOS POR DEFENSORÍA DE OFICIOS.

Melo, 27 de abril de 2023.
MARÍA DANIELA MORALES OXANDABARATZ, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 9738 Abr 28- May 12

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Colonia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "MIRANDA, HECTOR OMAR. RECTIFICACION DE PARTIDA.", IUE 508-222/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Hector Omar MIRANDA, inscripta el día 29/09/1969, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1ª Sección del Departamento de Colonia, Acta Nº 362, en el sentido que: donde dice "21 de Diciembre de 1969" debió decir "21 de Diciembre de 1963" por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Colonia, 08 de mayo de 2023.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
19) (Sin Costo) 15/p 10599 May 10- May 31

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Colonia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "DI SAN DOMENICO, NICOLAS RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-20297/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: JUAN BONJOUR ROSTAGNOL, inscripta el día 28/05/1903, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 4º Sección del Departamento de Colonia, Acta Nº 7, en el sentido que: en cuanto expresa que el Sr. Juan Bonjour es nacido el "2 de diciembre de 1877" debió decir "1 de diciembre de 1877" por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Colonia, 24 de abril de 2023.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 15/p 9241 Abr 25- May 16

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Colonia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "DI SAN DOMENICO, NICOLAS RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-20297/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: JUAN BONJOUR ROSTAGNOL, inscripta el día 28/06/1934, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 12ª Sección del Departamento de Colonia, Acta Nº 19, en el sentido que: en cuanto expresa que el Sr. Juan Bonjour es nacido el "2 de diciembre de 1877" debió decir "1 de diciembre de 1877" por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Colonia, 24 de abril de 2023.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 15/p 9240 Abr 25- May 16

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Colonia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "ESTEVEZ AROCENA, MARIA RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-21277/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: ULISES EDUARDO COCCOLO BAROLIN, inscripta el día 21/12/2022, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. Nº 451 del Departamento de Colonia, Acta Nº A-502, en el sentido que: donde dice "viudo" debió decir "casado" por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Colonia, 18 de abril de 2023.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
Última Publicación
19) (Sin Costo) 15/p 8611 Abr 19- May 10

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Colonia de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "CENTOMO GONZALEZ, MIRIAM Y OTRO RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-22247/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: FLORENCIA DE LIMA CENTAURO, inscripta el día 05/01/2012, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1ª Sección del Departamento de Colonia, Acta Nº 7, en el sentido que: donde dice "Centauro" debe decir "Centomo" por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Colonia, 08 de mayo de 2023.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
19) (Sin Costo) 15/p 10597 May 10- May 31

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Lavalleja de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "MACHADO FAJARDO, LEONARDO y otro - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-20358/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: MILI MACHADO HERNÁNDEZ, inscripta el día 12/06/2017, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1ª Sección del Departamento de Lavalleja, Acta Nº 258, en el sentido que: donde dice hija "NATURAL" debe decir "LEGITIMA" por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Minas, 27 de abril de 2023.
MADELÓN COUSO NASTA, Actuario.
19) (Sin Costo) 15/p 9798 May 02- May 23

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Lavalleja de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "ZIPITRIA MENCHACA, TANIA - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-22422/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: TANIA KARINA ZIPITRIA MENCHACA, inscripta el día 04/02/2000, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1ª Sección del Departamento de Lavalleja, Acta Nº 9, en el sentido que: donde dice fecha de nacimiento "9 de noviembre de 1974" debe decir "9 de octubre 1974" por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Minas, 14 de abril de 2023.
ELIANA TEJERA MELGAR, Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
Última Publicación
19) (Sin Costo) 15/p 8520 Abr 19- May 10

PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Paysandú de 1º Turno, dictada en autos

caratulados: "ACOSTA, JONATHAN RECTIFICACIóN DE PARTIDA", IUE 2-28177/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: JONATHAN ACOSTA, inscripta el día 19/04/2013, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1ª Seccion judicial del Departamento de Paysandú, Acta Nº 581, en el sentido que: donde dice Jaques debe decir "Yaques" y donde dice "Roullier" debe decir "Rouiller" Trámite patrocinado por Defensoría de Oficio. por así corresponder.

Paysandú, 08 de mayo de 2023.
MARÍA NAZARENA VÁZQUEZ PALLEIRO, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

19) (Sin Costo) 10/p 10601 May 10- May 24

RÍO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Fray Bentos de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "DIAZ YANNI, STEFANIE Y OTRO RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-29411/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: GUILLERMINA DUARTE DIAZ, inscripta el día 31/07/2019, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. Primera del Departamento de Río Negro, Acta Nº 216, en el sentido que: donde dice: "...Carlos Guillermo Duarte Pintos... C.I.:4.626.105-7...", debe decir: "...Carlos Guillermo Duarte Pintos... C.I.:4.627.105-7..." por así corresponder.

Fray Bentos, 03 de mayo de 2023.
SERGIO GUSTAVO CABRERA HERRERA, Actuario.

19) (Sin Costo) 10/p 10160 May 04- May 17

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rivera de 3º Turno, Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rivera de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "ALVARENQUE ALVEZ KATHERIN ADRIANA Y SUAREZ SOSA DIKINSON NOEL - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 329-828/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Davi Lucca Suarez Alvarenque, inscripta el día 24/03/2022, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 497 del Departamento de Rivera, Acta Nº A-348, en el sentido que: en el ítem filiación donde dice "------" debe decir "legítima", por así corresponder. Se deja constancia que éste es un trámite patrocinado por defensoría de oficio.

Rivera, 24 de abril de 2023.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.

Última Publicación

19) (Sin Costo) 10/p 9339 Abr 26- May 10

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rivera de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "RAMOS DE LOS SANTOS MONICA YANET RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 477-39/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: ELOSI DE LOS SANTOS, inscripta el día 30/04/1949, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 4ta Sección del Departamento de Rivera, Acta Nº 19, en el sentido que: donde dice "ELOSI DE LOS SANTOS NUÑEZ", debe decir "ELOSI DE LOS SANTOS CUSTODIO", y donde dice que es hija legítima de "ESMERIA C NUÑEZ DE LOS SANTOS", debe decir que es hija legítima de "ESMERIA CUSTODIO NUÑEZ". por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Rivera, 19 de abril de 2023.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.

19) (Sin Costo) 15/p 8872 Abr 21- May 12

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rivera de 5º Turno, dictada en autos caratulados: "VARGAS EDI RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 462-843/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: Edi Vargas, inscripta el día 08/07/1963, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1ª Sección del Departamento de Rivera, Acta Nº 662, en el sentido que: donde dice "p pasado" debe decir "1959", por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Rivera, 21 de abril de 2023.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.

19) (Sin Costo) 15/p 9127 Abr 24- May 15

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rivera de 6º Turno, dictada en autos caratulados: "MACIEL, SILVANO RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-23260/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: Olga Idalina Fernández Etcheverry, inscripta el día 26/02/2014, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 3ª Sección del Departamento de Rivera, Acta Nº 9, en el sentido que: donde dice estado civil anterior "Soltera" debe decir estado civil anterior "Viuda", por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil).

Rivera, 27 de abril de 2023.
GABRIEL MACEDO MASARO, Actuario.

19) (Sin Costo) 15/p 9754 Abr 28- May 19

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Salto de 7º Turno, dictada en autos caratulados: "JORGE JORGE, MARIA EUGENIA. RECTIFICACIÓN DE PARTIDA. ", IUE 509-357/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: THIAGO SALVADOR MEDEROS JORGE, inscripta el día 26/11/2015, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. Primera Sección del Departamento de Salto, Acta Nº 2359, en el sentido que: donde dice en el cuerpo de la partida, la fecha de nacimiento: "25 de noviembre de 2015", debe decir: "21 de noviembre de 2015" por así corresponder. El presente trámite se encuentra exonerado de tributos por ser patrocinado por Defensoría de Oficio, Ley 18.078.-

Salto, 05 de mayo de 2023.
ERNESTO MARIO SOLARO MASCARI, Actuario Adjunto.

19) (Sin Costo) 10/p 10511 May 08- May 19

SAN JOSÉ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de San José de 4º Turno, dictada en autos caratulados: "HERNANDEZ SOSA FRANCO NICOLAS .RECTIFICACION DE PARTIDA.-", IUE 510-326/2022, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: FRANCO NICOLAS HERNANDEZ SOSA, inscripta el día 07/11/2006, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1º SECCIÓN del Departamento de San José, Acta Nº 838, en el sentido que: DONDE DICE "HERNÁNDEZ SOSA" DEBERÁ DECIR "LUTZEN SOSA" (Trámite patrocinado por Defensoria de Oficio) por así corresponder.

San José, 26 de abril de 2023.
ADRIANA MARÍA BOZZOLASCO ROMERO, Actuario.

19) (Sin Costo) 10/p 9583 Abr 27- May 11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LIBERTAD

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Libertad de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "PIÑEYRUA FUENTES, MARI - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-23800/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: JOSE WALTER PIÑEYRUA VANOLI, inscripta el día 09/06/2022, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 514 del Departamento de San José, Acta Nº A-57, en el sentido que: DONDE DICE

"JOSE WALTER PIÑEYRUA BORGUNDER" DEBE DECIR "JOSE WALTER PIÑEYRUA VANOLI" por así corresponder.

Libertad, 03 de mayo de 2023.
NOELIA GISSEL SELLANES GARCÍA, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 10250 May 05- May 18

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Tacuarembó de 4º Turno, dictada en autos caratulados: "BRITOS ALBANO EVA - RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-18186/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: FELIX BARTOLOME MEROLA TRONCONE DA ROSA, inscripta el día 08/09/1956, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 23 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 1000, en el sentido que: pues donde dice en el margen el nombre paterno " LUCIANO BARTOLOME MEROLA TRONCONE " debe decir" LUCIANO BARTOLOME MEROLA" por ser lo correcto . por así corresponder.

Tacuarembó, 09 de mayo de 2023.
MAYRA JUDITH BORDAGORRY LEITES, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
19) (Sin Costo) 10/p 10848 May 10- May 24

Remates



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

VIGÉSIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 20º Turno, dictada en autos: "ADMINISTRACIONES ROCO SRL c/ ANEP (HERENCIA YACENTE) -EJECUCIÓN DE HIPOTECA PREPARATORIA." IUE 2-57066/2016, se hace saber que el próximo 25 de mayo a las 13:30 horas en la ANRTCI sita en Avda Uruguay Nº826 – Montevideo- el martillero Miguel H. Wolf – Mat 1454 – procederá asistido del Alguacil de la Sede quien Presidirá el Acto- a la venta en pública subasta, sin base, al mejor postor y en dólares estadounidenses del siguiente bien inmueble: UNIDAD DE PROPIEDAD HORIZONTAL número CUATROCIENTOS UNO (401), que forma parte del edificio construido en Solar ubicado en la segunda sección judicial del departamento de Montevideo, Localidad Catastral del mismo nombre, empadronado con el número VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS (22.592) el que según plano del Agrimensor Walter de León Cáceres inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 65.486 el 4 de marzo del año 1971, tiene una superficie de 186m 17dm (según titulo) y de 187m 67dm (según plano), que se deslinda de la siguiente manera: 11m 12cm al Noreste de frente a calle 21 de setiembre, distando su punto medio 5m 56cm de la esquina más próxima con Bulevar España, estando su puerta señalada con el número 2264; 16m.46cm al Sureste lindando con el padrón 22.593; 9m.83cm al Suroeste lindando con el padrón 22.588 y 22m.40cm al Noroeste lindando con los padrones 22.589,22.590 y 120.640. La unidad 401 se encuentra empadronada individualmente con el número VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS BARRA CUATROCIENTOS UNO (22.592/401) y según el referido plano se encuentra ubicada en el cuarto piso a cota vertical +13m.23cm, tiene una superficie de 112m. 41dm . Le corresponde el uso exclusivo de las terrazas J cuatro y K cuatro, bienes comunes.- SE PREVIENE: a) Que el bien tiene deuda de Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Enseñanza Primaria, únicos rubros que el mejor postor podrá deducir del precio del remate , hasta la fecha del mismo; b)Se desconoce el estado actual de ocupación de la propiedad a rematarse asì como la existencia y regularidad estructural y fiscal de las construcciones que hubieren en ella; c) la subasta se realiza en las condiciones que surgen del expediente, titulacion, informacion registral y demas documentación agregada al mismo los que podra ser examinado en la Sede (sita en 25 de Mayo numero 500 de esta ciudad) por los interesados (articulo 390 del CGP); d) Que el mejor postor deberá consignar la seña, que asciende al 30% del precio martillado en el momento de bajarse el martillo, con los medios de pago autorizados por la ley Nº19.210, 19478 y 19889 y decretos reglamentarios, de no efectuar la consignación se prescindirá de su postura y se continuará el remate; e) Que el plazo para el depósito del saldo del precio es de 20 días corridos contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto aprobatorio del remate que no se interrumpira por las ferias judiciales ni semana de turismo (art 387.2 lit f CGP) debiendo constituir domicilio dentro del radio del Juzgado; f) Que existe deuda por gastos comunes sobre la unidad que se enajena no comprendida en la presente ejecución hipotecaria y que no se podrá deducir del precio ;g)Será de cargo el mejor postor la comisión del martillero e impuestos lo que en total asciende al 3.66% del precio martillado y que deberá abonar en el acto por los medios de pago autorizados; h) Será de cargo de la parte demandada de autos la comisión de venta que en total asciende al 1% del precio martillado más IVA , ITP E IRPF si correspondiere; i) Que serán de cargo del mejor postor todos los gastos y honorarios necesarios a efectos de realizar la titulación y registración del inmueble a su nombre; j) Se previene lo dispuesto en el art 386 CGP. Y a los efectos legales se hace la presente publicación con certificados registrales a la vista ampliados al 18 y 20 de abril ultimo,

Montevideo, 08 de mayo de 2023.
ADRIANA JULIETA FISAS VILLANUEVA, Actuario de Jdos. de Paz.
Única Publicación
20) $ 9176 1/p 10638 May 10- May 10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ADUANA

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Aduana, dictada en autos: "FISCO C/ GUSTAVO RAMON PEREZ PEREIRA-CONTRABANDO-" IUE 442-33/2022, se hace saber que el 18 de mayo de 2023, a la hora 11:00, en el local de la calle Camino Gori 2457, el Rematador Félix Abadi Matrícula 4990 RUT 212501070016 presidido por el Sr. Alguacil de la Sede, sacará a la venta en pública subasta, en pesos uruguayos sin base y al mejor postor: UN VEHICULO MARCA MERCEDES BENZ, MODELO C 200 KOMPRESSOR, AÑO 2001, CON CHASIS Nº WDD2042411F350863 Y MOTOR Nº 27195031230939 ,MATRICULA DE PARAGUAY YAE882 SEGUN SURGE DE PERITAJE PRESENTADO EN AUTOS. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá abonar el total de la oferta en el momento de serle aceptada, más la comisión e impuestos del rematador o sea el 12,20% del precio. 2) Que serán de cargo del expediente la comisión vendedor e impuestos del rematador o sea el 2,44% de la venta. 3) Que la subasta se efectúa en las condiciones que surgen de autos. A los efectos legales se hacen estas publicaciones.

Montevideo, 28 de abril de 2023.
MARTHA ADRIANA LOPEZ GUISANDE, Actuario Adjunto.
Única Publicación
20) $ 2540 1/p 10574 May 10- May 10

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Aduana, dictada en autos: "ABANDONO INFRACCIONAL" IUE 442-718/2021, se hace saber que el 18 de mayo de 2023, a la hora 11:00, en el local de la calle Camino Gori 2457 el Señor Rematador Félix Abadi Mat. 4990 R.U.T. 212501070016 presidido por el Sr. Alguacil de la Sede, sacará a la venta en pública subasta, en pesos uruguayos sin base y al mejor postor: 1 MALETA LOUIS VUITTON, 2 CORTES DE TELA 1,5 METROS, 2 CORTES DE TELA DE 2,40 METROS, 12 CORTES DE TELA DE 3 METROS, 7 CORTES DE TELA DE 3,50 METROS, 3 CORTES DE TELA DE 6 METROS, 1 CORTE DE TELA DE 6,50 METROS Y 3 CORTES DE TELA DE 7 METROS SEGÚN DETALLE DE FS 66. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá abonar el total de la oferta en el momento de serle aceptada, más la comisión e impuestos del rematador o sea el 12,20% del precio. 2) Que serán de cargo del expediente la comisión vendedor e impuestos del rematador o sea el 2,44% de la venta. 3) Que la subasta se efectúa en las condiciones que surgen de autos. A los efectos legales se hacen estas publicaciones.

Montevideo, 28 de abril de 2023.
MARTHA ADRIANA LOPEZ GUISANDE, Actuario Adjunto.
Única Publicación
20) $ 2886 1/p 10573 May 10- May 10

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Aduana, se hace saber que el 18 de mayo de 2023, a la hora 11:00, en el local de la calle Camino Gori 2457 el señor rematador Félix Abadi Matrícula 4990 RUT 212501070016 presidido por el Sr. Alguacil de la Sede, sacará a la venta en pública subasta, en pesos uruguayos sin base y al mejor postor la mercadería correspondiente a los siguientes autos: 1) ABANDONO INFRACCIONAL - IUE 442-214/2020 : 19 PIEZAS DE REPUESTO PARA BARCO. 2) ABANDONO INFRACCIONAL IUE 442-96/2022: 4 REPUESTOS PARA VEHICULO, DETALLE A FS 21. 3) ABANDONO INFRACCIONAL IUE 442-104/2022: 1 REPUESTO PARA VEHICULO CITROEN PICASSO. 4) ABANDONO INFRACCIONAL IUE 442-99/2022: 24 PARES DE CALZADOS DEPORTIVOS MARCA NIKE. 5) ABANDONO INFRACCIONAL IUE 442-463/2021: 1 NECESAIRE MARCA ROCHAS PERFUMS, 1 BILLETERA, 1 IDENTIFICADOR DE VALIJA Y 1 BOLSO GIORGIO ARMANI. 6) ABANDONO INFRACCIONAL IUE 442-97/2022: 24 BOTELLAS DE ACEITE LUBRICANTE MARCA CASTROL ACTEVO ESSENTIAL PARA MOTO 4 T 20W50 DE 1 LITRO CADA UNA, 12 BOTELLAS DE ACEITE LUBRICANTE MARCA MOTUL 3000+ PARA MOTO 4T 20W50 DE 1 LITRO CADA UNA. 7) ABANDONO INFRACCIONAL IUE 442-380/2022: 15 ROLLOS DE HILO DE MALLA ECOLÓGICA SELECCIONADA MARCA EUROROMA DE 140 METROS CADA UNO, 1 CORDEL MARCA APOLO ECO 940 METROS, 1 CORDEL MARCA APOLO ECO DE 627 METROS, 4 CORDELES DE 24 HILOS MARCA EUROROMA SPESSO DE 1 KG CADA UNO, 3 CORDELES MARCA EUROROMA DE 610 METROS, 12 CORDELES MARCA EUROROMA PASSIONE DE 400 METROS, 10 CORDELES MARCA CÍRCULO DIAMANTE DE 165 METROS Y 8 CORDELES MARCA CÍRCULO MOLLET DE 100 GS. 8) ABANDONO INFRACCIONAL IUE 442-95/2022: 1 MECANISMO DE LEVANTAVIDRIOS, 1 MOTOR PARA LEVANTA VIDRIOS PARA VEHÍCULO MARCA MERCEDES BENZ Y UNA REJILLA DE VENTILACIÓN PARA VEHÍCULO MARCA MERCEDES BENZ. 9) ABANDONO INFRACCIONAL IUE 442-462/2021: 1 JUEGO DE PARLANTES (2 UNIDADES) MARCA SPYDER 400 WATTS, 1 CAÑO DE ESCAPE CON SILENCIADOR PARA VOLKSWAGEN SAVEIRO, 1 BOLSO DE TELA CON ASAS, 4 PARES DE CALZADOS DEPORTIVOS MARCA NIKE, 8 PARES DE CALZADOS DEPORTIVO MARCA NEW BALANCE, 3 PARES DE CALZADO DEPORTIVO MARCA ADIDAS Y 1 PAR DE BOTAS MARCA CAT. 10) ABANDONO INFRACCIONAL IUE 442-15/2023: 24 GORROS CON VISERA DISTINTOS DISENOS, 24 REMERAS MANGA CORTA DE ALGODON, 23 MUSCULOSAS INFANTILES ALGODON, 6 SHORT DEPORTIVOS ALGODON Y POLIESTER Y 6 JEAN DE DAMA ELASTIZADOS. 11) ABANDONO INFRACCIONAL IUE 442-379/2022: 9 PARES DE CALZADOS DEPORTIVOS MARCA NIKE. 12) ABANDONO INFRACCIONAL IUE 442-22/2023: 1 TECHO DE CABINA SIMPLE VW SAVEIRO 10, 1 LATERAL IZQUIERDO (ZOCALO Y PARANTE) CODIGO SU7809605D, 1 LATERAL TRASERO IZQUIERDO (GUARDABARRO Y REFUERZO PARA APOYO) VW SAVEIRO 10, 31 VENTILADORES DE PIE 18", 220V /60HZ, 65 PARES DE CHINELAS HAVAIANAS DISTINTOS TALLES Y COLORES, 2 CORTINAS DOBELE 150X230 CM HOME ETERNITY, 5 PRENDAS DE DAMA JEAN SHORT Y MUSCULOSAS Y 13 PARES DE CALZADOS DEPORTIVO MARCA NIKE ,VANS, NEW BALANCE., INVENTARIADAS A FS 19 DE AUTOS. 13) ABANDONO INFRACCIONAL IUE 442-37/2023: 24 VENTILADORES INDUSTRIALES 18" MARCA NEVE MODELO MIK 45001 y 1 INCUBADORA PARA 72 HUEVOS MARCA CHOCOMAISTOP 220 V AUTOMATICA CON OVOSCOPIO. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá abonar el total de la oferta en el momento de serle aceptada, más la comisión e impuestos del rematador o sea el 12,20% del precio. 2) Que serán de cargo del expediente la comisión vendedor e impuestos del rematador o sea el 2,44% de la venta. 3) Que la subasta se efectúa en las condiciones que surgen de los referidos autos. A los efectos legales se hacen estas publicaciones.

Montevideo, 28 de abril de 2023.
MARTHA ADRIANA LOPEZ GUISANDE, Actuario Adjunto.

Única Publicación

20) $ 7886 1/p 10572 May 10- May 10

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Aduana, se hace saber que el 18 de mayo de 2023, a la hora 11:00, en el local de la calle Camino Gori 2457 el Señor Rematador Eduardo Benitez Mat. 6771 R.U.T. 214243820014 presidido por la Sra. Alguacil de la Sede, sacará a la venta en pública subasta, en pesos uruguayos sin base y al mejor postor la mercadería correspondiente a los siguientes autos: 1) FISCO C/JOSE LUIS CARABALLO CASTILLO-CONTRABANDO - IUE 442-6/2020 : UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, MODELO MONZA, AÑO 1992, CON CHASIS Nº 9BGJK69TNNB050266, MOTOR Nº 20LVH31039434 Y PLACAS MATRICULAS DE ARGENTINA SXC 861 SEGÚN SURGE DE PERITAJE PRESENTADO EN AUTOS. 2) FISCO C/SANGUINETTI DA SILVA ANTONIO IUE 512-481/2016: UN VEHICULO MARCA FORD, MODELO FIESTA, AÑO 2003, CON PLACAS MATRICULAS DE BRASIL IKY 9010, CON MOTOR Nº C4E3429211 y CARECE DE NÚMERO DE CHASIS, CONFORME PERITAJE DE FS 126 .- SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá abonar el total de la oferta en el momento de serle aceptada, más la comisión e impuestos del rematador o sea el 12,20% del precio. 2) Que serán de cargo del expediente la comisión vendedor e impuestos del rematador o sea el 2,44% de la venta. 3) Que la subasta se efectúa en las condiciones que surgen de los referidos autos. Y A los efectos legales se hacen estas publicaciones.

Montevideo, 04 de mayo de 2023.
MARTHA ADRIANA LOPEZ GUISANDE, Actuario Adjunto.

Única Publicación

20) $ 3192 1/p 10571 May 10- May 10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 18º Turno, dictada en autos: "GARCIA NAGY, JOSE Y OTRO(EN AUTOS:"GARCIA NAGY, JOSE y otros c/ AMOR, WALTER - COBRO DE PESOS. DAÑOS Y PERJUICIOS-IUE 2-5583/2016)INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA" IUE 38-29/2019, se hace saber que el próximo 6 de Junio a las 14:30 hs en el local de la Av. Uruguay Nº 826, el Rematador MARIO MOLINA ALONSO Mat 5148 RUT: 213005240012 asistido por la señora Alguacil de la Sede, procederá al Remate en moneda nacional, sin base y al mejor postor del 50% del título "PATOS CABREROS".- SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá abonar en el acto de serle aceptada su oferta, la totalidad de la misma, siendo también de su cargo la comisión, debiendo constituir domicilio dentro del radio de esta Sede. Dicho pago deberá realizarse en el acto y por cualquier método de pago (efectivo, letra de cambio o transferencia bancaria), dando cumplimiento a los limites y montos dispuestos por las Leyes No. 19.210, 19.478, 19.889 y sus decretos reglamentarios. En caso de abonar con transferencia electrónica el mejor postor deberá tomar los recaudos necesarios ante la sucursal de su Banco a efectos de tener disponibles los montos necesarios al momento de la realización de la subasta.- 2) Que serán de cargo del comprador la comisión del Rematador e impuestos, o sea el 12.20% del precio del remate.- 3) Que serán de cargo del expediente la comisión del Rematador e impuestos, o sea el 2,44%.- 4) El mejor postor deberá de dar cumplimiento en todo lo que refiera a las leyes 19210 y ley 19574 en la redacción dada por la ley 19889.- 5) Que el bien se vende en la situación jurídica que resulta del expediente, de la documentación agregada, e información registral adjunta, los que podrán ser examinados en la Sede por los interesados, en Pasaje de los Derechos Humanos 1309, segundo piso, de la ciudad de Montevideo, siendo de cargo de la parte interesada toda averiguación complementaria. 6) La información registral con la que se cuenta es de fecha 3 de mayo del año 2023.-

Montevideo, 05 de mayo de 2023.
SOLANGE BENTANCOR BUFFA, Actuario Adjunto.

Única Publicación

20) $ 4854 1/p 10578 May 10- May 10

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Colonia de 3º Turno, dictada en autos: "GARCIA MARQUEZ, SALVADOR C/ CARRO LARRAMA MONICA LAURA Y BELTRAN CHIFFLET, ALEJANDRO ERNESTO: PROCESO DE EJECUCION / (ACORD.508-184/2021)" IUE 508-81/2016, se hace saber que el próximo Martes 16 de Mayo

de 2023 a la hora 14, en las puertas del Juzgado Letrado de Colonia sito en calle Rivadavia 373 de esta ciudad, por intermedio del Rematador Braulio Martin Carbajal, Mat. 5505, RUT 040355470011, asistido por la Sra. Alguacil de la Sede, se sacará a la venta en subasta pública, sin base y al mejor postor, en dólares americanos, el siguiente bien: Solar de terreno con sus construcciones sito en la localidad catastral Colonia, antes primera sección judicial del departamento de Colonia, Padrón ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE (No 11.429) el que según plano de Agr. Gustavo Curuchet inscripto en Catastro Colonia el 26/08/2014 con el No 14.483, según el cual constan: la fracción "2A" de una superficie de mil noventa y nueve metros cuarenta y dos decímetros (1099 metros 42 decímetros) y la fracción "2B" de una superficie de ciento veintiocho metros ochenta y ocho decímetros (128 metros 88 decímetros), siendo la superficie total mil doscientos veintiocho metros treinta decímetros (1228 metros 30 decímetros), con frente a la calle Quinke. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá abonar al momento de serle aceptada su oferta como última y mejor el 30% de seña y el 3% más IVA (3,66%) por concepto de comisión e impuestos del Rematador todo en el acto, si el precio total de lo rematado superare las UI 1.000.000 se hará efectivo mediante letra de cambio, cheque certificado o transferencia electrónica, de una entidad bancaria de plaza, cumpliendo así con lo dispuesto por las leyes 19.210, 19.478 y 19.889 y sus decretos reglamentarios. Que serán de cargo del comprador además los gastos de Escrituración. 2) Serán de cargo del expediente los gastos de la Almoneda y el (1,22%) de comisión e impuestos que la ley pone a su cargo, más el impuesto municipal creado por la Ley 12.700 (1%). 3) Que se desconoce deudas de Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Primaria, que se descontarán del saldo a pagar. 4) Que el bien se encuentra ocupado, desconociendo en que calidad. 5) Que la subasta se efectuará en las condiciones que surgen de los certificados registrales y documentación presentada. 6) El plazo para consignar el saldo de la oferta es de 20 días corridos a partir del día hábil siguiente a la notificación del auto aprobatorio del remate, que no se interrumpirá por las ferias judiciales ni por semana de turismo. 7) Que la documentación pertinente al bien a subastarse se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de Colonia, sito en calle Rivadavia No 373 de esta ciudad. Y a los efectos legales se hace una publicación en Colonia del Sacramento,

Colonia, 08 de mayo de 2023.
PAULINA HERMINIA CASTRO GEYMONAT, Actuario Adjunto.

Única Publicación

20) $ 6569 1/p 10603 May 10- May 10

PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Paysandú de 5º Turno, dictada en autos: "ELTIFOX SA C/ LOGIURATO,MARIO EJECUCION PRENDARIA" IUE 304-45/2022, Se hace saber que el día 1 de Junio del año 2023 a la hora 14:00 en la calle Wilson Ferreira Aldunate 2582, de la ciudad de Paysandú por intermedio del martillero José Ignacio Ruiz Díaz Matricula 5790, RUT 120252740018, asistido por la Sra. Alguacil, se procederá a la venta en pública subasta en dólares americanos y sin base el siguiente bien: Camioneta; marca: Volkswagen; modelo: Amarok TDI V6; año: 2018; motor: DDX011786; chasis: VW1ZZZ2HZJA000442; combustible gas oil; matricula: IAE 8531, antes IAE 5715; padrón: 903122401; las chapas matriculas se encuentran entregadas en la intendencia. SE PREVIENE: 1) El mejor postor deberá consignar el 100% de su oferta al contado y en el acto, al momento de bajarse el martillo, con los medios de pago autorizados por la Ley 19.210 y modificativas. 2) Serán de cargo del adquirente los gastos de escritura, impuestos y demás que la ley pone a su cargo, así como la comisión del martillero 10% más IVA. 3) Serán de cargo del expediente el 2% más IVA por concepto de comisión sobre venta y el 1% de impuesto municipal. 4) El remate se realizara sin base y en dólares americanos. 5) Se remata en las condiciones que se encuentra, y según lo que surge del expediente y la información registral aportada. 6) Que se desconocen las deudas por multas y patente que pudieran existir. 7) Que el expediente se encuentra a disposición de los interesados en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de 5º Turno de Paysandú sito en calle Zorrilla 942. ESC. VERÓNICA CASTILLO BUGAIOV.-

Paysandú, 09 de mayo de 2023.
VERÓNICA INÉS CASTILLO BUGAIOV, Actuario.

Única Publicación

20) $ 3910 1/p 10852 May 10- May 10

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rivera de 7º Turno, dictada en autos: "FISCO C/ROSA RONI" IUE 579-14/2018, Se hace saber que el día 06 de junio de 2023, a la hora 14:30, en calle Socorro Turnes Nº 448, el Sr. Rematador Enrique Diaz, matrícula Nº 4636, RUT Nº 140068510018, en diligencia que será presidida por el Sr. Alguacil, sacará a la venta en subasta pública el vehículo incautado en autos, marca Chevrolet, modelo Cruze LT, Año 2013, matrícula ITZ 1486 , empadronado en el municipio de Santa Cruz, Estado de Rio Grande do Sul, República Federativa del Brasil, sobre la base de las dos terceras partes del valor en Aduana determinado por la Dirección Nacional de Aduanas. De no existir postores, se rematará sin base, al mejor postor y en pesos uruguayos. PREVIENE QUE: a) El mejor postor deberá consignar la totalidad de la oferta, en el acto de serle aceptada la postura b) Si el precio total de lo rematado superare el límite de restricción legal para pagos en efectivo (1.000.000 UI), se deberá realizar cumpliéndose con lo dispuesto en el art. 35 de la Ley Nº 19.210, en la redacción dada por el art. 221 de la Ley Nº 19.889 c) los bienes se venden en el estado material y jurídico en que se encuentran y que surgen del expediente, el que se encuentra en la Sede a disposición de los interesados.
Se deja constancia que la publicación se encuentra exonerada del pago de las publicaciones en virtud de lo dispuesto por el art. 28 de la Ley Nº 18.572, en la redacción dada por el art. 8 de la Ley Nº 18.847.
Rivera, 08 de mayo de 2023.
ANA PAULA DIAZ JAUREGUI, Administrativo II Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

Primera Publicación

20) (Sin Costo) 3/p 10637 May 10- May 12

SALTO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Salto de 1º Turno, dictada en autos: "SOLARO, ERNESTO C/ ERNESTO GALLI Y OTROS.-CESACIÓN DE CONDOMINIO" IUE 358-650/2002, se hace saber que el día 25 de mayo de 2023, a la hora 15, en el hall del Juzgado, Artigas 1015, el martillero Pablo Teixeira, matrícula 4333 RUT 160100030017, asistido de la Sra. Alguacil de la Sede, procederá a vender en pública subasta, en dólares USA, sin base y al mejor postor, el siguiente bien inmueble. Fracción de terreno con las construcciones y mejoras que le acceden, ubicado en la localidad catastral Salto, manzana catastral 762, padrón Nº 8849, señalado como fracción Nº 20 de la manzana 37, en el plano del Agrimensor José Princivalle, de marzo de 1919, inscripto en la Dirección de Topografía el 20.06.1919, según el cual tiene una superficie de 437 metros cuadrados, con 10,58 metros de frente al Noroeste a calle Itapebí. SE PREVIENE: 1) El mejor postor deberá consignar el 30% de la oferta en carácter de seña en el acto de serle aceptada la postura más la comisión del rematador y los tributos correspondientes (4,66%). 2) Será de cargo del expediente la comisión e IVA de venta del señor rematador. 3) Se desconoce la situación ocupacional del bien y la situación tributaria ante el BPS. El bien mantiene deuda por concepto de Contribución inmobiliaria e impuesto de Enseñanza Primaria. Se desconoce la existencia de otras deudas frente a otros organismos. 4) Obra agregado en autos testimonio de la titulación a disposición de los interesados. 5) Se previene lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del Art. 390 del CGP. 6) El pago de la seña, así como del saldo de precio, deberá realizarse conforme a lo dispuesto por la Ley 19210. 7) Será susceptible de imputarse al precio, lo adeudado por contribución inmobiliaria, impuesto de enseñanza primaria, IRPF e ITP correspondiente a la parte vendedora. 8) El mejor postor como el segundo mejor postor, deberán constituir domicilio en el acto de la subasta. 9) El plazo para consignar el saldo de precio, será de 20 días corridos contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto aprobatorio del

remate, no interrumpiéndose por feria judicial ni turismo. A los efectos legales se hace esta publicación.-

Salto, 08 de mayo de 2023.
MÓNICA VALERIA RAMÍREZ MELLO, Juez Paz Dptal. Int..
Única Publicación
20) $ 5306 1/p 10642 May 10- May 10

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Dolores de 1º Turno, dictada en autos: "BARRACA ERRO S.A. C/ SANGUINETTI, HERMANS.- VIA DE APREMIO -" IUE 382-99/2002, se hace saber que el día 23 de mayo de 2023 a la hora 14.00, en las puertas del Juzgado Letrado de Dolores, sito en calle Sotura 1234 de esta Ciudad, por el Martillero designado en estos autos, Sr. Fermín DORREGO ARBELECHE, con matrícula Nº 6452, RUT 040416490017, presidido por la Sra. Alguacil, se procederá a la venta en subasta pública del siguiente bien: fracción de terreno y mejoras, ubicado en la localidad catastral Young, 4ª sección judicial del dpto. de Río Negro, empadronado con el Nº 548 señalado como solar Nº 19 en el plano del Agrimensor Rafael Thevenet, inscripto el 27/10/1921 en la Oficina de empadronamiento de Paysandú, del cual el Agrimensor Luis A. Carballo efectuó en setiembre de 1972, copia actualizada la que se inscribió en la Dirección Gral. de Catastro Nacional con el Nº 1176 el día 26/09/1972 según el cual se compone de una superficie de 1188m 7775cm y se deslinda así: al Sur 41m 55cm de frente a calle a abrirse (hoy 19 de abril); al Oeste 27m 53cm a calle Canelones, también de frente por ser esquina; al Norte 41m 50cm lindando con solar 18 del plano (padrón 547) y al Este 29m 76cm con Solar 20 del plano (padrón 549). SE HACE CONSTAR QUE: a) saldrá a la venta en dólares americanos, sin base y al mejor postor. b) El mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 25% de su oferta, y comisión más IVA de compra del Rematador, y el saldo en un plazo de 20 días corridos, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto aprobatorio del remate, que no se interrumpirá por las ferias judiciales ni por la semana de turismo. c) Surge del expediente deudas de los tributos Impuesto de Enseñanza Primaria y Contribución Inmobiliaria ($ 16.309,46 según detalle de deuda de fecha 23/03/2022), los que podrán ser descontados del precio del remate. d) Se deberá cumplir con los medios de pago previstos por la ley de Inclusión Financiera y normativa concordante. e) Se ignora la situación de ocupación del inmueble. f) El bien se adquiere en las condiciones que surgen del expediente y en su actual estado material y jurídico sin derechos a reclamación alguna. g) No surge agregada la titulación original sino testimonios notariales por exhibición con información registral complementaria. h) Se ignora la situación de regularización de las construcciones ante las distintas oficinas públicas que correspondan. i) El inmueble no cumple con el art. 178 de la Ley 17.296 (caracterización urbana). A los efectos legales se realiza esta publicación.

Dolores, 04 de mayo de 2023.
RICARDO DUTRA DÍAZ, Actuario Adjunto.
Única Publicación
20) $ 6250 1/p 10564 May 10- May 10

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



BIZAL SRL
Cesión de cuotas

Fecha 03.01.20
Cedente: Paolo Principi
Cesionario: German Bentancor y Luis Bentancor
Inscripción: 1886 07.02.20.
Única Publicación
22) $ 1374 1/p 10888 May 10- May 10

TETRA PAK URUGUAY SRL
Modificación

Por acta de gerencia de fecha 27.12.2022 se resolvió designar como representantes legales de la sucursal a Sandra Elizabeth Doldan Pagani, Eduardo Javier Quel y Gabriel Darío Fernandez, actuando cualquiera de ellos de manera individual e indistinta.
Inscripción RNC: 28/2/2023 Nº 2960.
Única Publicación
22) $ 3398 1/p 10886 May 10- May 10

PROTRUCK SRL
CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES

Contrato: 16/12/2022
Inscripción Nº: 22563 de fecha 28/12/2022.
Cedente: Nelson Ángel Saturno Barja (99 cuotas)
Cesionarios: Glavery Corporation S.A. (80 cuotas)
Nelson Sebastián Palleiro Hernández (9 cuotas)
Eduardo Sebastián Sanabria Diaz (10 cuotas)
La administración será ejercida por el socio Eduardo Sebastián Sanabria Diaz.
Única Publicación
22) $ 3615 1/p 10884 May 10- May 10

STAGNO AVENTURA SRL
Cesiones de cuotas sociales y Modificación de Contrato

Contrato inscripto en el Registro de Personas Jurídicas con el No. 3290 el 7/3/2023
Cedentes: Federico Jomecha Bertiz y Carolina Machao Guinco ceden 40 cuotas sociales
Emmanuel Baccaro Smukler y Gissel Silva Fernández ceden 30 cuotas sociales
Cesionario: Bidart Equipamientos SRL (adquiere 70 cuotas sociales)
Administración y representación: exclusivamente a cargo del socio Sebastián Edgardo Bidart Fripp con las más amplias facultades. Podrán otorgarse poderes especiales o generales.
Única Publicación
22) $ 5711 1/p 10873 May 10- May 10

Denominación: LARITA S.R.L
Contrato: 24/03/2023
Socios: Rita Antonela Medina Torres (50 cuotas) y Marcos Fabricio Lassalle Sartorio (50 cuotas).
Capital: $ 100.000), dividido en 100 cuotas de $ 1000 c/u.
Objeto: desarrollar en el país o en el extranjero, Industrializar y comercializar mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, asesoramiento, desarrollo de campañas, acciones de marketing y relaciones públicas; organización y producción de eventos e intervenciones; compraventa, arrendamientos, administración y operaciones con bienes inmuebles o muebles.
Plazo: 2 años a partir de hoy, prorrogado automáticamente por períodos consecutivos de 2 años.
Domicilio: Melo, Cerro Largo.
Inscripción: nº 4830 el 31/03/2023.
Única Publicación
22) $ 7230 1/p 10853 May 10- May 10

GRUPO N.D. LIMITADA
(RUT: 216532950010)
Modificación

CONTRATO: 10/03/2023.
Inscripción: Nº 3620 (13/03/2023).
Administración: Será ejercida por: Nicolás DI LEO COLOSI.
Única Publicación
22) $ 1446 1/p 10845 May 10- May 10

OS PENEDOS SRL
CESION CUOTAS y MODIFICACION

CONTRATO: 29/12/2022.
INSCRIPCION: 3303 (07/03/2023).
CEDENTES: JORGE PENEDO (10 PROPIAS) y JORGE PENEDO Y JOSE PENEDO (20 CUOTAS EN CONDOMINIO).
CESIONARIOS: MARIANA TUCCI (24) y CARLOS ARRIOLA (6).
ADMINISTRACION/ REPRESENTACION: MARIANA TUCCI EXCLUSIVAMENTE.
Única Publicación
22) $ 2892 1/p 10844 May 10- May 10

"MATISSEPARQUE S.R.L."
Cesión Cuotas

Contrato: 28/04/2023.
Inscripción: Nº 6518 (05/05/2023).
Cedentes: Beatriz CANTERA CANALE; Elena María GARI DEL CAMPO.
Cesionarios: Helio Albert SARFATY (298); Karen HARA SARFATY (2).
Integración Actual/ Cuotas: Helio Albert SARFATY (298) y Karen HARA SARFATY (2).
Única Publicación
22) $ 2892 1/p 10841 May 10- May 10

«ROCCA TRANSPORTES SRL»
CESION DE CUOTAS

Contrato: 19.12.2022
Inscripción: 1632/2023

Cedente: Wilson Dewar Gandara Correa
Cesionaria: Mariana Vodanovich Robaina.

Única Publicación

22) $ 1374 1/p 10835 May 10- May 10

«DE LEON SRL»
MODIFICACION DE CONTRATO

Contrato: 1.3.2023.
Inscripción: 3066/2023.
Administración: exclusiva de Gloria Estela De León Fernández.

Única Publicación

22) $ 1301 1/p 10834 May 10- May 10

DEVOPET SRL
Modificación de contrato

24/2/2023- Inscripción: Nº 2814 27/2/2023
Administradora: Rocio Mendoza.

Única Publicación

22) $ 940 1/p 10832 May 10- May 10

ANDREI S.R.L.
HOY: TRESDO SRL
Reforma de Contrato

Contrato: 28/02/2023
Inscripciones: Nº 4545/2023
Modifica Denominación pasándose a llamar "TRESDOS SRL".

Única Publicación

22) $ 1446 1/p 10831 May 10- May 10

ESTUDIO ARQUITECTO PIÑA S.R.L.

Contrato: 07/04/2021
Inscripción: Nº 8855, 07/06/2022
Socios: Agustín PIÑA CHAPUIS (7 cuotas), Carmen PIÑA CHAPUIS (2 cuotas) y Álvaro Héctor PIÑA MONDINO (1 cuota)
Capital: $ 100.000 (10 cuotas de $ 10.000 c/u)
Objeto: asesoramiento profesional y técnico, diseño, construcción, indumentaria
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo
Administración: Agustín PIÑA CHAPUIS y Carmen PIÑA CHAPUIS indistintamente.

Única Publicación

22) $ 4266 1/p 10830 May 10- May 10

EL GOLAZO 2018 SRL

CESION: 15/7/2020
Inscripción: Nº 1504, 4/2/2021
CEDENTE: Maria Luisa Cabrera Romero (cede 41 cuotas)
CESIONARIO: Hector Omar Morales Cabrera (adquiere 41 cuotas).

Única Publicación

22) $ 1880 1/p 10829 May 10- May 10

CAR DEL SRL
RESULTANCIA DE AUTOS POR SUCESION

INSCRIPCION: 15939 21/09/2022
Socio Causante: Danilo RODRIGUEZ RODRIGUEZ
FALLECIDO: 28-12-2021
HEREDEROS: Guillermo RODRIGUEZ y Estefanía RODRIGUEZ
Sin perjuicio de los derechos de Graciela LUCCHESE por su mitad de gananciales.

Única Publicación

22) $ 2675 1/p 10828 May 10- May 10

CAR DEL SRL

CONTRATO: 25/10/2022
INSCRIPCION: Nº 19002 1/11/2022
MODIFICACION a partir del 28/12/2021
ADMINISTRACION: Guillermo RODRIGUEZ EXCLUSIVO.

Única Publicación

22) $ 1301 1/p 10827 May 10- May 10

El Famoso Bar SRL

Contrato: 14/02/2022
Inscripción: 6685 19/12/2022
Cedente: Matías Nicolas Rodríguez Paiz (50 cuotas)
Cesionaria: Dayana Magela Lemos Britos (50 cuotas)
Modificación: Administración y Representación. Darwin Emanuelle Badellino Lemos y Dayana Magela Lemos Britos sin limitaciones.

Única Publicación

22) $ 2747 1/p 10825 May 10- May 10

Hincha Ltda

Contrato 24/02/2022
Inscripción 6183 26/04/2022
Cedentes: Andrés Tort Pulcinelli, (20 cuotas) Fernando Jesús Neira Montemurro (20 cuotas)
Cesionarios: Washington Darío Romay (14 cuotas), Allison Johanne Kennedy Ferrara (13 cuotas), Christian Gastón Conosciuto (13 cuotas).

Única Publicación

22) $ 2603 1/p 10824 May 10- May 10

ADMINISTRACIONES SBK S.R.L.
Cesión

Contrato: 1/12/2022.
Inscripción: 22490 (26/12/2022).
Cedentes: PABLO MARTIN GOMEZ RADIO (1 cuota)
SONIA BARREIRO KAMINSKAS (48 cuotas)
Cesionarios: MARIA LETICIA SANTOS RODRIGUEZ (49 cuotas).

Única Publicación

22) $ 2024 1/p 10823 May 10- May 10

AERO AGRICOLA CENTRAL S.R.L.

Fecha: 28/10/2022
Inscripción: 19600, 10/11/2022
Cedentes: Gonzalo Reynaldo ARRIETA ARRAGA (16 cuotas)
Cesionario: Mario Joaquin CHIURCHIU FERNANDEZ.

Única Publicación

22) $ 1518 1/p 10822 May 10- May 10

"Araujo Costa y Gimeno SRL".
Modificación de administración y representación de SRL

Fecha 23/06/2022
Inscripción registral Nº 11474 de 12/07/2022
Único administrador y representante: Lucia Costa Dos Santos.

Única Publicación

22) $ 2024 1/p 10754 May 10- May 10

"SERVICHACRA S R L"

Contrato: 26/08/2022
Inscripción: 14567/2022
Socios/ cuotas: María Eugenia y Gustavo José Martin Saavedra (50 c/u.)
Administración: indistinta
Capital: $U 200.000
Plazo: 2 años, prorrogable hasta 20
Objeto: Explotación agrícola ganadera; en todas sus formas y modalidades.
Todo acto afín o conexo, dentro del marco legal, que coadyuve, al desarrollo comercial, realizado por sí, por o con terceros.
Domicilio: San José.

Única Publicación

22) $ 4627 1/p 10752 May 10- May 10

"GENSET LATIN AMÉRICA SRL"

Contrato: 04/05/2023
Inscripción: Nº 6626/2023
Socios/ cuotas: Guillermo Pablo Galimberti, Raúl Mariano Solis 50 cuotas c/u.
Objeto principal: Venta, alquiler, reparación de grupos electrógenos y/o maquinaria industrial y sus repuestos.
Capital: U$S 10.000
Plazo: treinta años, prorrogable automáticamente por cinco años durante dos períodos.
Administrador: socios indistintamente
Domicilio: Montevideo.

Única Publicación

22) $ 3832 1/p 10750 May 10- May 10

"La Guitarra S.R.L."

Contrato: 26/08/2022
Inscripción: 14566/2022
Socios/ cuotas: María Eugenia y Gustavo José Martin Saavedra (50 c/u.)
Administración: indistinta
Capital: $U 200.000
Plazo: 2 años, prorrogable hasta 20
Objeto: Explotación agrícola ganadera; en todas sus formas y modalidades.
Todo acto afín o conexo, dentro del marco legal, que coadyuve, al desarrollo comercial, realizado por sí, por o con terceros.
Domicilio: San José.

Única Publicación

22) $ 4555 1/p 10748 May 10- May 10

FONCASUR SRL
CESION DE CUOTA Y MODIFICACION

INSCRIPCION: Nº 6264/2023. Contrato: 19.04.2023 Cedente: Pitter Renan Casuriaga Gonzalez: a Emiliano Fonseca Arena (cesionario) 15 cuotas; a Maria Noel Arena Da Silva (cesionaria) 10 cuotas. Administracion: Emiliano Fonseca Arena.

Única Publicación

22) $ 2675 1/p 10747 May 10- May 10

INGENIERIA Y MONTAJE S.R.L.
CESION DE CUOTA SOCIAL

Contrato: 03 de marzo 2023
Inscripción: Nº 3396 de 09/03/2023
Cedente: Camilo Martín Suárez Bozzolo (1 cuota social)
Cesionaria: Sonia María Bozzolo Blanc.

Única Publicación

22) $ 2241 1/p 10746 May 10- May 10

A C & P SRL

CONTRATO: 21/11/2022
INSCRIPCIÓN: Nº 5434 18/04/2023

CEDENTES: JULIO HERNÁNDEZ (35), EMILIANO HERNANDEZ (20) JULIETA HERNÁNDEZ (19)
CESIONARIO: ALICIA CIUCCI (74 CUOTAS)
ADMINISTRACIÓN: ALICIA CIUCCI.
Única Publicación
22) $ 2097 1/p 10734 May 10- May 10

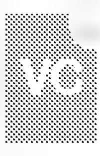
TRANSPORTES R Y V S.R.L.
RUT: 040254580016
CESIÓN Y MODIFICACION DE PARTE SOCIAL

CEDENTES: Edgard Andrés Jauregui, Roman Alejandro Hernandez, Jeremías Miguel Ramirez y Agustin Enrique Toscano
CESIONARIOS: Mauro Roque Salvini (15 cuotas) y Keila Micaela Diaz (5 cuotas)
Modificación:
- domicilio en la ciudad de Dolores- Soriano
- sede: Nakle 1132.
- La administración: Mauro Roque Salvini y/o Keila Micaela Diaz, indistintamente
- Inscripción: 4/11/2022, Nº 19203.
Única Publicación
22) $ 4916 1/p 10732 May 10- May 10

NUEVA VUELTA SRL

CESION CUOTA SOCIAL: 2/3/2023
Inscripción: Nº 3689/2023
cedente: María Fernanda Maltez Figueredo
cesionario: José Ignacio de Brun Figueredo (1cuota).
Única Publicación
22) $ 1591 1/p 10690 May 10- May 10

Venta de Comercios



Llamado a acreedores - Venta establecimiento comercial Ley 2.904
ENAJENANTE: MARIA CRISTINA NAUMOV AKSENOV
ADQUIRIENTE: GABRIEL OLIVERA ROCHA
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL: PERMISO PARA PRESTAR SERVICIO PARA TELEVISION PARA ABONADOS EN SAN JAVIER, DEPARTAMENTO DE RIO NEGRO
ACREEDORES PRESENTARSE EN: J.P. VARELA VIVIENDA 8 BIS SAN JAVIER RIO NEGRO EN HORARIO DE 09.00 A 13.00 HORAS.
Primera Publicación
25) $ 4022 20/p 10810 May 10- Jun 07

VENTA DE COMERCIOS
Venta de Comercio Ley Nro. 2904

Edgar Adimar Daltoe Correa y Lílian Elizabeth Arbio Espino prometen vender a Recifere S.R.L. establecimiento comercial "Veterinaria Dr. Daltoe" ubicado en Local 689 de la calle Treinta y Tres de la ciudad de Canelones.
Acreedores: presentarse en Benito Blanco No 750 esquina Juan María Pérez de la ciudad de Montevideo de lunes a viernes de 10 a 17 hs, en el termino legal.
25) $ 4022 20/p 9303 Abr 25- May 24

Farmacia Verone y Farmacia del Puente

Compraventa de establecimiento comercial Ley 2904
Vendedor: GIRALDI CARMELO S.R.L.
Comprador: SAN ROQUE S.A.
Acreedores: Cuareim 1844
Montevideo.
25) $ 4022 20/p 8787 Abr 20- May 18

Niñez y Adolescencia



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "CHIODI, SILVANA CARINA Y CERIANI, MARCELO C/ FERREIRA, LUIS PABLO Y MACIEL LINK, ANA LAURA - SEPARACION DEFINITIVA DEL NIÑO O ADOLESCENTE DE SU FAMILIA DE ORIGEN", IUE 2-12637/2022, se cita, llama y emplaza a los integrantes de la familia biológica de Brandon Damián FERREIRA MACIEL, nacido el día 29 de Febrero de 2012 en el Departamento de Durazno y en especial a la abuela paterna la Sra. Margarita Isabel Ferreira, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del CNA.
Montevideo, 02 de mayo de 2023.
MARIA CATALINA ELHORDOY PERDOMO, Actuario.
26) (Sin Costo) 10/p 10104 May 04- May 17

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "LARROSA REDELICO, NOEMI c/ SORIANO, HECTOR - PÉRDIDA PATRIA POTESTAD", IUE 2-6611/2023, se cita, llama y emplaza a HECTOR ANTONIO SORIANO PARADELA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Montevideo, 01 de marzo de 2023.
PATRICIA GONÇALVES FLORES, Actuario.
26) $ 7370 10/p 10499 May 08- May 19

NOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, dictada en autos caratulados: "MOLLER, BARBARA - RATIFICACIÓN DE TENENCIA", IUE 2-26422/2023, se cita, llama y emplaza a MICAELA SOLEDAD RODRIGUEZ MOLLER, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 05 de mayo de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 10425 May 08- May 19

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, dictada en autos caratulados: "FLEITAS, OSCAR - RATIFICACIÓN DE TENENCIA", IUE 2-619/2023, se cita, llama y emplaza a LUCIA GIULIANA BENTANCOR BERRUTTI, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 05 de mayo de 2023.
MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 10423 May 08- May 19

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, dictada en autos: "GARCIA MEDINA, PABLO - RATIFICACIÓN DE TENENCIA" IUE 2-3841/2023, se cita, llama y emplaza a Noemi GARCIA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las presentes actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 18 de abril de 2023.
VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 30/p 8665 Abr 19- Jun 01

DÉCIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10º Turno, dictada en autos: "ACEVEDO PEREZ, SANDRA - RATIFICACIÓN DE TENENCIA" IUE 2-22261/2023, se dispuso dar noticia de los presentes a la Sra. SAIRA VIVIANA ACEVEDO PEREZ.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 08 de mayo de 2023.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
26) (Sin Costo) 10/p 10604 May 10- May 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10º Turno, dictada en autos caratulados: "HERNANDEZ PACHECO,

MAIRA c/ GONZALEZ CARDOZO, JUAN - PÉRDIDA PATRIA POTESTAD", IUE 2-67309/2022, se cita, llama y emplaza a JUAN GONZALEZ CARDOZO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 27 de abril de 2023.
MARÍA ELISA ALVÁREZ PEÑA, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 9677 Abr 28- May 12

DECIMOTERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13º Turno, dictada en autos caratulados: "BURTRE, VICTOR Y OTRO C/ BARRETO, JESSICA - SEPARACION DEFINITIVA DEL NIÑO O ADOLESCENTE DE SU FAMILIA DE ORIGEN", IUE 2-7576/2023, se cita, llama y emplaza a JESSICA BARRETO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del CNA.
Montevideo, 02 de mayo de 2023.
XIMENA LOURDES GONZALEZ BAYARRES, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 10084 May 04- May 17

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15º Turno en autos: "GOMEZ, ANGELA - TUTELA", IUE 2-39526/2022, se hace saber que por Resolución Nº 847/2023 de fecha 07/03/2023, dictada por éste Juzgado, se ha designado tutor/a de MILAGROS E ISMARA BELÉN PÉREZ ALBARENQUE, al/a Sr/a. ANGELA IRENE GÓMEZ RAMOS, quien aceptó el cargo con fecha 22/03/2023 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 28 de abril de 2023.
ANA MARIELA BRUNO POLLERO, Actuario.
26) (Sin Costo) 10/p 9923 May 03- May 16

DECIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17º Turno, dictada en autos caratulados: "MUÑOZ DURAN, ANA - RATIFICACIÓN DE TENENCIA", IUE 2-19729/2023, se cita, llama y emplaza a FRANCISCO JAVIER BANDRES AVILEZ, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 05 de mayo de 2023.
FABIANA LETICIA LORENZO PERI, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 10439 May 08- May 19

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17º Turno, dictada en autos caratulados: "LARROSA LARROSA, MARIANELA - RATIFICACIÓN DE TENENCIA", IUE 2-14907/2023, se cita, llama y emplaza a MARTIN DAMIAN GONZALEZ NILSON Y JENNIFER DAHIANA VILLA LARROSA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 24 de abril de 2023.
FABIANA LETICIA LORENZO PERI, Actuario Adjunto.
Última Publicación
26) (Sin Costo) 10/p 9323 Abr 26- May 10

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18º Turno, dictada en autos caratulados: "LARROSA LARROSA, MARIANELA - RATIFICACIÓN DE TENENCIA", IUE 2-25416/2023, se cita, llama y emplaza a CARLOS WASHINGTON ARANDA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 04 de mayo de 2023.
ADRIANA MARÍA HORJALES CASTRO, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 10272 May 05- May 18

VIGÉSIMO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, dictada en autos caratulados: "BRIANO OXLEY, NATALIAc/ RINALDI LAZZARI, PABLOPÉRDIDA PATRIA POTESTAD", IUE 2-29838/2023, se cita, llama y emplaza a PABLO MARTIN RINALDI LAZZARI, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.

Montevideo, 04 de mayo de 2023.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
26) $ 7370 10/p 10596 May 10- May 24

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, dictada en autos caratulados: "ARAUJO PIZZORNO, ROXANA RATIFICACIÓN DE TENENCIA", IUE 2-24877/2023, se cita, llama y emplaza a ALEXIS JONATHAN CONDE ANCHAÑO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 27 de abril de 2023.
BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 9701 Abr 28- May 12

VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21º Turno, dictada en autos caratulados: "COITIÑO BARBOZA, ADRIANA - RATIFICACIÓN DE TENENCIA", IUE 2-59653/2022, se dispuso notificar al Sr/a. GABRIEL TORTEROLO, del decreto Nº 5197/2022 de fecha 29/11/2022 que se transcribe: "Por presentada, denunciado domicilio real y constituido domicilio legal y electrónico, anotándose. Notifíquese al otro progenitor en el domicilio denunciado a fs.11, a los efectos previstos por el art 404.2 CGP. Comuníquese al B.P.S. de conformidad con el art. 328 de la Ley 16.226, oficiándose. Si no se formula oposición por el interesado, remítanse estos obrados al D.A.S. con las formalidades de estilo, a fin de que se sirva practicar informe social en el domicilio del menor, DIEGO NICOLAS TORTEROLO COITIÑO, sito en la calle El Pesebre Solar 10, entre Sauce y Los Ceibos, teléfono de contacto 095696097. A los otrosíes, téngase presente. ".
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 05 de mayo de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
26) (Sin Costo) 10/p 10430 May 08- May 19

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21º Turno, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ RAMOS,MARIA c/MONZON ALMADA, SANTIAGO-TENENCIA/ PENSIÓN ALIMENTICIA", IUE 2-29775/2023, se dispuso notificar al Sr/a. SANTIAGO NICOLÁS MONZÓN ALMADA, del decreto Nº 1455/2023 de fecha 25/04/2023 que se transcribe: "Por presentada, por denunciado el domicilio real y constituido el domicilio, anotándose. Decrétase una pensión alimenticia provisoria a servirse por el demandado a su menor hijo, la que se establece en el 20% de la totalidad de los ingresos líquidos (nominales menos descuentos legales) que por cualquier concepto perciba, oficiándose para su retención y pago a la actora en calidad de administradora. En caso de que no trabaje en relación de dependencia fíjase una pensión alimenticia provisiorioa / equivalente a 1BPC mensuales, suma que se abonará a la actora en calidad de administradora. Por economía procesal, en el mismo oficio requiéranse informes respecto de los ingresos que percibe el demandado en el cargo de ocupa, con detalle de los rubros así como de los descuentos que se le efectúan. De la demanda, traslado emplazándose por edictos por el término de noventa días , bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio. Expídanse edictos, efectúense las publicaciones y oportunamente vuelvan. En el mismo plazo deberá el demandado dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 58 CNA en la redacción dada por el Art. 1 de la Ley 19.727. Ofíciese a BPS a los efectos dispuestos por la Ley 19.480. Ampliese la carátula incluyendo la pretensión acumulada de Pensión Alimenticia. A lo demás, se tiene presente.".

Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Montevideo, 04 de mayo de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
26) (Sin Costo) 10/p 10379 May 05- May 18

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21º Turno, dictada en autos caratulados: "FERREIRA ROSALES, CARLOS - RATIFICACIÓN DE TENENCIA", IUE 2-12858/2023, se dispuso notificar al Sr/a. SOPHIA MARYLÚ RODRIGUEZ, del decreto Nº 1114/2023 de fecha 23/03/2023 que se transcribe: "Por presentado, denunciado domicilio real y constituido domicilio legal y electrónico, anotándose. Notifíquese a la progenitora por edictos que se publicarán en el Diario Oficial, a los efectos previstos por el art 404.2 CGP. Comuníquese al B.P.S. de conformidad con el art. 328 de la Ley 16.226, oficiándose. Si no se formula oposición por la interesado, vuelvan para proveer.- A los otrosíes, téngase presente. ".

Montevideo, 20 de abril de 2023.
CINTHIA PESTAÑA VAUCHER, Actuario.
26) $ 7370 10/p 9859 May 02- May 15

VIGESIMOCUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 24º Turno, dictada en autos caratulados: "CRUZ FODTIK, ANDREA c/ DIAZ CIGANDA, FLORENCIA y otro - SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL NIÑO O ADOLESCENTE DE SU FAMILIA DE ORIGEN", IUE 2-45120/2022, se cita, llama y emplaza a DANIEL EDUARDO HERRRERA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del CNA.
Montevideo, 11 de abril de 2023.
VALENTINA SOLEDAD BARRERA AVILA, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 30/p 7983 Abr 13- May 29

VIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25º Turno, dictada en autos caratulados: "REAL LOPEZ, DANIELA y otro c/ SANTOS BRACEIRO, VIOLETA - SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL NIÑO O ADOLESCENTE DE SU FAMILIA DE ORIGEN", IUE 2-76832/2022, se cita, llama y emplaza a VIOLETA LILIAN SANTOS BRACEIRO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del CNA.
Montevideo, 28 de marzo de 2023.
CAROLINA SILVIA HAURET MARTÍNEZ, Actuario.
26) (Sin Costo) 30/p 7179 Mar 30- May 19

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATLÁNTIDA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Atlántida de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "SILVA MARTINEZ, ANDRES Y OTRO C/ RAMIREZ, WALTER Y OTROS SEPARACION DEFINITIVA DEL NIñO O ADOLESCENTE DE SU FAMILIA DE ORIGEN", IUE 2-13976/2023, se cita, llama y emplaza a WALTER RAMIREZ Y MARIA LAURA ACOSTA CARDOZO , a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del CNA.
Atlántida, 20 de marzo de 2023.
ANDREA PRATTES DIEZ, Actuario.
26) (Sin Costo) 30/p 6119 Mar 22- May 11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "BELLINI ALIZZI, JAQUELINE Y OTRO C/ CORREA RODRIGUEZ, REBECCA - SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL NIÑO O ADOLESCENTE DE SU FAMILIA DE ORIGEN", IUE 2-12715/2023, se cita, llama y emplaza a FAMILIARES DE ORIGEN DE LA MENOR JULIETA BELEN CORREA CORREA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del CNA.
Ciudad de la Costa, 21 de abril de 2023.
MARIA CAROLINA REYES CARCAVALLO, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 30/p 9164 Abr 25- Jun 07

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "LAUREIRO ECHEVERRIA, VICTOR y otro c/ MIRANDA OJEDA, VALENTINA - SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL NIÑO O ADOLESCENTE DE SU FAMILIA DE ORIGEN", IUE 2-9350/2023, se cita, llama y emplaza a VALENTINA MIRANDA OJEDA Y DEMÁS FAMILIARES DE ORIGEN DEL MENOR BENJAMÍN MIRANDA OJEDA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días.
Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del CNA.
Ciudad de la Costa, 23 de marzo de 2023.
MARIA CAROLINA REYES CARCAVALLO, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 30/p 6668 Mar 27- May 16

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 4º Turno, dictada en autos caratulados: "MESA ACOSTA, NATALIA Y OTRO C/ FAMILIA BIOLOGICA MATERNA - ADOPCIÓN PLENA", IUE 2-18909/2023, se cita, llama y emplaza a TODOS LOS FAMILIARES DE LA NIÑA MARIA SARACHO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del CNA.
Ciudad de la Costa, 30 de marzo de 2023.
DIEGO MARTÍN PASARÓN GRAÑA, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 30/p 7392 Mar 31- May 23

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 4º Turno, dictada en autos caratulados: "GARCIA BENTANCOR, JOAQUIN Y OTRO C/ MARTINEZ IGLESIAS, STEPHANIE -ADOPCIÓN PLENA (EXTRAORDINARIO)", IUE 2-16738/2023, se cita, llama y emplaza a SRA. STEPHANIE NOELIA MARTINEZ IGLESIAS Y A TODOS LOS FAMILIARES DEL NIÑO LUCAS MARTINEZ IGLESIAS, Y A LAS PERSONAS INTERESADAS, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del CNA.
Ciudad de la Costa, 22 de marzo de 2023.
DIEGO MARTÍN PASARÓN GRAÑA, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 30/p 6493 Mar 24- May 15

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 6º Turno, dictada en autos caratulados: "LEGELEN VAZ, FABIANA C/ CHIRIFF MONTERO, ANDREA; SOSA ROMERO HUGO ERNESTO; SOSA MIRALLA WALTER MARA; ROMERO GRICELDA MARISA; CHIRIFF RUBEN Y MONTERO GLORIA - SEPARACION DEFINITIVA Y ADOPCION PLENA", IUE 493-693/2020, se cita, llama y emplaza a WALTER M. SOSA MIRALLA O SUCESORES, GLORIA MONTERO, RUBEN CHIRIFF, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del CNA.

Ciudad de la Costa, 24 de abril de 2023.
DIEGO MARTÍN PASARÓN GRAÑA, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 30/p 9256 Abr 25- Jun 07

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 5º Turno, dictada en autos caratulados: "LOPEZ FEBLE,LAURA C/ FACCHIN,JUAN CARLOS.PERDIDA PATRIA POTESTAD", IUE 2-23904/2023, se cita, llama y emplaza a Juan Carlos FACCHIN, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días.

Las Piedras, 02 de mayo de 2023.
MARIA EMILIA MARECO REGGIO, Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
Primera Publicación
26) $ 7370 10/p 10699 May 10- May 24

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 6º Turno, dictada en autos caratulados: "SOSA DE LOS SANTOS, FIAMA EDITH C/ GUZMAN MENDEZ, JORGE DANIEL PENSION ALIMENTICIA Y RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 458-482/2021, se cita, llama y emplaza a JORGE DANIEL GUZMAN MENDEZ, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Las Piedras, 02 de mayo de 2023.
CLAUDIA de LOURDES RODRÍGUEZ MORELLO, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 10095 May 04- May 17

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Las Piedras de 6º Turno, dictada en autos caratulados: "REQUEIJO, MARIA - RATIFICACIÓN DE TENENCIA", IUE 2-29101/2023, se cita, llama y emplaza a AGUSTIN REQUEIJO y SUSANA MILAGROS MADRUGA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Las Piedras, 02 de mayo de 2023.
CLAUDIA de LOURDES RODRÍGUEZ MORELLO, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 10090 May 04- May 17

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Carmelo de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "ALVEZ CARRIÓN, VALENTINA MILAGROS Y VALDEZ CARRIÓN , MIRKO JAVIERART.132 CNACARRIÓN ESPIGA, CLARISSA CRISTALSU SITUACIÓN -Ley 17823", IUE 226-43/2021, se cita, llama y emplaza a Ruben Fabian Alvez, Diasne o Diasue Silvera, Ruben Carrion y Elida Britos, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 30 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Carmelo, 14 de abril de 2023.
MARÍA NOEL CASERAS SIRITTO, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 30/p 8447 Abr 18- May 31

SALTO

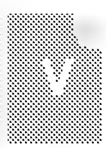
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Salto de 1º Turno, dictada en autos: "APARICIO LLUVERAS EDGAR C/ CAMPOS, ENRIQUE. SEPARACION DEFINITIVA DEL NIÑO O ADOLESCENTE DE SU FAMILIA DE ORIGEN" IUE 2-74118/2022, en cumplimiento de Resolución Nº 454/2023 de fecha 9 de febrero de 2023, se CITA, LLAMA y EMPLAZA A ESTAR A DERECHO POR EL TERMINO DE 90 DIAS a la Sra. ROSITA LIMA Y ENRIQUE DANIEL CAMPOS, OTORGANDOSELES TRASLADO DE LA DEMANDA, BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL DE SERLE DESIGNADO UN DEFENSOR DE OFICIO CON QUIEN SE SEGUIRA EL PROCESO EN SU AUSENCIA (conforme arts. 89 y 127.1 del C.G.P). Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del C.N.A.-

Salto, 21 de abril de 2023.
GUZMÁN MARTÍNEZ GOÑI, Actuario.
26) (Sin Costo) 30/p 9093 Abr 24- Jun 06

Varios



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Mathías Nicolás MARRERO REYES

En el día de la fecha se notifica al Sr. Mathias Nicolás MARRERO REYES, C.I. 5.131.931-3 que de acuerdo a lo dispuesto en la Res. 970/2023 Exp. 2023-4-33-0000601 se acepta su renuncia al cargo con fecha 24/04/2023.-
Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 10665 May 10- May 10

JEFATURAS DE POLICÍA

JEFATURA DE POLICÍA DE COLONIA

JEFATURA DE POLICÍA DE COLONIA
Oficina de Instrucción Sumarial
Agente Valeria Hernández Boga
C.I 4.376.419-4

Por intermedio del presente, acorde a lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto 500/991, se notifica a Usted que se le confiere vista de Informe N.º 32/M/2023DT de fecha 25 de abril de 2023, Expediente N.º 2021-4-8-0000198, el cual quedará de manifiesto por el término de 10 días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 216 del Decreto 500/991.
Sub Comisario Daniel Tulón
Jefe de la Oficina de Instrucciones Sumariales.
Única Publicación
27) $ 1170 1/p 10733 May 10- May 10

JEFATURA DE POLICÍA DE MONTEVIDEO

DIVISION DE GESTION HUMANA DPTO. CONTROL, REGISTRO Y MOVILIDAD DEL PERSONAL. SECTOR DESPACHO

Se notifica a la Cabo Maria Valeria DEANDREA C.I.Nro.: 4.275.553-6, perteneciente a la Jefatura de Policía de Montevideo, de lo dispuesto en Resolución Ministerial S/N de fecha 10/04/2023 (Expte. N.º 2021-4-4-0006067), donde el Sr. Ministro del Interior Resuelve: 1º) CLAUSURASE el sumario administrativo instruido, declarándosela cesante por la causal de abandono del cargo prevista por el artículo 33 literal d) del Decreto Nro. 01/016 de 04/01/2016, de acuerdo a los fundamentos expresados en los Considerandos de dicha resolución, teniendo presente lo dispuesto por la Orden Nº 6/22, de 29/09/2022, para el caso que tuviera licencias pendientes. Se le otorgan 13 días de licencia pendiente de usufructo

con cargo 2021 a partir del 03/05/2023 hasta el 15/05/2023, siendo ésta última la fecha en que será desvinculada (15/05/2023).

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 10661 May 10- May 10

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

VISTO: La solicitud de Registro de la Marca SAPSA, solicitada bajo expediente No. 538723 a favor de DEMELFOR SOCIEDAD ANÓNIMA, para distinguir los artículos/ servicios comprendidos en la/s clase/s internacional/es 31 (S/D) y 44 (S/D).
RESULTANDO: que se han cumplido los requisitos legales y reglamentarios vigentes.
CONSIDERANDO: que no existen antecedentes que obsten a la solicitud en trámite.
ATENTO: a lo dispuesto en la Ley Nº 17.011 de fecha 25 de setiembre de 1998, en el Decreto Reglamentario Nº 34/999 del 3 de febrero de 1999, en los artículos 188 de la Ley Nº 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005 y 167 de la Ley Nº 18.834 de 17 de noviembre de 2011, así como a lo preceptuado en las Resoluciones de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial Nº 49/015 de fecha 19 de noviembre de 2015 y Nº 52/015 de fecha 7 de diciembre de 2015, y al informe que antecede.
LA ENCARGADA DEL ÁREA DE SIGNOS DISTINTIVOS
EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS,
RESUELVE:
1º. CONCÉDESE el Registro de la Marca SAPSA, solicitada bajo expediente No. 538723 a favor de DEMELFOR SOCIEDAD ANÓNIMA de URUGUAY, para distinguir los artículos/ servicios comprendidos en la/s clase/s internacional/es 31 (PERSONALIZADAS: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales.) y 44 (PERSONALIZADAS: Servicios en relación con los sectores de la agricultura, acuicultura, horticultura y silvicultura en general; alquiler de animales para pastar; arreglos florales; tratamientos de higiene y belleza de animales; aseo de animales; servicios de control de plagas para la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura; cría de animales; cultivo de plantas; eliminación de malas hierbas; alquiler de material para explotaciones agricolas; alquiler de equipos agricolas; exterminación de animales dañinos para la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura; plantación de árboles; pulverización aérea o terrestre de fertilizantes y otros productos químicos para uso agrícola; servicios de reforestación; servicios de viticultura.).
2º. Notifíquese, publíquese, entréguese el título bajo recibo y oportunamente archívese.

Única Publicación

27) $ 4721 1/p 10850 May 10- May 10

VISTO: La solicitud de Registro de la Marca SAPSA (mixta), solicitada bajo expediente No. 538724 a favor de DEMELFOR SOCIEDAD ANÓNIMA, para distinguir los artículos/ servicios comprendidos en la/s clase/s internacional/es 31 (S/D) y 44 (S/D).
RESULTANDO: que se han cumplido los requisitos legales y reglamentarios vigentes.
CONSIDERANDO: que no existen antecedentes que obsten a la solicitud en trámite.
ATENTO: a lo dispuesto en la Ley Nº 17.011 de fecha 25 de setiembre de 1998, en el Decreto Reglamentario Nº 34/999 del 3 de febrero de 1999, en los artículos 188 de la Ley Nº 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005 y 167 de la Ley Nº 18.834 de 17 de noviembre de 2011, así como a lo preceptuado en las Resoluciones de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial Nº 49/015 de fecha 19 de noviembre de 2015 y Nº 52/015 de fecha 7 de diciembre de 2015, y al informe que antecede.
LA ENCARGADA DEL ÁREA DE SIGNOS DISTINTIVOS
EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS,
RESUELVE:
1º. CONCÉDESE el Registro de la Marca SAPSA (mixta), solicitada bajo expediente No. 538724 a favor de DEMELFOR SOCIEDAD ANÓNIMA de URUGUAY, para distinguir los artículos/ servicios comprendidos en la/s clase/s internacional/es 31 (PERSONALIZADAS: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales.) y 44 (PERSONALIZADAS: Servicios en relación con los sectores de la agricultura, acuicultura, horticultura y silvicultura en general; alquiler de animales para pastar; arreglos florales; tratamientos de higiene y belleza de animales; aseo de animales; servicios de control de plagas para la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura; cría de animales; cultivo de plantas; eliminación de malas hierbas; alquiler de material para explotaciones agricolas; alquiler de equipos agricolas; exterminación de animales dañinos para la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura; plantación de árboles; pulverización aérea o terrestre de fertilizantes y otros productos químicos para uso agrícola; servicios de reforestación; servicios de viticultura.).
2º. Notifíquese, publíquese, entréguese el título bajo recibo y oportunamente archívese.

Única Publicación

27) $ 4747 1/p 10849 May 10- May 10

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS - UTE



ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS UTE

Se comunica que el día 27 de julio de 2023, a la hora 10:00, en el Piso 9 del Palacio de la Luz, sito en calle Paraguay 2431, de Montevideo, se realizarán los Sorteos para la Contratación de ocho (8) cupos para la Contratación del Servicio de Vehículos con Chofer, al amparo del Régimen Especial aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo 1.529/2000.
Se encuentra disponible en la web de UTE: www.ute.com.uy/proveedores/compras/ contratación de fleteros, lo siguiente:
* Zonas y Categorías del Servicio
* Condiciones de la Convocatoria y el Reglamento de Calidad del Servicio
* Formulario Único de Inscripción
* Tarifas al 30.04.2023
* Preguntas Frecuentes.

27) (Cta. Cte.) 5/p 10357 May 08- May 12

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS



Se otorga Vista a las siguientes empresas de las deudas generadas por concepto Reintegros Mutuales/Multas Gafi en los expedientes de referencia:
EMPRESA, NOMBRE, EXPEDIENTE, CONCEPTO, MONTO: 6979413, Gabrielli Lagreca Sofia María, 2022-28-1-127229, Reintegro Mutual, $ 16.245,61. 6560076, Pirez Díaz María Laura, 2022-28-1-130484, Reintegro Mutual, $ 6.974,29. 5129890, Piffaretti Flores Raquel, 2022-28-1-114575, Reintegro Mutual y Multa GAFI, $ 14.168,31, 3 UR. Gerencia de Prestaciones Económicas.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 10700 May 10- May 12



Se le da Vista al Sr. Nelson Marcos Rivero Keliz, CI 1.959.143-4, de la solicitud Nº 183226867, por no cumplir con los extremos exigidos

para la causal de Jubilación por Incapacidad Física del Reg. Nuevo Art. 19, Ley 16.713, del 03/09/1995, entendiendo que se trata de una decisión contraria a lo solicitado o que supone la imposición de un perjuicio. Por el término de 10 días hábiles podrá comparecer ante el BPS UDAI Paysandú, calle Leandro Gómez Nº 963, Sección Pasivos, para presentar sus descargos, las correspondientes probanzas y articular su defensa (Artículos 69 y 83. Del Reglamento de Procedimiento Administrativo, R.D: 15-2/2015). Unidad Descentralizada de Atención Integral - Paysandú. Dpto. de Paysandú.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 10698 May 10- May 12



Se les da Vista a Susana Mariel Dibot Rodríguez y a María Elena Reolon Zabala de las resoluciones Nº DP 12/2023 del 24/01/2023 y Nº DP 26/2023 del 14/02/2023 respectivamente, entendiendo que se trata de decisiones contrarias a lo solicitado o que suponen la imposición de un perjuicio. Por el término de 10 días hábiles podrán comparecer en BPS UDAG Piriápolis, calle Uruguay 991, sección Notificaciones, para presentar sus descargos, las correspondientes probanzas y articular sus defensas (artículos 69 y 83 del Reglamento de Procedimiento Administrativo, R.D: 15-2/2015). Unidad Descentralizada de Atención Genérica Piriápolis. Dpto. de Maldonado.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 10697 May 10- May 12



Se cita a la persona que se dirá a comparecer en BPS UDAG Ciudad del Plata, ruta 1 Km. 31.500, Sector Pasivos, a efectos de notificarle de las actuaciones realizadas en el expediente mencionado, dentro del plazo de 30 días corridos (Artículo 78 del Reglamento de Procedimiento Administrativo, R.D. 40-2/97, del 10/12/1997). CI, NOMBRE, EXPEDIENTE, PRESTACIÓN: 4.058.086-8, Gonzalo Rosa, 2019-28-1-168839, Jubilación por Imposibilidad Física. Unidad Descentralizada de Atención Genérica - Ciudad del Plata. Departamento de San José.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 10696 May 10- May 12





Se cita a los herederos de las empresas que se dirán, a efectos de tomar Vista de las determinaciones tributarias, en Montevideo, calle Colonia 1921, primer piso, oficina Unidad Operativa 4, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario. Nombre, Actuación, Empresa, Contribuyente, Localidad:

Oxandabarat Fernández Auristela, 956196, 7572988, 104743562, Artigas.

Velleda Clorinda, 1023564, 8015566, 104838590, Rivera. Asesoría Tributaria y Recaudación.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 10695 May 10- May 12



Se les da vista a las personas que se dirán de sus solicitudes de jubilación por imposibilidad física, entendiendo que se trata de decisiones contrarias a lo solicitado o que suponen la imposición de un perjuicio, ya que no cumplen los extremos exigidos para la causal. Contarán con 10 días hábiles, a partir de la última publicación de este aviso, para comparecer en BPS UDAI Maldonado, Sección Pasivos, y presentar los correspondientes descargos, probanzas y articular sus defensas (Artículos 69 y 83 del Reglamento de Procedimiento Administrativo, R.D: 15-2/2015)

Nombre, Documento, Solicitud:

María Da Silveira, 3.829.220-5, 181794143.

Isabel Machado, 4.389.360-2, 182941698.

Unidad Descentralizada de Atención Integral Maldonado. Dpto. de Maldonado.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 10692 May 10- May 12



Se intima por 30 días corridos a los titulares que se dirán a comparecer en Montevideo, calle Colonia 1851, segundo piso, sector E, sección Informaciones Patronales, a fin de continuar el trámite iniciado, el que se encuentra paralizado por causa de su incomparecencia. De no presentarse en el plazo señalado, se continuará el trámite de oficio hasta adoptar resolución con los elementos de juicio que obren en autos (Art. 78 del Reglamento de Procedimiento Administrativo RD 40-2/97).

Titular, Documento, Expediente:

Silvia Robatto, 1.775.826-6, 2020-28-1-016500. Gerencia de Prestaciones Económicas.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 10691 May 10- May 12



Se cita a los sucesores de González R. Noemí, a efectos de notificarles de la resolución correspondiente a la actuación Nº 876056, en BPS UDAI Rocha, calle Paseo Dagoberto Vaz Mendoza, dentro del plazo de 30 días, a contar del siguiente al de la última publicación de este aviso, bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario. Registro n.º 5890274, Obra 10379392392. Unidad Descentralizada de Atención Integral- Rocha. Depto. De Rocha.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 10689 May 10- May 12



Se confiere Vista a la beneficiaria que se detalla a continuación de que, de acuerdo con el resultado de las actuaciones cumplidas en la solicitud del subsidio que se indica, no se cumplen las exigencias legales para configurar el derecho a la prestación, por lo que se dictará proyecto de resolución denegatoria. C.I.:1.634.254-9, nombre: Yolanda Soledad Gatti Sarmiento, expediente 2017-28-1-060971, trámite: Prótesis - Audífonos. Gerencia de Sector Trámites de Actividad.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 10688 May 10- May 12



Se cita a los sucesores de la persona que se dirá a que concurran al local de BPS UDAI Paysandú, calle Leandro Gómez Nº 963, primer piso, a fin de notificarse del Acta final y Vista de Determinaciones Tributarias, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el Art. 51 del Código Tributario. Registro: 8.092.485, Empresa: Rosa Baccaro Beneventano, Expediente: 2022-28-1-150901, Motivo: 1022403. Unidad Descentralizada de Atención Integral - Paysandú. Dpto. de Paysandú.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 10687 May 10- May 12



Banco de Previsión Social

Se le da Vista al Sr. Fernando Daniel Campos Silvestre, C.I. 4.228.207-2 de que se le denegará la Pensión de Invalidez, por no cumplir con el extremo exigido en el art. 2 del decreto 306/2013 del 20/09/2013, entendiendo que se trata de una decisión contraria a lo solicitado o que supone la imposición de un perjuicio. Por el término de 10 días hábiles podrá comparecer en BPS UDAI Maldonado, Av. Chiossi y Av. Córdoba, sector Pasivos; para presentar sus descargos, las correspondientes probanzas y articular su defensa (Artículos 69 y 83 del Reglamento de Procedimiento Administrativo, R.D:15-2/2015).
Unidad Descentralizada de Atención Integral - Maldonado. Dpto. de Maldonado.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 10685 May 10- May 12



Banco de Previsión Social

Se notifica a la Sra. Hilda Yaquelín González Bentancor, titular de la C.I. 5.088.840-0, expediente 2022-28-1-111443, de la resolución denegatoria de Pensión Invalidez Nº 03-936-2022-2686. Los actos administrativos podrán ser impugnados mediante la interposición de los recursos administrativos correspondientes en BPS UDAG Atlántida, calle Ciudad de Montevideo, entre calle 11 y Santiago de Chile, dentro del plazo de 10 días corridos y siguientes al de su notificación personal, o al de la última publicación de este aviso (Reglamento del Procedimiento Administrativo, R.D. 40-2/97 de 10/12/1997).
Unidad Descentralizada de Atención Genérica Atlántida. Dpto. de Canelones.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 10682 May 10- May 12



Banco de Previsión Social

Se intima a la señora Lucy Mabel Fajardo Viera a comparecer en las oficinas de BPS UDAI San José, calle Treinta y Tres 462, esquina Ciganda, sector Pasivos, para interponer los recursos correspondientes, en un plazo de 10 días corridos a partir de la última publicación de este aviso, según lo establecido en los artículos 80, 83 y 112 del Reglamento de Procedimiento Administrativo, RD. 15-2-2015.
Unidad Descentralizada de Atención Integral San José de Mayo.
Dpto. de San José.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 10680 May 10- May 12



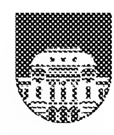
Banco de Previsión Social

Se notifica a la persona que se dirá, de la resolución denegatoria recaída en las actuaciones del expediente de Jubilación por Imposibilidad Física, quien deberá presentase en BPS UDAI Ciudad de la Costa, Avda. Giannattasio km 20.500 (Planta Baja de Centro Cívico Costa Urbana), en un plazo de 10 días corridos a partir de esta publicación para interponer los recursos correspondientes, según lo establecido en los artículos 80, 83 y 112 del Reglamento de Procedimiento Administrativo, R.D. 15-2-2015.
C.I., NOMBRE, EXPEDIENTE, RESOLUCIÓN
37263168 Víctor Suárez, 2022-28-1-013559, DP 156/2022.
Unidad Descentralizada de Atención Integral - Ciudad de la Costa
Departamento de Canelones.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 10674 May 10- May 12

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - UDELAR



UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA URUGUAY

Llamado abierto para la provisión interina de cargos de Ayudante

Llamado a Concurso de Méritos y Pruebas (abierto) para la provisión interina de un (1) cargo de Ayudante (Esc. G, Gr.1, 20 horas semanales) - Programa APEX.
Exp. 005058-000002-23 / Uruguay Concursa: 6064/2023
Perfil del cargo Asistente:
Tendrá la responsabilidad de desempeñar actividades en el marco de la
Unidad Temática Académica Prácticas Culturales y Comunicación en Territorio con acento en el trabajo relacionado a los procesos territoriales vinculados a la producción de alimentos, soberanía alimentaria y agroecología.
Para lo anterior, deberá articular con otras Unidades Académicas Temáticas del Programa, así como con distintas organizaciones y agrupaciones del territorio y con el Grupo Intersectorial de Cultura y Comunicación entre otros. El/la docente deberá actuar bajo la coordinación del coordinador/a de la UAT correspondiente.
Llamado a Aspirantes (abierto) para la provisión interina de un (1) cargo de Ayudante (Esc. G, Gr.1, 20 horas semanales) - Programa APEX.
Exp. 005058-000003-23 / Uruguay Concursa: 6066/2023
Perfil del cargo Asistente:
Desempeñará actividades en el marco de la Unidad Temática Académica Prácticas Culturales y Comunicación en Territorio con acento en el trabajo relacionado con el campo de la ciencia de la información y la comunicación con énfasis en el abordaje interdisciplinario, desde una perspectiva informacional y tecnológica, como expresiones culturales en torno a diversos temas y abordajes territoriales. Asimismo, colaborará con el desarrollo de productos editoriales del Programa.
Plazo de inscripción: 8 de mayo al 2 de junio del 2023.
Lugar: Programa Apex-Cerro, Haití 1606.
Tel. 2315 24 74.
Horario: de lunes a viernes de 9.30 a 13.00 hs. - previa solicitud de agenda:
https://agendaweb.udelar.edu.uy/ReservaWeb/faces/index.xhtml
Bases: https://apex.edu.uy/.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 10701 May 10- May 10

FACULTAD DE ARTES

FACULTAD DE ARTES

Por Resolución Nº 4 del Consejo de Facultad de Artes de fecha 02.05.2023, se llama a aspirantes para el siguiente cargo del Instituto de Bellas Artes:
Llamado a aspirantes para la provisión interina de un cargo de Profesor/a Adjunto/a de Producción Audiovisual Cinética de la Licenciatura en Diseño de Comunicación Visual del Área de Artes Gráficas
Exp. Nº 162850-000049-22 - Llamado Nº 09/2023
Apertura: 15.05.2023 Cierre: 13.06.20233
Lugar de Presentación: Los/as interesados/as deberán ingresar sus datos en
https://www.concursos.udelar.edu.uy, realizando, de este modo, una PRE INSCRIPCIÓN que es de carácter obligatoria y que deberá cumplirse antes de la fecha de cierre correspondiente, a las 15.00 horas.
Cumplida la preinscripción, se deberá proceder a realizar la INSCRIPCIÓN propiamente dicha presentando la documentación requerida en Sección Concursos de Facultad de Artes:, José Martí 3328, 3er Piso, de 11.00 a 15.00 hs, previa reserva de día y hora por Agenda Web:
https://agendaweb.udelar.edu.uy/.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 10816 May 10- May 10

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

PUBL.006/23
LLAMADO A ASPIRANTES

conformación de una lista de prelación de cargos interinos de Asistente (Gr. 2, 12 hs. sem.), para desarrollar tareas integrales en el Departamento de Economía, siendo la enseñanza la actividad principal, la investigación la actividad secundaria, y eventualmente podrá desarrollar actividades de extensión y gestión. Exp. Nº 230200-000030-23 Llam 013/23. INSCRIPCIONES: 16/05/23 al 31/05/23.
REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN: https://cienciassociales.edu.uy/llamados/.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 10664 May 10- May 10

FACULTAD DE INGENIERIA

LLAMADO Nº 30/2023
Se llama a aspirantes para la provisión en efectividad de un cargo (Tipo: I) de Profesor Adjunto (Gº 3, 10 horas semanales, dedicación baja, C2) del Departamento de Ingeniería de Materiales y Minas del Instituto de Ingeniería Química. INSCRIPCIONES: desde el 9 de mayo hasta el 7 de julio de 2023. Bases completas: https://www.fing.edu.uy/es/llamados

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 10670 May 10- May 10

FACULTAD DE VETERINARIA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA
Montevideo, mayo 2023
LLAMADO A ASPIRANTES PARA LA PROVISIÓN EFECTIVA:

El Consejo de Facultad de Veterinaria en sesión extraordinaria de fecha 23 de febrero de 2023 adopto la siguiente resolución: Realizar un llamado a Concurso de Méritos y Pruebas para la provisión efectiva de un cargo de Profesor Adjunto (Esc. G, Gr. 3 10hs semanales), para la Unidad de Fisiología Veterinaria, a partir de la toma de posesión, por el periodo reglamentario de dos años.
Exp 111120-000004-23
Cart 20-23
Cierre 25/07/2023 Hora 12:00
El Consejo de Facultad de Veterinaria en sesión extraordinaria de fecha 23 de febrero de 2023 adopto la siguiente resolución: Realizar un llamado a Concurso de Méritos y Pruebas para la provisión efectiva de un cargo de Profesor Adjunto (Esc. G, Gr. 3 10 hs semanales), para la Unidad de Microbiología del Departamento de Patobiología, a partir de la toma de posesión, por el periodo reglamentario de dos años.
Exp 111120-000007-23
Cart 23-23
Cierre 22/06/2023 Hora 12:00
El Consejo de Facultad de Veterinaria en sesión extraordinaria de fecha 09 de marzo de 2023 adopto la siguiente resolución: Sugerir al Consejo del CENUR NORESTE la realización de un llamado para la provisión efectiva de un cargo de Profesor Adjunto (Esc. G, Gr. 3 30 hs semanales , con perfil en Fisiología Animal y especialización Fisiológica del ejercicio en la especie equina, con radicación en la zona de influencia del Cenur Noreste y cumplir funciones en la Carrera de Tecnólogo en Producción Equina.
El Consejo Centro Universitario regional Noreste en sesión ordinaria de Fecha 12 de abril de 2023 adopto la siguiente resolución: Aprobar la realización del llamado para la provisión efectiva de un cargo de Profesor Adjunto (Esc G, Gr 3 30 horas semanales con perfil en Fisiología Animal y especialización Fisiología del ejercicio en la especie equina con radicación en el CENUR Noreste y cumplir funciones en la Carrera de Tecnólogo en Producción Equina,
Exp 111170-000010-23
Cart 30-23
Cierre 11/07/2023 Hora 12:00
El Consejo de Facultad de Veterinaria en sesión extraordinaria de fecha 09 de marzo de 2023 adopto la siguiente resolución: Sugerir al Consejo del CENUR NORESTE la realización de un llamado para la provisión efectiva de un cargo de Profesor Adjunto (Esc. G, Gr. 3 30 hs semanales, con perfil en Reproducción Animal y especialización en la Especie Equina, con radicación en la zona de influencia del Cenur Noreste y cumplir funciones en la Carrera de Tecnólogo en Producción Equina.
El Consejo Centro Universitario regional Noreste en sesión ordinaria de Fecha 12 de abril de 2023 adopto la siguiente resolución: Aprobar la realización del llamado para la provisión efectiva de un cargo de Profesor Adjunto (Esc G, Gr 3 30 horas semanales con perfil en Reproducción Animal y especialización en la especie equina con radicación en el CENUR Noreste y cumplir funciones en la Carrera de Tecnólogo en Producción Equina.
Exp 111170-000011-23
Cart 31-23
Cierre 10/05/2023 hora 12:00.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 10672 May 10- May 10

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O. S. E.

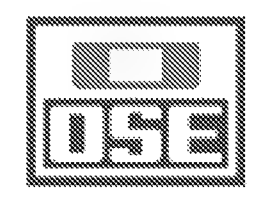
EDICTO DE NOTIFICACION DE SERVIDUMBRE. Se hace público y notifica de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115 y 140 de la Ley 14.859 (Código de Aguas), a propietarios, y/o sucesores a cualquier título, así como a todas las personas con derechos reales y personales sobre los siguientes bienes que se dirán, ubicados en la 6ta Sección Catastral, departamento de San José, zona rural que se ha de constituir una Servidumbre de Estudio, sobre los padrones que se detallan:

PADRÓN	EXP.	PROPIETARIO	TASACIÓN
1317	418/2023	ANA MARÍA BOVE PRADOTEN S.A. (ARRENDATARIO)	UR 35
1327	419/2023	ELISABETH COSAKIS. ELIZABETH, MARÍA JOSÉ Y MÓNICA RIEMBAU COSAKIS MAIZALES SAS (ARRENDATARIO)	UR 79.6911
422	420/2023	PEDRO DIEGO, EDUARDO Y SEBASTIÁN BONINO MACCIO NATALIA FERNÁNDEZ	UR 67,4370
423	421/2023	OSCAR CLAUDIO DE LEÓN FERREYRA GLADYS ELIZABETH PÉREZ DE LEÓN	UR 35
482	422/2023	LUIS ARIEL LINK MARTEGANI	UR 35
483	423/2023	ELISABETH COSAKIS. ELIZABETH, MARÍA JOSÉ Y MÓNICA RIEMBAU COSAKIS MAIZALES SAS (ARRENDATARIO)	UR 35
5285	424/2023	PEDRO EDUARDO BONINO GARMENDIA	UR 35
11866	425/2023	VILLA ZORZAL S.A.	UR 35
12335	426/2023	JOSÉ MANUEL Y JORGE URQUIOLA MACHIN MIRTA STELLA GILOMEN	
12336	427/2023	JOSÉ MANUEL Y JORGE URQUIOLA MACHIN MIRTA STELLA GILOMEN	UR 35
12448	428/2023	ÁNGEL FERNANDO, MARÍA TERESITA, MARTA GISELLA, y ELBA o ALBA MABEL YANES MEDINA FERNANDA, DELIA PAULA, CEFERINO ANTONIO, GERONIMO, ANGEL, CEFERINO, LUCIA, ÁNGELA JOSEFA, MARÍA, MIGUEL SONFOROSO, y GIBERTO, YANES SANTANA JOSÉ MANUEL URQUIOLA MACHIN, MIRTHA GILOMEN JORGE URQUIOLA MACHIN	UR 35
12686	429/2023	JORGE URQUIOLA MACHIN MARÍA ANDRÉS	UR 35
14301	430/2023	CLAUDIA ALEJANDRA GONELLA MONDUERI ALVARO GERSTENFELD NICOLÁS CASTELLANO GARD TERESITA ROSMARY DIAZ COLLAZO MIGUEL ÁNGEL DE ARMAS PERAZA AMADO COSTABEL GARCÍA	UR 35
14880	431/2023	OSCAR CLAUDIO DE LEÓN FERREYRA GLADYS ELIZABETH PÉREZ DE LEÓN	UR 35
15141	432/2023	PEDRO DIEGO, EDUARDO y SEBASTIÁN BONINO MACCIO NATALIA FERNÁNDEZ PEDRO EDUARDO BONINO GARMENDIA MARÍA CRISTINA MACCIO ARRICAR	
15410	433/2023	LUIS ARIEL LINK MARTEGANI	UR 35
15977	434/2023	JULIO DÍAZ CARACIOLA JULIA BERASATEGUI RAÚL SERVETTO	UR 35
16809	435/2023	VILLA ZORZAL S.A. PABLO ALBERTO SCARONE CENOZ	
17200	436/2023	PEDRO DIEGO, EDUARDO y SEBASTIÁN BONINO MACCIO NATALIA FERNÁNDEZ	UR 35
18484	437/2023	VILLA ZORZAL S.A.	UR 35
18883	438/2023	ELVIRA BERNARDINA VOULMINOT	UR 51,8384
18888	439/2023	MERCEDES VOULMINOT	UR 56,8775
18894	440/2023	ENRIQUE JUAN VOULMINOT	UR 40,9254
18896	441/2023	ALBERTO JOSÉ VOULMINOT	UR 35

Los expedientes se encuentran de manifiesto en la División Escribanía de O.S.E., calle Carlos Roxlo N° 1275 de Montevideo, 5° piso, Oficinas 40 y 42, teléfonos 1952 internos 1810 y 1821. A publicarse durante TRES días hábiles consecutivos.

Primera Publicación

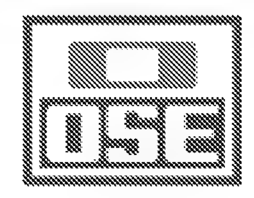
27) (Cta. Cte.) 3/p 10872 May 10- May 12



ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O.S.E.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN. Se hace público y notifica de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley 14.859 (Código de Aguas) a Marta Alicia, Luis Gonzaga García Rodríguez, Marta Rodríguez y/o sucesores a cualquier título, y a todas las personas con derechos reales o personales con respecto al bien, que se ha de constituir una Servidumbre de Paso y Acueducto con destino abastecimiento de agua potable sobre la fracción de terreno en la 12ª Sección Catastral, del Departamento de Colonia, Padrón Nº2018 (parte) fracción B, la que conforme al plano de mensura del Ing. Agrim. Guillermo Minutti, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Colonia), el 03/06/2022 con el Nº 16.504, tiene una superficie afectada de 546.38 m2 y se deslinda de la siguiente manera: Al Norte poligonal de 3 tramos rectos de 10 m, 3 m 70 cm y 40 m 80 cm, al Este línea recta de 10 m lindando ambos lados con el padrón 2018 (parte); al Sur línea recta de 51 m 20 cm lindando con la calle Nueva Palmira lindando con los padrones 2880, 2881, 2882; y al Oeste 13 m 70 cm lindando con el padrón 2018 (parte). El bien fue tasado en la suma de U.R 35.
El Expediente Nº 908/2022 se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de O.S.E., calle Carlos Roxlo Nº 1275, 5º piso, Montevideo.
A publicarse durante TRES días hábiles consecutivos.

27) (Cta. Cte.) 3/p 10434 May 09- May 11



ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O.S.E.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN. Se hace público y notifica de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley 14.859 (Código de Aguas) a José Lindolfo Díaz Romero, Norovil Paulino de León Acuña y/o sucesores a cualquier título y a todas las personas con derechos reales o personales con respecto al bien, que se ha de constituir una Servidumbre de Colector de Saneamiento Localidad Catastral Ciudad de la Costa del Departamento de Canelones, Padrón Nº 10.772 (parte), la que conforme al plano de mensura del Ing. Agrim. Guillermo Minutti, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Ciudad de la Costa) se señala fracción B, el 19/04/2022 con el Nº 3.474, tiene una superficie afectada de 76 m2 76 dm2 y se deslinda de la siguiente

manera: Al Noroeste línea recta de 14 m 94 cm de frente a la Ruta Interbalnearia, al Noreste línea curva de 13 m 04 cm de frente a la Ruta Interbalnearia, al Sureste 26 m 84 cm lindando con el Padrón 10772 (parte); al Suroeste línea recta 3 m 37 cm lindando con el Padrón 10771 (parte) (Fracción B a expropiar del mismo plano) y al Noroeste línea recta de 14 m 94 cm de frente a la Ruta Interbalnearia.
El bien fue tasado en la suma de U.R 214,980
El Expediente Nº 864/2022 se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de O.S.E., calle Carlos Roxlo Nº 1275, 5º piso, Montevideo.
A publicarse durante TRES días hábiles consecutivos.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 10431 May 08- May 10

PERSONAS PÚBLICAS NO ESTATALES

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS - INASE

REGISTRO DE PROPIEDAD DE CULTIVARES

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Semillas Nº 16.811 de fecha 28 de febrero de 1997, en su redacción dada por la Ley Nº 18.467 de fecha 27 de febrero de 2009 y en el artículo 40º del Decreto 438/04 de fecha 16 de diciembre de 2004, el Instituto Nacional de Semillas publica el siguiente resumen de la solicitud de inscripción en el Registro de Propiedad de Cultivares:
Solicitante: GENTOS URUGUAY S.A.
Ingeniero Agrónomo Patrocinador: Juan Pedro Martinez
Solicitud:
Especie: Lolium perenne
Nombre propuesto: QUATRO MAX
Obtentor/ Titular de los Derechos: Gentos S.A.
Origen: Argentina.

Única Publicación

27) $ 1370 1/p 10882 May 10- May 10

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
A los efectos de lo dispuesto por el Art. 16 lit. c de la Acordada Nro. 7533 de 22 DE OCTUBRE DEL 2004 - Reglamento Notarial- se hace saber que por Resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA del día de la fecha, se autorizó a Lucía SOSA SARNÍCOLA para ejercer la profesión de ESCRIBANO PÚBLICO en todo el territorio de la República.-
Montevideo, 18 de Abril de 2023.- Dr. Juan Pablo NOVELLA HEILMANN, Prosecretario Letrado de la Suprema Corte de Justicia.

Única Publicación

27) $ 1184 1/p 10876 May 10- May 10

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
A los efectos de lo dispuesto por el Art. 16 lit. c de la Acordada Nro. 7533 de 22 DE OCTUBRE DEL 2004 - Reglamento Notarial- se hace saber que por Resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA del día de la fecha, se autorizó a Carolina Elizabeth ALONSO ROIG para ejercer la profesión de ESCRIBANO PÚBLICO en todo el territorio de la República.-
Montevideo, 02 de Mayo de 2023.- Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO, Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia.

Única Publicación

27) $ 1184 1/p 10745 May 10- May 10

RÍO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Fray Bentos de 2º Turno, dictada en autos: "INTENDENCIA DE RIO NEGRO C/ SUCESORES DE GIMENEZ, ELIDA Y OTRO TOMA URGENTE DE POSESION" IUE 317-859/2022, resolución Nº 1063/2023 de fecha 16/03/2023, se INTIMA a los sucesores de la Sra. Elida GIMENEZ y del Sr. Luis Francisco SILVA a la desocupación del bien a expropiar, Padrón Nº 3383 de la Localidad Catastral Fray Bentos, Departamento de Río Negro, y a la acreditación de la titularidad del inmueble y de su situación patrimonial, por el el plazo de 10 días perentorios e improrrogables, bajo apercibimiento de lanzamiento y de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.

Fray Bentos, 14 de abril de 2023.
SERGIO GUSTAVO CABRERA HERRERA, Actuario.

27) $ 16888 10/p 10285 May 05- May 18

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Rivera de 3º Turno, dictada en autos caratulados: "EREDIA LIA MARA C/ ACOSTA PEREZ JOSE LADISLAO DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD", IUE 329-432/2022, se dispuso notificar a José Ladislao Acosta Perez, del decreto Nº 1731/2023 de fecha 27/04/2023 que se transcribe: "Atento a que las resultancias de autos, en la medida que el cónyuge de la gestionante no fue notificado para la audiencia señalada se dispone: Suspéndese el señalamiento dispuesto y fíjase nueva audiencia en los mismos términos para el día 13 de Junio de 2023 a la hora 15:30. Expidase edictos a los efectos de la notificación correspondiente. Notifiquese a domicilio. ".
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Rivera, 09 de mayo de 2023.
NADIA PAOLA OSORIO SOTO, Actuario Adjunto.

Primera Publicación

27) (Sin Costo) 10/p 10838 May 10- May 24

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MALDONADO

Resolución, Expediente, Acta Nº;
03095/2023, 2023-88-01-06283, 00611/2023
VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la adecuación de diversas situaciones funcionales;
RESULTANDO: I) que el 26 de julio de 2022, la Intendencia y ADEOM suscribieron un Acta de Acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;
II) que en la cláusula segunda del mismo se estableció "Se dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del Capítulo V del Convenio Colectivo de Presupuestaciones... ";
III) que asimismo, la cláusula antedicha se previó "INSTANCIA 2022. Se dictará resolución expresa del Intendente en el mes de agosto de 2022. A tales efectos, se requerirá antigüedad de 5 años ininterrumpidos: i) respecto a los funcionarios designados con anterioridad al 1 de enero de 2017, el cambio de la calidad de funcionario contratado permanente a presupuestado se hará efectiva a partir de la fecha de dictado de la resolución... iii) La aplicación de la Resolución no podrá significar disminución en la retribución del funcionario". En cumplimiento de la misma, se dictó la Resolución del Ejecutivo Departamental Nº 07853/2022;
IV) que el literal ii) de la Cláusula Segunda del Acta de Acuerdo de referencia, establece "en cuanto los funcionarios que cumplan los 5 años continuados en la función en el año 2022, el cambio de la calidad de funcionarios contratado permanente a presupuestado se hará efectivo a partir del 1 de enero de 2023";
V) que asimismo, por la Resolución del Ejecutivo Departamental Nº 07853/2022, se encomendó a la Dirección General de Administración y Recursos Humanos "a preparar la nómina de funcionarios referidos en el literal ii) de la cláusula Segunda del Acta de Acuerdo de 26 de julio de 2022, a efectos que previa instancia bipartita se apruebe por acto administrativo con vigencia a partir del 1º de enero de 2023";
VI) que en el ámbito bipartito, por Acta de 15 de marzo de 2023, suscrita por la Intendencia y ADEOM, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se acordó celebrar determinadas instancias bipartitas a los efectos de considerar algunos puntos, entre ellos " ...el próximo 29/03 para tratar los siguientes temas: Definición del listado de Presupuestaciones..." (cláusula segundo B del Acta). En cumplimiento de ello, por Acta de 29 de marzo de 2023 "...las partes intercambian listado tentativo de funcionarios a Presupuestar quedando comprometidos en avanzar en el tratamiento del tema para la próxima instancia fijada para el 30 de marzo del corriente";
VII) que el 30 de marzo de 2023, por Acta suscrita por la Intendencia y ADEOM, se acordó lo siguiente "Dando cumplimiento a la Resolución N.º 7853/2022, en su numeral 5, las partes acuerdan aprobar la nómina de funcionarios referidos en el literal ii) de la cláusula segunda del Acta de Acuerdo de 26 de julio de 2022, la cual se suscribe y forma

parte del presente acuerdo" (archivos adjuntos en actuación 1);
VIII) que los funcionarios contratados permanentes son aquellos "contratados por hasta dos períodos de seis meses... De ser satisfactoria su evaluación cumplirán funciones bajo la modalidad de contratado permanente" y respecto a aquellos que tengan una "antigüedad superior a 5 (cinco) años regirá lo establecido en el artículo 26º del Decreto Departamental N.º 3828", según lo establecido en los literales b) y c) del artículo 76 del Decreto Departamental N.º 3881, en la redacción dada por el artículo 35 del Decreto Departamental N.º 3947;
CONSIDERANDO: I) que la Dirección General de Administración y Recursos Humanos remite las actuaciones con la nómina de funcionarios comprendidos en la presente Resolución, según acuerdos alcanzado en el ámbito bipartito (actuaciones 1 y 3);
II) que se dispone una adecuación normativa respecto a la modalidad de vinculación, sin cambio enlas funciones o tareas asignadas y respondiendo a una situación preexistente. Las adecuaciones se establecen con criterios objetivos, en base a disposiciones de carácter general, salvaguardando el principio de igualdad y en el marco de la negociación colectiva con ADEOM;
III) que en el caso, podrán incorporarse a la carrera administrativa funcionarios contratados permanentes con antigüedad mínima de cinco años ininterrumpidos en la Intendencia, sin que ello implique lesión de derechos funcionales, de acuerdo a las condiciones objetivas convenidas con la organización sindical en Acta de Acuerdo alcanzada ante el MTSS el 26 de julio de 2022 y en Acta de Acuerdo de 30 de marzo de 2023;
IV) que se impone el dictado de un acto administrativo que disponga las adecuaciones funcionales acordadas con la organización sindical, para ejecutar y dar cumplimiento al Convenio Colectivo y a las Actas de Acuerdo antes referidas;
ATENTO: a lo precedentemente expuesto, lo establecido en el artículo 2 de la Ley N.º 18.508, artículo 16 de la Ley N.º 18.566, artículo 61 del Decreto Departamental N.º 3947, en la redacción dada por el artículo 41 del Decreto Departamental N.º 4036, artículos 76 y 77 del Decreto Departamental Nº 3881, en la redacción dada por el artículo 35 del Decreto Departamental Nº 3947 y Convenio Colectivo de 19 de Mayo de 2021 (anexado al presupuesto departamental), cláusula Segunda, INSTANCIA 2022, literal ii) del Acuerdo de 26 de julio de 2022 y Acta de Acuerdo de 30 de marzo de 2023, suscritos con ADEOM en el marco de la negociación colectiva;
EL INTENDENTE DE MALDONADO
RESUELVE:
1) Otórgase la calidad de funcionario presupuestado a los funcionarios contratados permanentes individualizados en las nóminas adjuntas en actuación 1, en el grado inferior ocupado presupuestalmente en el escalafón respectivo.
2) Establécese que si en aplicación de la adecuación establecida en el numeral anterior, existiese una diferencia entre el monto percibido por la calidad de contratado permanente y el grado presupuestal, el respectivo funcionario percibirá por la misma una compensación por tarea diferente al cargo, y si ésta quedare sin efecto recibirá por la diferencia retribución a la persona.
3) Cométese a la Dirección General de Administración y Recursos Humanos realizar las acciones y actos que sean necesarios para el cumplimiento de lo antes dispuesto, con vigencia 1º de enero de 2023.
4) Dése cuenta a la Junta Departamental y por Dirección de Administración Documental notifíquese a ADEOM. Pase a Dirección General de Administración y Recursos Humanos para el cumplimiento de la presente Resolución incluyendo su divulgación y demás efectos.
Resolución incluída en el Acta firmada por Luis Eduardo Pereira el 31/03/2023 15:12:17.
Resolución incluída en el Acta firmada por Enrique Antia el 31/03/2023 15:22:02.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 2/p 10708 May 10- May 11



La Intendencia Departamental de Maldonado notifica a los propietarios, sucesores a cualquier título, ocupantes y/o poseedores a cualquier título de los padrones que se indican a continuación, la resolución de la Dirección General de Hacienda dictada en el respectivo expediente administrativo determinando las deudas que mantienen a la fecha por concepto de Tributos Inmobiliarios. Los mencionados expedientes se encuentran disponibles en la Dirección General de Hacienda de la Intendencia (4º PISO A) en el horario de 9:15 a 14:45:

Código Municipal	Padrón	Localidad	Expediente administrativo	Resolución Dirección General de Hacienda
146827	938	La Juanita	2021-88-01-15589	03637/2023
146868	979	La Juanita	2021-88-01-15592	03636/2023
146921	1032	La Juanita	2021-88-01-15594	03635/2023
147140	1251	La Juanita	2021-88-01-15596	03634/2023
114038	7743	Bella Vista	2021-88-01-15641	03633/2023
114615	3265	Balneario Buenos Aires	2021-88-01-15652	03630/2023
122609	17632	Balneario Buenos Aires	2021-88-01-15694	03629/2023
122610	17633	Balneario Buenos Aires	2021-88-01-15695	03628/2023
127562	17572	El Tesoro	2021-88-01-15723	03627/2023
128266	585	Faro José Ignacio	2021-88-01-15726	03626/2023
130868	691	La Barra	2021-88-01-15732	03625/2023
110154	7724	Piriápolis	2021-88-01-15773	03624/2023
110159	7729	Piriápolis	2021-88-01-15784	03623/2023
114214	7916	Bella Vista	2022-88-01-01421	03622/2023
153920	21424	Punta Colorada	2022-88-01-04866	03621/2023
277998	21981	Maldonado	2022-88-01-05109	03620/2023
150856	2353	Punta Ballena	2022-88-01-06267	03618/2023
159097	9583	Sauce de Portezuelo	2022-88-01-06302	03617/2023
158777	9262	Sauce de Portezuelo	2022-88-01-06306	03616/2023
126246	2345	El Tesoro	2022-88-01-08669	03632/2023
45004	15263	Maldonado	2022-88-01-08702	02696/2023
160352	10841	Sauce de Portezuelo	2022-88-01-10684	03513/2023
159902	10389	Sauce de Portezuelo	2022-88-01-10742	03631/2023
116511	5163	Balneario Buenos Aires	2022-88-01-13340	02749/2023
105945	3804	Piriápolis	2022-88-01-13422	03640/2023

		Urbanización PH				
Código Municipal	Padrón	Manzana	Unidad	Localidad	Expediente administrativo	Resolución Dirección General de Hacienda
56413	24741	A	008	Maldonado	2022-88-01-15539	03309/2023
56471	24741	F	064	Maldonado	2021-88-01-13455	03444/2023
56477	24741	F	070	Maldonado	2021-88-01-13510	03442/2023
56484	24741	F	077	Maldonado	2021-88-01-13507	03443/2023
56487	24741	F	080	Maldonado	2022-88-01-08733	01992/2023
56427	24741	C	022	Maldonado	2021-88-01-12512	00805/2023

Dirección General de Hacienda - Intendencia Departamental de Maldonado.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 10492 May 08- May 10

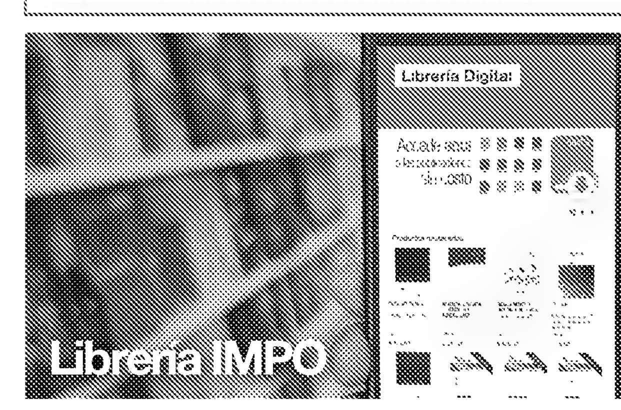
La Intendencia Departamental de Maldonado notifica a los propietarios, sucesores a cualquier título, ocupantes y/o poseedores a cualquier título de los padrones que se indican a continuación, la resolución de la Dirección General de Hacienda dictada en el respectivo expediente administrativo determinando las deudas que mantienen a la fecha por concepto de Tributos Inmobiliarios. Los mencionados expedientes se encuentran disponibles en la Dirección General de Hacienda de la Intendencia (4º PISO A) en el horario de 9:15 a 14:45:

Código Municipal	Padrón	Localidad	Expediente administrativo	Resolución Dirección General de Hacienda
107655	5356	Piriápolis	2019-88-01-04569	03308/2023
151028	2535	Punta Ballena	2019-88-01-07017	03307/2023
161679	17280	Sauce de Portezuelo	2020-88-01-02009	03461/2023
150870	2368	Punta Ballena	2020-88-01-09586	02755/2023
113517	7231	Bella Vista	2020-88-01-09667	04682/2022
119515	8171	Balneario Buenos Aires	2021-88-01-07213	02631/2023
125466	1544	El Tesoro	2021-88-01-08935	02763/2023
154721	18241	Punta Negra	2021-88-01-09624	03520/2023
130983	806	La Barra	2021-88-01-09637	02700/2023
157504	1222	Santa Mónica	2021-88-01-09812	03517/2023
162192	449	Balneario Solís	2021-88-01-09824	03516/2023
162799	1106	Balneario Solís	2021-88-01-09834	03462/2023
92671	6561	Punta del Este	2021-88-01-09893	03460/2023
166569	8350	Barra de Portezuelo	2021-88-01-09947	03459/2023
109381	6998	Piriápolis	2021-88-01-09956	03515/2023
109651	7223	Piriápolis	2021-88-01-09957	03445/2023
109855	7425	Piriápolis	2021-88-01-09974	03458/2023
109655	7227	Piriápolis	2021-88-01-09982	03457/2023
122078	13470	Balneario Buenos Aires	2021-88-01-10557	03456/2023
153801	21305	Punta Colorada	2021-88-01-11857	03454/2023
154613	18133	Punta Negra	2021-88-01-12125	03525/2023
167157	15021	La Capuera	2021-88-01-12139	03453/2023
158275	11535	San Vicente	2021-88-01-12334	03518/2023
158114	11374	San Vicente	2021-88-01-12367	02754/2023
115634	4286	Balneario Buenos Aires	2021-88-01-12383	03452/2023
158240	11500	San Vicente	2021-88-01-12993	03450/2023
107706	5419	Piriápolis	2021-88-01-13043	03449/2023
94137	7524	Punta del Este	2021-88-01-13407	03448/2023
168483	16352	La Capuera	2021-88-01-13409	03447/2023
167191	15055	La Capuera	2021-88-01-13414	03446/2023
38972	9468	Maldonado	2021-88-01-14224	03440/2023
126913	12726	El Tesoro	2021-88-01-14439	03439/2023
145936	45	La Juanita	2021-88-01-14484	03438/2023
97346	9858	Punta del Este	2021-88-01-14571	03437/2023
97355	9867	Punta del Este	2021-88-01-14573	03432/2023
100901	90	Piriápolis	2021-88-01-14579	03551/2023
104786	2741	Piriápolis	2021-88-01-14585	03539/2023
109278	6895	Piriápolis	2021-88-01-14635	03538/2023
146735	846	La Juanita	2021-88-01-15583	03639/2023
146771	882	La Juaniita	2021-88-01-15584	03638/2023

Dirección General de Hacienda - Intendencia Departamental de Maldonado.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 10481 May 08- May 10





INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO CONTROL Y MONITOREO TERRITORIAL

Habiéndose constatado fraccionamiento no autorizado y ocupación irregular consolidada en el padrón Nº 91906, propiedad de DALKY S.A., RUT 212705490013 y habiendo intimado a regularizar la situación con fecha 19/04/2022 sin que se diera cumplimiento, se le confiere VISTA de las presentes actuaciones (art. R. 69 del Volumen II del Digesto Departamental) por un plazo de 10 (diez) días hábiles a efectos de realizar los descargos que correspondan, en forma previa al dictado de la resolución final; haciéndole saber que en el caso es aplicable el artículo D.223.306, num.1), Amanzanamiento, fraccionamiento y división de tierras en Suelo Potencialmente Urbanizable, infracción leve, el cual prevé la aplicación de una sanción de 260UR (13UR por cada lote resultante, cantidad de lotes estimados 20).

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 10524 May 08- May 10

INTENDENCIA DE RIVERA

Se intima al Sr. Camilo Damián Viera Pereira, domiciliado en 18 de Julio 1166, ciudad de Lascano (Departamento de Rocha), respecto al vehículo: Matrícula FRB 6784, Padrón Nº 902624372, Marca Volkswagen, Modelo Gol GP Trendline, Año 2013, Motor nafta CFZ150991, Chasis 9BWAB45U7DT272220; a concurrir a la Intendencia Departamental de Rivera, Sector Trámites y Habilitaciones, en el plazo de 10 días a efectos de regularizar la titularidad documental; lo anterior bajo apercibimiento de que se proceda a realizar una transferencia de oficio a su nombre conforme lo reglado por Artículo 60 de la O.G.T. de la I.D.R. Exp. 2022-10747.

Última Publicación

27) $ 3910 3/p 10474 May 08- May 10

VARIOS

DESAFECTACION BIEN DE FAMILIA

Escritura Desafectación: 05/09/2022- Escribana María Inés Mateo Inscripción Registro Propiedad Inmueble: Nº 47062, 16/11/2022 Padrón: 83.022/001- MONTEVIDEO Otorgantes: Sylvia Raquel LORENZO FERNÁNDEZ, Natalia RUGNON LORENZO y María Florencia RUGNON LORENZO.

Primera Publicación

27) $ 4521 10/p 10826 May 10- May 24

SEGUN RESOLUCION DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA HONORARIA DEL FONDO LECHERO DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2023, SE INTIMA AL PRODUCTOR DONNINI LAFORCADA JOSE MARIA NF RUT 160110620011 EN UN PLAZO DE 10 DIAS AL PAGO DE LOS VALES SUSCRITOS A FAVOR DEL FONDO LECHERO POR UN MONTO DE USD 56.494 (DOLARES AMERICANOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO). 099642403.

Única Publicación

27) $ 824 1/p 10725 May 10- May 10

SEGUN RESOLUCION DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA HONORARIA DEL FONDO LECHERO DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2023, SE INTIMA AL PRODUCTOR MARTINEZ MAQUIOLI MARINA IRIS SUCESORES DE RUT 70110970013 EN UN PLAZO DE 10 DIAS AL PAGO DE LOS VALES SUSCRITOS A FAVOR DEL FONDO LECHERO POR UN MONTO DE USD 8.718 (DOLARES AMERICANOS OCHO MIL OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO). 099642403.

Única Publicación

27) $ 811 1/p 10724 May 10- May 10

SEGUN RESOLUCION DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA HONORARIA DEL FONDO LECHERO DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2023, SE INTIMA AL PRODUCTOR CORREA TARRAGONA RUBEN ANTONIO RUT 40364140010 EN UN PLAZO DE 10 DIAS AL PAGO DE LOS VALES SUSCRITOS A FAVOR DEL FONDO LECHERO POR UN MONTO DE USD 18.194 (DOLARES AMERICANOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO). 099642403.

Única Publicación

27) $ 785 1/p 10723 May 10- May 10

SEGUN RESOLUCION DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA HONORARIA DEL FONDO LECHERO DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2023, SE INTIMA AL PRODUCTOR SARANTES CIRIGLIANO HECTOR IVAN (N.F.) RUT 110176690011 EN UN PLAZO DE 10 DIAS AL PAGO DE LOS VALES SUSCRITOS A FAVOR DEL FONDO LECHERO POR UN MONTO DE USD 9.180 (DOLARES AMERICANOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA). 099642403.

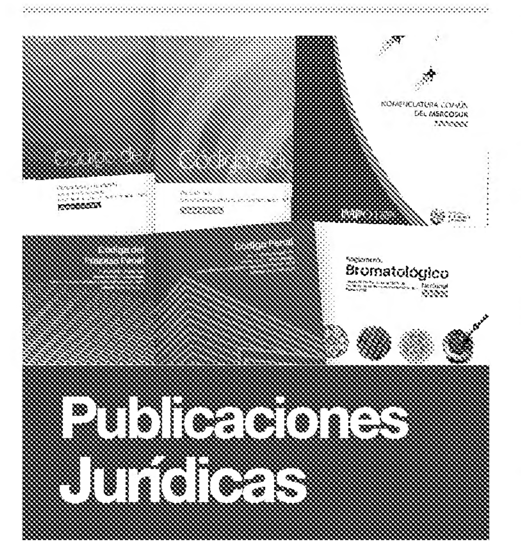
Única Publicación

27) $ 771 1/p 10721 May 10- May 10

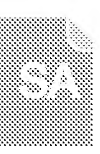
SEGUN RESOLUCION DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA HONORARIA DEL FONDO LECHERO DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2023, SE INTIMA AL PRODUCTOR CUELLO DE LEON JOSE CARLOS RUT 140118490015 EN UN PLAZO DE 10 DIAS AL PAGO DE LOS VALES SUSCRITOS A FAVOR DEL FONDO LECHERO POR UN MONTO DE USD 8.455 (DOLARES AMERICANOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO). 099642403.

Única Publicación

27) $ 798 1/p 10720 May 10- May 10



Sociedades Anónimas y Balances



BK SERVICIOS IP S.A.
(Ley 15.921)

$ 30.000
Usuario de Zona Franca.
100 años.
Domicilio: Montevideo.
31/03/2023 4874.

Única Publicación

28) $ 1301 1/p 10867 May 10- May 10

OSVALD WAGNER SILVIA Y ALBERTO COMPANY INC S.A.

Objeto principal: participar en otras sociedades comerciales acorde al art. 47, ley 16.060, con redacción dada por art. 100 de ley 18.083. Secundario: realizar y administrar actividades de inversión (no comprendidas en Ley 16.774) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, no comprendidas en Decreto-Ley 15322. Industrializar, comercializar, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados.
Montevideo. Cien años. $ 1.590.476.
Inscripción: 6607 (08/05/2023).

Única Publicación

28) $ 11568 1/p 10847 May 10- May 10

OSVALD WAGNER ALBERTO COMPANY INC S.A.

Objeto principal: participar en otras sociedades comerciales de acuerdo (art. 47, ley 16.060), con redacción dada por art. 100 ley 18.083. Secundario: realizar y administrar de actividades de inversión (no comprendidas en Ley 16.774) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, no comprendidas en el Decreto-Ley 15322. Industrializar, comercializar, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados.
Montevideo. Cien años. $ 1.599.354.
Inscripción: 5766 (12/04/2023).

Única Publicación

28) $ 11568 1/p 10846 May 10- May 10

NORNAN S.A.

Contrato: 12/04/2023
Inscripción Nro.: 6340 el 03/05/2023
Capital: $ 40000
40000 acciones de $ 1
A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, explotación agropecuaria, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios portuarios, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. D) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados. Todo lo dispuesto en el presente artículo, es en tanto no contravenga las disposiciones legales específicas vigentes.
Plazo: 100 años
Domicilio: Montevideo.

Única Publicación

28) $ 11640 1/p 10656 May 10- May 10

NORLIO S.A.

Contrato: 12/04/2023
Inscripción Nro.: 6341 el 03/05/2023
Capital: $ 40000
40000 acciones de $ 1
A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, explotación agropecuaria, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios portuarios, servicios profesionales, técnicos

y administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. D) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados. Todo lo dispuesto en el presente artículo, es en tanto no contravenga las disposiciones legales específicas vigentes.
Plazo: 100 años
Domicilio: Montevideo.

Única Publicación

28) $ 11640 1/p 10655 May 10- May 10

COLIDUS S.A.

Contrato: 12/04/2023
Inscripción Nro.: 6342 el 03/05/2023
Capital: $ 40000
40000 acciones de $ 1
A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, explotación agropecuaria, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios portuarios, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. D) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados. Todo lo dispuesto en el presente artículo, es en tanto no contravenga las disposiciones legales específicas vigentes.
Plazo: 100 años
Domicilio: Montevideo.

Única Publicación

28) $ 11640 1/p 10654 May 10- May 10

USILE S.A.

Contrato: 12/04/2023
Inscripción Nro.: 6343 el 03/05/2023
Capital: $ 40000
40000 acciones de $ 1
A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, explotación agropecuaria, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios portuarios, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. D) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados. Todo lo dispuesto en el presente artículo, es en tanto no contravenga las disposiciones legales específicas vigentes.
Plazo: 100 años
Domicilio: Montevideo.

Única Publicación

28) $ 11640 1/p 10653 May 10- May 10

REFORMAS

SERVICE E INSTALACIONES S.A.

Asamblea Extraordinaria: 30/9/2022
Reforma artículo 3: aumento capital social a $ 7.000.000
RNC Nº 25, 2/1/2023.

Única Publicación

28) $ 1446 1/p 10887 May 10- May 10

NONAL S.A.
(Redomiciliación)

Por Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 30 de diciembre de 2022, NONAL S.A. resolvió transferir su domicilio desde Montevideo a Panamá.
Insc. No. 4371 de 27/03/2023.

Única Publicación

28) $ 2314 1/p 10881 May 10- May 10

SISTEMAS ELECTRONICOS AVANZADOS S.A.

Asamblea Extraordinaria: 30/9/2022
Reforma artículo 5: aumento capital social a $ 3.000.000
RNC Nº 26, 02/01/2023.

Única Publicación

28) $ 1446 1/p 10880 May 10- May 10

DLOCAL SERVICES URUGUAY S.A.
(Antes HARPOT S.A.)
Reforma
CAMBIO DE DENOMINACIÓN

Por Asamblea: 07/02/2023 se modificó el nombre a DLOCAL SERVICES URUGUAY S.A. (art 1 del Estatuto).
Inscripción: 3779 (14/03/2023).

Única Publicación

28) $ 2169 1/p 10842 May 10- May 10

DEMERGE URUGUAY S.A.
(antes MAUBEK S.A.)
Reforma
CAMBIO DE DENOMINACIÓN

Por asamblea del 26/12/2022, se modificó el nombre a DEMERGE URUGUAY S.A. (art. 1 del Estatuto).
Inscripción: Nº 3778 (14/03/2023).

Única Publicación

28) $ 2169 1/p 10839 May 10- May 10

ANTIRES S.A.
REFORMA DE CONTRATO SOCIAL

Fecha: AGE 23/08/2022
Artículo 5: $ 200.000.000 (Pesos uruguayos doscientos millones)
Inscripción: 27/04/2023, Nro. 6107.

Única Publicación

28) $ 1518 1/p 10751 May 10- May 10

ECAPEL S.A.
AUMENTO CAPITAL CONTRACTUAL

Asamblea: 31/12/2021
Capital: $ 5.000.000
Registro Nro 6.397 Fecha 04/05/2023.

Única Publicación

28) $ 1084 1/p 10749 May 10- May 10

GLOBAL ACUMEN S.A.
(antes: CORMAN COMPANY S.A.)

ASAMBLEA: 27/01/2023
INSCRIPCION: 09/03/2023, 3442.

Única Publicación

28) $ 868 1/p 10714 May 10- May 10

CAHORS LATINOAMÉRICA MATERIAL ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA

Reforma Art. 3
Capital Social: $ 25.000.000
Nº 3052 el 03/02/2023.

Única Publicación

28) $ 1229 1/p 10713 May 10- May 10

PANDIRCO SOCIEDAD ANÓNIMA

Asamblea de fecha: 28/12/2020 modifica artículo 5 del estatuto social.
CAPITAL: $ 150.000.000.
Inscripción: 20/03/2023 Nº 4094.

Única Publicación

28) $ 1446 1/p 10676 May 10- May 10

TAVOMARE S.A.
Reducción de Capital Integrado.
(Art. 290 Ley 16.060)

Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 08/12/2022, se resolvió reducir el capital integrado a $ 15.863.023,28 (pesos uruguayos quince millones ochocientos sesenta y tres mil veintitrés con 28/100), rescatando 12.136.976,72 acciones. Se emplazan acreedores sociales para que en plazo de 30 días desde la última publicación deduzcan oposiciones. Documentación a disposición en Ibiray 2320, Montevideo.

28) $ 47716 10/p 9587 Abr 27- May 11

ANCAMEN S.A.
REDUCCIÓN DE CAPITAL

Asamblea Extraordinaria 31/12/2022
Documentación en Rincón 468 Pº 7, Montevideo.

28) $ 10845 10/p 9534 Abr 27- May 11

Cantidad de avisos de fecha 10/05/2023 publicados en esta edición: 330.

Tarifas Vigentes a partir del 2 de agosto de 2021

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos del Diario Oficial.

Publicaciones **Tarifa por aviso([1])**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios, Niñez y Adolescencia, Procesos Concursales .... **$ 7.370.00 (*)**

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales............ **$ 12.546.00 (*)**

Disolución de Sociedades Comerciales, Licitaciones................**$ 1.635.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias, Venta de Comercios, Unión Concubinaria, Dirección de Necrópolis .... **$ 4.022.00 (*)**

Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones) ....**$ 208.00 (*)**

Edictos Matrimoniales ....**$ 623.00 (*)**

Publicaciones **Tarifa por palabra([2])**

Convocatorias, Expropiaciones, Emplazamientos, Prescripciones,

Remates, Avisos Varios ....**$ 13.30 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos de Cooperativas ....**$ 72.30 (*)**

Publicaciones **Tarifa por página([3])**

Balances.. **$ 22.703.00 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan “bajo beneficio de emolumento”, (Artículo 2014 del Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto Nº 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - artículo 89 de la Ley Nº 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - artículo 28 de la Ley Nº 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.

Procesos Concursales - artículo 21 de la Ley Nº 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).

Rectificaciones de Partidas - artículo 340 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Niñez y Adolescencia - artículo 133.1 de la Ley Nº 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y artículo 2 de la Ley Nº 13.209 de 17 de diciembre de 1963.

Varios - Bien de Familia - artículo 16 de la Ley Nº 15.597 de 19 de julio de 1984.

Declaración de Ausencia - artículo 2 de la Ley Nº 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Prescripción Adquisitiva - artículo 65 de la Ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008.

Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) - nómina de funcionarios omisos de las declaraciones juradas de bienes e ingresos - artículo 300 de la Ley Nº 19.670 de 15 de octubre de 2018.

Corte Electoral - avisos cuyo contenido se vincule a Partidos Políticos/ Elecciones/Registro Cívico Nacional - artículo 2 de la Ley Nº 18.601 de 21 de setiembre de 2009.

Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

Sección Documentos del Diario Oficial.

Publicaciones **Tarifa por palabra([4])**

Documentos oficiales (resoluciones y otros)............................... **$ 15.50 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

IMPO podrá aplicar un porcentaje adicional al valor de las tarifas del Diario Oficial de aquellas publicaciones cuyos textos no sean enviados a través de los sistemas electrónicos que pone a disposición de los usuarios.

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **artículo 318** de la **Ley Nº 19.670** de 15 de octubre de 2018.

Referencias

([1]) Precio total del aviso.
([2]) Precio por publicación por palabra.
([3]) Precio por publicación por página.
([4]) Precio por publicación por palabra.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Para documentos oficiales o avisos que individualmente y por publicación superen las 20 páginas del Diario Oficial, se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en palabra de Avisos	Equivalente en palabra de Documentos	Descuento
21 a 30	31220 a 46800	20820 a 31200	10%
31 a 40	46801 a 62400	31201 a 41600	25%
41 a 50	62401 a 78000	41601 a 52000	75%
51 en adelante	78000 en adelante	52001 en adelante	100%

Tarifas Vigentes a partir del 2 de agosto de 2021

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN
- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS
- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Los avisos y documentos que requieran cotización se publicarán dentro de las 72 horas de recibida, por escrito, la aceptación del usuario. En el caso del rubro "Balances", las fracciones de página se cotizarán proporcionalmente.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la Suprema Corte de Justicia).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.

OTRAS TARIFAS

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales
Página de Sección Avisos.......................................$ 27.00 c/u (*)
Página de Sección Documentos.......................................$ 16.00 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna u otros contenidos, de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES
(*) Todas las tarifas están expresadas con IVA 22% incluido.

www.impo.com.uy | impo@impo.com.uy

